

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR
DRA. HEBE CASADO
VICEGOBERNADORA
Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL
Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Lic. VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32603

Mendoza, Jueves 28 de Mayo de 2026

Normas: 31 - Edictos: 297

INDICE

Sección General	3
LEYES	4
DECRETOS	6
RESOLUCIONES	55
ORDENANZAS	60
DECRETOS MUNICIPALES	66
RESOLUCIONES MUNICIPALES	67
Sección Particular	70
CONTRATOS SOCIALES	71
CONVOCATORIAS	77
IRRIGACION Y MINAS	83
REMATES	85
CONCURSOS Y QUIEBRAS	98
TITULOS SUPLETORIOS	120
NOTIFICACIONES	124
SUCESORIOS	157
MENSURAS	163
AVISO LEY 11.867	169
AVISO LEY 19.550	170
LICITACIONES	174



SECCIÓN
GENERAL

LEYES

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Ley N°: 9708

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

Artículo 1°- Modifíquense los Artículos 2°, 3°, 4° y 9° de la Ley Provincial N° 6.817, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Art. 2° - Objetivos: La presente ley tiene como objetivos:

- a) La promoción, el fomento y el desarrollo integral de la actividad apícola en todo el territorio provincial, impulsando su ordenamiento territorial basado en criterios técnicos, sanitarios y de capacidad de carga del ambiente, garantizando condiciones de trazabilidad sanitaria y convivencia entre los distintos sistemas de producción —fijos o transhumantes— en un marco de reglas claras, no discriminatorias y compatibles con la libertad de circulación y comercio.
- b) Combatir a las abejas de subespecies agresivas.
- c) Proteger el estado sanitario de la población apícola.
- d) Difundir las múltiples ventajas de la polinización apícola, propiciadora de mayor productividad y calidad de cultivos agrícolas, que requieren de ella.
- e) Promover la protección de la salud de la población humana, incentivando el consumo de los productos derivados de la colmena y difundiendo la nobleza de estos productos.
- f) Implementar medidas económicas tendientes a mejorar la actividad apícola en todas sus etapas, tal como: la producción, industrialización y comercialización.
- g) Apoyar e impulsar las investigaciones dirigidas al perfeccionamiento, desarrollo y nuevas aplicaciones de los productos y subproductos apícolas en el campo de la medicina humana, como también sobre aspectos científicos y técnicos.
- h) Fomentar la cooperación y la celebración de convenios con organismos provinciales, nacionales e internacionales hacia el mejoramiento y expansión de la actividad, intercambio científico técnico y formación profesional.
- i) Asesorar a los apicultores y a quienes deseen iniciarse en la actividad, en la producción, industrialización y comercialización de los productos derivados de la colmena, a través de la Autoridad de Aplicación y de las asociaciones apícolas.
- j) Promover la mejora continua de la calidad de la miel mendocina, poniendo a disposición distintos mecanismos de control que tiendan a transparentar los procesos de producción a nivel local.
- k) Favorecer el crecimiento cualitativo y cuantitativo de la apicultura mendocina y todos los productos que de esta actividad se derivan.

l) Propiciar un ámbito permanente de colaboración, consulta y articulación público-privada entre apicultores, instituciones del sector y autoridades, orientado al intercambio de información, la mejora continua de la actividad y la adopción de decisiones consensuadas.”

“Art. 3º- Autoridad de Aplicación: La Autoridad de Aplicación en todas las cuestiones vinculadas a la presente ley será la Dirección Provincial de Ganadería, dependiente del Ministerio de Producción o el organismo que en el futuro lo reemplace, y se encargará de:

- a) Formular un plan sanitario y de monitoreo apícola, para la prevención y control de enfermedades y plagas.
- b) Prohibir el ingreso o reingreso al territorio provincial de colmenas y material apícola cuando se detecten enfermedades o plagas mediante verificación de organismos oficiales.
- c) Comunicar a los apicultores inscriptos los planes de tratamientos terapéuticos agrícolas para proteger las tareas apícolas.
- d) Realizar inspecciones de apiarios, colmenas y material vivo en lugar de asentamiento o tránsito para verificar títulos, marcas y estado sanitario.”

“Art. 4º- Registro y Título de Marca: La Dirección Provincial de Ganadería organizará y llevará un Registro Apícola de salas de extracción habilitadas, apicultores y sus apiarios.

La autoridad competente otorgará a cada propietario de más de diez (10) colmenas un 'título de marca y propiedad', de uso obligatorio e impreso en todas las alzas, siendo imprescindible para toda gestión comercial o transferencia.

- a) Será obligatoria la presentación del registro en los controles de barreras sanitarias del ISCAMEN.
- b) Toda miel producida en Mendoza deberá cumplir con requisitos de trazabilidad y registración, independientemente de dónde se realice la extracción. Los apicultores transhumantes deberán acreditar destino y cumplimiento de controles sanitarios.
- c) Todo registro o permiso podrá ser gestionado de forma virtual mediante el sistema informático dispuesto en el Artículo 3º Bis de la presente Ley.”

“Art. 9º- Traslados: Estará permitido el traslado de colonias de abejas para el aprovechamiento polinectarífero. Los ingresos y egresos serán coordinados por la Autoridad de Aplicación junto al ISCAMEN, siendo requisitos la inscripción en el RENAPA y demás permisos vigentes.”

Art. 2º- Incorpórase como Artículo 3º BIS a la Ley N° 6.817 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 3º Bis- Mapa Apícola Provincial: Créase el 'Mapa Apícola Provincial' para identificar la ubicación de apiarios mediante un sistema informático.

- a) El sistema permitirá: registrar y renovar apiarios mediante georreferenciación (latitud y longitud); gestionar servicios de polinización; turnos en salas de extracción y procedimientos administrativos.
- b) El ordenamiento y registro de apiarios se basará en la carga apiaria potencial de cada zona, determinada por la Autoridad de Aplicación bajo criterios objetivos y revisables.
- c) La vigencia de los apiarios permanentes deberá ser renovada anualmente por los productores.”

Art. 3º- La Autoridad de Aplicación dispondrá de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la reglamentación de la presente ley para crear y adecuar el sistema administrativo informático establecido en la presente norma.

Art. 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los cinco días el mes de mayo del año dos mil veintiséis.

DRA. HEBE CASADO

LIC. PABLO ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 789

MENDOZA, 24 DE ABRIL DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2025-08342729-GDEMZA -HCS; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita una nota administrativa de la Honorable Cámara de Senadores en Orden 02, mediante la cual se solicita la exclusión de tutela contra los agentes: Sergio Raúl Vilte, Luis John Scussolin, Matías Valderrama, Luis Barraza y Sergio Gómez;

Que se acompaña copia de la Resolución N° 504/2025 de la Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, por la cual se instruye a la Asesoría de Gobierno de la Provincia a iniciar el procedimiento de exclusión de tutela gremial de los agentes mencionados;

Que de conformidad con el análisis jurídico del área competente, resulta necesaria la emisión de un decreto del Poder Ejecutivo que instruya formalmente a la Asesoría de Gobierno para iniciar dicha acción judicial, siendo el Señor Gobernador la autoridad competente para tales efectos;

Que la competencia administrativa es irrenunciable e improrrogable, debiendo ser ejercida por quien la tiene atribuida por el ordenamiento jurídico; y siendo que el Asesor de Gobierno tiene a su cargo la representación en juicio de la Provincia por mandato directo del Poder Ejecutivo, le compete a este último impartir las instrucciones para llevar adelante acciones judiciales;

Que la medida solicitada encuentra su fundamento legal en los artículos 47 y 52 de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales;

Por ello y de conformidad con dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial en orden 07;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquese la Resolución N° 504/2025 de fecha 08 de octubre de 2025 emitida por la Presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, que como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º - Instrúyase a la Asesoría de Gobierno para que, en representación de la Provincia de Mendoza, inicie la acción judicial de exclusión de tutela sindical conforme Arts. N° 47 y 52 de la Ley N° 23.551 en contra de los agentes: Sergio Raúl Vilte DNI N° 41.004.188, Luis John Scussolin DNI N° 92.345.191, Matías Valderrama DNI N° 39.240.398, Luis Barraza DNI N° 38.473.867 y Sergio Gómez DNI N° 18.592.338, por los motivos expuestos en la Resolución N° 504/2025 ratificada en el Artículo N° 1 del presente Decreto.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N°: 737

MENDOZA, 17 DE ABRIL DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-03560255-GDEMZA-IGS#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se instruye Sumario Administrativo iniciado por la Inspección General de Seguridad al Subcomisario -Personal Policial (R)- ARMANDO ZANOQUERA STRACHWITZ;

Que en orden 25 obra Resolución N° 1114/25, de fecha 23 de septiembre de 2025, mediante la cual el Directorio de la Inspección General de Seguridad resolvió instruir formal SUMARIO ADMINISTRATIVO al Subcomisario -Personal Policial (R)- ARMANDO ZANOQUERA STRACHWITZ, imputándole "prima facie", la comisión de la falta administrativa tipificada en el Art. 101 Inc. 2), en función con el Art. 8 primera parte, Art. 43 Incs. 3), 4) y 6), agravado por el Art. 88 Incs. 7) y 8), todos de la Ley N° 6722/99 y modificatorias, toda vez que en su calidad de Jefe del Cuerpo de Instructores del Instituto Universitario de Seguridad Pública, a la fecha 13/03/2025, omitió un debido control sobre la Delegación Valle Uco, el cual le depende, como también omitió arbitrar todo medio para garantizar que las instalaciones de la mencionada Delegación, cuenten con una zona segura para la manipulación de armas de fuego, siendo su deber ejercer un adecuado control, supervisión y fiscalización de las actividades relacionadas con el uso de armas de fuego en todas las Dependencias del Instituto, como así adoptar medidas conducentes a que las actividades se desarrollen con la máxima seguridad. Vulnerando los protocolos de seguridad institucional y

el marco normativo vigente, habiendo generando un riesgo potencial para el personal y los cursantes de dicha sede;

Que en orden 40 obra escrito del funcionario policial sumariado, solicitando la recusación de la Instructora Sumariante, Adelina Guajardo, conforme el Art. 132 de la Ley N° 6722 y sus modificatorias, en concordancia con el Art. 72 Inc. 1) del C.P.P., considerando que la mencionada Instructora ha tenido intervención directa en los hechos materia de investigación, toda vez que desempeñó funciones como delegada del IUSP –Valle de Uco- y ejerció como segunda jefa de la Delegación –Valle de Uco-, Dependencia cuya supervisión se le atribuye en el Sumario Administrativo;

Que en orden 55 obra Resolución N° 43/26, de fecha 20 de enero de 2026, mediante la cual el Directorio de la Inspección General de Seguridad resolvió: "...ADMITIR en lo formal el recurso de Reconsideración, por haber sido interpuesto en tiempo y forma. Artículo 2°: RECHAZAR en lo sustancial el planteo recursivo articulado por el Subcomisario P.P. ZANOGUERA STRACHWITZ, ARMANDO, D.N.I. N° 28.926.681, debiendo una vez transcurridos los plazos de ley, continuar la causa según su estado...";

Que en orden 58 obra Recurso de Alzada presentado por el SUBCOMISARIO P.P. © ARMANDO ZANOGUERA STRACHWITZ, en contra de la Resolución N° 43/26;

Que en su escrito recursivo, el ex funcionario policial sostiene que la Resolución N° 43/26, incurre en vicios sustanciales que ameritan su revocación. Considera que se realizó una interpretación errónea y restrictiva del instituto de la recusación, al analizar su procedencia desde la perspectiva del conocimiento efectivo o de la participación directa de la Instructora Sumariante en los hechos investigados, y que la recusación no se orienta a sancionar parcialidades comprobadas, sino a prevenir situaciones que objetivamente puedan afectar la neutralidad del órgano instructor y la confianza del administrado en la regularidad del procedimiento. Expone que la Instructora Sumariante desempeñó funciones jerárquicas relevantes dentro del Instituto Universitario de Seguridad Pública, ámbito institucional del cual provienen los informes y actuaciones que dieron origen al presente sumario, y que tanto la Instructora Sumariante como él, prestaron servicios de manera simultánea en dicha Institución con anterioridad a los hechos investigados, bajo la dependencia jerárquica de un mismo Director. Por último agrega que el pedido de recepción de declaración testimonial no fue formulado con el objeto de que la Instructora Sumariante declare sobre los hechos concretos investigados, sino a los fines de que dé cuenta del modo de organización, funcionamiento y modus operandi del trabajo que se desarrollaba en el ámbito institucional del IUSP durante el período en el cual tanto ella como él prestaban servicios en forma simultánea;

Que en orden 66, la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Inspección General de Seguridad dictamina: "...la instancia recursiva abierta en la presente pieza administrativa, tiene su inicio a orden 55 con Resolución N° 43/26, mediante la cual se resuelve el rechazo de la solicitud de recusación de la instructora sumariante de la causa. La precitada Resolución, luego de proceder al análisis del instituto y los requisitos de procedencia del mismo, indica: 'el informe emitido por el Instructor Sumariante Adelina Guajardo, obrante a orden 44, da cuenta que no hay causal válida para la procedencia de la revocación solicitada, toda vez que si bien la instructora sumariante (Guajardo) integró el Cuerpo de Instructores del I.U.S.P. hasta el año 2022, al momento del hecho objeto de investigación que se lleva en autos, ya no pertenecía a dicho ámbito, desconociendo por ello los movimientos internos posteriores, no configurándose situación alguna que afecte su imparcialidad o genere incompatibilidad en la valoración de las pruebas; que por otro lado, resulta necesario dejar expresamente asentado que los hechos investigados en el presente expediente, se sustentan exclusivamente en los informes y actuaciones remitidas por el I.U.S.P., no siendo la Instrucción la que impulsó ni trajo dichos antecedentes al proceso, limitándose únicamente a dar tratamiento administrativo a la documentación incorporada por dicho Instituto, y los cuales se dan en ocasión de un suceso suscitado el 13 marzo de 2025. Por lo que se considera que, en cuanto al pedido de recepción de Declaración Testimonial a la suscripta, el mismo se estima impertinente e innecesario, por no resultar conducente para el esclarecimiento de los hechos investigados, ni aportar elementos relevantes a la instrucción, toda vez que como ya se hizo mención, los hechos que se atribuyen y se investigan surgen en este año calendario, por lo que es impertinente e inconducente como prueba, una declaración

testimonial de la suscripta sobre algo de lo que no tiene conocimiento de ningún tipo...'. Cabe poner de resalto, que al respecto tiene dicha esta Inspección General de Seguridad, que respecto a las solicitudes de recusación del instructor y secretario designado en la causa, no debe perderse de vista que las causales de recusación son personales, y deben referirse al agente al cual consideran comprendido en ésta, en el caso, al instructor designado. Si se aduce o insinúa la posibilidad de que el instructor no hubiera tenido la independencia requerida para el ejercicio de sus funciones, debe proponerse alguna diligencia dirigida a demostrar el acto o actos que provocan dicha afectación, so pena de incurrir en una mera afirmación dogmática, y afectar la garantía de independencia de los instructores, la que también determina que el apartamiento de éstos de una investigación, sólo procede por causas legales o reglamentarias expresamente establecidas. En tal sentido, el Art. 132 de Ley N° 6722/99 expresa: '...El sumariado sólo podrá recusar con causa al sumariante por algunos de los motivos previstos en el Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza...', remitiéndonos en consecuencia, al precitado cuerpo normativo, el cual expresa y taxativamente enumera en el Art. 72, las causales de inhibición/recusación. Asimismo, conforme resulta del inciso 7) del Art. 72 del C.P.P. Mza., establece como causal de recusación/inhibición del juez de la causa: "ART. 72.- Motivos de inhibición. El juez deberá inhibirse de conocer en la causa:... 7) Cuando antes de comenzar el proceso hubiera sido denunciante, querellante o acusador de alguno de los interesados, o denunciado, querellado o acusado por ellos, salvo que circunstancias posteriores demostraren armonía entre ambos...". Por lo tanto, resulta ineludible apreciar si se configura alguna de las causales de recusación entre instructor y sumariado, para que el apartamiento del sumariante no sea calificado de arbitrario, al no indicarse el respaldo normativo que permita tal alejamiento. Conforme las constancias de autos, no se vislumbran las circunstancias que tornen procedente el apartamiento de la Instructora Sumariante designada en la causa, así como que se haya comprometida su imparcialidad. En consecuencia, por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, corresponde rechazar en lo sustancial el recurso de reconsideración. Que en consecuencia, habiendo dado cumplimiento al Art.3 del Decreto N° 2930/91, es que esta Asesora solicita la remisión de estas actuaciones al Poder Ejecutivo, para el tratamiento del presente como RECURSO DE ALZADA interpuesto por el SUBCOMISARIO P.P. ARMANDO ZANOQUERA STRACHWITZ, D.N.I. N° 28.926.681.";

Que en orden 72, Asesoría de Gobierno realiza un análisis formal del recurso presentado y dictamina: "...Analizado el aspecto formal del remedio deducido, el mismo resulta procedente, al haber sido presentado en el plazo y condiciones previstos en los Arts. 183 y 184 de la Ley N° 9003....";

Que, asimismo, Asesoría de Gobierno realiza un análisis sustancial del recurso en trato, dictamina y concluye: "...el recurso resulta improcedente, atento a que no hay causal válida para la procedencia de la recusación solicitada conforme lo dispuesto por el Art. 132 de la Ley N° 6722 y Art. 72 Inc. 1) del C.P.P. Por otro lado, el recurrente no invoca ni acredita la existencia de vicios, errores o arbitrariedades en los actos administrativos dictados por la autoridad en el ejercicio propio de sus competencias que permitan su revisión. Las resoluciones cuestionadas se encuentran debidamente fundadas y motivadas, lo que hace inadmisibles el recurso en trato....";

Por ello, conforme lo dictaminado por la Inspección General de Seguridad en orden 66, y por Asesoría de Gobierno en orden 72,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial, el Recurso de Alzada interpuesto por el Subcomisario -Personal Policial (R)- ARMANDO ZANOQUERA STRACHWITZ, D.N.I. N° 28.926.681, en contra de la Resolución N° 43/26, de fecha 20 de enero de 2026, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - A fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 150 de la Ley N° 9003, se deja constancia que el Decreto que resuelve el presente, agota la vía administrativa, pero no causa estado a los términos del Art. 5 de la Ley N° 3918, por lo que no resuelta cuestionable mediante la Acción Procesal Administrativa prevista en dicho ordenamiento jurídico.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 754

MENDOZA, 21 DE ABRIL DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-09253453- -GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, la ex Auxiliar -Personal Policial- LEMOS PONCE, CAROLINA NATALIA, interpone planteo de nulidad contra el Decreto N° 388/19, de fecha 11 de marzo de 2019;

Que en el marco del expediente administrativo N° 12799-D-2017-20108, y sus acumulados Nros. 17139-D-2017-00106 y 24534-D-2016-00106, digitalizados e incorporados al expediente digital EX-2025-04089025- -GDEMZA-CCC (orden 08), se dictó el Decreto N° 388, que admitió en lo formal y rechazó en lo sustancial, la Denuncia de Ilegitimidad presentada por la ex Auxiliar -Personal Policial- LEMOS PONCE, CAROLINA NATALIA contra la Resolución N° 3661-S/17 de fecha 13 de noviembre de 2017;

Que por Resolución N° 3661-S/17 (fs. 14/15 P.A. 17139-D-2017-00106), el entonces Ministro de Seguridad admitió formalmente y rechazó sustancialmente, el Recurso de Reconsideración incoado por Lemos Ponce contra la Resolución N° 1859-S/17 (fs. 63 P.A. 24534-D-2016-00106), fechada 19/07/2017, y por la cual se dispuso la baja obligatoria de la administrada de acuerdo con lo previsto por el Art. 58 Inc. 6 de la Ley N° 6722;

Que en orden 09, interviene la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia y dictamina: "...el procedimiento administrativo se encuentra regularmente concluido, habiéndose agotado la vía administrativa con el dictado del Decreto N° 388, acto que resolvió la última presentación efectuada por la interesada. La normativa vigente no habilita a los administrados a promover planteos sucesivos de nulidad con el objeto de reabrir discusiones ya resueltas, sólo por poseer discrepancias con la valoración jurídica efectuada por la Administración. Aceptar lo contrario, implicaría desconocer los principios de seguridad jurídica, estabilidad de los actos administrativos y preclusión, pilares esenciales del procedimiento administrativo. Improcedencia del planteo de nulidad: El planteo articulado no introduce vicios nuevos ni sustanciales que afecten los elementos esenciales del acto administrativo, sino que reitera argumentos ya examinados y resueltos, vinculados al fondo de la sanción aplicada y al encuadre jurídico otorgado a las presentaciones efectuadas oportunamente. La nulidad administrativa —conforme los artículos 52, 60, 68 y concordantes de la Ley N° 9003— constituye un remedio excepcional, reservado para supuestos de vicios graves y manifiestos, lo que no se configura en el caso, donde la Administración actuó dentro de su competencia, respetando el debido proceso y dictando actos debidamente fundados. En particular, la discrepancia de la presentante con la calificación otorgada a la presentación de fecha 20 de diciembre de 2017, no alcanza para invalidar un acto administrativo firme, máxime cuando dicha

presentación fue expresamente tratada y resuelta por la autoridad competente. Imposibilidad de reabrir el fondo de la cuestión: El planteo bajo análisis pretende, en los hechos, que se reexamine la procedencia de la baja obligatoria dispuesta oportunamente, cuestión que excede el marco de un control de nulidad y resulta propia de la instancia judicial, a través de las vías procesales correspondientes. La Administración no puede transformarse en una instancia revisora indefinida de sus propios actos firmes, sin vulnerar el principio de juridicidad consagrado en el artículo 1.II.b) de la Ley N° 9003. CONCLUSIÓN: Por todo lo expuesto, esta Asesoría Letrada entiende que el planteo de nulidad administrativa interpuesto resulta formal y sustancialmente improcedente, en tanto: -La cuestión planteada ya fue debidamente sustanciada y resuelta por la autoridad competente. -El acto impugnado fue dictado conforme a derecho y no se configuran vicios graves ni manifiestos que habiliten su invalidación por la vía excepcional de la nulidad administrativa. -El presentante pretende reabrir el análisis del fondo de la cuestión, lo cual excede el ámbito del procedimiento administrativo. En consecuencia, corresponde tener por agotada la vía administrativa, quedando expedita, en su caso, la vía judicial pertinente. Por ello, esta Asesoría Letrada sugiere emitir una nueva norma legal que rechace el planteo de nulidad administrativa interpuesto por la Sra. Carolina Lemos, confirmando en todos sus términos el Decreto N° 388, por resultar ajustado a derecho....”;

Que en orden 15, Asesoría de Gobierno realiza un análisis jurídico del recurso presentado y dictamina: “...De la compulsas de las actuaciones digitalizadas en orden 11 del EX-2025-07391783- -GDEMZA-CCC, en particular del expediente N° 12799-D-2017-20108, surge que el Decreto cuestionado fue notificado en fecha 30/05/19, mediante remisión de carta documento, y recibida de conformidad. En virtud de ello, y atento al tiempo transcurrido, el planteo de nulidad intentado en el expediente EX-2025-09253453- -GDEMZA-CCC, en fecha 14/11/2025, resulta claramente extemporáneo. Habiendo sido admitida en lo formal y rechazada en lo sustancial la denuncia de ilegitimidad mediante Decreto N° 388, la vía administrativa se encuentra agotada y los actos administrativos precedentes han quedado firmes. Pretender la revisión de actos administrativos firmes, dictados hace más de 9 años, como es el caso de la Resolución N° 3661-S/17, de fecha 27 de noviembre de 2017, que dispuso la baja de la administrada, resulta inadmisibles. Por las razones expuestas, corresponde desestimar formalmente el planteo de nulidad....”;

Por ello, conforme lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 09 y por Asesoría de Gobierno en orden 15,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Desestímese formalmente el planteo de nulidad presentado por la ex Auxiliar -Personal Policial- LEMOS PONCE, CAROLINA NATALIA, D.N.I. N° 31.922.717, en contra del Decreto N° 388/19, de fecha 11 de marzo de 2019, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - A fin de dar cumplimiento al artículo 150 de la Ley N° 9003, se hace constar que habiendo sido desestimados los recursos precedentes y la nulidad en trato, el acto por esta vía cuestionado se encuentra firme, por lo que el acto que resuelve la presente no resulta impugnables ni cuestionables por el procedimiento establecido por la Ley N° 3918.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 787

MENDOZA, 24 DE ABRIL DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-04784386- -GDEMZA-IGS#MSEG y sus tramitaciones conjuntas Nros. EX-2024-04883560- -GDEMZA-IGS#MSEG, EX-2022-01403792- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, EX-2020-05113762- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG y EX-2020-03709241- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, el Oficial Ayudante –Personal Policial- ALDRIGHETTI ILLANES, ANDRES EMILIANO, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 1112/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad;

Que en órdenes 02, 03 y 04 obra compulsada del Expte. N° 1092-I-2010-00107, del cual surge que mediante Resolución N° 669/11 de fecha 31/05/2011 procedente de Recursos Humanos del entonces Ministerio de Seguridad se dispuso el corte preventivo de haberes del funcionario, el cual se efectivizó a partir de los haberes del mes de junio de 2011 (Págs. 14 y 15 de orden 04 del Expte. principal);

Que orden 76 obra Resolución N° 1112/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad por la cual se resolvió admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial, el Recurso de Revocatoria articulado por el Oficial Ayudante –Personal Policial- ALDRIGHETTI ILLANES, ANDRES EMILIANO en contra de la Resolución N° 853/2025, la cual rechazó la solicitud del sumariado en cuanto a que debería reincorporárselo a la fuerza ya que así habría manifestado su voluntad, solicitando “la inmediata regularización de la situación laboral del Sr. Aldrighetti Illanes, en razón del principio pro homine, dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 9003”.

Que en orden 89, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso presentado y dictamina que: “...habiendo sido notificado el acto el 24/9/2025 conforme consta en el orden 78, y presentado el recurso en fecha 13/10/2025 (v. orden 79), esta Asesoría entiende que debe admitírselo formalmente por haberse dado cumplimiento al término previsto por el Art. 184 de la Ley N° 9003...”;

Que el recurrente se agravia que ha manifestado de forma clara, expresa y categórica su voluntad de reincorporarse a sus funciones habituales dentro de la fuerza policial. Aduce que ha llevado a cabo múltiples gestiones orientadas a su reincorporación activa, por lo cual la situación de pasiva implica prolongar de manera injustificada un estado de afectación directa a sus derechos laborales y funcionales;

Que asimismo, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso en trato, dictamina y concluye que: “...En el orden 7 de las presentes actuaciones glosa la Res. 561/2024, mediante la cual se inició formal sumario administrativo al Oficial Aldrighetti por la presunta infracción de lo dispuesto por el artículo 100 inc. 3º, en función con el Art. 8 primera parte y art. 43 inc. 1º y 3º, todos de la Ley N° 6722 y sus modificatorias, toda vez que desde el día 4/6/2010 a junio de 2024 no concurrió a prestar servicio ni justificó su ausencia, incurriendo de tal modo en abandono de servicio. Así las cosas, debe tenerse presente que el Art. 68 inc. 6º de la Ley 6722 establece: “Revistará en pasiva el personal policial que se encontrare: ... 6- Con procedimiento administrativo por abandono de servicio”. Razón por la cual, imputándosele al recurrente en el procedimiento disciplinario “prima facie” haber incurrido en abandono voluntario y malicioso de la prestación del servicio público de seguridad, sin causa justificada (art. 100 inc. 3º de la Ley 6722), no puede prosperar la solicitud formulada por su defensa, y corresponde que continúe en situación de revista pasiva. En síntesis, no habiendo ilegitimidad alguna en la resolución cuestionada, a criterio de esta Asesoría de Gobierno la impugnación interpuesta debe ser rechazada sustancialmente...;

Por ello y conforme lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 89;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el Recurso de Alzada interpuesto por el Oficial Ayudante –Personal Policial- ALDRIGHETTI ILLANES, ANDRES EMILIANO, D.N.I. N° 32.161.194, en contra de la Resolución N° 1112/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente, que el acto administrativo que resuelve este Recurso, agota la vía administrativa, y cuenta para su impugnación, con la Acción Procesal Administrativa, prevista en el Art. 20 de la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la notificación del Decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 893

MENDOZA, 12 DE MAYO DE 2026

Visto el expediente N° EX-2025-08709382-GDEMZA-CCC y sus expedientes en tramitación conjunta Nros. EX-2025-01167450--GDEMZA-CCC y EX-2025-07380528--GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden N° 2 – páginas 1/38- del expediente N° EX-2025-08709382--GDEMZA-CCC, el Doctor ARTURO ERICE ARGUMEDO, por el señor DIEGO RAÚL LOBOS, por carta poder, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 604, de fecha 07 de octubre de 2025, emitida por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza; mediante la cual se rechazó en lo sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución de Directorio N° 399/2025.

Que, desde el punto de vista formal, habiendo sido notificada la Resolución de Directorio N° 604/2025 el 07 de octubre de 2025 (Orden N° 16 del expediente N° EX-2025-07380528--GDEMZA-CCC), y presentado el Recurso en fecha 29 de octubre de 2025 (Ticket de Orden N° 3 del expediente N° EX-2025-08709382--GDEMZA-CCC), el mismo debe ser admitido, conforme al término previsto por el Artículo 184, de la Ley N° 9003.

Que, en el año 2021, se le inició al señor LOBOS un proceso sumarial, debido a que fue encontrado en el domicilio de Calle Salvador N° 7285, del Barrio Huerto del Sol, operando juegos de azar como croupier, lo cual importa un supuesto de incumplimiento en evidente violación de los deberes impuestos por los

Artículos 11 y 12, de la Ley N° 8901. En consecuencia, se dictó la Resolución N° 009/22, emitida por el Directorio del IPJYC, aplicándosele la sanción de exoneración. Posteriormente, dicha norma legal fue revocada por Decreto N° 57/25, disponiendo la remisión de las actuaciones al Instituto Provincial de Juegos y Casinos, a fin de que se dictara un nuevo acto administrativo, y se diera la debida intervención a la Junta de Disciplina.

Que, de esta forma, luego de subsanado el error procedimental, en fecha 12 de agosto de 2025, se dictó la Resolución de Directorio del IPJYC N° 399/25, la cual dispuso aplicar la sanción de exoneración al señor DIEGO RAÚL LOBOS; quien interpuso, contra esta última norma legal, Recurso de Revocatoria solicitando la suspensión de los efectos de la misma. En consecuencia, se emitió la Resolución de Directorio N° 604/25, mediante la que se rechaza en lo sustancial el recurso incoado.

Que el impugnante postula que el sumario administrativo caducó por haber transcurrido el lapso de seis (6) meses entre la notificación del Decreto N° 57/25 (23/1/25) y la notificación de la Resolución Sancionatoria (en fecha 13/8/25). Señala que transcurrido ese plazo la caducidad se produce automáticamente sin necesidad de requerimiento alguno por parte del interesado. Por otra parte, considera que la Resolución N° 604/25, adolece de vicios graves en su objeto, competencia, voluntad previa y voluntad en la emisión del acto y forma. Puntualmente, invoca que, una vez revocada la Resolución Sancionadora, no puede la Administración retrotraer el sumario a la actuación de la Junta de Disciplina. Asimismo, aduce que la conducta punible determinada en la orden de apertura de Sumario no fue cabalmente probada. Critica también la composición de la Junta de Disciplina. Por último, considera que hay un exceso de punición.

Que, por un lado, cabe aclarar que, tal afirmación desconoce la existencia de las piezas administrativas vinculadas, no puede analizarse el planteo en forma aislada, en virtud de que esa causa no tuvo movimientos; pero sí se observan los mismos en las causas conexas, y así surge de las constancias de los expedientes Nros. EX-2022-05517695--GDEMZA-CCC (Recurso de Alzada) y EX-2025-01167450--GDEMZA-CCC (Recurso de Aclaratoria). Es decir, siempre hubo movimientos en alguno de los expedientes vinculados a la exoneración resuelta.

Que la normativa vigente no prevé un plazo de caducidad para el procedimiento sumarial, sino únicamente plazos de prescripción de la potestad sancionatoria de la Administración.

Que, con respecto a la caducidad de las actuaciones sumariales, resulta ajena al régimen disciplinario aplicable, ya que el recurrente se encuentra comprendido por la normativa particular del personal del Instituto Provincial de Juegos y Casinos que no prevé caducidad. Asimismo, cabe destacar que en todo lo que este último no prevea, será de aplicación el Régimen General Disciplinario establecido por la Ley N° 9103, que tampoco contempla el plazo de seis (6) meses de inactividad como causal de caducidad de los sumarios, sino la eventual prescripción de las acciones sancionatorias a los cinco (5) años de cometida la falta (Artículo 9°, de la Ley N° 9103). En el caso concreto, es evidente que dicho plazo no ha acaecido.

Que con relación a que una vez revocada la Resolución Sancionatoria no puede la Administración retrotraer el sumario a la actuación de la Junta de Disciplina, debe tenerse presente que, por el Artículo 1° del Decreto N° 57/25, se aceptó sustancialmente el Recurso de Alzada interpuesto (Orden N° 2 EX-2022-05517695--GDEMZA-CCC) contra la Resolución N° 254/22, emitida por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos (Orden N° 104 EX-2021-02495323--GDEMZA-INPJYC#MHYF); y por el Artículo 2° del citado Decreto, se dispuso devolver las actuaciones al IPJYC a fin de que se dictara Resolución ajustada a derecho. Tal como expresan los Considerandos del Decreto N° 57/25, la aceptación del Recurso de Alzada contra la Resolución N° 254/22 –y su consecuente revocación- obedeció pura y exclusivamente a la falta de intervención de la Junta de Disciplina. Se meritó que la intervención de dicha Junta en el procedimiento disciplinario es obligatoria e indispensable, más allá de que su dictamen no sea vinculante. Por lo cual la sanción en cuestión había sido impuesta omitiendo el cumplimiento previo de un trámite sustancial, y en consecuencia se encontraba viciada (Artículo 60, inciso b) Ley N° 9003) y resultaba nula.

Que, en forma congruente y lógica con tal comprobación, el referido acto administrativo dispuso retrotraer el trámite del procedimiento sumarial a la instancia de la omisión de la intervención de la Junta de Disciplina, a fin de cumplimentar la remisión ordenada por el Artículo 31, de la Ley N° 9103. Ello es perfectamente válido, ya que el vicio advertido efectivamente es factible de saneamiento mediante la pertinente intervención de la Junta de Disciplina.

Que, por otra parte, aduce LOBOS que la conducta punible determinada en la orden de apertura de Sumario no fue cabalmente probada. Esta queja radica exclusivamente en la discrepancia del recurrente con la valoración probatoria efectuada y, en consecuencia, con los hechos tenidos por acreditados en la Resolución Sancionatoria.

Que tal disconformidad, no determina en modo alguno que el acto recurrido se encuentre viciado por falencias o carencias en orden a la derivación jurídica lógica de las conclusiones a las que arriba partiendo de los elementos de convicción incorporados. Por el contrario, la Resolución Sancionatoria es coherente, en tanto se deriva razonablemente de las pruebas incorporadas en forma concordante, verdadera y suficiente, resultando los elementos de cargo aptos para producir un convencimiento cierto acerca de la responsabilidad disciplinaria que le cabe al recurrente.

Que tampoco resulta sostenible el exceso de punición invocado por LOBOS, ya que de por sí, la gravedad de la falta en sí misma torna inadmisibles cualquier pretendida desproporcionalidad de la sanción.

Que, por las razones expuestas en los considerandos de la presente norma legal, el Recurso de Alzada interpuesto por el señor DIEGO RAÚL LOBOS, debe ser rechazado en lo sustancial.

Por ello, atento lo dictaminado por la Gerencia de Legales del Instituto Provincial de Juegos y Casinos en el Orden N° 10, por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 20 y por Asesoría de Gobierno en el Orden N° 25, todos del expediente N° EX-2025-08709382--GDEMZA-CCC,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Acéptese formalmente y rechácese en el aspecto sustancial el Recurso de Alzada obrante en el Orden N° 2 del expediente N° EX-2025-08709382--GDEMZA-CCC, contra la Resolución N° 604, de fecha 07 de octubre de 2025, emitida por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos; interpuesto por el Doctor ARTURO ERICE ARGUMEDO, en representación del señor DIEGO RAÚL LOBOS, D.N.I. N° 32.352.201, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Re- gistro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. VICTOR FAYAD

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1025

MENDOZA, 26 DE MAYO DE 2026

Visto el expediente N° EX-2026-02663549--GDEMZA-UFI#MHYF, mediante el cual se solicita la aprobación del Modelo de Contrato de Préstamo a suscribir entre la Provincia de Mendoza y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MILLONES (US\$85.000.000), para la financiación y ejecución del “Proyecto de Consolidación de la Transformación Digital del Sistema de Salud de la Provincia de Mendoza”, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Mendoza ha obtenido autorización para endeudamiento de conformidad a las disposiciones de la Ley Provincial N° 9650. En tal sentido, expresamente su Artículo 1°, dispone: “...Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a hacer uso del crédito público con organismos multilaterales de crédito, en los términos de los Artículos 60 y 66, de la Ley N° 8706, con destino al financiamiento de los costos de inversión que demande la ejecución del proyecto estratégico de transformación digital en el Sistema de Salud de la Provincia, por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MILLONES (US\$85.000.000), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026...”.

Que, por su parte, el Artículo 60, de la Ley N° 8706 expresa: “...El endeudamiento que resulte de las operaciones de Crédito Público se denomina Deuda Pública Provincial y puede originarse en.... “c”. La contratación de préstamos con instituciones financieras nacionales, extranjeras o internacionales u otras instituciones u organismos que tengan facultad para realizar estas operaciones;...” .A su vez, el Artículo 66, del mismo cuerpo legal agrega: “...El Poder Ejecutivo podrá afectar en garantía, ceder en propiedad fiduciaria, ceder en garantía y/o pago para las operaciones de crédito público autorizadas legalmente, los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Impuestos Provinciales y Regalías, netos de Participación Municipal. Asimismo, la facultad conferida por medio del presente Artículo podrá ser ejercida a los efectos de garantizar operaciones de reestructuración de deudas y para garantizar operaciones de leasing...”.

Que mediante Nota N° BID CSC/CAR-259/2026, de fecha 16 de marzo de 2026, obrante en el Orden N° 11, de estos obrados, el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) comunica que ha comenzado las acciones necesarias para avanzar con la operación, registrada bajo el número de proyecto AR-L1421 “Proyecto de Consolidación de la Transformación Digital del Sistema de Salud de la Provincia de Mendoza”, por un financiamiento de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MILLONES (US\$85.000.000).

Que, con fecha 1 de abril de 2026, se celebró el Acta de Negociación correspondiente al “Proyecto de Consolidación de la Transformación Digital del Sistema de Salud de la Provincia de Mendoza” (AR-L1421), Primera Operación Individual bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) “Transformación Digital en Salud” (AR-O0033), la cual se llevó a cabo, por videoconferencia desde las Ciudades de Mendoza, Buenos Aires y Washington D.C., conforme obra en el Orden N° 12 del expediente N° EX-2026-02663549-GDEMZA-UFI#MHYF.

Que, en el marco de dicha negociación, las Partes acordaron: (i) el contenido del Contrato de Préstamo —integrado por las Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único— y del Contrato de Garantía, cuyas versiones negociadas quedaron adjuntas al Acta; (ii) la confirmación de los términos y condiciones financieras incluidas en las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo, por parte del Prestatario, con la anuencia del Garante y la conformidad del Departamento de Finanzas del Banco; (iii) la incorporación de las modificaciones acordadas durante la negociación en la Propuesta de Préstamo que será sometida a consideración del Directorio Ejecutivo del Banco, incluyendo sus anexos, apéndices y enlaces electrónicos; y (iv) la aplicación de la Política de Acceso a la Información del Banco (documento GN-1831-68), dejando constancia de que el Prestatario y el Garante no identificaron información exceptuada del principio de divulgación, motivo por el cual el Banco informó que procederá a publicar la documentación correspondiente en su sitio web institucional, conforme a lo previsto en dicha Política.

Que el referido Contrato de Préstamo tiene por objeto acordar los términos y condiciones en que el Banco

otorga un préstamo al Prestatario, Gobierno de Mendoza, para contribuir a la financiación y ejecución del "Proyecto de Consolidación de la Transformación Digital del Sistema de Salud de la Provincia de Mendoza".

Que en la Cláusula 3.01 del Contrato de Préstamo se establecen las condiciones que debe cumplir la Provincia para recibir los desembolsos previstos. Asimismo, como condiciones especiales previas al primer desembolso se prevén: (i) la aprobación y entrada en vigencia del Reglamento Operativo del Proyecto (ROP), en los términos acordados previamente con el Banco; (ii) la creación de la Unidad de Ejecución del Proyecto (UEP) y la designación de su director; y (iii) la suscripción de un convenio interministerial con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Mendoza, especificando las funciones y responsabilidades de ambos Ministerios en el marco de la ejecución del Proyecto.

Que en la Cláusula 5.01 del Contrato de Préstamo se establecen los mecanismos de supervisión de la ejecución del Proyecto, disponiéndose que el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco Informes Semestrales de Progreso, el Plan de Ejecución Plurianual (PEP), el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan de Adquisiciones, con el objeto de monitorear el avance físico y financiero del Proyecto, así como también realizar reuniones trimestrales y visitas de inspección conjuntas con el Banco para el seguimiento y evaluación de los avances de ejecución.

Que las condiciones financieras son las habituales para este tipo de operación: (i) Moneda del préstamo: dólar estadounidense; (ii) Plazo de desembolsos del Contrato de Préstamo: CUATRO (4) años contados a partir de la entrada en vigencia del mencionado Contrato; (iii) Cronograma de Amortización: VEINTICINCO (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato; (iv) Tasa de Interés: estará compuesta de la Tasa de Interés SOFR, conforme Artículo 3.07 de las Normas Generales y de la Cláusula 2.06. de las Estipulaciones Especiales del contrato.

Que en el Orden N° 17 del expediente de referencia, obra el informe emitido por la Dirección de Crédito al Sector Público, mediante el cual se destaca la conveniencia financiera de la operación propuesta por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), en virtud de la competitividad de la tasa de interés ofrecida y del extenso plazo de financiamiento, condiciones que resultan más favorables que las actualmente disponibles para la Provincia en el mercado de capitales, tanto local como internacional. Asimismo, el informe señala que el contexto internacional y el nivel de riesgo país encarecen las alternativas de financiamiento de mercado, concluyendo que no se advierten observaciones que formular a la operatoria desde el punto de vista financiero ni respecto de los límites normativos aplicables.

Que en el Orden N° 8, del expediente de referencia, el señor Gobernador de la Provincia ha prestado su aval al Proyecto en la medida que ha solicitado al Ministerio de Economía de la Nación el priorizar la gestión de su endeudamiento.

Que mediante nota de fecha 08 de mayo de 2026, la División de Operaciones con Garantía Soberana del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) eleva al Gobernador de la Provincia y al Ministro de Economía de la Nación un ejemplar del proyecto de Acuerdo para el Establecimiento de una línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP)AR-O0033, así como el proyecto de Contrato de Préstamo N° 6140/OC-AR y de Contrato de Garantía N° 6140/OC-AR, correspondientes a la primera operación individual, aprobados por el Directorio Ejecutivo del Banco el 29 de abril de 2026.

Que en la referida nota se deja expresa constancia que los Proyectos del Acuerdo CCLIP, del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía adjuntos a la misma reflejan sustancialmente los textos negociados, con excepción de la incorporación del número de préstamo aprobado, de los correspondientes números de Resolución y de otras ediciones de forma.

Por ello, conforme con lo dictaminado por el Área Legales de la Unidad de Financiamiento Inter-nacional (U.F.I.) en los Órdenes Nros. 23 y 40; la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 27 y por Fiscalía de Estado a Orden N° 44, todos del expediente N°

EX-2026-02663549--GDEMZA-UF1#MHYF,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Apruébese el Modelo de Contrato de Préstamo, integrado por las Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, a ser suscripto entre la Provincia de Mendoza, en carácter de Prestatario, y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), por un monto de hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MILLONES (US\$85.000.000), para la financiación y ejecución del "Proyecto de Consolidación de la Transformación Digital del Sistema de Salud de la Provincia de Mendoza", el que como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º - Autorícese a los Servicios Administrativos que correspondan a imputar, liquidar y pagar los servicios de deuda originados en el Contrato de Préstamo que se suscriba al efecto con el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), en las condiciones y por el plazo estipulado en el mismo, conforme lo previsto en el Artículo 100 inciso c) de la Ley N° 8706.

ARTÍCULO 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud y Deportes.

ARTÍCULO 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. VICTOR FAYAD

LIC. RODOLFO MONTERO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decreto N°: 596

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

VISTO el expediente EX-2025-07451461-GDEMZA-DFYC#MEIYE, en el cual se informa que el Señor WALTER ALEJANDRO GALVE, D.N.I. N° 16.102.658, habría incumplido con sus tareas de acuerdo con los objetivos fijados por la Dirección Fiscalización, Control y Tecnología Agroindustrial; y

CONSIDERANDO

Que en Orden 2 del expediente de referencia obra nota del Jefe de Inspección de la Dirección de Fiscalización, Control y Tecnología Agroindustrial informando que Señor WALTER ALEJANDRO GALVE no cumplió con las metas fijadas por dicho departamento;

Que en Orden 4 el Señor Director de Fiscalización, Control y Tecnología Agroindustrial, sugiere aplicar

como sanción dos (2) días de suspensión al agente Galve, por considerarla proporcionada a la falta determinada;

Que, en Orden 25 se encuentra el Acta de Escrutinio Definitivo y Proclamación de Autoridades correspondiente al acto eleccionario de la Seccional Mendoza, donde consta la designación del agente Walter Alejandro Galve como Vocal Suplente de la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) Seccional Mendoza;

Que en Orden 27 se agrega informe de la Subdirección de Recursos Humanos, de fecha 26 de septiembre de 2025, del cual surge que el agente Galve se desempeña como Vocal Suplente de la Comisión Directiva de la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) Seccional Mendoza (período 2022–2026), no contando con licencia gremial;

Que, en virtud de ello, el mencionado agente se encuentra amparado por la tutela sindical prevista en los Artículos 48, 50 y 52 de la Ley N° 23.551, que expresamente dispone que los trabajadores con tales garantías no podrán ser suspendidos, despedidos ni modificadas sus condiciones de trabajo sin resolución judicial previa que disponga la exclusión de la tutela, conforme el procedimiento previsto en el Artículo 47 de dicha Ley;

Que, a su vez, los Artículos 7° y 8° del Anexo de la Ley N° 9103 establecen que las sanciones de apercibimiento y de suspensión de hasta cinco (5) días corresponden al jefe superior inmediato, y que para su imposición debe dictarse resolución fundada, previa vista al agente por el plazo de diez (10) días y dictamen legal del servicio jurídico permanente de la repartición;

Que, sin embargo, atento a la condición de representante sindical del agente Galve, corresponde dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1116/24, que establece un procedimiento rector uniforme para los casos en que se pretenda aplicar sanciones disciplinarias a agentes con fuero gremial;

Que en Orden 39 obra Notificación realizada al Señor Galve de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 9103;

Que en Orden 43 se incorpora presentación del agente Galve en la cual solicita ser sobreseído sin ningún tipo de sanción;

Que advierte el agente que reviste un cambio de funciones desde el año 2017, conforme los antecedentes obrantes en su Legajo Personal, debido a un problema lumbar por lo cual no puede realizar algunas tareas que igual se le han encomendado;

Que no se habrían tenido en cuenta los permisos gremiales presentados en tiempo y forma, esto también puede repercutir en el “alcance de las metas encomendadas” a la Comisión, calificando la conducta como discriminatoria y anti sindical;

Que reitera la inexistencia de sanciones disciplinarias y/o sumarios durante más de veinte años;

Que del análisis de los argumentos esgrimidos corresponde anticipar que ninguno de ellos cuenta con el debido respaldo probatorio, siendo tan solo apreciaciones subjetivas emitidas por el mismo y que en modo alguno tienen virtualidad para desvirtuar las faltas imputadas en el presente, sobre todo ante la contundencia de documental que rola incorporada en el expediente y de las que se evidencia la diferencia de productividad entre el agente sumariado y el resto del personal de inspección afectado a los operativos ordenados;

Que en lo que respecta a la existencia de conductas discriminatorias y anti sindical no se advierte que ello se configure, máxime cuando desde el inicio del sumario se ha advertido que el mismo debe ser tramitado en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 9103, Decreto N° 1116/24 y la correspondiente acción de

exclusión de tutela sindical conforme Ley vigente;

Que por lo expuesto, se entiende que los argumentos esgrimidos por el agente Galve carecen de argumentación fáctica y jurídica para desvirtuar la pretendida sanción a aplicar;

Por ello, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 23.551, la Ley N° 9103 el Decreto N° 1116/24, lo dictaminado por Asesoría Legal de la Dirección Fiscalización, Control y Tecnología Agroindustrial y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

RESUELVE:

Artículo 1°- Dispóngase la sanción de DOS (2) días de suspensión al agente WALTER ALEJANDRO GALVE, D.N.I. N° 16.102.658, C.U.I.L. N° 20-16102658-2, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 4° del Anexo de la Ley N° 9103, por haber transgredido con su conducta lo dispuesto en el Artículo 13 Inciso 3 del Decreto Ley 560/73. Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley N° 23.551 y siendo que el agente cuenta con protección gremial, la aplicación de dicha sanción se encuentra condicionada al otorgamiento de la resolución judicial que resuelva favorablemente la exclusión de tutela y/o se concluya este juicio.

Artículo 2°- Instrúyase al Asesor de Gobierno y/o a cualquiera de los abogados auxiliares de esa repartición, para que inicien, prosigan y ejecuten las acciones judiciales de los Artículos 48 y 50 de la Ley N° 23.551 a los efectos de excluir la tutela sindical del agente que a continuación de menciona: WALTER ALEJANDRO GALVE, D.N.I. N° 16.102.658, C.U.I.L. N° 20-16102658-2, CLASE 009 – CÓDIGO ESCALAFONARIO 05-1-03-03 - CARÁCTER 1 - JURISDICCIÓN 07 - UNIDAD ORGANIZATIVA 03.

Artículo 3°- Notifíquese el presente decreto al sumariado, haciéndole saber que atento a la condicionalidad de la sanción dispuesta, el plazo para impugnarla comenzará a correr una vez que se resuelva favorablemente la exclusión de tutela y/o se concluya este juicio, circunstancia esta que se le hará conocer conforme lo dispone el Artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO VARGAS

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 988

MENDOZA, 19 DE MAYO DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2026-03721992-GDEMZA-HCS, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 14 de mayo de 2026, mediante la cual comunica la Sanción N° 9708,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9708.

Artículo 2º -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO VARGAS

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N°: 42

MENDOZA, 14 DE ENERO DE 2026

Visto el expediente EX-2021-04528100—GDEMZA-HPAROISSIEN#MSDSYD en el cual se tramitó sumario administrativo a la Dra. IVANA GUTIERREZ, por presuntas irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 106 obra Resolución N° 104/24 del Director Ejecutivo del Hospital “Diego Paroissien” mediante la cual se dispuso la caducidad del proceso sumarial iniciado por Resolución N° 312/21, del mismo ente emisor, en los términos del Artículo 94 de la Ley N° 7759 y ordena instruir nuevo sumario administrativo a la Dra. Gutiérrez por violación de los Arts. 69 y 85 incs. 1), 2) y 3) de la Ley N° 7759;

Que en orden 109 obra cédula de notificación de Audiencia Indagatoria diligenciada. En Orden 112 consta Acta de Indagatoria, conforme a la cual la sumariada se abstiene de declarar, constituye domicilio y designa defensor, dejando constancia de la remisión de las actuaciones para que ejerza su derecho de defensa en orden 113;

Que en orden 115, se incorpora el descargo de la agente. En orden 116 se pronuncia la instrucción acerca de la admisión de pruebas. En orden 117/124 se incorpora la prueba admitida;

Que en orden 125, obra dictamen de cierre del Instructor sumariante sugiriendo aplicar a la Dra. Gutiérrez la sanción de Cesantía atento las disposiciones de los Art. 85 incs. 1), 2) y 3) de la Ley N° 7759. En orden 126 la sumariada presenta alegatos. En orden 128 el Consejo Deontológico coincide con la sanción sugerida por la instructora sumariante. En orden 130 se expide la Junta Provincial de Reclamos y Disciplina de los Profesionales de la Salud, que, con voto dividido, sugiere la aplicación de la sanción aconsejada por la Instrucción;

Que el procedimiento sumarial se ha realizado en tiempo y forma, a tenor del Artículo 94° del Convenio Colectivo de los Profesionales de la Salud ratificado por Ley N° 7759 y se han respetado las garantías previstas en el Artículo 76° de la misma norma considerando que la profesional contó con defensor letrado;

Que cabe señalar que la potestad sancionadora de la Administración forma parte de las competencias de gestión constitucionalmente atribuidas, con el propósito de asegurar la vigencia del orden jurídico mediante la imposición de las sanciones correspondientes. Es decir, la particularidad del derecho administrativo sancionador radica en el interés de índole pública, cuya gestión, se encomienda a la organización

administrativa. De tal modo que la potestad sancionadora de la Administración Pública resguarda su propia organización administrativa a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, oportunidad y con sujeción al orden jurídico;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ha dicho que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública. Se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública y tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos. La potestad sancionatoria es inherente a la administración pública y apareja un mínimo indispensable de autoridad jerárquica autónoma;

Que en tal sentido, la norma disciplinaria tiene un fin instrumental, cuyo objeto final es preservar la buena marcha de la Administración Pública persiguiendo que los servidores públicos cumplan fielmente con sus deberes oficiales, para lo cual se tipifican las conductas en tipos abiertos que suponen un amplio margen de valoración y apreciación en cabeza de la autoridad, sin perjuicio de lo cual, deberán precisarse en el momento de su aplicación o concreción singular por la autoridad pública;

Que de tal forma que, en el derecho administrativo disciplinario, por su propia especialidad, el principio de tipicidad no tiene la misma connotación que en el derecho penal, ello en atención a la naturaleza de las normas, el tipo de conductas que se reprimen, los bienes objeto de protección jurídica, la finalidad de la sanción, entre otros. En todo caso, lo que se exige en la actuación administrativa es que exista un proceso debido, que impida la arbitrariedad y respete los derechos constitucionales involucrados;

Que en consecuencia, la tipicidad en las infracciones disciplinarias se determina por la lectura sistemática de la norma que establece la función, la orden o la prohibición y aquella otra que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria. Por lo que, mientras los elementos estructurales de las conductas consideradas como faltas quedan reservados a la ley disciplinaria, será la motivación explícita contenida en los actos administrativos sancionatorios, o en sus antecedentes inmediatos con los que se integra, la que determine la legalidad de la sanción aplicada;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que "...en lo atinente a aquellos actos mediante los cuales la Administración enjuicia y sanciona la conducta de sus empleados, este Tribunal ha afirmado que, en tanto el proceder del agente sea susceptible objetivamente de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con la que presta el servicio, la separación del cargo mediante la debida aplicación de las normas estatutarias no puede calificarse de manifiestamente arbitraria. En el ejercicio de esas facultades disciplinarias debe reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego;

Que en lo que se relaciona a la opinión de los órganos intervinientes en el proceso disciplinario en torno a la sanción aplicable, tales como el Instructor Sumariante y la Junta de Disciplina interviniente según el régimen estatutario del agente, cabe señalar que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: "En el procedimiento administrativo disciplinario el instructor carece de potestad jurisdiccional limitándose sus funciones a la investigación de hechos; emite opinión sobre su existencia y formula, en atención a los resultados de aquella tarea, sus conclusiones, solicitando la imposición de una sanción, si es el caso, o la exención de responsabilidad; como la actividad instructoria no es de esencia jurisdiccional, no puede afirmarse que juzga. El sumariante sólo aconseja y su opinión no es vinculante para el órgano decisor y "Los dictámenes de las Juntas de Disciplina no son obligatorios para el órgano que debe decidir, en definitiva, aun cuando constituyen un valioso elemento de juicio del cual, por lo tanto, éste sólo puede apartarse cuando existan verdaderas razones para hacerlo y mediante resolución fundada.";

Que conforme a jurisprudencia de nuestra Suprema Corte de Justicia: "La naturaleza de la actividad desplegada en el curso del procedimiento respectivo por la Junta de disciplina es la de dictaminar, aconsejando a la autoridad municipal que emitirá el acto definitivo el temperamento a seguir. Es decir, no

se trata de un órgano colegiado que adopte en el contexto organizativo descripto, decisiones que puedan calificarse como actos administrativos productores de efectos jurídicos directos que incidan en la esfera de los empleados.”;

Que asimismo, resulta orientadora la opinión de nuestra Suprema Corte Provincial que ha dicho: “La magnitud de la sanción queda reservada al razonable criterio de la autoridad administrativa que interviene en el procedimiento sancionatorio. Ello así pues la potestad revisora de la Corte comprende (en principio) el control de legitimidad de lo actuado por los entes públicos pertinentes. En relación al alcance del control jurisdiccional sobre las facultades en materia sancionatoria;

Que respecto al alcance del Poder Administrador en materia sancionatoria, la Suprema Corte tiene establecida una precisa doctrina: “La magnitud de las sanciones está, en principio, reservada al razonable criterio de la autoridad administrativa, salvo ilegitimidad o arbitrariedad manifiesta. Por lo que cabe apartarse de las sanciones impuestas por un tribunal administrativo si del examen de los hechos concretos surge que las mismas no guardan proporción con la falta imputada, o si los hechos no han sido probados. En cuanto a la proporcionalidad de la sanción, se ha establecido que la graduación de la sanción debe realizarse mediante la aplicación de criterios de proporcionalidad valorados en relación con el caso concreto, resultando razonable que la sanción se gradúe, entre otras pautas, en función de: (i) La perturbación del servicio (ii) La reiteración de los hechos (iii) La jerarquía alcanzada y el posible abuso de autoridad en el ejercicio del cargo. Las garantías constitucionales del debido proceso y de la defensa en juicio son de inexcusable observación en todo tipo de actuaciones inclusive en los procedimientos administrativos de naturaleza disciplinaria y las mismas demandan la posibilidad de que el requerido haya tenido conocimiento de la acusación en su contra, de ser oído y de que se le dé ocasión de hacer valer sus medios de defensa”;

Que el sumario tramitado tiene su antecedente en una instrucción sumarial anterior respecto de la cual se dispuso la caducidad por aplicación del Artículo 94 del Convenio Colectivo de Trabajo ratificado por Ley N° 7759. De ello da cuenta la Resolución N° 104/24 del Director Ejecutivo del Hospital “Diego Paroissien” conforme a la cual se determina la caducidad del sumario disciplinario ordenado por Resolución N° 312/21 de la misma autoridad hospitalaria y se dispone la instrucción del nuevo sumario disciplinario por violación de los Arts. 69 y 85 incs. 1), 2) y 3) de la Ley N° 7759;

Que concretamente se imputó a la profesional que los días viernes 21 y 28 de mayo de 2021 marcó ingreso y egreso y no prestó su débito laboral; incumplió con el diagrama de servicio los días 20 y 27 de mayo de 2021; el día viernes 04 de junio de 2021 se registra el horario de ingreso de la Dra. Gutiérrez a las 9,01 y a las 10,30 se constató que no se encontraba en el servicio de anestesiología prestado servicio; el mismo día 04-06-2021 la Dra. Gutiérrez ingresa al Hospital a las 14,36 y marca la salida; no prestó su debito laboral los siguientes días: 01 de junio, 07 de junio, 08 de junio, 11 de junio, 14 de junio, 15 de junio y 29 de junio de 2021; el día 18 de junio de 2021 solo registró la salida; 02 de julio, 05 de julio, 06 de julio, 12 de julio, 13 de julio, 16 de julio, 19 de julio, 20 de julio, 23 de julio, 25 de julio, 27 de julio y 30 de julio de 2021; 09 de agosto, 10 de agosto, 30 de agosto y 31 de agosto de 2021; 03 de agosto de 2021 no marcó la salida;

Que el fundamento de la defensa de la encartada, en oportunidad de ejercer defensa invoca el principio non bis in ídem, sosteniendo que la Resolución N° 104/24 del Director Ejecutivo del Hospital “Diego Paroissien”, es violatoria de la garantía constitucional contenida en el Artículo 26 de la Constitución Provincial, el Artículo 18 de la Constitución Nacional y el Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, aplicable al derecho administrativo sancionador;

Que en segundo término la sumariada invoca la prescripción de las supuestas faltas imputadas, con sustento en el Artículo 24 del Decreto N° 821/85 reglamentario de la Ley N° 4872 de Carrera Medica que determina la prescripción de dos (2) años para las infracciones contempladas en la Ley N° 4872, interrumpiéndose ante la comisión de una nueva infracción o la formación de un sumario administrativo. Considera que habiéndose instruido el sumario el 27/12/2021 mediante Resolución N° 312/21 del Director

Ejecutivo del Hospital "Diego Paroissien", el plazo de prescripción de las faltas imputadas debe ser computado desde la fecha de emisión de la citada resolución y se cumplió el 28/12/2023, alega la existencia de prevaricato y aduce condición de vulnerabilidad;

Que sobre cada uno de estos aspectos el Instructor Sumariante se pronuncia en su dictamen de clausura. Respecto de la prescripción el sumariante sostiene la aplicación del Artículo 84 del Decreto Ley N° 560/73; con relación al prevaricato entiende que no le corresponde pronunciarse como tampoco acerca de la supuesta violencia laboral ejercida desde el Ministerio que invoca la sumariada por ser su competencia referirse a la conducta de la profesional en el marco del sumario instruido. Tampoco entiende configurada violación alguna a su situación de vulnerabilidad habiéndose respetado todos los aspectos del derecho de defensa. Posteriormente y con respecto a las faltas imputadas, advierte que los argumentos de la defensa no refieren a los hechos puntualmente imputados. Con relación a la prueba ofrecida en torno a la salud de la profesional, estima que todos corresponden a fechas posteriores a aquellas en que las faltas se habrían producido. Con todo ello concluye que la transgresión a los deberes imputada ha quedado acreditada;

Que respecto del plazo de prescripción invocado por la sumariada en el sentido que se indica, conforme al cual a la fecha de la iniciación del sumario administrativo la acción disciplinaria se encontraba prescripta, cabe señalar que el Art. 34° de la Ley N° 4872, al haber sido sustituido por el Art. 28° de la Ley N° 6015 de Descentralización Hospitalaria (B.O .17/06/93), dejó sin efecto la reglamentación efectuada en su oportunidad, es decir el Art. 25° del Decreto N° 821/85 (B.O.: 16/04/ 1985);

Que a ello se agrega que, a partir de la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Ley N° 7759, las leyes de carrera profesional de los agentes comprendidos en el ámbito de aplicación quedaron sujetos al régimen disciplinario previsto en la norma convencional, cuestión que ha sido consentida por la sumariada como puede apreciarse considerando que todo el sumario ha tramitado conforme a tal régimen sin reproche por parte de la interesada;

Que de tal manera que el plazo de prescripción aplicable surge del régimen general previsto en el Anexo de la Ley N° 9103, esto es cinco (5) años de cometida la falta que se le imputa, tal como unánimemente ha sido reconocido, en aplicación del principio previsto en el Artículo 1.I.b) de la Ley N° 9003. A ello se agrega que la iniciación del sumario, posteriormente declarado caduco interrumpió la prescripción en curso. Por lo tanto dicho argumento no resulta suficiente para invalidar la potestad disciplinaria de la Administración;

Que respecto a la imputación de prevaricato que realiza la sumariada, respecto a los letrados intervinientes carece de sustento factico y legal;

Que con relación al estado de salud de la sumariada, tal como lo indica el instructor sumariante, los certificados médicos que acompaña como prueba dan cuenta de que las patologías corresponden a fechas distintas a las faltas que se atribuyen a la agente;

Que ante las circunstancias acreditadas, la Direccion General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes considera que la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 85 del Convenio Colectivo de Trabajo ratificado por Ley N° 7759, resulta pertinente;

Por ello, en razón de lo expuesto precedentemente,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Aplíquese la sanción de Cesantía a la Dra. IVANA GUTIERREZ, DNI N° 28.111.196, CUIL N° 27-28111196-0, de acuerdo a lo establecido por el Art. 85 incs. 1), 2) y 3) de la Ley N° 7759, por los

motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 295

MENDOZA, 24 DE FEBRERO DE 2026

Visto el expediente EX-2024-05232402--GDEMZA-CCC en el cual el Dr. CARLOS ADRIAN FERNANDEZ, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución HD-2024-610-GDEMZA-OSEP#MSDSYD de la Obra Social de Empleados Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Fernández en contra de la Resolución HD-2024-191-GDEMZA-OSEP#MSDSYD, del mismo ente emisor, mediante la cual se aplicó al mencionado profesional la sanción de Cesantía por haber incurrido en conductas que configuran violencia laboral frente a pares, superiores y subordinados durante su Jefatura en el Servicio de Guardia Pediátrica del Hospital Pediátrico A. Fleming, en los términos de la Ley N° 9263, conforme lo previsto en el Art. 5º inc. a) ptos. 5. 9. 14. 17. 18. y 19.; inc. c) ptos. 1. 2. y 3. y Art. 8º; y por transgredir las disposiciones, presupuestos y prohibiciones establecidas en la Ley N° 7759, Art. 69º inc. 2), atento a lo estipulado en los Arts. 78º inc. 3), 85º inc. 2) y 87º del mismo cuerpo legal;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido el Art. 184 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que postula el impugnante en primer lugar que la decisión que dispuso su Cesantía tiene un vicio grave en la competencia, en razón que el Art. 88 de la Ley N° 7759 que dispone: "las sanciones de suspensión mayor de 15 días, cesantía o exoneración serán aplicadas por el Ministro de Salud y/o Desarrollo Social" y no obstante ello en el caso la cesantía fue ordenada por el Honorable Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos. En segundo término, sostiene el recurrente que el acto de imputación debe ser declarado inexistente o nulo por omisión de indicar con precisión cuál es la conducta que se le atribuye, lo que le impidió ejercer su derecho de defensa. Por otra parte, invoca que en el sumario se le otorgó vista al Consejo Deontológico antes de los alegatos y que el mencionado Consejo omitió dictaminar. Que también se omitió darle intervención a la Junta de Disciplina prevista por Ley N° 7759, la que no resulta suplida por la participación de la Junta de Disciplina de la Obra Social de Empleados Públicos. Por último, se agravia de la falta de motivación o motivación aparente de la resolución recurrida y discrepa con la valoración probatoria que fundamenta la sanción;

Que respecto al planteo del recurrente sobre la incompetencia, Asesoría de Gobierno coincide con lo expresado por el descentralizado en cuanto a que la Obra Social de Empleados Públicos es un órgano autárquico de la administración provincial, según configuración resultante de su norma orgánica (Art. 1º de la Carta Orgánica para la Obra Social de Empleados Públicos – OSEP- Decreto- Ley N° 4373/63 y modificaciones Leyes Nros. 4202, 6366 y 7123). Por lo cual su naturaleza jurídica reúne los caracteres y

competencia propia de los entes autárquicos, conforme concretas disposiciones de los cuerpos normativos mencionados: creación estatal, personería jurídica, asignación legal de recursos y patrimonio estatal, capacidad de administrarse, designación del personal por las autoridades del ente, potestad reglamentaria y disciplinaria;

Que las entidades autárquicas ejercen en la esfera de la competencia administrativa que legalmente se les ha asignado, funciones propias del Estado, en la forma y condiciones delimitados por sus instrumentos constitutivos y rectores. En el caso de la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), su Carta Orgánica Decreto Ley N° 4373/63 establece en el primer Artículo: "Créase la Obra Social de Empleados Públicos, dentro del ámbito del Ministerio de Bienestar Social, como ente autárquico, con jurisdicción en el territorio de la provincia y con asiento en la Ciudad de Mendoza ...", mientras que en el Art. 52° consagra expresamente la especialidad de su régimen legal: "La Obra Social de Empleados Públicos funcionará en un todo sujeta a las normas generales de la administración pública provincial, salvo las variantes especiales establecidas por esta ley". Asimismo, la Carta Orgánica faculta e impone a la entidad el ejercicio del poder disciplinario sobre sus empleados: "Los deberes y facultades del Directorio serán los siguientes: ... C) Nombrar, ascender, sancionar y remover al personal de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones" (Art. 40°); "El personal técnico, administrativo, de servicio, obrero, de maestranza, ect., será designado, ascendido, sancionado y removido por el directorio a propuesta del director general y percibirá las remuneraciones que fije el presupuesto general de gastos y recursos" (Art. 51°);

Que por todo lo cual no resulta procedente el agravio del Dr. Fernández relativo a la falta de competencia del Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos para sancionarlo con Cesantía;

Que en relación a la queja vinculada a la supuesta imprecisión de la imputación, en el orden 44 del EX-2022-06671357-GDEMZA-OSEP#MSDSYD consta que la plataforma fáctica endilgada al recurrente fue "haber incurrido en conductas sancionadas en la Ley Provincial N° 9263/20 y que se configuran, en acciones contra las/los denunciante(s)";

Que al respecto cabe tener presente los conceptos vertidos por nuestra Suprema Corte de Justicia: "la existencia de una deontología del agente estatal y su cumplimiento será más exigente cuando mayor responsabilidad funcional éste tenga"; y agrega que "no se trata de una deontología para un grupo técnico o un sector de profesionales sino para todos los agentes en razón de formar parte de la administración, agentes comunes, jerarquizados, técnicos, etc...". Esa deontología, o lógica del deber, del agente estatal permite exigirle el cumplimiento de determinadas conductas aunque no estén expresamente detalladas en los estatutos específicos.... Además de lo expuesto sobre los deberes que están implícitos en la conducta de todo y cualquier agente público tiene dicho la doctrina que en "el derecho disciplinario no es factible postular una tipicidad absoluta. Por el contrario en el derecho disciplinario existe una mayor flexibilidad de este principio que se ve reflejada en la razonable discrecionalidad que la Administración ejerce al aplicar una sanción, atento el carácter abierto de los tipos legales que describen las conductas ilícitas";

Que en el caso, la acusación reviste la precisión suficiente para posibilitar el ejercicio del derecho de defensa y de hecho el contenido y dirección de la profusa y vasta actividad defensiva desplegada por el Dr. Fernández permite colegir sin hesitaciones su cabal conocimiento de las circunstancias fácticas imputadas;

Que respecto al agravio referente a que en el sumario se le otorgó vista al Consejo Deontológico antes de los alegatos y que dicho Consejo omitió dictaminar, corresponde en primer lugar efectuar una sinopsis de las actuaciones pertinentes del expediente EX-2022-06671357-GDEMZA-OSEP#MSDSYD, surgiendo de las mismas que: "luego de la Clausura del sumario (orden 68), la Instrucción en el orden 69 proveyó: "Que conforme al estado del autos y habiéndose producido la clausura del presente sumario provee: 1- Notificar al Domicilio constituido por el agente CARLOS A. FERNANDEZ lo siguiente: a) Que se le corre el termino de CINCO (5) DÍAS para la presentación de alegatos, conforme al Art.93° de la Ley N° 7759, para lo cual se acompaña copia del acto de Clausura y que se encuentra a su disposición, la totalidad de los presentes obrados, para su compulsión en la sede de la Instrucción sumarial.- b) Vencido el plazo legal ut-supra

mencionado, pase A conocimiento del Consejo Deontológico Médico. c) Cumplido el plazo el plazo pase a la Honorable Junta de Disciplina para la emisión del dictamen correspondiente. 2- Notifíquese.”;

Que en el orden 70 obra constancia de haberse notificado el día 22/11/2023 dicho proveído con el emplazamiento para alegar – adjuntando dictamen de Clausura- a la dirección emilianoreales@live.com, domicilio electrónico que el profesional defensor constituyó al tiempo de la indagatoria de fecha 29/12/2022 (v. orden 46);

Que vencido dicho término, en fecha 5/12/2023 se remitió a conocimiento e informe del Consejo Deontológico copia digital de las actuaciones según constancias de ordenes 71 y 72, todo ello en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 93 de la Ley N° 7759, Convenio Colectivo de los Profesionales de la Salud. Y el día 21/12/2023 (orden 73) se dispuso: “Habiéndose cumplido con plazo correspondiente y no existiendo informe del Consejo Deontológico, corresponde remitir el presente sumario a consideración de la Junta de Disciplina”;

Que en orden 74 del expediente EX-2022-06671357-GDEMZA-OSEP#MSDSYD obran los alegatos formulados por el recurrente, presentados el día 5/12/2023 conforme la constancia de importación por el sistema GEDO obrante en el mismo orden. En el orden 75 obra en archivo adjunto el dictamen del Honorable Consejo Deontológico de Médicos de fecha 21/12/2023, por el cual en forma unánime se ratificó la sanción disciplinaria de Cesantía al Dr. Carlos Adrián Fernández;

Que en orden 76 glosa el dictamen de la Junta de Disciplina de la Obra Social de Empleados Públicos, plasmado en el acta N° 507 de fecha 1/3/2024. La Junta adhirió a los argumentos vertidos en la Clausura y aconsejó por unanimidad aplicar la sanción de Cesantía. Finalmente en el orden 82 obra la resolución del Honorable Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos por la cual se aplicó la sanción de Cesantía al Dr. Fernández;

Que Asesoría de Gobierno sostiene que dicha acusación resulta suficientemente delimitada y circunstanciada. Al respecto cabe tener presente los conceptos vertidos por nuestra Suprema Corte de Justicia: “la existencia de una deontología del agente estatal y su cumplimiento será más exigente cuando mayor responsabilidad funcional éste tenga”; y agrega que “no se trata de una deontología para un grupo técnico o un sector de profesionales sino para todos los agentes en razón de formar parte de la administración, agentes comunes, jerarquizados, técnicos, etc...”. Esa deontología, o lógica del deber, del agente estatal permite exigirle el cumplimiento de determinadas conductas aunque no estén expresamente detalladas en los estatutos específicos. El Tribunal ya ha receptado esta premisa al calificar como cláusulas abiertas a aquellas disposiciones genéricas referidas a las obligaciones del agente público, las que si bien expresan conceptos jurídicos indeterminados responden al contenido que tienen las actividades administrativas y al comportamiento exigible al agente en función de esa actividad, lo que permite sostener que el hecho de que no se establezca la tipificación de una conducta en forma detallada no interesa, pues están implícitas en la conducta de todo y cualquier agente público. Asimismo, ha propiciado una interpretación armónica y lógica de las conductas que es dable exigir de los funcionarios, resaltándose, con remisión al Estatuto del Empleado Público, la existencia de deberes que surgen de la naturaleza misma del cargo que se desempeña y la viabilidad aún en inexistencia de una norma que determinara un específico deber, destacándose también que tanto la administración como el empleado o funcionario público, más aún los que se desempeñan en cargos jerárquicos, están obligados activa y pasivamente, a cumplir con comportamientos que sean consecuencia de la índole de la vinculación, de los acuerdos que se celebren colectivamente y de los deberes públicos, apreciados con criterio de colaboración, solidaridad social y mejoramiento del servicio a la comunidad. Además de lo expuesto sobre los deberes que están implícitos en la conducta de todo y cualquier agente público tiene dicho la doctrina que en “el derecho disciplinario no es factible postular una tipicidad absoluta. Por el contrario en el derecho disciplinario existe una mayor flexibilidad de este principio que se ve reflejada en la razonable discrecionalidad que la Administración ejerce al aplicar una sanción, atento el carácter abierto de los tipos legales que describen las conductas ilícitas”;

Que en definitiva, la síntesis precedente demuestra que el recurrente fue debidamente notificado el día 22/11/2023 del emplazamiento para alegar y es recién en fecha 5/12/2023 ya fuera del término de cinco (5) días hábiles previsto a tal efecto por el Art. 93 de la Ley N° 7759 que presentó su alegato, siendo que ese mismo día se había remitido copia de las actuaciones para la intervención del Consejo Deontológico. El Consejo tampoco se expidió en término, lo que motivó la remisión del sumario a la Junta de Disciplina. Luego, el 21/12/2023 el Consejo Deontológico emitió finalmente su dictamen. A todo evento corresponde señalar que, tal como da cuenta el Acta 507, la Junta de Disciplina tuvo a su vista tanto los alegatos presentados por el recurrente, como el dictamen del Honorable Consejo Deontológico de Médicos;

Que así las cosas cabe concluir que no se alteró el procedimiento predisposto por el Art. 93 de la Ley N° 7759 otorgándosele vista al Consejo antes de los alegatos, sino que la falta de presentación oportuna de éstos determinó su incorporación posterior al dictamen del Consejo Deontológico;

Que tampoco resulta procedente el agravio de que la Junta de Disciplina que debió intervenir no es la de la Obra Social de Empleados Públicos, por similares razones a las expuestas al tratar la supuesta incompetencia del Directorio para aplicar la sanción y que convergen en el carácter autárquico de la entidad;

Que aduce el recurrente la falta de motivación o motivación aparente de la resolución recurrida y también discrepa con la valoración probatoria que fundamenta la sanción;

Que no resulta sostenible la falta de motivación alegada;

Que la motivación es “una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la emanación del acto y está contenida dentro de lo que usualmente se denomina ‘los considerandos’”;

Que el Art. 45 de la Ley N° 9003 dispone: “Deberán motivarse los actos que: a) Decidan sobre intereses jurídicamente protegidos o procedimientos de contratación en general. b) Resuelvan denuncias, reclamos o recursos. c) Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen del órgano consultivo. d) Deban serlo en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o de exigencias expresas o implícitas de transparencia y legitimidad. La motivación contendrá la explicación de las razones de hecho y de derecho que fundamentan el acto...”. Definitivamente, la simple lectura de la Resolución sancionatoria HD-2024-191-GDEMZA-OSEP#MSDSYD y de la Resolución HD-2024-610-GDEMZA-OSEP#MSDSYD que la confirmó da cuenta de la detallada fundamentación de la decisión adoptada por el ente descentralizado;

Que de la simple lectura de la Resolución sancionatoria HD-2024-191--GDEMZA-OSEP#MSDSYD y de la Resolución HD-2024-610--GDEMZA-OSEP#MSDSYD que la confirmó da cuenta de la detallada fundamentación de la decisión adoptada por el ente descentralizado;

Que en segundo lugar procede analizar si, tal como pregona el recurrente, la sanción es arbitraria en cuanto a la merituación de los elementos de prueba incorporados. La queja trasunta exclusivamente la discrepancia de del Dr. Fernández con la valoración probatoria efectuada y en consecuencia, con los hechos tenidos por acreditados en la resolución sancionatoria. Pero tal disconformidad del impugnante no determina en modo alguno que el acto recurrido se encuentre viciado por falencias o carencias en orden a la derivación jurídica lógica de las conclusiones a las que arriba partiendo de los elementos de convicción incorporados;

Que concretamente, en el marco del procedimiento disciplinario instruido en el EX-2022-06671357--GDEMZA-OSEP#MSDSYD, los hechos de los que dio cuenta la denunciante mediante la carta documento obrante en el orden 2 y respecto a los cuales se explayó posteriormente en la audiencia de orden 67, resultaron apuntalados por lo expuesto por los profesionales suscriptores de la nota de orden 31 y por los testimonios de orden 33, 34, 41, 42 y 43;

Que la resolución adoptada resulta coherente, en tanto se deriva razonablemente de las pruebas incorporadas en forma concordante, verdadera y suficiente, resultando los elementos de cargo aptos para producir un convencimiento cierto acerca de la responsabilidad disciplinaria que le cabe al recurrente;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 18 y por Asesoría de Gobierno en orden 36 del expediente EX-2024-05232402--GDEMZA-CCC,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. CARLOS ADRIAN FERNANDEZ, DNI N° 23.692.821, CUIL N° 20-23692821-8 en contra de la Resolución HD-2024-610-GDEMZA-OSEP#MSDSYD de la Obra Social de Empleados Públicos, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 396

MENDOZA, 02 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2024-02473608--GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD en el cual se solicita ratificar la Resolución N° 220/25 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital Pediátrico "Dr. Humberto J. Notti"; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 43 obra Resolución N° 220/25 de la Dirección Ejecutiva del Hospital Pediátrico "Dr. Humberto J. Notti", mediante la cual se impone la sanción de cesantía al agente Jorge Luis Aguilar, según lo dispuesto por el Art. 13 incs. a), b) y m) del Decreto Ley N° 560/73 y el Art. 2 inc. c) del anexo de la Ley N° 9103;

Que en orden 57 obra Resolución N° 784/25 de la Dirección Ejecutiva del Hospital Pediátrico "Dr. Humberto J. Notti", mediante la cual se ratificó la Resolución N° 220/25, del mismo ente emisor;

Que el procedimiento sumarial se ha realizado en tiempo y forma, a tenor del Art. 9 del Anexo de la Ley N° 9103 y se han respetado las garantías previstas en el Art. 2 de la misma norma;

Que cabe señalar que la potestad sancionadora de la Administración forma parte de las competencias de gestión constitucionalmente atribuidas, con el propósito de asegurar la vigencia del orden jurídico mediante la imposición de las sanciones correspondientes. Es decir, la particularidad del derecho administrativo sancionador radica en el interés de índole pública, cuya gestión, se encomienda a la organización administrativa. De tal modo que la potestad sancionadora de la Administración Pública resguarda su propia organización administrativa a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia,

oportunidad y con sujeción al orden jurídico;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ha dicho: “la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública y tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos.”;

Que la potestad sancionatoria es inherente a la Administración Pública y apareja un mínimo indispensable de autoridad jerárquica autónoma;

Que en tal sentido, la norma disciplinaria tiene un fin instrumental, cuyo objeto final es preservar la buena marcha de la Administración Pública persiguiendo que los servidores públicos cumplan fielmente con sus deberes oficiales, para lo cual se tipifican las conductas en tipos abiertos que suponen un amplio margen de valoración y apreciación en cabeza de la autoridad, sin perjuicio de lo cual, deberán precisarse en el momento de su aplicación o concreción singular por la autoridad;

Que de tal forma, en el derecho administrativo disciplinario, por su propia especialidad, el principio de tipicidad no tiene la misma connotación que en el derecho penal, ello en atención a la naturaleza de las normas, el tipo de conductas que se reprimen, los bienes objeto de protección jurídica, la finalidad de la sanción, entre otros. En todo caso, lo que se exige en la actuación administrativa es que exista un proceso debido, que impida la arbitrariedad y respete los derechos constitucionales involucrados;

Que en consecuencia, la tipicidad en las infracciones disciplinarias se determina por la lectura sistemática de la norma que establece la función, la orden o la prohibición y aquella otra que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria. Por lo que, mientras los elementos estructurales de las conductas consideradas como faltas quedan reservados a la ley disciplinaria, será la motivación explícita contenida en los actos administrativos sancionatorios, o en sus antecedentes inmediatos con los que se integra, la que determine la legalidad de la sanción aplicada;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene: “...en lo atinente a aquellos actos mediante los cuales la Administración enjuicia y sanciona la conducta de sus empleados, el Tribunal ha afirmado que, en tanto el proceder del agente sea susceptible objetivamente de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con la que presta el servicio, la separación del cargo -mediante la debida aplicación de las normas estatutarias- no puede calificarse de manifiestamente arbitraria. En el ejercicio de esas facultades disciplinarias debe reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego”;

Que en el caso, se le imputó al agente Aguilar la utilización de certificados médicos destinados a justificar inasistencias, los que fueron desconocidos por la profesional cuya supuesta firma figuraba en tales instrumentos. La infracción por ende cae en la conducta genérica prevista por el Art. 13 inc. b) del Decreto Ley N° 560/73 que exige del empleado mantener una conducta “digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige.” El quebrantamiento del deber básico de obrar honestamente, en el que radica la confianza de la Administración respecto de su empleado, producido mediante la utilización de certificados médicos apócrifos supone una falta grave susceptible de sanción;

Que debido a la envergadura de la conducta, ésta fue incluida en la modificación que introdujo la Ley N° 9550, al Art. 5 del Anexo de la Ley N° 9103, incorporando el inciso g) en los siguientes términos: “La presentación con cualquier finalidad de un certificado médico falso, ya sea que la falsedad, debidamente constatada, sea material o ideológica...”;

Que la reseña permite sostener que, si bien la disposición legal precedentemente descripta no resulta aplicable al caso en virtud del principio de irretroactividad de la ley puesto que el hecho se produjo con anterioridad a su vigencia, el proceder del agente resulta susceptible de cesantía ante el gravísimo

incumplimiento de su deber de mantener una conducta digna de confianza, que comprende el de abstenerse de utilizar certificados médicos falsos;

Que asimismo y en consecuencia, los días en que el empleado no asistió y pretendió justificar mediante los certificados médicos falsos, incurrió en incumplimiento de su deber de prestar personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma;

Que en torno a la sanción, resulta orientadora la opinión de nuestra Suprema Corte Provincial que ha dicho: "La magnitud de la sanción queda reservada al razonable criterio de la autoridad administrativa que interviene en el procedimiento sancionatorio. Ello así pues la potestad revisora de esta Corte comprende (en principio) el control de legitimidad de lo actuado por los entes públicos pertinentes. En relación al alcance del control jurisdiccional sobre las facultades en materia sancionatoria, este Tribunal tiene establecido desde larga data una precisa doctrina respecto al alcance de las facultades del Poder Administrador en materia sancionatoria. Se precisaron los siguientes puntos: Los jueces, en principio, no pueden, sin correr el riesgo de interferir inconstitucionalmente controlar cualquier sanción impuesta. La magnitud de las sanciones está, en principio, reservada al razonable criterio de la autoridad administrativa, salvo ilegitimidad o arbitrariedad manifiesta. Por lo que cabe apartarse de las sanciones impuestas por un tribunal administrativo si del examen de los hechos concretos surge que las mismas no guardan proporción con la falta imputada, o si los hechos no han sido probados. En cuanto a la proporcionalidad de la sanción, se ha establecido que la graduación de la sanción debe realizarse mediante la aplicación de criterios de proporcionalidad valorados en relación con el caso concreto, resultando razonable que la sanción se gradúe, entre otras pautas, en función de: (i) La perturbación del servicio. (ii) La reiteración de los hechos. (iii) La jerarquía alcanzada y el posible abuso de autoridad en el ejercicio del cargo. El derecho de defensa: Las garantías constitucionales del debido proceso y de la defensa en juicio son de inexcusable observación en todo tipo de actuaciones inclusive en los procedimientos administrativos de naturaleza disciplinaria y las mismas demandan la posibilidad de que el requerido haya tenido conocimiento de la acusación en su contra, de ser oído y de que se le dé ocasión de hacer valer sus medios de defensa.";

Que a tenor del Art. 7 del Anexo de la Ley N° 9103, la autoridad superior en caso de entes descentralizados será quien aplique todas las sanciones contempladas en la norma, de manera que la medida dispuesta por la Resolución N° 220/25 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital Pediátrico "Dr. Humberto J. Notti" resulta legítima;

Que sin perjuicio de ello, a tenor del Art. 128 inc. 10 de la Constitución de la Provincia, el Sr. Gobernador "Remueve los funcionarios y empleados de la administración cuyo nombramiento o remoción no están acordados a otro poder con arreglo a esta Constitución y a la ley." De la interpretación armónica de las normas citadas surge que la potestad disciplinaria del ente descentralizado no es una facultad final y autónoma, sino una competencia que encuentra su límite y control último en el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, la remoción final y definitiva de un agente del ámbito del Poder Ejecutivo debe ser convalidada por el titular de Poder Ejecutivo;

Que sin perjuicio de la facultad de instrucción y aplicación de la sanción del ente descentralizado, el control de legalidad sigue residiendo en la órbita del Sr. Gobernador como Jefe de la Administración, puesto que la potestad disciplinaria es una atribución inherente a la función de administrar, cuya titularidad última recae en el Poder Ejecutivo (Art. 128 inc. 1 Constitución de Mendoza);

Que en consecuencia, si bien la cesantía dispuesta por el efector es legítima, el Poder Ejecutivo Provincial es el titular último de la potestad de remoción de los empleados públicos de la Administración Provincial, conforme al Art. 128 inciso 10, de la Constitución de Mendoza, resultando pertinente y procedente la ratificación de la Resolución N°220/25 de la Dirección Ejecutiva del Hospital Notti;

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Ratifíquese la Resolución N° 220/25 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital Pediátrico "Dr. Humberto J. Notti", por la cual el mencionado nosocomio aplicó la sanción de Cesantía al agente JORGE LUIS AGUILAR, DNI N° 40.558.159, CUIL N° 20-40558159-1, según lo establecido en el Art. 2 inc. c) de la Ley N° 9103, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 3º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 439

MENDOZA, 06 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-07372428- -GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita la exclusión de la tutela sindical de la Lic. ALICIA BASTIANELLI; y

CONSIDERANDO:

Que atento a las constancias de la presente pieza administrativa, se observa que la Lic. Bastianelli cumple con los requisitos legales para acceder a la jubilación, de conformidad con lo establecido en el Art. 34 bis de la Ley N° 24.241 y Art. 32 de la Ley N° 6921 y su modificatoria Ley N° 8880;

Que en orden 04 la Subdirección de Personal del Ministerio de Salud y Deportes informa que la Lic. Bastianelli fue electa Congresal en representación de A.M.PRO.S., periodo 22/12/2021 al 21/12/2025;

Que según surge de la certificación de servicios que obra en el orden 14, la agente en cuestión cumple con los requisitos legales de edad (69 años) y con los años de aportes (44 años), para acceder a los beneficios jubilatorios, aunque se observa que la misma posee funciones gremiales;

Que la calidad de representante gremial, no obsta a que la agente se encuentre comprendido en la obligación establecida en el Art. 32 de la Ley N° 6921, pues se trata de una disposición de carácter general que de ninguna manera obstaculiza el libre ejercicio de la función sindical;

Que de la misma manera lo ha entendido la jurisprudencia al expedirse sobre la operatividad del Art. 252 de la Ley de Contrato de Trabajo, que resulta ser completamente análoga a la previamente reseñada: "la existencia de representación sindical no implica la derogatoria del Art. 252 de la L.C.T. Ello es así, porque aunque el trabajador goce de tutela sindical, no implica que le confiera al contrato de trabajo ultractividad, fundamentalmente porque el modo normal de culminación de la relación es el ingreso a la pasividad, como especifica el Art. 91 de la Ley de Contrato de Trabajo";

Que la jurisprudencia ha establecido que es necesario, previo a realizar la intimación prevista en la norma citada, obtener sentencia judicial que disponga la exclusión de la tutela sindical en los términos de la Ley

N° 23.551, Art. 52. Así se ha dicho que: “en razón de lo expuesto, previo al envío de la intimación efectuada, debió deducirse la acción de exclusión de tutela sindical, con anterioridad a su incorporación en el Anexo II de la Disposición 700/05 GRH, -notificada por telegrama 36.808 el 23/9/05. Si bien la empleadora puede petitionar la exclusión de tutela para promover el acceso a la pasividad de un trabajador con tutela sindical, debe obtener la autorización judicial para implementar todo el sistema desde la intimación misma”;

Por ello, en razón de lo solicitado,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Instrúyase al Asesor de Gobierno y/o a cualquiera de los abogados auxiliares de esa repartición, para que inicien, prosigan y concluyan las acciones judiciales de los Arts. 48 y 50 de la Ley N° 23.551, a los efectos de excluir de la tutela sindical a la profesional que a continuación se menciona, quien revista en el cargo que se indica, con funciones en la dependencia del Ministerio de Salud y Deportes que se consigna:

Lic. ALICIA BASTIANELLI, DNI N° 12.162.329, cuil n° 27-12162329-9, Clase 008 - Licenciada en Nutrición - Cód. 27-3-04-16 – Carácter 1 - Jurisdicción 08 – U.O. 075 Subsecretaría de Gestión de Salud.

Artículo 2°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 619

MENDOZA, 26 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2023-08227510-GDEMZA-HLAGOMAGGIORE#MSDSYD y sus asociados EX-2024-0355294—GDEMZA-OSEP#MSDSYD y EX-2024-04049639—GDEMZA-CCC en el cual se solicita ratificar la Resolución N° 118/25 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital “Luis C. Lagomaggiore”; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 54 obra Resolución N° 118/25 de la Dirección Ejecutiva del Hospital “Luis C. Lagomaggiore” mediante la cual se impuso la sanción de cesantía a la agente Karen Janet González, por encuadrarse su conducta dentro de las causales establecidas por el Art. 13 incs. a) y n) y Art. 14 inc. l) del Decreto Ley N° 560/73, en concordancia con lo establecido por el Art. 5 incs. b) y d) de la Ley N° 9103, sujetando su aplicación al resultado del proceso por exclusión de tutela sindical;

Que en orden 58 se incorpora sentencia recaída en autos N° 168139, caratulados "HOSPITAL LUIS C LAGOMAGGIORE C/ GONZALEZ KAREN JANET P/EXCLUSION TUTELA SINDICAL p/”, originarios de la Segunda Cámara del Trabajo, que dispuso admitir la demanda, haciendo lugar a la exclusión de tutela sindical;

Que en 60 obra cédula de notificación cursada a la agente González, notificando la sanción de cesantía. En orden 64 se agrega Resolución N° 838/25 de la Dirección Ejecutiva del Hospital “Luis C. Lagomaggiore”, la cual subsana un error material de la Resolución N° 118/25, del mismo emisor;

Que el procedimiento sumarial se ha realizado en tiempo y forma, a tenor del Art. 9 del Anexo de la Ley N° 9103 y se han respetado las garantías previstas en el Art. 2 de la misma norma;

Que cabe señalar que la potestad sancionadora de la Administración forma parte de las competencias de gestión constitucionalmente atribuidas, con el propósito de asegurar la vigencia del orden jurídico mediante la imposición de las sanciones correspondientes. Es decir, la particularidad del derecho administrativo sancionador radica en el interés de índole pública, cuya gestión, se encomienda a la organización administrativa. De tal modo que la potestad sancionadora de la Administración Pública resguarda su propia organización administrativa a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, oportunidad y con sujeción al orden jurídico;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ha dicho: “la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública y tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos.”;

Que la potestad sancionatoria es inherente a la Administración Pública y apareja un mínimo indispensable de autoridad jerárquica autónoma;

Que en tal sentido, la norma disciplinaria tiene un fin instrumental, cuyo objeto final es preservar la buena marcha de la Administración Pública persiguiendo que los servidores públicos cumplan fielmente con sus deberes oficiales, para lo cual se tipifican las conductas en tipos abiertos que suponen un amplio margen de valoración y apreciación en cabeza de la autoridad, sin perjuicio de lo cual, deberán precisarse en el momento de su aplicación o concreción singular por la autoridad;

Que de tal forma, en el derecho administrativo disciplinario, por su propia especialidad, el principio de tipicidad no tiene la misma connotación que en el derecho penal, ello en atención a la naturaleza de las normas, el tipo de conductas que se reprimen, los bienes objeto de protección jurídica, la finalidad de la sanción, entre otros. En todo caso, lo que se exige en la actuación administrativa es que exista un proceso debido, que impida la arbitrariedad y respete los derechos constitucionales involucrados;

Que en consecuencia, la tipicidad en las infracciones disciplinarias se determina por la lectura sistemática de la norma que establece la función, la orden o la prohibición y aquella otra que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria. Por lo que, mientras los elementos estructurales de las conductas consideradas como faltas quedan reservados a la ley disciplinaria, será la motivación explícita contenida en los actos administrativos sancionatorios, o en sus antecedentes inmediatos con los que se integra, la que determine la legalidad de la sanción aplicada;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene: “...en lo atinente a aquellos actos mediante los cuales la Administración enjuicia y sanciona la conducta de sus empleados, el Tribunal ha afirmado que, en tanto el proceder del agente sea susceptible objetivamente de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con la que presta el servicio, la separación del cargo -mediante la debida aplicación de las normas estatutarias- no puede calificarse de manifiestamente arbitraria. En el ejercicio de esas facultades disciplinarias debe reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego”;

Que en el caso, las actuaciones se iniciaron a partir del informe elaborado por la Sección de Medicina Laboral, de fecha 09 de octubre de 2023, mediante nota informando presunta adulteración, falsificación y discrepancias, en contenido material de múltiples solicitudes de licencia por enfermedad

presentados en el periodo 2021,2023, por la agente Gonzalez. Concretamente la agente presentó solicitudes de licencia por enfermedad de fechas: 16/06/2022, 23/07/2022, 14/08/2022, 03/10/2022, 18 y 29 de abril 2023, 31/05/2023, 16/06/2023, 19/07/2023, 18 y 21 de agosto 2023 y 03/10/2023 de diversos profesionales, que luego desconocieron su contenido, firma y sello;

Que dada la gravedad de los hechos y lo confirmado por los médicos, que categóricamente desconocen la letra, firma y sello, pudiendo configurar delito, se formaliza la correspondiente de denuncia, el día 09 de noviembre de 2023 ante el Ministerio Publico Fiscal;

Que efectivamente de la prueba que rola en las actuaciones surge que, en su escrito de defensa, la sumariada alega que no puede saber si los certificados médicos son apócrifos o adulterados, reconociendo que los presentó, es decir reconoce que ella presentó la documentación apócrifa, tratando de desvirtuar la contundencia de las manifestaciones de los profesionales; asimismo se constató que el contenido, firma y sello de los certificados presentados por la agente no fueron reconocidos por los profesionales médicos;

Que el quebrantamiento del deber básico de obrar honestamente, en el que radica la confianza de la Administración respecto de su empleada, producido mediante la utilización de certificados médicos apócrifos supone una falta grave susceptible de sanción;

Que debido a la envergadura de la conducta, ésta fue incluida en la modificación que introdujo la Ley Nº 9550 al Art. 5 del Anexo de la Ley Nº 9103, incorporando el inc. g) en los siguientes términos: "La presentación con cualquier finalidad de un certificado médico falso, ya sea que la falsedad, debidamente constatada, sea material o ideológica...";

Que la reseña permite sostener que, si bien la disposición legal precedentemente descripta no resulta aplicable al caso en virtud del principio de irretroactividad de la ley, puesto que el hecho se produjo con anterioridad a su vigencia, el proceder de la agente González resulta susceptible de cesantía ante el gravísimo incumplimiento de su deber de mantener una conducta digna de confianza, que comprende el de abstenerse de utilizar certificados médicos falsos;

Que asimismo y en consecuencia, los días en que la agente sumariada no asistió y pretendió justificar mediante los certificados médicos falsos, incurrió en incumplimiento de su deber de prestar personalmente el servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma;

Que de tal forma la conducta de la sumariada encuadra en el incumplimiento de los deberes previstos en el Art 13º incs. a), b) y p) y Art. 14º incs. f) y j), del Decreto Ley Nº 560/73, que establecen la obligación de prestar el servicio con eficiencia, capacidad y diligencia que determinan las disposiciones legales vigentes, observando una conducta digna de consideración y confianza que su estado exige, velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Estado, realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres, utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial, constituyendo faltas graves en el desempeño del Servicio, en concordancia con lo establecido por el Art. 5º incs. b) y d), de la Ley Nº 9103 que establecen causales de cesantía: b) quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el Art. 14 del Decreto Ley Nº 560/73, graduado conforme a la naturaleza y gravedad de la falta, d) falta grave respecto al superior en la oficina o en actos de servicios;

Que en la causa judicial de exclusión de tutela la sumariada se allanó a la demanda, argumentando que había renunciado a su trabajo, dicho allanamiento no fue admitido por la actora, quien también se opuso legalmente a su renuncia, conforme a los argumentos que válidamente esgrimió (Art. 58 Decreto Nº 560/73);

Que en torno a la sanción, resulta orientadora la opinión del nuestra Suprema Corte Provincial que ha dicho: "La magnitud de la sanción queda reservada al razonable criterio de la autoridad administrativa que interviene en el procedimiento sancionatorio. Ello así pues la potestad revisora de esta Corte comprende

(en principio) el control de legitimidad de lo actuado por los entes públicos pertinentes. En relación al alcance del control jurisdiccional sobre las facultades en materia sancionatoria, este Tribunal tiene establecido desde larga data una precisa doctrina respecto al alcance de las facultades del Poder Administrador en materia sancionatoria. Se precisaron los siguientes puntos: Los jueces, en principio, no pueden, sin correr el riesgo de interferir inconstitucionalmente controlar cualquier sanción impuesta. La magnitud de las sanciones está, en principio, reservada al razonable criterio de la autoridad administrativa, salvo ilegitimidad o arbitrariedad manifiesta. Por lo que cabe apartarse de las sanciones impuestas por un tribunal administrativo si del examen de los hechos concretos surge que las mismas no guardan proporción con la falta imputada, o si los hechos no han sido probados. En cuanto a la proporcionalidad de la sanción, se ha establecido que la graduación de la sanción debe realizarse mediante la aplicación de criterios de proporcionalidad valorados en relación con el caso concreto, resultando razonable que la sanción se gradúe, entre otras pautas, en función de: (i) La perturbación del servicio. (ii) La reiteración de los hechos. (iii) La jerarquía alcanzada y el posible abuso de autoridad en el ejercicio del cargo. El derecho de defensa: Las garantías constitucionales del debido proceso y de la defensa en juicio son de inexcusable observación en todo tipo de actuaciones inclusive en los procedimientos administrativos de naturaleza disciplinaria y las mismas demandan la posibilidad de que el requerido haya tenido conocimiento de la acusación en su contra, de ser oído y de que se le dé ocasión de hacer valer sus medios de defensa.”;

Que a tenor del Art. 7 del Anexo de la Ley N° 9103, la autoridad superior en caso de entes descentralizados será quien aplique todas las sanciones contempladas en la norma, de manera que la medida dispuesta por la Resolución N° 118/25 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital “Luis C. Lagomaggiore” resulta legítima;

Que sin perjuicio de ello, a tenor del Art. 128 inc. 10 de la Constitución de la Provincia, el Sr. Gobernador “Remueve los funcionarios y empleados de la administración cuyo nombramiento o remoción no están acordados a otro poder con arreglo a esta Constitución y a la ley.” De la interpretación armónica de las normas citadas surge que la potestad disciplinaria del ente descentralizado no es una facultad final y autónoma, sino una competencia que encuentra su límite y control último en el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, la remoción final y definitiva de un agente del ámbito del Poder Ejecutivo debe ser convalidada por el titular de Poder Ejecutivo;

Que sin perjuicio de la facultad de instrucción y aplicación de la sanción del ente descentralizado, el control de legalidad sigue residiendo en la órbita del Sr. Gobernador como Jefe de la Administración, puesto que la potestad disciplinaria es una atribución inherente a la función de administrar, cuya titularidad última recae en el Poder Ejecutivo (Art. 128 inc. 1 Constitución de Mendoza);

Que en consecuencia, si bien la cesantía dispuesta por el efector es legítima, el Poder Ejecutivo Provincial es el titular último de la potestad de remoción de los empleados públicos de la Administración Provincial, conforme al Art. 128 inciso 10, de la Constitución de Mendoza, resultando pertinente y procedente la ratificación de la Resolución N° 118/25 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital “Luis C. Lagomaggiore”;

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Ratifíquese la Resolución N° 118/25 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital “Luis C. Lagomaggiore”, rectificadora por Resolución N° 838/25, del mismo ente emisor, por la cual el mencionado nosocomio aplicó la sanción de Cesantía a la agente KAREN JANET GONZÁLEZ, DNI N° 36.666.645, CUIL N° 27-36666645-7, según lo establecido en el Art. 13 incs. a) y b) y Art. 14 inc. c) del Decreto Ley N°

560/73, en concordancia con lo establecido por el Art. 5 incs. b) y d) de la Ley N° 9103, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 3º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 667

MENDOZA, 07 DE ABRIL DE 2026

Visto el expediente EX-2022-03086762-GDEMZA-SEGE#MSDSYD en el cual se tramitó sumario administrativo a la Dra. JOSEFA BEATRIZ CONTI; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 38 obra Resolución N° 1982/24 del Ministerio de Salud y Deportes, mediante la cual se instruyó sumario administrativo a la Dra. Conti;

Que en órdenes 51 y 52 consta notificación para presentación de Alegatos. En orden 53 obra el Dictamen de cierre del Instructor Sumariante sugiriendo la sanción de CESANTÍA de acuerdo a lo establecido por el Art. 69 inc. 1, Arts. 76, 77, 78 y consecutivos y Art. 85 inc. 3 de la Ley N° 7759. En orden 56 se agrega opinión del Consejo Deontológico que sugiere idéntica sanción. En orden 58 se expide la Junta Provincial de Reclamos y Disciplina de los Profesionales de la Salud, que por unanimidad comparte la conclusión de aplicar a la Dra. Conti la sanción de CESANTÍA;

Que el procedimiento sumarial se ha realizado en tiempo y forma, a tenor del Artículo 94 del Convenio Colectivo de los Profesionales de la Salud ratificado por Ley N° 7759, y que se han respetado las garantías previstas en el Artículo 76 de la misma norma;

Que la potestad sancionadora de la Administración forma parte de las competencias de gestión constitucionalmente atribuidas, con el propósito de asegurar la vigencia del orden jurídico mediante la imposición de las sanciones correspondientes. Es decir, la particularidad del derecho administrativo sancionador radica en el interés de índole pública, cuya gestión, se encomienda a la organización administrativa. De tal modo que la potestad sancionadora de la Administración Pública resguarda su propia organización administrativa a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, oportunidad y con sujeción al orden jurídico;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ha dicho: "la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública. Se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública y tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos. La potestad sancionatoria es inherente a la Administración Pública y apareja un mínimo indispensable de

autoridad jerárquica autónoma”;

Que en tal sentido, la norma disciplinaria tiene un fin instrumental, cuyo objeto final es preservar la buena marcha de la Administración Pública persiguiendo que los servidores públicos cumplan fielmente con sus deberes oficiales, para lo cual se tipifican las conductas en tipos abiertos que suponen un amplio margen de valoración y apreciación en cabeza de la autoridad, sin perjuicio de lo cual, deberán precisarse en el momento de su aplicación o concreción singular por la autoridad pública;

Que de tal forma que, en el derecho administrativo disciplinario, por su propia especialidad, el principio de tipicidad no tiene la misma connotación que en el derecho penal, ello en atención a la naturaleza de las normas, el tipo de conductas que se reprimen, los bienes objeto de protección jurídica, la finalidad de la sanción, entre otros. En todo caso, lo que se exige en la actuación administrativa es que exista un proceso debido, que impida la arbitrariedad y respete los derechos constitucionales involucrados;

Que en consecuencia, la tipicidad en las infracciones disciplinarias se determina por la lectura sistemática de la norma que establece la función, la orden o la prohibición y aquella otra que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria. Por lo que, mientras los elementos estructurales de las conductas consideradas como faltas quedan reservados a la ley disciplinaria, será la motivación explícita contenida en los actos administrativos sancionatorios, o en sus antecedentes inmediatos con los que se integra, la que determine la legalidad de la sanción aplicada;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que “...en lo atinente a aquellos actos mediante los cuales la Administración enjuicia y sanciona la conducta de sus empleados, en tanto el proceder del agente sea susceptible objetivamente de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con la que presta el servicio, la separación del cargo -mediante la debida aplicación de las normas estatutarias- no puede calificarse de manifiestamente arbitraria. En el ejercicio de esas facultades disciplinarias debe reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego”;

Que en lo que se relaciona a la opinión de los órganos intervinientes en el proceso disciplinario en torno a la sanción aplicable, tales como el Instructor Sumariante y la Junta de Disciplina interviniente según el régimen estatutario del agente, cabe señalar que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: “En el procedimiento administrativo disciplinario el instructor carece de potestad jurisdiccional limitándose sus funciones a la investigación de hechos; emite opinión sobre su existencia y formula, en atención a los resultados de aquella tarea, sus conclusiones, solicitando la imposición de una sanción, si es el caso, o la exención de responsabilidad; como la actividad instructoria no es de esencia jurisdiccional, no puede afirmarse que juzga. El sumariante sólo aconseja y su opinión no es vinculante para el órgano decisor y “Los dictámenes de las Juntas de Disciplina no son obligatorios para el órgano que debe decidir, en definitiva, aun cuando constituyen un valioso elemento de juicio del cual, por lo tanto, éste sólo puede apartarse cuando existan verdaderas razones para hacerlo y mediante resolución fundada”;

Que concordantemente puede citarse que conforme a la jurisprudencia de nuestra Suprema Corte de Justicia Mendoza: “La naturaleza de la actividad desplegada en el curso del procedimiento respectivo por la Junta de disciplina es la de dictaminar, aconsejando a la autoridad que emitirá el acto definitivo el temperamento a seguir. Es decir, no se trata de un órgano colegiado que adopte en el contexto organizativo descripto, decisiones que puedan calificarse como actos administrativos productores de efectos jurídicos directos que incidan en la esfera de los empleados”;

Que asimismo, resulta orientadora la opinión de nuestra Suprema Corte Provincial que ha dicho: “La magnitud de la sanción queda reservada al razonable criterio de la autoridad administrativa que interviene en el procedimiento sancionatorio. Ello así pues la potestad revisora de esta Corte comprende (en principio) el control de legitimidad de lo actuado por los entes públicos pertinentes. En relación al alcance del control jurisdiccional sobre las facultades en materia sancionatoria, este Tribunal tiene establecido

desde larga data una precisa doctrina respecto al alcance de las facultades del Poder Administrador en materia sancionatoria”;

Que es menester recordar que, aún cuando los hechos permitirían interpretar que la relación de empleo se encuentra extinguida ipso facto, el Artículo 48 del CCT ratificado por Ley N° 7759, al contemplar las causas de extinción de dicha relación enumera: 1. Vencimiento del plazo por el que fueron designados aquellos profesionales que revisten en calidad de Profesionales Interinos, Temporarios y Reemplazantes. 2. Renuncia una vez notificada s aceptación por la Autoridad Competente o transcurrido un plazo de treinta días corridos a partir del día siguiente al de su presentación, salvo que con anterioridad al vencimiento de dicho término se hubiese dispuesto instruir sumario administrativo. 3. Fallecimiento. 4. Cesantía. 5. Exoneración. 6. Jubilación o retiro. 7. Baja por incompatibilidad de cargos. 8. Haber obtenido un puntaje en la evaluación de desempeño menor a 3 puntos en tres evaluaciones consecutivas o en cinco evaluaciones no consecutivas realizadas durante un lapso de 8 años. De tal forma que, a efectos de que el cese en las funciones se efectivice, debe producirse alguna de las causales legalmente dispuestas;

Que efectivamente se encuentra acreditado que la sumariada desde la mentada Licencia sin Goce de Haberes a la fecha, no retornó a su puesto de trabajo ni comunicó su renuncia, sin perjuicio de lo cual su conducta permite presumir, sin lugar a dudas, su voluntad de no reincorporarse. Abreva tal afirmación el hecho de que desde el momento del otorgamiento de dicha licencia sin goce de haberes, los haberes se encuentran suspendidos sin que la profesional haya interpuesto solicitud o reclamo alguno por dicha circunstancia;

Por ello, en razón de lo expuesto precedentemente,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Aplíquese la sanción de Cesantía a la Dra. JOSEFA BEATRIZ CONTI, DNI N° 11.018.103, CUIL N° 27-11018103-0, de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 inc. 2 del Convenio Colectivo de Trabajo ratificado por Ley N° 7759 por incumplimiento del deber previsto en el Art. 69 inc. 1 del mismo cuerpo legal, quien se encuentra con suspensión de haberes desde el 01/01/2011, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 3º - Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 745

MENDOZA, 20 DE ABRIL DE 2026

Visto el expediente EX-2023-06752804- -GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se tramita sumario administrativo al Lic. CRISTIAN ARROYO QUIROGA; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 12 la Jefa del Departamento de Inmunizaciones informa que el agente Cristian Arroyo Quiroga, presentó un certificado médico con membrete del Hospital "Alfredo Metraux" y con la firma y sello del Dr. Armando Bermejo;

Que el Dr. Armando Bermejo se encuentra dado de baja por fallecimiento con fecha 24/02/2019;

Que en orden 40 obra Resolución N° 1191/24 mediante la cual se instruyó sumario administrativo al Lic. Cristian Arroyo Quiroga, por presunta conducta reprochable conforme a los Arts. 69 y 70 de la Ley N° 7759;

Que en orden 42 el Instructor Sumariante acepta el cargo y se avoca. En orden 43 rola notificación a AMPROS, que designa veedor conforme surge de orden 44;

Que en orden 45 obra cédula de notificación de Audiencia Indagatoria diligenciada y en orden 48 rola Acta de Indagatoria, conforme a la cual el sumariado se abstiene de declarar, designa defensor y constituye domicilio legal y electrónico. En orden 49 el encartado constituye nuevo domicilio electrónico, opone caducidad de las actuaciones y presenta defensa;

Que en orden 46 la instrucción califica la conducta como violación a lo preceptuado por Ley N° 7759, de los Profesionales de la Salud en sus Arts. 69 inc. 1 y 70 inc. 8, siendo de aplicación Arts. 76, 77, 78 y consecutivos de la normativa antes mencionada;

Que en orden 51 la instrucción tiene por presentada en tiempo y forma la defensa, rechaza el planteo de caducidad y acepta la prueba instrumental; auto que se notifica como surge de orden 53;

Que en orden 55 se notifica al agente para la presentación de alegatos en el domicilio legal constituido;

Que en orden 56 obra el dictamen de cierre del Instructor Sumariante sugiriendo sanción de suspensión de treinta (30) días de acuerdo a lo normado por Ley N° 7759, Art. 69 inc. 1, Arts. 76, 77, 78 y consecutivos, y Art. 84 inc. 2;

Que en órdenes 60 y 62 se agrega opinión del Consejo Deontológico y la Junta Provincial de Reclamos y Disciplina de los Profesionales de la Salud, respectivamente, adhiriendo a la sanción sugerida por la Instrucción;

Que el procedimiento sumarial se ha realizado en tiempo y forma, a tenor del Artículo 94 del Convenio Colectivo de los Profesionales de la Salud ratificado por Ley N° 7759, y se han respetado las garantías previstas en el Artículo 76 de la misma norma considerando que el profesional contó con defensor letrado;

Que si bien se notificó al encartado para alegar con anterioridad a la incorporación del dictamen de clausura de la instrucción, desde la fecha de la notificación hasta la incorporación del mentado dictamen, el sumariado contó con tiempo suficiente para requerir la vista de tal dictamen, sin que lo hiciera y sin que presentara alegatos;

Que la potestad sancionadora de la Administración forma parte de las competencias de gestión constitucionalmente atribuidas, con el propósito de asegurar la vigencia del orden jurídico mediante la imposición de las sanciones correspondientes. Es decir, la particularidad del derecho administrativo sancionador radica en el interés de índole pública, cuya gestión, se encomienda a la organización administrativa. De tal modo que la potestad sancionadora de la Administración Pública resguarda su propia organización administrativa a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, oportunidad y con sujeción al orden jurídico;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ha dicho que “la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública. Se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública y tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos”. La potestad sancionatoria es inherente a la Administración Pública y apareja un mínimo indispensable de autoridad jerárquica autónoma;

Que en tal sentido, la norma disciplinaria tiene un fin instrumental, cuyo objeto final es preservar la buena marcha de la Administración Pública persiguiendo que los servidores públicos cumplan fielmente con sus deberes oficiales, para lo cual se tipifican las conductas en tipos abiertos que suponen un amplio margen de valoración y apreciación en cabeza de la autoridad, sin perjuicio de lo cual, deberán precisarse en el momento de su aplicación o concreción singular por la autoridad pública;

Que de tal forma que, en el derecho administrativo disciplinario, por su propia especialidad, el principio de tipicidad no tiene la misma connotación que en el derecho penal, ello en atención a la naturaleza de las normas, el tipo de conductas que se reprimen, los bienes objeto de protección jurídica, la finalidad de la sanción, entre otros. En todo caso, lo que se exige en la actuación administrativa es que exista un proceso debido, que impida la arbitrariedad, y respete los derechos constitucionales involucrados;

Que en consecuencia, la tipicidad en las infracciones disciplinarias se determina por la lectura sistemática de la norma que establece la función, la orden o la prohibición y aquella otra que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria. Por lo que, mientras los elementos estructurales de las conductas consideradas como faltas quedan reservados a la ley disciplinaria, será la motivación explícita contenida en los actos administrativos sancionatorios o en sus antecedentes inmediatos con los que se integra, la que determine la legalidad de la sanción aplicada;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que “...en lo atinente a aquellos actos mediante los cuales la Administración enjuicia y sanciona la conducta de sus empleados, este Tribunal ha afirmado que, en tanto el proceder del agente sea susceptible objetivamente de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con la que presta el servicio, la separación del cargo -mediante la debida aplicación de las normas estatutarias- no puede calificarse de manifiestamente arbitraria. En el ejercicio de esas facultades disciplinarias debe reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego;

Que en lo que se relaciona a la opinión de los órganos intervinientes en el proceso disciplinario en torno a la sanción aplicable, tales como el Instructor Sumariante y la Junta de Disciplina interviniente según el régimen estatutario del agente, cabe señalar que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: “En el procedimiento administrativo disciplinario el instructor carece de potestad jurisdiccional limitándose sus funciones a la investigación de hechos; emite opinión sobre su existencia y formula, en atención a los resultados de aquella tarea, sus conclusiones, solicitando la imposición de una sanción, si es el caso, o la exención de responsabilidad; como la actividad instructoría no es de esencia jurisdiccional, no puede afirmarse que juzga. El sumariante sólo aconseja y su opinión no es vinculante para el órgano decisor y “Los dictámenes de las Juntas de Disciplina no son obligatorios para el órgano que debe decidir, en definitiva, aun cuando constituyen un valioso elemento de juicio del cual, por lo tanto, éste sólo puede apartarse cuando existan verdaderas razones para hacerlo y mediante resolución fundada.”;

Que concordantemente puede citarse que conforme a jurisprudencia de nuestra SCJM: “La naturaleza de la actividad desplegada en el curso del procedimiento respectivo por la Junta de Disciplina es la de dictaminar, aconsejando a la autoridad que emitirá el acto definitivo el temperamento a seguir. Es decir, no se trata de un órgano colegiado que adopte en el contexto organizativo descripto, decisiones que puedan calificarse como actos administrativos productores de efectos jurídicos directos que incidan en la esfera de los empleados.”;

Que nuestra Suprema Corte Provincial ha dicho: "La magnitud de la sanción queda reservada al razonable criterio de la autoridad administrativa que interviene en el procedimiento sancionatorio. Ello así pues la potestad revisora de esta Corte comprende (en principio) el control de legitimidad de lo actuado por los entes públicos pertinentes. En relación al alcance del control jurisdiccional sobre las facultades en materia sancionatoria, este Tribunal tiene establecido desde larga data una precisa doctrina respecto al alcance de las facultades del Poder Administrador en materia sancionatoria;

Que en el caso el sumario tramitado tiene su origen en la solicitud de la Jefa del Departamento de Inmunizaciones, quien informa que el agente Cristian Arroyo, presentó un certificado médico con membrete del Hospital Metraux y con la firma y sello del Dr. Armando Bermejo, Mat. Prof. 3748, Médico Endocrinólogo-Diabetes, de fecha 4 de septiembre de 2023. El Departamento de Matriculaciones y Certificación de Firmas eleva informe del cual surge que la Matrícula del Dr. Armando Bermejo (MP 3748), se encuentra dada de baja desde 25/02/2019 por fallecimiento con fecha 24/02/2019, según Libro 7752-Acta 343, según comunicado del Registro Civil de la Provincia;

Que por su parte el Hospital "Alfredo Metraux", informa que el Dr. Bermejo no pertenece a dicho nosocomio ni existen registros de que haya prestado funciones en el mismo;

Que el sumariado al presentar descargo, sólo efectúa negativa de los hechos que se le imputaran sin prueba alguna que derribe la imputación efectuada y las constancias obrantes en el expediente. Con ello, el hecho comprobado es que el agente presentó un certificado médico de fecha 4 de septiembre de 2023, el que indicó reposo por 24 hs., siendo que el profesional que firma dicho certificado ha fallecido el día 24/02/2019 y que el certificado tiene membrete del Hospital "Alfredo Metraux", nosocomio en el que dicho profesional tampoco prestó funciones;

Que la instrucción consideró en consecuencia que la conducta contravino los Arts. 69 inc. 19 y 84 inc. 210 de la Ley N° 7759, susceptible de suspensión, criterio compartido por el Consejo Deontológico y la Junta de Disciplina interviniente;

Que de las constancias de las actuaciones que el mismo sumariado ofreció como prueba surge que el certificado médico que éste presentara, fechado 4/9/2023, resulta apócrifo. La utilización de dicho instrumento a fin de justificar la inasistencia constituye un hecho de suma gravedad, al punto que la misma Instrucción sugiere que el hecho podría configurar delito penal de acuerdo a lo normado por nuestro Código Penal Argentino en el Título Delitos contra la Fe Pública, Capítulo III;

Que si bien en el caso, no se ha acreditado que el agente participara en el hecho de falsificación del certificado médico, no es menos cierto que se valió de dicho instrumento a sabiendas de su falsedad, para intentar justificar su ausencia. Es decir, no puede atribuirse responsabilidad por la emisión del documento apócrifo, pero su utilización no le resulta ajena;

Que en relación con la falsificación del documento y su uso del Artículo 296 del Código Penal Argentino fija la tipicidad de la conducta antijurídica disponiendo que "El que hiciere uso de un documento o certificado falso o adulterado, será reprimido como si fuera autor de la falsedad", remitiendo a la figura principal del Artículo 292, como delito contra la Fe Pública. Se trata de la posible comisión de un delito común, ya que el tipo penal no demanda cualidad especial alguna en el sujeto pasivo, es decir, no es necesario que su autor o autora, sea empleado público, en lo que a este caso respecta. La presentación de documentación personal ante el Ministerio es a su propio riesgo y cargo, asumiendo responsabilidad por la veracidad y autenticidad de esta. Más aún cuando se refiere a presentaciones hechas en su propio interés y beneficio y sobre todo cuando refieren a hechos que requieren certificación por parte de un tercero, como es el caso de los certificados médicos;

Que la acción típica punible desde lo penal y desde lo administrativo sancionatorio, se identifica con el uso del instrumento falso o adulterado. Debe requerirse al autor, como se ha cumplido en el caso de marras, su introducción en el tráfico jurídico;

Que la jurisprudencia ha sostenido pacíficamente que "comete este delito el que presentó certificados médicos apócrifos, con finalidad de justificar su ausencia ante la empleadora, para que no se le practicaran los descuentos que autoriza la Ley laboral";

Que en la construcción de certeza, debe determinarse el tipo subjetivo, que en el caso requiere dolo directo, es decir, que el usuario del documento conozca la falsedad del instrumento y es aquí donde radica principalmente la responsabilidad disciplinaria del agente, la que resulta, desde un primer momento, de una presunción en su contra, consolidada a lo largo de la causa, por la existencia de indicios varios (multiplicidad), anteriores, concomitantes y posteriores al hecho, concordantes, relacionados con el hecho principal (el otorgamiento del certificado apócrifo), conducentes, jurídicamente eficaces y concurrentes a formar la misma conclusión, lo que hace plena prueba de su responsabilidad;

Que tal calificación se asienta en el hecho de que, con su proceder el agente ha vulnerado la confianza que el Estado ha depositado en su persona con sustento en su relación de empleo público, que supone una especial atención y diligencia en lo atinente a los documentos e instrumentos que gestiona en dicho ámbito;

Que respecto del planteo de caducidad del procedimiento invocado por el agente al ejercer su defensa, la instrucción rechazó tal proposición, notificándose la decisión que quedó consentida (orden 53);

Que al momento de resolver deberán valorarse las circunstancias del caso, acotando que la graduación de la sanción conforme a las disposiciones CCT Ley N° 7759, los antecedentes disciplinarios y los efectos que la conducta del sumariado pueda ocasionar, debiendo emitirse norma legal que deberá notificarse conforme al Art. 150 de la Ley N° 9003;

Que en orden 70 se agrega certificación de servicios del agente Arroyo Quiroga donde consta que es Congresal Provincial de la entidad sindical ATE por el periodo 2025-2026;

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 64 del expediente EX-2023-06752804- -GDEMZA-SEGE#MSDSYD,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Dispóngase la sanción de Cesantía al Lic. CRISTIAN ARROYO QUIROGA, DNI N° 33.972.931, CUIL N° 20-33972931-0, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 85 inc. 2) de la Ley N° 7759, por haber transgredido con su conducta lo dispuesto en los Artículos 69 inc. 1 y 70 inc. 8 de la Ley N° 7759.

Que conforme a lo dispuesto por el Art. 52 de la Ley N° 23.551 y siendo que el agente cuenta con protección gremial, la aplicación de dicha sanción se encuentra condicionada al otorgamiento de la resolución judicial que resuelva favorablemente la exclusión de tutela y/o se concluya este juicio.

Artículo 2°- Instrúyase al Asesor de Gobierno y/o a cualquiera de los abogados auxiliares de esa repartición, para que inicien, prosigan y concluyan las acciones judiciales de los Arts. 48 y 50 de la Ley N° 23.551, a los efectos de excluir de la tutela sindical al profesional que a continuación se menciona: Lic. CRISTIAN ARROYO QUIROGA, DNI N° 33.972.931, CUIL N° 20-33972931-0, Clase 002 – Cód. 27-3-04-21, Carácter 1 – Jurisdicción 08 - U.O.75 Subsecretaria de Gestión de Salud, con funciones en el Programa Provincial de Inmunizaciones del Ministerio de Salud y Deportes.

Artículo 3°- Notifíquese el presente decreto al sumariado, haciéndole saber que atento a la condicionalidad de la sanción dispuesta, el plazo para impugnarla comenzará a correr una vez que se resuelva favorablemente la exclusión de tutela y/o se concluya este juicio, circunstancia ésta que se le hará conocer conforme lo dispone el Artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 795

MENDOZA, 24 DE ABRIL DE 2026

Visto el expediente EX-2022-08148188-GDEMZA-HLAGOMAGGIORE#MSDSYD en el cual se solicita ratificar la Resolución N° 267/24 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital "Luis C. Lagomaggiore"; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 29 obra Resolución N° 267/24 de la Dirección Ejecutiva del Hospital "Luis C. Lagomaggiore", mediante la cual se impone la sanción de cesantía a la agente Silvia Adriana Astudillo, por encuadrarse su conducta dentro de las causales establecidas por el Art. 13 incs. a) y n) del Decreto Ley N° 560/73, en concordancia con lo establecido por el Art. 5 incs. a) y c) de la Ley N° 9103, configurando su accionar una falta grave. En orden 44 obra cédula de notificación;

Que el procedimiento sumarial se ha realizado en tiempo y forma, a tenor del Art. 9 del Anexo de la Ley N° 9103 y se han respetado las garantías previstas en el Art. 2 de la misma norma;

Que cabe señalar que la potestad sancionadora de la Administración forma parte de las competencias de gestión constitucionalmente atribuidas, con el propósito de asegurar la vigencia del orden jurídico mediante la imposición de las sanciones correspondientes. Es decir, la particularidad del derecho administrativo sancionador radica en el interés de índole pública, cuya gestión, se encomienda a la organización administrativa. De tal modo que la potestad sancionadora de la Administración Pública resguarda su propia organización administrativa a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, oportunidad y con sujeción al orden jurídico;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ha dicho: "la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública y tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos.";

Que la potestad sancionatoria es inherente a la Administración Pública y apareja un mínimo indispensable de autoridad jerárquica autónoma;

Que en tal sentido, la norma disciplinaria tiene un fin instrumental, cuyo objeto final es preservar la buena marcha de la Administración Pública persiguiendo que los servidores públicos cumplan fielmente con sus deberes oficiales, para lo cual se tipifican las conductas en tipos abiertos que suponen un amplio margen de valoración y apreciación en cabeza de la autoridad, sin perjuicio de lo cual, deberán precisarse en el momento de su aplicación o concreción singular por la autoridad;

Que de tal forma, en el derecho administrativo disciplinario, por su propia especialidad, el principio de tipicidad no tiene la misma connotación que en el derecho penal, ello en atención a la naturaleza de las normas, el tipo de conductas que se reprimen, los bienes objeto de protección jurídica, la finalidad de la sanción, entre otros. En todo caso, lo que se exige en la actuación administrativa es que exista un proceso debido, que impida la arbitrariedad y respete los derechos constitucionales involucrados;

Que en consecuencia, la tipicidad en las infracciones disciplinarias se determina por la lectura sistemática de la norma que establece la función, la orden o la prohibición y aquella otra que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria. Por lo que, mientras los elementos estructurales de las conductas consideradas como faltas quedan reservados a la ley disciplinaria, será la motivación explícita contenida en los actos administrativos sancionatorios, o en sus antecedentes inmediatos con los que se integra, la que determine la legalidad de la sanción aplicada;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene: "...en lo atinente a aquellos actos mediante los cuales la Administración enjuicia y sanciona la conducta de sus empleados, el Tribunal ha afirmado que, en tanto el proceder del agente sea susceptible objetivamente de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con la que presta el servicio, la separación del cargo -mediante la debida aplicación de las normas estatutarias- no puede calificarse de manifiestamente arbitraria. En el ejercicio de esas facultades disciplinarias debe reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego";

Que en el caso, se le imputó a la agente Astudillo, la existencia de faltas injustificadas y presunto abandono de trabajo, atento a que desde el día 1 de octubre de 2022, habiendo vencido la licencia sin goce de haberes otorgada por Resolución N° 455/21 de la Dirección Ejecutiva del Hospital "Luis C. Lagomaggiore", no se reintegró a su lugar de trabajo, ni se presentó a prestar servicios sin haber justificado tales incumplimiento;

Que efectivamente de la prueba que rola en las actuaciones se constata que la agente Astudillo no volvió a prestar servicios con posterioridad al 1/10/2022, ni justificó su ausencia, tornando aplicable la sanción de cesantía a tenor del Art. 5 inc. a) del Anexo de la Ley N° 9103;

Que en torno a la sanción, resulta orientadora la opinión del nuestra Suprema Corte Provincial que ha dicho: "La magnitud de la sanción queda reservada al razonable criterio de la autoridad administrativa que interviene en el procedimiento sancionatorio. Ello así pues la potestad revisora de esta Corte comprende (en principio) el control de legitimidad de lo actuado por los entes públicos pertinentes. En relación al alcance del control jurisdiccional sobre las facultades en materia sancionatoria, este Tribunal tiene establecido desde larga data una precisa doctrina respecto al alcance de las facultades del Poder Administrador en materia sancionatoria. Se precisaron los siguientes puntos: Los jueces, en principio, no pueden, sin correr el riesgo de interferir inconstitucionalmente controlar cualquier sanción impuesta. La magnitud de las sanciones está, en principio, reservada al razonable criterio de la autoridad administrativa, salvo ilegitimidad o arbitrariedad manifiesta. Por lo que cabe apartarse de las sanciones impuestas por un tribunal administrativo si del examen de los hechos concretos surge que las mismas no guardan proporción con la falta imputada, o si los hechos no han sido probados. En cuanto a la proporcionalidad de la sanción, se ha establecido que la graduación de la sanción debe realizarse mediante la aplicación de criterios de proporcionalidad valorados en relación con el caso concreto, resultando razonable que la sanción se gradúe, entre otras pautas, en función de: (i) La perturbación del servicio. (ii) La reiteración de los hechos. (iii) La jerarquía alcanzada y el posible abuso de autoridad en el ejercicio del cargo. El derecho de defensa: Las garantías constitucionales del debido proceso y de la defensa en juicio son de inexcusable observación en todo tipo de actuaciones inclusive en los procedimientos administrativos de naturaleza disciplinaria y las mismas demandan la posibilidad de que el requerido haya tenido conocimiento de la acusación en su contra, de ser oído y de que se le dé ocasión de hacer valer sus medios de defensa.";

Que a tenor del Art. 7 del Anexo de la Ley N° 9103, la autoridad superior en caso de entes

descentralizados será quien aplique todas las sanciones contempladas en la norma, de manera que la medida dispuesta por la Resolución N° 267/24 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital “Luis C. Lagomaggiore” resulta legítima;

Que sin perjuicio de ello, a tenor del Art. 128 inc. 10 de la Constitución de la Provincia, el Sr. Gobernador “Remueve los funcionarios y empleados de la administración cuyo nombramiento o remoción no están acordados a otro poder con arreglo a esta Constitución y a la ley.” De la interpretación armónica de las normas citadas surge que la potestad disciplinaria del ente descentralizado no es una facultad final y autónoma, sino una competencia que encuentra su límite y control último en el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, la remoción final y definitiva de un agente del ámbito del Poder Ejecutivo debe ser convalidada por el titular de Poder Ejecutivo;

Que sin perjuicio de la facultad de instrucción y aplicación de la sanción del ente descentralizado, el control de legalidad sigue residiendo en la órbita del Sr. Gobernador como Jefe de la Administración, puesto que la potestad disciplinaria es una atribución inherente a la función de administrar, cuya titularidad última recae en el Poder Ejecutivo (Art. 128 inc. 1 Constitución de Mendoza);

Que en consecuencia, si bien la cesantía dispuesta por el efector es legítima, el Poder Ejecutivo Provincial es el titular último de la potestad de remoción de los empleados públicos de la Administración Provincial, conforme al Art. 128 inciso 10, de la Constitución de Mendoza, resultando pertinente y procedente la ratificación de la Resolución N° 267/24 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital “Luis C. Lagomaggiore”;

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Ratifíquese la Resolución N° 267/24 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital “Luis C. Lagomaggiore”, por la cual el mencionado nosocomio aplicó la sanción de Cesantía a la agente SILVIA ADRIANA ASTUDILLO, DNI N° 20.114.453, CUIL N° 27-20114453-7, quien se encuentra con suspensión de haberes, a partir del 1 de octubre de 2021, según lo establecido en el Art. 13 incs. a) y n) del Decreto Ley N° 560/73, en concordancia con lo establecido por el Art. 5 incs. a) y c) de la Ley N° 9103, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 3º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 825

MENDOZA, 29 DE ABRIL DE 2026

Visto el expediente EX-2025-00961427-GDEMZA-SEGE#MSDSYD en el cual se tramitó sumario administrativo al agente SALVADOR FRANCISCO SANHUEZA PRIETO, por presuntas irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 41 obra Resolución N° 1111/25 del Ministerio de Salud y Deportes mediante la cual se instruyó sumario administrativo al agente Sanhueza Prieto por presunto abandono de servicio conforme lo establecido en los Arts. 2 y 5 inc. a) del Anexo de la Ley N° 9103;

Que en orden 55 obra cédula de notificación de Audiencia Indagatoria diligenciada y en orden 56 rola Acta de Incomparecencia, conforme a la cual se deja constancia que el sumariado no ha comparecido a la audiencia indagatoria y tampoco presenta descargo;

Que en orden 58 obra dictamen de cierre del Instructor Sumariante sugiriendo aplicar al agente Sanhueza Prieto la sanción de CESANTÍA de acuerdo a lo normado en el Art. 5 inc. a) del Anexo de la Ley N° 9103, por transgredir lo establecido en el Artículo 13 inc. a) del Decreto Ley N° 560/73;

Que en orden 62 consta notificación para alegar practicada al sumariado, que vencido el plazo no presenta alegatos. En orden 68 se expide la Junta de Disciplina, que por unanimidad sugiere la sanción de cesantía en concordancia con la instrucción;

Que el procedimiento sumarial se ha realizado en tiempo y forma, a tenor del Artículo 94 del Convenio Colectivo de los Profesionales de la Salud ratificado por Ley N° 7759 y se han respetado las garantías previstas en el Artículo 76 de la misma norma considerando que la profesional contó con defensor letrado;

Que en el caso, se iniciaron las actuaciones ante el informe de faltas injustificadas cursado por el Departamento de Bioestadística del Ministerio de Salud y Deportes. Conforme a la prueba incorporada se advirtió que el sumariado registró más de 6 (seis) inasistencias injustificadas ocurridas en enero de 2025 (03, 28 y 30) y febrero de 2025 (03, 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25) y sin registrar asistencias en días corridos a partir del 01/03/2025. De las pruebas que se encuentran incorporadas en estos obrados, surge que efectivamente de las constancias de la causa no surge justificación formal, ocurrida en tiempo y forma, de las inasistencias que se le endilgan al agente sumariado;

Que cabe señalar que la potestad sancionadora de la Administración forma parte de las competencias de gestión constitucionalmente atribuidas, con el propósito de asegurar la vigencia del orden jurídico mediante la imposición de las sanciones correspondientes. Es decir, la particularidad del derecho administrativo sancionador radica en el interés de índole pública, cuya gestión, se encomienda a la organización administrativa. De tal modo que la potestad sancionadora de la Administración Pública resguarda su propia organización administrativa a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, oportunidad y con sujeción al orden jurídico;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ha dicho: "La responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública. Se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública y tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos";

Que la potestad sancionatoria es inherente a la Administración Pública y aparece un mínimo indispensable de autoridad jerárquica autónoma;

Que en tal sentido, la norma disciplinaria tiene un fin instrumental, cuyo objeto final es preservar la buena

marcha de la Administración Pública persiguiendo que los servidores públicos cumplan fielmente con sus deberes oficiales, para lo cual se tipifican las conductas en tipos abiertos que suponen un amplio margen de valoración y apreciación en cabeza de la autoridad, sin perjuicio de lo cual, deberán precisarse en el momento de su aplicación o concreción singular por la autoridad pública;

Que de tal forma que, en el derecho administrativo disciplinario, por su propia especialidad, el principio de tipicidad no tiene la misma connotación que en el derecho penal, ello en atención a la naturaleza de las normas, el tipo de conductas que se reprimen, los bienes objeto de protección jurídica, la finalidad de la sanción, entre otros. En todo caso, lo que se exige en la actuación administrativa es que exista un proceso debido, que impida la arbitrariedad y respete los derechos constitucionales involucrados;

Que en consecuencia, la tipicidad en las infracciones disciplinarias se determina por la lectura sistemática de la norma que establece la función, la orden o la prohibición y aquella otra que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria. Por lo que, mientras los elementos estructurales de las conductas consideradas como faltas quedan reservados a la ley disciplinaria, será la motivación explícita contenida en los actos administrativos sancionatorios, o en sus antecedentes inmediatos con los que se integra, la que determine la legalidad de la sanción aplicada;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que "...en lo atinente a aquellos actos mediante los cuales la Administración enjuicia y sanciona la conducta de sus empleados, este Tribunal ha afirmado que, en tanto el proceder del agente sea susceptible objetivamente de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con la que presta el servicio, la separación del cargo -mediante la debida aplicación de las normas estatutarias- no puede calificarse de manifiestamente arbitraria. En el ejercicio de esas facultades disciplinarias debe reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego.";

Que en lo que se relaciona a la opinión de los órganos intervinientes en el proceso disciplinario en torno a la sanción aplicable, tales como el Instructor Sumariante y la Junta de Disciplina interviniente según el régimen estatutario del agente, cabe señalar que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: "En el procedimiento administrativo disciplinario el instructor carece de potestad jurisdiccional limitándose sus funciones a la investigación de hechos; emite opinión sobre su existencia y formula, en atención a los resultados de aquella tarea, sus conclusiones, solicitando la imposición de una sanción, si es el caso, o la exención de responsabilidad; como la actividad instructoria no es de esencia jurisdiccional, no puede afirmarse que juzga. El sumariante sólo aconseja y su opinión no es vinculante para el órgano decisor." Y "Los dictámenes de las Juntas de Disciplina no son obligatorios para el órgano que debe decidir, en definitiva, aún cuando constituyen un valioso elemento de juicio del cual, por lo tanto, éste sólo puede apartarse cuando existan verdaderas razones para hacerlo y mediante resolución fundada.";

Que concordantemente puede citarse que conforme a jurisprudencia de nuestra SCJM: "La naturaleza de la actividad desplegada en el curso del procedimiento respectivo por la Junta de Disciplina es la de dictaminar, aconsejando a la autoridad municipal que emitirá el acto definitivo el temperamento a seguir. Es decir, no se trata de un órgano colegiado que adopte en el contexto organizativo descripto, decisiones que puedan calificarse como actos administrativos productores de efectos jurídicos directos que incidan en la esfera de los empleados.";

Que asimismo, resulta orientadora la opinión de nuestra Suprema Corte Provincial que ha dicho: "La magnitud de la sanción queda reservada al razonable criterio de la autoridad administrativa que interviene en el procedimiento sancionatorio. Ello así pues la potestad revisora de esta Corte comprende (en principio) el control de legitimidad de lo actuado por los entes públicos pertinentes. En relación al alcance del control jurisdiccional sobre las facultades en materia sancionatoria, este Tribunal tiene establecido desde larga data una precisa doctrina respecto al alcance de las facultades del Poder Administrador en materia sancionatoria;

Que en consecuencia, a tenor de las constancias de las actuaciones la sanción de CESANTÍA, aconsejada por la Instrucción Sumarial y la Junta de Disciplina resulta ajustada a derecho, en virtud de los deberes impuesto al agente por el Artículo 13 inc. a) cuyo incumplimiento ha sido acreditado y el Artículo 5 inc. a) del Anexo de la Ley N° 9103;

Por ello, en razón de lo expuesto precedentemente,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Aplíquese la sanción de Cesantía al agente SALVADOR FRANCISCO SANHUEZA PRIETO, DNI N° 33.463.050, CUIL N° 20-33463050-2, de acuerdo a lo establecido por el Art. 5 inc. a) del Anexo de la Ley N° 9103, por haber transgredido con su conducta lo previsto en el Art. 13 inc. a) del Decreto Ley N° 560/73, quien se encuentra con suspensión de haberes desde el 1 de marzo de 2025, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 841

MENDOZA, 30 DE ABRIL DE 2026

Visto el expediente EX-2024-01607832—GDEMZA-SEGE#MSDSYD en el cual se tramitó sumario administrativo al agente ALFREDO LUIS OVIEDO, por presuntas irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 58 obra Resolución N° 1793/25 Ministerio de Salud y Deportes mediante la cual se instruyó sumario administrativo al agente Oviedo por presuntas irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones, en virtud de lo establecido en el Decreto Ley N° 560/73 atribuyendo prima facie abandono de servicio conforme lo establecido en el Art. 5 del Anexo de la Ley N° 9103;

Que en orden 65 se designa instructor sumariante que se avoca en orden 67 y encuadra la conducta como transgresión del Art. 13 inc. a) del Decreto Ley N° 560/73 siendo susceptible de aplicación de la sanción de Cesantía prevista en el Anexo de la Ley N° 9103 según su Art. 5 "inc. a) Inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días, continuas o discontinuas, en el término de seis meses...";

Que en orden 71 consta notificación de Audiencia de Indagatoria diligenciada a su domicilio real. En orden 72 rola Acta de Audiencia de Indagatoria que da cuenta que el sumariado se abstiene a declarar. Tampoco presenta descargo;

Que en orden 79 obra Dictamen de cierre del Instructor Sumariante sugiriendo aplicar la sanción de CESANTÍA al agente Oviedo, encuadrándose su conducta en la transgresión del Art. 13 inc. a) del Decreto Ley N° 560/73 y en la causal dispuesta en Art. 5 inc. a) del Anexo I de la Ley N° 9103;

Que en orden 81 consta notificación para alegar practicada al agente sumariado, que vencido el plazo no presenta alegatos. En orden 84 se ordena el pase a la Junta Provincial de Disciplina, que en orden 86 se expide unánimemente aconsejando la sanción de cesantía en concordancia con la Instrucción.

Que el procedimiento sumarial se ha realizado en tiempo y forma, a tenor del Artículo 9 del Anexo de la Ley N° 9103 y se han respetado las garantías previstas en el Artículo 2 de la misma norma considerando que la agente contó con defensor letrado;

Que de la prueba incorporada, surge que el sumariado, no se reincorporó a sus funciones una vez vencida la licencia extraordinaria sin goce de haberes otorgada por Resolución N° 2189/23 del ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, actual Ministerio de Salud y Deportes, con vigencia desde el 1 de febrero de 2022 por el término de un (1) año. Consta que, transcurrido dicho plazo, el agente no regresó a prestar servicios en el Programa SUMAR + ni presentó renuncia formal;

Que cabe señalar que la potestad sancionadora de la Administración forma parte de las competencias de gestión constitucionalmente atribuidas, con el propósito de asegurar la vigencia del orden jurídico mediante la imposición de las sanciones correspondientes. Es decir, la particularidad del derecho administrativo sancionador radica en el interés de índole pública, cuya gestión, se encomienda a la organización administrativa. De tal modo que la potestad sancionadora de la Administración Pública resguarda su propia organización administrativa a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, oportunidad y con sujeción al orden jurídico;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ha dicho: “La responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública. Se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública y tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos”;

Que la potestad sancionatoria es inherente a la Administración Pública y apareja un mínimo indispensable de autoridad jerárquica autónoma;

Que en tal sentido, la norma disciplinaria tiene un fin instrumental, cuyo objeto final es preservar la buena marcha de la Administración Pública persiguiendo que los servidores públicos cumplan fielmente con sus deberes oficiales, para lo cual se tipifican las conductas en tipos abiertos que suponen un amplio margen de valoración y apreciación en cabeza de la autoridad, sin perjuicio de lo cual, deberán precisarse en el momento de su aplicación o concreción singular por la autoridad pública;

Que de tal forma que, en el derecho administrativo disciplinario, por su propia especialidad, el principio de tipicidad no tiene la misma connotación que en el derecho penal, ello en atención a la naturaleza de las normas, el tipo de conductas que se reprimen, los bienes objeto de protección jurídica, la finalidad de la sanción, entre otros. En todo caso, lo que se exige en la actuación administrativa es que exista un proceso debido, que impida la arbitrariedad y respete los derechos constitucionales involucrados;

Que en consecuencia, la tipicidad en las infracciones disciplinarias se determina por la lectura sistemática de la norma que establece la función, la orden o la prohibición y aquella otra que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria. Por lo que, mientras los elementos estructurales de las conductas consideradas como faltas quedan reservados a la ley disciplinaria, será la motivación explícita contenida en los actos administrativos sancionatorios, o en sus antecedentes inmediatos con los que se integra, la que determine la legalidad de la sanción aplicada;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que "...en lo atinente a aquellos actos mediante los cuales la Administración enjuicia y sanciona la conducta de sus empleados, este Tribunal ha afirmado que, en tanto el proceder del agente sea susceptible objetivamente de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con la que presta el servicio, la separación del cargo -mediante la debida aplicación de las normas estatutarias- no puede calificarse de manifiestamente arbitraria. En el ejercicio de esas facultades disciplinarias debe reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego.";

Que en lo que se relaciona a la opinión de los órganos intervinientes en el proceso disciplinario en torno a la sanción aplicable, tales como el Instructor Sumariante, y la Junta de Disciplina interviniente según el régimen estatutario del agente, cabe señalar que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: "En el procedimiento administrativo disciplinario el instructor carece de potestad jurisdiccional limitándose sus funciones a la investigación de hechos; emite opinión sobre su existencia y formula, en atención a los resultados de aquella tarea, sus conclusiones, solicitando la imposición de una sanción, si es el caso, o la exención de responsabilidad; como la actividad instructoria no es de esencia jurisdiccional, no puede afirmarse que juzga. El sumariante sólo aconseja y su opinión no es vinculante para el órgano decisor." Y "Los dictámenes de las Juntas de Disciplina no son obligatorios para el órgano que debe decidir, en definitiva, aún cuando constituyen un valioso elemento de juicio del cual, por lo tanto, éste sólo puede apartarse cuando existan verdaderas razones para hacerlo y mediante resolución fundada.";

Que concordantemente puede citarse que conforme a jurisprudencia de nuestra SCJM: "La naturaleza de la actividad desplegada en el curso del procedimiento respectivo por la Junta de Disciplina es la de dictaminar, aconsejando a la autoridad que emitirá el acto definitivo el temperamento a seguir. Es decir, no se trata de un órgano colegiado que adopte en el contexto organizativo descripto, decisiones que puedan calificarse como actos administrativos productores de efectos jurídicos directos que incidan en la esfera de los empleados.";

Que asimismo, resulta orientadora la opinión de nuestra Suprema Corte Provincial que ha dicho: "La magnitud de la sanción queda reservada al razonable criterio de la autoridad administrativa que interviene en el procedimiento sancionatorio. Ello así pues la potestad revisora de esta Corte comprende (en principio) el control de legitimidad de lo actuado por los entes públicos pertinentes. En relación al alcance del control jurisdiccional sobre las facultades en materia sancionatoria, este Tribunal tiene establecido desde larga data una precisa doctrina respecto al alcance de las facultades del Poder Administrador en materia sancionatoria;

Que en consecuencia, a tenor de las constancias de las actuaciones la sanción de cesantía, aconsejada por la Instrucción Sumariante y la Junta Provincial de Disciplina resulta ajustada a derecho, en virtud de los deberes impuesto al agente por el Art. 13 inc. a) cuyo incumplimiento ha sido acreditado y encuadrando la conducta en la causal del Art. 5 inc. a) del Anexo de la Ley N° 9103;

Que habiendo sido emplazado el agente a reincorporarse sin que así lo hiciera, concurre la causal de cesantía prevista en el Art. 5 inc. c) del Anexo de la Ley N° 9103, consistente en abandono de servicio. Asimismo, se hace notar que de acuerdo a orden 23 el sumariado no percibió haberes desde el 1/3/2023 en que comenzara su licencia sin goce de haberes, lo que es corroborado en orden 29.

Por ello, en razón de lo expuesto precedentemente,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Aplíquese la sanción de Cesantía al agente ALFREDO LUIS OVIEDO, DNI N° 33.053.386,

CUIL N° 27-33052386-8, de acuerdo a lo establecido por el Art. 5 incs. a) y c) de la Ley N° 9103, por haber transgredido con su conducta lo previsto en el Art. 13 inc. a) del Decreto Ley N° 560/73, quien se encuentra son suspensión de haberes desde el 1 de marzo de 2023.

Artículo 2° - Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Decreto N°: 630

MENDOZA, 30 DE MARZO DE 2026

Visto el Expediente EX-2025-04611322-GDEMZA-CCC, Caratulado "MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE. RECURSO JERARQUICO - RECURSO JERÁRQUICO – Ref. EX-2022-08887783-GDEMZA-DMI#MEIYE contra Decreto N° 2.480. César Manuel Palma, D.N.I. N° 25.585.770", y;

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. OLMOS, MAGDALENA, Abogada Matrícula N° 10924, en representación del señor PALMA PETRIZANI, CÉSAR MANUEL, D.N.I. N° 25.585.770, en el marco de lo tramitado en pieza administrativa EX-2022-8887783-GDEMZA-DMI#MEIYE. La letrada interpone recurso jerárquico a fin de que se deje sin efecto el Decreto N° 2480/24 que dispuso la separación del recurrente de sus funciones; se ordene la reincorporación del Sr. PALMA a su puesto de trabajo; se disponga el pago de los salarios caídos correspondientes al período de separación y se impongan las costas del proceso a la demandada. Que, además refiere violación al derecho de defensa y vicios en el procedimiento sumario administrativo.

Que, el recurso fue interpuesto el día 13 de junio de 2025, notoriamente fuera de todo plazo razonable, configurando una extemporaneidad manifiesta, que por sí sola impone su rechazo liminar.

Que, para mayor abundamiento, de la compulsas de los principales y del sistema IOL del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, cabe destacar que el recurrente hizo uso efectivo de la vía judicial habilitada, promoviendo Acción Procesal Administrativa en los autos N° 13-07751728-0, caratulados "PALMA, CÉSAR MANUEL C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA", iniciados el día 06 de febrero de 2025, la cual fue rechazada formalmente por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia mediante resolución de fecha 06 de junio de 2025, con costas.

Que en orden 12 obra el Decreto N° 2.480, con fecha 27 de noviembre de 2024, dejando cesante al Sr. PALMA PETRIZANI, CÉSAR MANUEL, D.N.I. N° 25.585.770, y en orden 13 su correspondiente notificación, el día 02 de diciembre de 2024.

Que en orden 14 obra Dictamen Médico con la documentación de Accidente de Trabajo, revocando el alta ya que, para la fecha de emisión de la opinión, no se habían agotado los recursos terapéuticos para una mejor recuperación de la patología del Sr. PALMA, por lo que debería continuar recibiendo las

prestaciones en especie indicadas.

Que en orden 15 obra Informe de la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Producción, manifestando que de acuerdo a los antecedentes que obran en el legajo personal, el Sr. PALMA realizó una denuncia por Accidente Laboral el 28 de octubre de 2022, Siniestro N° 2252312/001/00; cuya descripción fue: "comunica el afectado que caminando de cochera a oficina, pisó un pozo y se dobló el pie derecho". Posteriormente, el día 06 de diciembre de 2022 se abre recaída por divergencia en el alta; y el día 09 de febrero de 2023 solicita reingreso pero le es denegado. En dicho período, no existe registro de intervención quirúrgica.

Que, habiendo aceptado (correctamente) que el decreto de Gobernador había agotado la competencia administrativa, y recurrido el mismo en sede judicial, no puede el recurrente ahora contradecirse y pretender un nuevo análisis a través de la administración, no solamente por improcedente al tratarse de un acto definitivo y que causa estado, sino por aplicación de la antedicha doctrina, plenamente aplicable al caso bajo estudio.

Que, por lo expuesto, tratándose de un acto administrativo definitivo, que causa estado, dictado por el máximo órgano administrativo de la provincia, y que incluso ya ha sido recurrido por el administrado por ante la justicia, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho previamente vertidas, y teniendo en cuenta el dictamen legal emitido por la Asesoría de Gobierno de la Provincia, así como por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 9.501 y la normativa vigente;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Rechazar formalmente por resultar extemporáneo e improcedente, el recurso interpuesto por el Señor PALMA PETRIZANI, CÉSAR MANUEL, D.N.I. N° 25.585.770, contra el Decreto N° 2480/2024.

Artículo 2º - Notifíquese a la Sra. OLMOS, MAGDALENA, Abogada en representación del Señor PALMA PETRIZANI, CÉSAR MANUEL, D.N.I. N° 25.585.770, el presente acto se dicta al solo efecto de la sustanciación del recurso interpuesto, no reviviendo plazos procesales fenecidos ni habilitando la instancia judicial, la cual ya fue agotada según lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley N° 3.918 y conforme lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia en autos N° 13-07751728-0.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. JIMENA LATORRE

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)

Decreto N°: 533

MENDOZA, 19 DE MARZO DE 2026

VISTO el EX-2022-05536374- -GDEMZA-CCC, en el que se tramita el Recurso de Alzada, interpuesto por

la agente Paula Estefanía Montenegro en contra de la Resolución N° DNFRE-2020-990-E-GDEMZA-DGP#MSDSYD, emitida por la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General del Escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Paula Estefanía Montenegro, quien prestaba servicios en la Dirección General de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, interpone recurso de alzada por denegación tácita y/o silencio de la Administración respecto del Reclamo Administrativo iniciado mediante Resolución N° DNFRE-2020-990-E-GDEMZA-DGP#MSDSYD, en el marco del EX-2021-08595286-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, al cual se encuentran acumuladas las Notas NO-2022-00716051-GDEMZA-CCC, NO-2022-02611784-GDEMZA-CCC y NO-2022-03817611-GDEMZA-CCC;

Que la citada agente ingresó a trabajar el día 28/08/2019, en el ámbito de la Dirección General de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, bajo la modalidad de “contrato de locación”;

Que se procedió a la baja del contrato de locación de servicios de la agente Montenegro;

Que en orden 67 se eleva sentencia dictada en los Autos N° 420.389 CUIJ: 13-07750811-7, caratulados “MONTENEGRO PAULA ESTEFANÍA C/ DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (DGP - EX DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA -DINAF) P/ ACCIÓN DE AMPARO”, sugiriendo el cumplimiento inmediato;

Que en cuanto a los requisitos formales de procedencia del recurso, han sido cumplimentados, toda vez que ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, por lo que se entiende que debe ser admitido desde lo formal;

Que en cuanto al aspecto sustancial de la cuestión, Asesoría de Gobierno emitió su dictamen sugiriendo rechazar el recurso, de acuerdo a las consideraciones que siguen a continuación:

La recurrente se encontraba vinculada a la Administración mediante un contrato de locación de servicios;

Con motivo de graves hechos debidamente acreditados, la autoridad competente dicto el pertinente acto administrativo debidamente motivado, legal y fácticamente, rescindiendo dicha relación locativa;

El acto fue notificado a la señora Montenegro quien nunca cuestionó su legitimidad, sino que se limitó a pedir una indemnización mucho tiempo después de que se le notificará la rescisión contractual;

Que la modalidad de contratación, mediante la cual la recurrente prestaba servicios, carecía de estabilidad, por lo cual no le resultan aplicables las disposiciones del Decreto Ley N° 560/73 y menos aún la posibilidad de un reclamo indemnizatorio;

Que el personal que se vincula al Estado Provincial bajo la forma de locación de servicios, al no revestir en planta de personal no es empleado público, no se configura una relación de empleo. Los contratados no revisten el carácter de empleados públicos, en tanto su vínculo con la Administración no emana de un acto administrativo por parte de la autoridad competente que lo incorpore a la planta del personal estatal, sino que el mismo se configura bajo un mera relación locativa del derecho civil;

Que en consecuencia, se considera que el recurso de alzada debe ser admitido en lo formal, pero rechazado en lo sustancial, dado que la situación expuesta y la normativa citada no le habilita al pago indemnizatorio requerido por la señora Montenegro;

Por ello y en virtud del Dictamen Legal emitido por la Asesoría de Gobierno de la Provincia de Mendoza (orden 60) y de Asesoría Letrada de la Dirección General de Protección de Derechos (orden 81),

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada por denegatoria tácita interpuesto por la señora PAULA ESTEFANÍA MONTENEGRO, D.N.I N° 34.607.185, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º.- Notifíquese a la recurrente el presente decreto, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 150 de la Ley N° 9.003, se encuentra agotada la instancia administrativa, por tanto, queda facultada para interponer Acción Procesal Administrativa en el plazo de treinta (30) días corridos, el que comenzará a regir desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (art. 20 Ley N° 3.918) por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (art. 1 Ley N° 3.918).

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N°: 2099

MENDOZA, 27 DE MAYO DE 2026

VISTO el EX-2026-00451195-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la ampliación de la RESOL-2026-1749-E-GDEMZA-DGE, vinculada a las Unificaciones y Jerarquizaciones de Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOL-2026-1749-GDEMZA-DGE, se dispusieron las Unificaciones y Jerarquizaciones de Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos;

Que el Artículo 23 de la Ley N° 9681 "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial" y el Artículo 8º del Decreto N° 369 facultan a efectuar modificaciones y/o reestructuraciones de la Planta de Personal previstas en el presupuesto vigente;

Que se incorporó en orden 41 la Planilla de Modificación de la Planta de Personal prevista en el Presupuesto vigente – Ejercicio 2026 –, la cual debe formar parte integrante de la mencionada resolución;

Que los gastos que demande la presente medida serán atendidos con partidas del Presupuesto vigente año 2026;

Que no existe impedimento legal para acceder a lo requerido, a tenor de lo dispuesto por los Artículos 77º y 78º de la Ley N° 9003- de Procedimiento Administrativo -;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Dispóngase la ampliación de la RESOL-2026-1749-E-GDEMZA-DGE, incorporando la Modificación de la Planta de Personal prevista en el Presupuesto vigente – Ejercicio 2026 – del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas, en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, suprimiéndose y creándose los cargos de la forma indicada en la Planilla Anexa (archivo embebido), que forma parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2do.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma legal será atendido con cargo a la Unidad de Gestión de Crédito: E 96058 41101 0 y la Unidad de Gestión de Consumo: E 03497, del Presupuesto vigente año 2026.

Artículo 3ro.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 2104

MENDOZA, 27 DE MAYO DE 2026

VISTO el EX-2026-01426407-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la ampliación de la RESOL-2026-1751-E-GDEMZA-DGE, vinculada a las Unificaciones y Jerarquizaciones de Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOL-2026-1751-E-GDEMZA-DGE se dispusieron las Unificaciones y Jerarquizaciones de Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos;

Que el Artículo 23 de la Ley N° 9681 "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial" y el Artículo 8° del Decreto N° 369 facultan a efectuar modificaciones y/o reestructuraciones de la Planta de Personal previstas en el presupuesto vigente;

Que se incorporó en orden 28 la Planilla de Modificación de la Planta de Personal prevista en el Presupuesto vigente – Ejercicio 2026 –, la cual debe formar parte integrante de la mencionada resolución;

Que los gastos que demande la presente medida se encuentran imputados al Presupuesto vigente año 2026;

Que no existe impedimento legal para acceder a lo requerido, a tenor de lo dispuesto por los Artículos 77° y 78° de la Ley N° 9003 - de Procedimiento Administrativo -;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Dispóngase la ampliación de la RESOL-2026-1751-E-GDEMZA-DGE, incorporando la Modificación de la Planta de Personal prevista en el Presupuesto vigente – Ejercicio 2026 – del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas, en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, suprimiéndose y creándose los cargos de la forma indicada en la Planilla Anexa (archivo embebido), que forma parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2do.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se encuentra imputado a la Cuenta General: E96058 41101 00; Unidad de Gestión de Consumo: E03497, del Presupuesto vigente año 2026.

Artículo 3ro.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

ENTE DE LA MOVILIDAD PROVINCIAL

Resolución N°: 1720

MENDOZA, 26 DE MAYO DE 2026

VISTO lo actuado en el expediente n° EX-2026-2548301- -GDEMZA-EMOP, mediante el cual tramita la solicitud de actualización de tarifa correspondientes a los servicios de taxi y remis, y

CONSIDERANDO:

Que, surge necesario rectificar la Resolución n° 1562/26, con el objeto de procurar una mayor participación ciudadana, fijando nueva fecha de Audiencia Pública para el día 19/06/2026.

Que, a orden 2 se presenta ATARSUR, aportando estudio de costos en fecha 31/03/2026, aduciendo un retraso del 40% en la tarifa. Por su cuenta, APROTAM también propone un estudio de costos actualizado, donde expresamente infiere un aumento del 21% en los costos con respecto a la tarifa vigente.

Que, la Sub Dirección de Tarifas y Supervisión del E.Mo.P., tras analizar las solicitudes del sector empresario, concluye en que existe un desfasaje del 25.20, %, teniendo en cuenta la última actualización tarifaria plasmada por la Resolución de la Subsecretaría de Transporte n° 748/25

Que, planteada la situación fáctica por parte del sector privado, y en consideración al estudio de costos oficial, debe tenerse presente la normativa que regula el caso concreto.

Que, a partir de la sanción del Decreto 2843/23, se modifica la redacción original del 54 del decreto 1512/18, superando las contradicciones originariamente planteadas en cuanto a la competencia para fijar las tarifas de este servicio, dada la confusa y variada legislación.

Que, el artículo 2 de este decreto, en armonía con el artículo 51 de la ley 9086, dispuso que corresponde a la Autoridad de Aplicación, la facultad de fijar la tarifa.

Que, por su parte, también faculta y ordena al E.Mo.P. a tomar intervención en la realización del estudio de costos.

Que, en consecuencia, ante la solicitud del incremento tarifario planteado por las Cámaras representativas del sector de propietarios del servicio de taxi y remis, debe el E.Mo.P. evaluar la existencia del desfasaje tarifario, teniendo en cuenta la tarifa fijada por la última norma legal (Resolución n° 748/25), y los mayores costos de inversión.

Que, así, esta entidad ha entendido y concluido en la existencia de un retraso tarifario del 25,20%. Fundada en el análisis de costos oficial y de parte interesada, la necesidad de incremento tarifario, debe ahora procurarse dos aspectos de importancia.

Que, por un lado, previo a expedirse este Ente sobre la propuesta tarifaria y elevarla a la Autoridad de Aplicación, debe convocarse al Órgano Consultivo, conforme lo dispuesto por el artículo 27 de la ley 7412, aun cuando sus resoluciones no resulten vinculantes, es ineludible su participación e importante su conclusión, dada la participación en el mismo de los diferentes sectores e intereses que reúne.

Que, luego, también debe someterse a algún procedimiento de participación ciudadana en la discusión tarifaria.

Que, se ha decidido que debe convocarse al menos una vez por año calendario a Audiencia Pública, acorde Decreto 2483/23, y debe respetarse.

Que, de este modo, es importante respetar la voluntad del legislador y del P.E., de conformidad a lo dispuesto por el art. 27 del decreto 1512/18, en concordancia con el art. 42 de la C.N. y garantizar que los consumidores y usuarios, pese a no ser un servicio público, puedan participar en el proceso de determinación de la tarifa, expresar su opinión u oposición, y formular todo tipo de reclamo o apoyo al respecto.

Que, conforme ha sido decidido por el Directorio, se esgrimirá el procedimiento de Audiencia Pública, bajo la órbita legal del artículo 168 bis de la ley 9.003.

Que, el lugar físico donde se desarrollará la misma, será la Sala Horcones, del Centro de Congresos y Exposiciones para el día 15/06/2026 a las 9 horas.

Que, previamente, se publicará la convocatoria en el Boletín Oficial de Mendoza por 3 días, en el sitio web de la entidad y en una oportunidad, en dos diarios de la provincia.

Que, se concederá hasta el día 10/06/2026 a fin de que los interesados puedan expresar sus opiniones, consultas, sugerencias u oposiciones, luego ser analizadas y contestadas y/o resueltas en su caso, y por último realizará un informe final o bien ratificar el obrante si no se producen variaciones luego de la participación ciudadana y oídas las conclusiones del órgano Consultivo.

Que, se debe invitar al público en general a formular propuestas en el lugar y modo que se designe, y dentro del plazo establecido. En dicho pedido deberán ofrecer toda la prueba que intenten hacer valer en refrendo de su posición.

Que, las propuestas que se formulen, deberán ser recepcionadas y agregadas al expediente. Luego, analizadas por los cuadros técnicos.

Que, en el mismo acto se convocará al Órgano Consultivo, y tras analizar sus conclusiones, se elevará un informe final a la Subsecretaría de Transporte de Mendoza, para la decisión final del incremento tarifario.

Que, se ha expedido al respecto la Sub Dirección de Asuntos Jurídicos del E.Mo.P., cuyo dictamen legal se comparte.

Que, por lo expuesto, y conforme los arts. 9 inc. 4, 10 inc. 3, 4 y cc. de la ley 7412, y art. 168 bis de la ley 9003,

EL

DIRECTORIO DEL ENTE DE LA MOVILIDAD PROVINCIAL,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Déjese sin efecto la Audiencia Pública fijada para el día 15 DE JUNIO DEL 2026 A LAS 09:00 HORAS por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º: Convóquese a AUDIENCIA PUBLICA para el día 19 DE JUNIO DEL 2026 A LAS 09:00 HORAS a desarrollarse en la Sala Horcones del Centro de Congresos y Exposiciones, sito en calle Peltier n° 611, Ciudad de Mendoza, en forma presencial, con el fin de dar tratamiento al incremento del costo de la tarifa del servicio de taxi y remis.

ARTÍCULO 3º: Publíquese la convocatoria en el sitio web del E.Mo.P., en el Boletín Oficial de Mendoza en tres oportunidades y con al menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada en el artículo 1º; y, en los diarios "Los Andes" y "MDZ" en una oportunidad con igual antelación.

ARTICULO 4º: Invitase al público en general a participar como oradores de la audiencia, para lo cual deberán previamente inscribirse hasta el día 10 DE JUNIO DEL 2025. Al efecto, deberán enviar un correo electrónico a la siguiente casilla: mesadeentrada@emop.com.ar.

ARTICULO 5º: Dispóngase que, fuera del plazo fijado en el artículo anterior, no serán admitidas las inscripciones, con lo cual, no podrán participar como oradores de la audiencia.

ARTICULO 6º: Póngase a disposición de los interesados el expediente referenciado, para lo cual deberán solicitarlo a la Secretaría General, en la dirección electrónica referida en el artículo 3º, y les será enviado un extracto en formato digital.

ARTICULO 7º: Desígnese Presidente de la Audiencia a la Sra. Presidente del E.Mo.P. Dra. AGUSTINA LLAYER, y como Instructores al Sr. Gerente General, C.P.N. CRISTIAN MUNUERA, a la Sub Directora de Tarifas y Supervisión, C.P.N. LILIANA FOGLIENI, y al Sub Director de Asuntos Jurídicos, Dr. FRANCO LAGHEZZA.

ARTÍCULO 8º: Hágase saber a los interesados en participar como oradores en la Audiencia, que, dispondrán de 10 minutos para exponer sus respectivas posiciones.

ARTICULO 9º: Convóquese al Órgano Consultivo para el día 08 DE JUNIO DEL 2026 A LAS 10:00 HS., a la reunión formal que se desarrollará bajo plataforma virtual, cuyo link de acceso se les enviará oportunamente, informándolo del objeto de la misma, notificando la presente resolución.

ARTICULO 10º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dra. Agustina LLAYER
PRESIDENTE EMOP

Lic. Jorge A. LOPEZ
DIRECTOR

Lic. Lucas A. QUESADA
DIRECTOR

S/Cargo
27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

Ordenanza N°: 4238

VISTO:

EL Expte./P H.C.D. N° 2.627 - D – 2.026, Caratulado: DEPARTAMENTO EJECUTIVO – E/PROYECTO DE ORDENANZA - DONACIÓN TERRENO MENSURAS 01-50.822-9 Y 01-58.504-5 CALLE MILSTEIN Y OTRAS (E.E. N° 50119-2025), y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 obra la presentación efectuada por el Sr. Enrique Nicolás Griffouliere, DNI N° 27.725.825, en carácter de Presidente de Trust Company S.A., ofreciendo en donación al Municipio las calles y fracciones detalladas en las mensuras y proyecto de fraccionamiento adjuntos a fs. 11/14, con sus respectivas superficies y afectaciones.

Que a fs. 20/21 la Escribanía Municipal ha certificado la personería y facultades del oferente, acreditando la legitimidad de la representación y la validez de la documentación acompañada.

Que a fs. 26/31 el Departamento de Agrimensura ha delimitado las superficies objeto de donación, cuyos datos lineales, angulares y superficiales se agregan a la presente como ANEXO I.

Que a fs. 33 la Dirección de Asuntos Jurídicos ha dictaminado que se han cumplimentado los requisitos formales necesarios para la aceptación de la donación por parte del Estado Municipal.

Que a fs. 25 se acompaña dictamen de Asesoría Jurídica de este Honorable Concejo Deliberante por el cual se considera, que habiendo el Departamento Ejecutivo dado cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la confección de la donación de referencia, es que el H.C.D., conforme las atribuciones otorgadas por el Art 71° de la Ley N° 1.079, está en condiciones de aceptar la donación utilizando las facultades que se encuentran estipuladas en la legislación mencionada.

Que a fs. 35 el Departamento Ejecutivo Municipal remite nota N° 12 de fecha 28 de abril de 2026 poniendo en consideración de este H. Cuerpo el Expediente Electrónico N° 50119/2025, caratulado: " INTENDENCIA – ELEVA INFORME - DONACIÓN TERRENO MENSURAS 01-50.822-9 Y 01-58.504-5 CALLE MILSTEIN Y OTRAS", para su tratamiento en el marco de las atribuciones legales vigentes.

Que a fs. 39 se acompaña dictamen de la Asesoría Jurídica de este Honorable Concejo Deliberante, mediante el cual se concluye que en vista de lo expuesto y habiéndose cumplimentado con los requisitos técnicos y registrales exigidos, se considera que el H.C.D. se encuentra en condiciones de aceptar dicha

donación, conforme lo dispuesto en el Art. 71º, inc. 4) de la Ley Nº 1.079.

Que reunido este H. Cuerpo y habiendo deliberado sobre el tema traído a su consideración, oídas las y los Concejales presentes y en atención a las consideraciones allí expuestas, no surgen objeciones que realizar resultando oportuno y conveniente, dictar la presente Ordenanza

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

ORDENA:

ART. 1º: Acéptase la donación efectuada por Trust Company S.A., Fiduciaria del Fideicomiso Lomas de Formaggia, representada por su Presidente Enrique Nicolás Griffouliere, DNI Nº 27.725.825, consistente en las calles y fracciones detalladas en las mensuras Nº 01-50.822-9 y Nº 01-58504-5, y en el proyecto de fraccionamiento adjunto, con una superficie total aproximada de 18.734,09 m², según delimitación realizada por el Departamento de Agrimensura e incorporada como ANEXO I de la presente, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 71º inc. 4º de la Ley Nº 1.079.-

ART. 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las medidas y actos conducentes, necesarios y pertinentes a los efectos de la presente ordenanza para cumplimentar con la correspondiente transferencia e inscripción registral definitiva.

ART. 3º: Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES H.C.D. CIUDAD DE MENDOZA.

Diecinueve de Mayo de dos mil veintiséis.

DR. MARCELO RUBIO
PRESIDENTE HCD

FEDERICO NAVARRO CAVAGNARO
SECRETARIO LEGISLATIVO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Ordenanza Nº: 7517

VISTO:

El Expte. Nº 2026-000012/H1-GC, caratulado: RAIMONDO ELVIA GRACIANA - E/DONACIÓN DE PIANO ACÚSTICO; y

CONSIDERANDO:

Que en la actuación N° 1, obra NOTA E-2025-006034, mediante la cual la Sra. Elvia Graciana Raimondo, DNI 27.325.180, expresa su voluntad de donar a la Municipalidad de Godoy Cruz un piano acústico vertical de la marca Chassaigne Freres, del cual adjunta imágenes en la nota de referencia.

Que en la actuación 4, la Dirección de Cultura toma conocimiento, y manifiesta su aprobación dado que el bien se encuentra en buen estado.

Que en la actuación 6, División de Inventario y Patrimonio sugiere remitir las presentes al Honorable Concejo Deliberante para que mediante ordenanza autorice al Municipio la recepción del bien donado, para posteriormente proceder al alta definitiva.

Que de acuerdo a la Ley 1079, Art.71 - Inc. 4, es facultad del Honorable Concejo Deliberante la aceptación de donaciones y en este sentido, que, a fin de integrar los bienes al inventario como donación, es necesaria su correspondiente individualización, describiendo color, marca, tamaño, número de serie y demás detalles que sirvan para su identificación.

Que, a tales efectos, se hace necesario elaborar el correspondiente acto administrativo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Acéptase la donación del bien que a continuación se detalla, por parte de la Sra.Elvia Graciana Raimondo, DNI 27.325.180.

BIEN
UNO (1) PIANO ACÚSTICO VERTICAL - MARCA CHASSAIGNE FRERES

ARTÍCULO 2: Por División de Inventario y Patrimonio se deberán tomar las medidas necesarias a los efectos de asentar en el inventario municipal los bienes aceptados en donación.

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS

LIC. MARCELA FERNANDEZ
Presidenta

TEC. UNIV. MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

Vencido el término de Ley para la Promulgación de la presente Ordenanza y de conformidad con lo establecido por el Art. 201 de la Constitución de la Provincia y Artículo 92 de la Ley Orgánica de Municipalidades 1079, téngase por promulgada Automáticamente la Ordenanza N° 7517/2026 HCD.

INTENDENCIA, 26 de Mayo de 2026

Lic. DIEGO COSTARELLI
Intendente Municipal

ALEJANDRO GUSTAVO ZLOTOLOW

SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 7522

VISTO:

El Expte. N° 2026-000207/11-GC, caratulado: DEPARTAMENTO ESCRIBANIA – E/DONACIÓN DE TERRENO SIN CARGO P.M. 9282 – ALDO CAMPAGNANI; y

CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, comparece el Sr. ALDO CAMPAGNANI, titular del D.N.I. N° 10.205.001, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con la Sra. MARTA HERMINIA SALVATORE, titular del D.N.I. N° 10.938.672, quien comparece a solo efecto de prestar el asentimiento conyugal requerido y ratificando la Señorita NATALIA ANALÍA CAMPAGNANI, titular del D.N.I.: 24.986.547. y la Sra. PAOLA VANINA CAMPAGNANI, titular del D.N.I.: 26.623.168. Ofrecen en donación sin cargo a favor de la Municipalidad de Godoy Cruz la donación del área afectada, del inmueble que se ubica en la calle Cervantes N° 2452, del Distrito Las Tortugas, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

Que el Departamento de Escribanía manifiesta su visto bueno para la prosecución del trámite de donación.

Que se agrega Plano de Mensura en propiedad horizontal de donde se desprenden las superficies a aceptar en donación.

Qué Dirección de Catastro toma registro de la oferta de donación por la afectación para ensanche de la arteria mencionada.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Acéptase la donación sin cargo ofrecida por el Sr. ALDO CAMPAGNANI, titular del D.N.I. N° 10.205.001, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con la Sra. MARTA HERMINIA SALVATORE, titular del D.N.I. N° 10.938.672, quien comparece a solo efecto de prestar el asentimiento conyugal requerido y ratificando la Señorita NATALIA ANALÍA CAMPAGNANI, titular del D.N.I.: 24.986.547. y la Sra. PAOLA VANINA CAMPAGNANI, titular del D.N.I.: 26.623.168. Ofrecen en donación sin cargo a favor de la Municipalidad de Godoy Cruz la donación del área afectada, del inmueble que se ubica en la calle Cervantes N° 2452, del Distrito Las Tortugas, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. Inscriptos en el dominio del Registro de la Propiedad al Asiento A-5, Matrícula N°42741/5, correspondiente a una superficie de SESENTA Y DOS METROS NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (62,92 m2) según título y de SESENTA Y TRES METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (63,50 m2) según Plano de Mensura en propiedad horizontal N° 05-57860, conforme constancias obrantes en el Expte. N° 2026-000207/11-GC.

ARTÍCULO 2: Por Escribanía Municipal y dependencias municipales que correspondan, se deberán tomar las medidas tendientes para inscribir el inmueble, aceptado en donación.

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ, EN
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS

RICARDO TRIBIÑO
PRESIDENTE

ARIEL LIMA
Secretario HCD

En uso de las facultades conferidas por el artículo 105 de la ley 1079, se promulga la ORDENANZA N° 7522/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. ARCHIVESE.

INTENDENCIA, 26 de Mayo de 2026

Lic. DIEGO COSTARELLI
Intendente Municipal

CDOR. MIGUEL JOSÉ CATALANO
SECRETARIO DE HACIENDA

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD LAVALLE

Ordenanza N°: 1238

LAVALLE, 13 DE AGOSTO DE 2024

VISTO:

El expediente N° 3018/2024-0, caratulado: "Tobares Nelson Javier e/ Nota (digital) e/ Donación de calle sin cargo", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Ejecutivo eleva el presente expediente para su tratamiento;

Que, se presentan los Sres. María de Lourdes Cabeza y Nelson Javier Tobares ofreciendo en donación sin cargo, una franja de terreno para calle pública;

Que, el terreno es de 2190.08 m2 según mensura y de 2419.03 m2 según título, plano aprobado por la Dirección Provincial de Catastro bajo el N° 15442/13, identificado con Nomenclatura Catastral N° 13-99-00-2300-561549-0000-5, padrón de rentas N° 13-15247-5, inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz bajo la matrícula N° 227189, asiento A-1 de Lavalle;

Que, manifiestan que el callejón cuenta con una entrada de 16,92 m de ancho y les facilitaría las obras de agua y luz, ya que no cuentan con las mismas;

Que, se adjunta copia del plano de mensura y copia de la matrícula de inscripción;

Que, la Oficina de Planeamiento y Catastro Territorial informa que la franja ofrecida en donación reúne las medidas necesarias para destinarse a calle pública;

Que, se acompaña certificado que acredita que no se encuentran inhibidos para disponer libremente de sus bienes los Sres. Nelson Javier Tobares y María Lourdes Cabeza;

Que, se deberá aclarar que las obras de urbanización que el Municipio considere necesarias, principalmente la red de agua potable y red de energía eléctrica, sobre la calle donada serán ejecutadas a costo y cargo del donante y no exigibles al Municipio;

Que, es un problema frecuente, que debe afrontar la Municipalidad, en el caso de donaciones de terrenos para ser destinados al uso público, que las obras de urbanización de las mismas no son realizadas por el sujeto obligado, el donante, recayendo esta obra sobre el Municipio, cuando en la mayoría de las veces los beneficiarios del destino de la calle librada al uso público son los oferentes de la donación, ya que realizan loteos o fraccionamientos, comercializando cada lote;

Que, para evitar este tipo de situaciones, deberá dejarse asentado que previo a la transferencia de lotes frentistas de la calle donada, deberán encontrarse realizadas las obras de urbanización destinadas a brindar los servicios públicos básicos, y en cada caso, serán las que el Municipio considere necesarias;

Que, a los fines de poder controlar el cumplimiento de esta disposición, el Departamento Ejecutivo deberá informar esta condición a los escribanos que soliciten informe de deudas que pesen sobre las propiedades a transferir, quienes no otorgarán y el registro de la provincia no anotará escrituras de transferencias de dominio, sin un certificado de la Municipalidad que establezca que se han realizado las obras de urbanización solicitadas oportunamente, bajo pena de multa equivalente a ochenta mil (80.000) unidades tributarias, y de la que serán responsables solidariamente el escribano que otorgue la escritura y el funcionario que autorice la inscripción;

Que, no existiendo observaciones, y siendo conveniente para la trama urbana pudiendo beneficiar en un futuro la circulación vial de la zona, en cumplimiento de las funciones otorgadas por la Ley 1.079 corresponde la aceptación de la donación ofrecida;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: ACÉPTESE la donación sin cargo a favor de la Municipalidad de Lavalle, realizada por los Sres. MARÍA DE LOURDES CABEZA, DNI 25.547.513 y NELSON JAVIER TOBARES, DNI 23.832.597, de una superficie de terreno con destino a CALLE PÚBLICA constante de una superficie según mensura de 2190.08 m², y según título de 2419.03 m², plano aprobado por la Dirección Provincial de Catastro bajo el N° 15442/13, identificado con Nomenclatura Catastral N° 13-99-00-2300-561549-0000-5, padrón de rentas N° 13-15247-5, inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz bajo la matrícula N° 227189, asiento A-1 de Lavalle.-

ARTÍCULO 2º: Las obras de urbanización destinadas a brindar los servicios públicos básicos a los lotes frentistas de la calle donada, deberán ser realizadas por los Sres. MARÍA DE LOURDES CABEZA, DNI 25.547.513 y NELSON JAVIER TOBARES, DNI 23.832.597.-

ARTÍCULO 3º: A los fines de poder controlar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º, el Departamento Ejecutivo deberá informar esta condición a los escribanos que soliciten informe de deudas que pesen sobre las propiedades a transferir, quienes no otorgarán y el registro de la provincia no anotará escrituras de transferencias de dominio, sin un certificado de la Municipalidad que establezca que se han

realizado las obras de urbanización solicitadas oportunamente, bajo pena de multa equivalente a ochenta mil (80.000) unidades tributarias, y de la que serán responsables solidariamente el escribano que otorgue la escritura y el funcionario que autorice la inscripción.-

ARTÍCULO 4º: Cúmplase, comuníquese, publíquese, notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dese al Libro de Resoluciones del Concejo Deliberante.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

Guadalupe Pares Martino
Presidenta del Concejo Deliberante

Nestor Valdez
ProSecretario del Concejo Deliberante

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

Decreto Municipal N°: 445

MENDOZA, 26 DE MAYO DE 2026

Vista la Sanción N° 4238/2026, recaída en Expediente H.C.D. N° 2627 D - 2026 y Expediente Electrónico N.º 50119 - 2025 caratulado: DEPARTAMENTO EJECUTIVO – E/PROYECTO DE ORDENANZA - DONACIÓN TERRENO MENSURAS 01-50.822-9 Y 01-58.504-5 CALLE MILSTEIN Y OTRAS ; y

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción N° 4238/2.026.

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ
INTENDENTE

ARQ. EVA GONZALEZ
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO

DRA. ANDREA CHARRÉ
DIRECTORA LEGAL Y TÉCNICA

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD LAVALLE

Decreto Municipal N°: 12

LAVALLE, 05 DE MAYO DE 2026

VISTO:

La Ordenanza N° 1238/2024, que obra de Fs. 46/47 del Expediente N° 3018/2.024, caratulado "TOBARES NELSON JAVIER E/NOTA (DIGITAL) E/ DONACION DE CALLE SIN CARGO";

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ART. 1º) – Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 1238/2024, que obra a Fs. 46/47, del Expediente N° 3018/24.

ART. 2º) - Por Dirección de Coordinación de Comunicación Pública efectúese la publicación de estilo y por el Departamento de Planeamiento y Catastro Territorial tome conocimiento e implemente.

ART. 3º) - Cúmplase y dese al Digesto Municipal.

EDGARDO GONZALEZ
INTENDENTE MUNICIPAL

WALTER BARELLO
SUBSECRETARIO DE OBRAS, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

RESOLUCIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD SAN RAFAEL

Resolución Municipal N°: 328

SAN RAFAEL, 04 DE MAYO DE 2026

VISTO el contenido de la Ordenanza Municipal N° 13.153, y de la Resolución EPRE N°245/2019 – "INCLUSION EN FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO CARGO ALUMBRADO PUBLICO A USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL"

CONSIDERANDO

QUE según se había establecido mediante resolución municipal N° 682 del 13 de agosto de 2024 el municipio de San Rafael adoptaba los valores publicados por el EPRE para los municipios que conforman el Sistema Solidario, como base para definir su grilla.

QUE esta grilla del Sistema Solidario, ha dejado de ser calculada y publicada por el EPRE, en atención a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 9681, dejando la Resolución 682/24, en su artículo N°3, de imposible aplicación, y por lo tanto se hace fundamental su modificación.

QUE a efectos de poder solucionar la situación actual, y considerando que es fundamental que el municipio pueda recaudar los fondos necesarios que permitan no solo abonar la factura por el servicio de alumbrado público, sino también realizar el mantenimiento necesario.

QUE resulta oportuno, aplicar de forma automática, un sistema de cálculo de actualizaciones, que permita que la inflación no licue el monto a recaudar, y que, a su vez, no supere los parámetros de incrementos dispuestos por el EPRE para los cuadros tarifarios a usuario final, en lo que al suministro de alumbrado público se refiere.

QUE a tal efecto, es fundamental tomar como valor base el establecido en el Artículo 1º de la presente, a aplicar a partir del mes de Mayo de 2026, y posteriormente actualizar estos valores conforme a las variaciones dispuestos por el EPRE para los cuadros tarifarios a usuario final (tarifa de alumbrado público).

QUE las propiedades donde existen perforaciones también hay suministro eléctrico para vivienda donde ya se cobra dicho servicio, por lo que corresponde continuar con la exclusión del cobro de dicha tarifa al Riego Agrícola.

QUE todo acto administrativo para que tenga ejecutividad y estabilidad debe ser notificado conforme lo prescribe la Ley 9003 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza;

QUE a los efectos de dar transparencia al presente acto administrativo, es necesario detallar en el presente acto los valores de la grilla de Alumbrado Público;

POR ELLO, y en uso de las facultades delegadas por la Resolución N° 400 S.G./2003, el Señor

SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE

ART.1º) FIJAR el cargo de ALUMBRADO PÚBLICO a partir del mes de Mayo de 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

	T1. Pequeñas Demandas (cargos bimestrales)			General	T Riego Agrícola (cargos mensuales)		T2. Grandes Demandas - T Peaje (cargos mensuales)	
	Residencial				Baja Tensión	Media Tensión	Baja Tensión	Media y Alta Tensión
	Residencial (R1)	Residencial (R2)	Residencial (R3)					
CAP para suministros con Tarifa Social Sistema Solidario	\$ 5.991	\$ 10.813	\$ 15.015					
CAP para suministros Sistema Solidario	\$ 11.981	\$ 21.625	\$ 30.028	\$45.063	\$ 0,00	\$ 0,00	\$72.519	\$86.918

ART.2º) La TARIFA RIEGO AGRÍCOLA (R.A.), en Baja Tensión y en Media Tensión, NO deberá incluir la Tarifa de Alumbrado Público.

ART.3º) EL CARGO DE ALUMBRADO PÚBLICO se actualizará en la misma proporción y oportunidad que las actualizaciones dispuestas por el EPRE para la tarifa de alumbrado público en los Cuadros Tarifarios respectivos.

ART.4º) PUBLÍQUESE la presente por el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, conforme lo establece el artículo 152 de la Ley 9003 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza.

ART.5º) CÚMPLASE, comuníquese a quienes corresponda y DESE al Registro de Resoluciones y al Digesto Municipal.

OMAR CHAFI FELIX
INTENDENTE MUNICIPAL

Prof. PAULO CAMPI
Secretario de Gobierno

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

AGRÍCOLA DA MARE S.A.S.: Comunica su constitución por instrumento privado de fecha 21/05/2026.

1.- Socios: Eliana Inés Bianchi, mayor de edad, divorciada, argentina, contadora, con domicilio en Morón 280, Ciudad, Mendoza, DNI 22.407.485, CUIT 23-22407485-9; Dante Mauricio Bianchi, mayor de edad, casado, argentino, contador, con domicilio en Morón 280, Ciudad, Mendoza, DNI 24.207.022, CUIT 20-24207022-5; y Marina Virginia Bianchi, mayor de edad, casada, argentina, abogada, con domicilio en Morón 280, Ciudad, Mendoza, DNI 27.766.189, CUIT 27-27766189-1. 2.- Denominación: AGRÍCOLA DA MARE S.A.S. 3.- Sede social: Tierra del Fuego 69, Ciudad, Mendoza. 4.- Objeto: a) Agropecuaria: Mediante el desarrollo de la actividad agrícola y ganadera, comprendiendo la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la explotación, la producción, comercialización de frutas y hortalizas, y ganadería, bovina, porcina, ovina, caprina, incluyendo la industrialización, fraccionamiento o envasado de los frutos y productos de las referidas actividades; b) Vitivinícola: Explotación de bodega y viñedos mediante la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales, de uvas y su elaboración en vinos de distintos tipos y calidades, su procesamiento y fraccionamiento en etapa de vinos a granel, envasados en botellas, damajuanas, o cualquier otro tipo de envasamiento, como así la elaboración, de otras bebidas en que se utilice como materia prima (uva) y su comercialización. c) Industrial: Mediante el desarrollo de procesos de elaboración, fraccionamiento, fabricación, manufactura, industrialización, comercialización y transformación de materia prima, productos y subproductos cualquiera sea su origen, siempre que sean productos incluidos en el objeto social; d) Inmobiliaria: Mediante la comercialización, por cuenta propia o de terceros adquisición, venta, locación, sublocación y/o permuta de todo tipo de bienes inmuebles urbanos y rurales, la compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones con fines de explotación, renta o enajenaciones inclusive los de propiedad horizontal; e) Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, cesión, alquiler, leasing, representación, comisión, consignación, producción, elaboración, transformación, distribución, fraccionamiento y toda otra forma de negociación de mercancías y materias primas, maquinarias, equipos, rodados, repuestos, accesorios, herramientas, útiles, y demás elementos, del país y del exterior, vinculadas con el objeto principal, incluyendo productos y subproductos, como así también la explotación de bocas de expendio de los mismos, actuando incluso como proveedor del estado Nacional o de los Estados Provinciales, Municipales y entidades Autárquicas; y h) Forestal: La forestación o reforestación de terrenos propios o ajenos de aptitud preferentemente forestal. El manejo, la corta o explotación de bosques naturales o artificiales. La industrialización y transformación de la madera, incluida la fabricación de tableros de partículas de madera, en todas las formas y procedimientos que la técnica permita. 5.- Plazo de duración: 99 años. 6.- Capital de \$900.000 representado por 900 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular: Eliana Inés Bianchi, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Dante Mauricio Bianchi, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 30 de octubre de cada año.

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

FARMACIA CORDON DEL PLATA SRL 1º) Socios: Maria Elena PONT, argentina, nacida el 10/07/1961, DNI 14.717.930, CUIT N° 27-14717930-3, soltera, profesión Farmacéutica, domicilio Calle San Martín 1157, Tunuyán, Mendoza; Chiara LEONANGELI PONT, argentina, DNI 41.869.473, CUIL N° 23-41869473-4, nacida el 05/05/1999, soltera, domicilio Calle San Martín N°1157, Tunuyán, Mendoza, profesión Estudiante; Bianca LEONANGELI PONT, argentina, DNI 41.869.472, CUIL N°27-41869472-1, nacida el 05/05/1999, domicilio Calle San Martín N° 1157, Tunuyán, Mendoza, profesión Estudiante 2º)

Fecha Constitución: 12/05/2026. 3º) Denominación: FARMACIA CORDON DEL PLATA SRL 4º) Domicilio Sede social: Calle San Martín 1157, Tunuyán, Mendoza 5º) Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: FARMACIA; DROGUERIA Y LABORATORIOS FARMACEUTICOS; PERFUMERIA Y ARTICULOS DE USO PERSONAL; ARTICULOS PARA EL HOGAR. 6º) Plazo de Duración: 50 años a partir de su Inscripción en el Registro Público de la Ciudad de Mendoza. 7º) Capital Social: Pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000).- 8º) Órganos de Administración: Socio Gerente: María Elena Pont. 9º) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la Ley general de sociedades, conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la citada norma. 10º) Organización de la representación legal: La representación de la Sociedad e inclusive el uso de la firma social, estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no- 11º)- Fecha Cierre Ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

EL ARCO COMERCIAL BUILDING S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 26/05/2026. 1.- Socios Nombre Pablo Ernesto Canaan, Fecha de nacimiento 29/01/1994, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación ESCRIBANO, Calle Roque saen peña Número 628, Número de documento 37965636, CUIL 20-37965636-7. 2.- Denominación EL ARCO COMERCIAL BUILDING SAS. 3.-Sede social TORRONTGUI 1459 piso 0 oficina 0 Barrio 0 manzana 0 casa 0, R.DE LA CRUZ Y KM 11. Cod. Postal 5525. GUAYMALLEN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos setecientos cuarenta mil (\$ 740.000), representado por setecientos cuarenta mil (740.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Pablo Ernesto Canaan, suscribe la cantidad de setecientos cuarenta mil (740.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Pablo Ernesto Canaan, Número de documento 37965636 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Karim Ruben Canaán, Número de documento 35661793 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

BRUMA COFFEE SAS Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, mediante instrumento privado, con las siguientes previsiones: 1) Socios: A) BUSSETTI SERGIO JOSE DNI - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 14.607.640, CUIL N° 20-14607640-9, de nacionalidad argentina, nacido el 11/10/1961, profesión: Comerciante, estado civil: divorciado, con domicilio en la calle Salvador Arias 1236, Godoy Cruz, Mendoza, B) BALDI, SILVIA SUSANA DEL CARMEN, DNI – DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 16.503.690, de nacionalidad argentina, nacido el 27/08/1963, profesión: Comerciante, estado civil: divorciada, con domicilio en la calle Necochea 602, Godoy Cruz, Mendoza 2) Fecha del acto constitutivo: 26 de Mayo de 2026. 3) Denominación: BRUMA COFFEE S.A.S. 4) Duración: 99 años 5) Domicilio Salvador Arias 1236, Godoy Cruz, Provincia de

Mendoza. 6) Objeto Social: objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 7) Capital social: Se fija en PESOS UN MILLON (\$1.000.000), representado por un millon (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS UNO- (\$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. 8) Órgano de administración y representación: UN Administrador titular y UN Administrador suplente. Se designa como Administrador Titular de la sociedad a BUSSETTI SERGIO JOSE DNI - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 17.607.640, y Administrador Suplente a BALDI, SILVIA SUSANA DEL CARMEN DNI- DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD- N° 16.503.690 9) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de control. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

DON AURELIO SAS Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, mediante instrumento privado, con las siguientes previsiones: 1) Socios: A) FORNAS AURELIO LEONARDO DNI - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 17.513.431, CUIL N° 20-17513431-5, de nacionalidad argentina, nacido el 11/12/1965, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Soler 255, Ciudad, Mendoza, 2) Fecha del acto constitutivo: 22 de Mayo de 2026. 3) Denominación: DON AURELIO S.A.S. 4) Duración: 99 años 5) Domicilio Soler 255, Ciudad, Provincia de Mendoza. 6) Objeto Social: objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos

que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 7) Capital social: Se fija en PESOS UN MILLON (\$1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS UNO- (\$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. 8) Órgano de administración y representación: UN Administrador titular y UN Administrador suplente. Se designa como Administrador Titular de la sociedad a FORNAS AURELIO LEONARDO DNI - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 17.513.431, y Administrador Suplente a FORNAS DANIELA ISABEL DNI- DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD- N° 16.868.185 9) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de control. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

RUTA DEL UCO LOGISTICA S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 26/05/2026. 1.- Socios Nombre Diego Oscar Puech, Fecha de nacimiento 02/12/1975, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación comerciante, Calle zarate Número 392, Piso 1, Dpto Nro d, Número de documento 24740380, CUIL 23-24740380-9. 2.- Denominación RUTA DEL UCO LOGISTICA SAS. 3.-Sede social LAFINUR 1240 piso 0 oficina 0 Barrio dorrego manzana 0 casa 1240, CORONEL DORREGO. Cod. Postal 5519. GUAYMALLEN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos setecientos treinta mil (\$ 730.000), representado por setecientos treinta mil (730.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Diego Oscar Puech, suscribe la cantidad de setecientos treinta mil (730.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco coma siete por ciento (25,07%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Diego Oscar Puech, Número de documento 24740380 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Raul Oscar Puech, Número de documento 05095083 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

VÉRTICE CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S.: Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 21/05/2026. 1. Socios: LOPEZ FRANCISCO AURELIO, DNI N° 29.649.563, CUIL N° 20-29649563-9, nacionalidad argentino, nacido el 13 de Septiembre de 1982, ocupación: comerciante , estado civil casado, con domicilio en Barrio Maestri Manzana D Casa 16 - El Plumerillo - Las Heras - Mendoza, constituyendo dirección electrónica en flopez_dj@hotmail.com y el Sr. FALLAT CLAUDIO CÉSAR, DNI N°22.939.7730, CUIT N°20-22939773-8, nacionalidad argentino, nacido el 10 de Enero de

1973, ocupación: comerciante, estado civil divorciado, con domicilio en B° Las cortaderas 1 - M I C 8 - Rodeo de la Cruz - Guaymallén - Mendoza, constituyendo dirección electrónica en claudiofallat42@gmail.com; - 2. Denominación "VÉRTICE CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S.". 3.-Sede social, domicilio legal y fiscal en Barrio Maestri Manzana D Casa 16 - El Plumerillo - Las Heras - Mendoza - CP 5539. Argentina. 4.- Objeto Social La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud; (k) Transporte privado. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de duración: 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social: de Pesos Diez Millones [\$10.000.000], representando por DIEZ MIL (10.000) cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de MIL PESOS (\$1000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: LOPEZ FRANCISCO AURELIO, suscribe la cantidad de CINCO MIL (5000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de UN MIL PESOS (\$1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción (50%); FALLAT CLAUDIO CÉSAR, suscribe la cantidad de CINCO MIL (5000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de UN MIL PESOS (\$1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción (50%). El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante acta extraprotocolar de constatación suscripta en el momento de la constitución. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular: FALLAT CLAUDIO CÉSAR, DNI N°22.939.7730, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: LOPEZ FRANCISCO AURELIO, DNI N° 29.649.563, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura: Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

DEA MENDOZA S.A.S Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada 1) socios: Mauricio Sebastián Martín, DNI N° 21513755 argentino, nacido el 24/04/1970, comerciante, casado, con domicilio en Barrio Dalvian, Mendoza, y Laura Andrea Del Amo, dni 32664800, domiciliada en Avelino Maure 2470, el Bermejo, Guaymallén, Mendoza, argentina, nacida el 18/07/1987, soltera, comerciante, 2) fecha del acto constitutivo:28/04/2026 .3) denominación: DEA MENDOZA S.A.S 4) domicilio sede social en calle 9 de Julio 1160, Piso 3, Oficina 8, Ciudad, Provincia de Mendoza. 5) plazo de duración: de noventa (90) años, contados a partir de la fecha de su constitución.6) Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier lugar del país, a la prestación de servicios de organización, compra, venta, importación y exportación de insumos y dispositivos médicos para la instalación y explotación de sanatorios, clínicas y demás instituciones similares, ejerciendo la dirección técnica por intermedio de profesionales de la medicina con título habilitante y abarcando todas las especialidades, a realizarse por medio de profesionales con título habilitante de acuerdo con las reglamentaciones en vigor. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad

tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el mismo y que no estén prohibidos por las leyes o por este Estatuto y por intermedio de los profesionales habilitados al efecto, cuando fuere requerido. 7) Capital Social El Capital Social es de Pesos Un Millón Quinientos mil (\$ 1.500.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 8) órgano de administración: Administrador titular a: Mauricio Sebastián MARTIN, quien constituye domicilio especial en la sede social y administrador suplente a: Laura Andrea DEL AMO, quien constituye domicilio especial en la sede social y cuyos datos se dan por reproducidos. Duran en el cargo por plazo indeterminado. 9) órgano de fiscalización: se prescinde de la sindicatura. 10) representación legal : La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular 11) fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

BROTHERS GUNS S.A.S. Comuníquese la constitución de la Sociedad por Acciones Simplificada, por Instrumento privado, el día 22 de mayo de 2026, conforme las siguientes previsiones: 1) a) Socio: LEÓN JAVIER HORACIO, DNI N° 28.691.004, CUIL/CUIT N° 20-28691004-2, de nacionalidad argentino, nacido el 14/04/1981, de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en calle Mosconi N° 139, Tupungato, Provincia de Mendoza, b) Socio: LEÓN LAURA RAQUEL, DNI N° 34.626.753, CUIL/CUIT N° 23-34626753-4, de nacionalidad argentina, nacida el 23/09/1989, de profesión comerciante, estado civil casada, con domicilio en calle Mosconi N° 139, Tupungato, Provincia de Mendoza 2) Denominación: BROTHERS GUNS S.A.S., fecha del estatuto constitutivo el 22/05/2026. 3) Domicilio social legal y fiscal: calle Mosconi N° 139, Tupungato, Provincia de Mendoza. 4) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5) Duración: será de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el registro público de Comercio. 6) Monto del capital social: Pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones de pesos uno (\$ 1) de valor nominal cada una. Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, las cuales han sido suscriptas en un 100% e integradas en un 100%. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo

preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. 7) Administración y representantes legales: Administrador Titular: LEÓN JAVIER HORACIO, DNI N° 28.691.004, CUIL/CUIT N° 20-28691004-2, Administrador suplente: LEÓN LAURA RAQUEL, DNI N° 34.626.753, CUIL/CUIT N° 23-34626753-4. 8) Fiscalización: se prescinde de la sindicatura. 9) Balance: cierra el 31 de Diciembre de cada año.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN VECINAL TERRAZAS DEL ALGARROBAL Con domicilio en calle Lavalle 10549, Algarrobal, Las Heras, Mendoza, con personería jurídica EX-2024-01140791-GDEMZA, Resolución N.º 848/2024 de fecha 04/03/2024, la Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN VECINAL TERRAZAS DEL ALGARROBAL, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social y normas vigentes, convoca a sus asociados a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 28 de junio de 2026, a las 10:00 horas en primera citación y a las 10:30 horas en segunda citación, en el domicilio social sito en calle Lavalle 10549, Algarrobal, Las Heras, Mendoza, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos (2) asociados para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario; 2) Tratamiento del tema seguridad dentro del complejo; 3) Tratamiento de los puntos a incluir y procedimiento para avanzar con el fideicomiso aprobado en la Asamblea Ordinaria 2025; 4) Modificación de las normas de convivencia; 5) Modificación del domicilio ante la Dirección de Personas Jurídicas. Se recuerda que la asamblea se constituirá válidamente en primera citación con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto y, en segunda citación, con cualquier número de asociados presentes. Solo podrán votar los asociados que se encuentren con las cuotas sociales al día. Mendoza, 12 de mayo de 2026.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL HONOR Y PATRIA LOS ANDES. Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de junio de 2026, a las 20:30 horas, en la sede social sita en Maza 1139, San Rafael, Mendoza, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos socios para firmar el acta junto con el Presidente y Secretario. 2) Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado de recursos y gastos y demás cuadros anexos correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. 3) Tratamiento del resultado del ejercicio. 4) Consideración de la gestión de la Comisión Directiva. Se hace saber que la documentación a considerar se encuentra a disposición de los señores asociados en la sede social, en los plazos establecidos por el estatuto. San Rafael, Mendoza, 26 de mayo de 2026. Presidente: Molina Víctor Hugo. Secretario: Reyes Miguel Ángel.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

LA ASOCIACIÓN APOSTÓLICA DE FAMILIAS DE SCHOENSTATT, cita a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el Sábado 13 de Junio de 2026 a las 12,00 hs en primera convocatoria y a las 13 hs en segunda convocatoria a celebrarse en el Salón Juan Pablo II del Santuario de Schoenstatt, situado en calle Padre Kentenich s/n – B° Portal de Benegas – Dpto Godoy Cruz, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: PRIMERO: Designación de dos Asociados para firmar

junto con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea. SEGUNDO: consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estados de Resultados, Inventarios, Anexos, Cuadros, Informes del Revisor de Cuentas e Informes Contables, correspondiente al Ejercicio Contable finalizado el 31 de Diciembre de 2025. - Osvaldo Néstor Banille (Presidente) - Oscar Tomás Navazo (Secretario).

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

AMATUR ASOCIACIÓN MALARGÜINA DE TURISMO, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Junio de 2026 a las 18:30 horas en primera convocatoria y 19:30 horas en segunda convocatoria, en la sede de la institución, sita en Gral. Roca y Esquivel Aldao de la Ciudad de Malargüe, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Elección de dos socios para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta de asamblea. 2. Consideración del Llamado a Asamblea General Ordinaria fuera de término. 3. Consideración y Aprobación del Ejercicio finalizado el 31/12/2025 y que comprenden además de los Estados Contables, la memoria de la Comisión Directiva e Informe de los Revisores de Cuentas, Anexos y Notas. 4. Elección de la Comisión Directiva de acuerdo a los estatutos vigentes. 5. Elección de la Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo a los estatutos vigentes.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN CIVIL ROBERTO CALDERÓN CUIT N° 30-71930528-4 El Órgano de Administración (Comisión Directiva) de la Asociación Civil ROBERTO CALDERÓN, de conformidad con las disposiciones estatutarias y legales vigentes, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el próximo día 12 de JUNIO de 2026, a las 13:00 horas, en la sede social sita en BARRIO ANDINO MANZANA 15 CASA 2, CIUDAD DE MENDOZA, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: "1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea. 2) Renovación de la totalidad de los miembros de comisión directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato".

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

Se Convoca a los socios de la **ASOCIACIÓN MALARGUINA DE PESCA CON MOSCA**, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de junio del año 2026 a las 20:00 has, en primera convocatoria y a las 21:00 has. la segunda convocatoria, en el domicilio 4ta División N°171, de la ciudad de Malargüe, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día 1-Designación de autoridades de la Asamblea y dos socios, para que junto al Presidente y Secretario firmen el Acta .2)-Consideración de Balances y Memorias años 2.023, 2.024 y 2.025. 3)-Informe del órgano de la comisión Directiva y Revisora de cuentas.4)-Informe y consideración de los motivos por los cuales la Asamblea se realiza fuera de término.5)-Elección de Comisión Directiva y Revisora de cuentas y aceptación de cargos.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

La Federación de Basquetbol de la Provincia de Mendoza, C.U.I.T. N° 30-67194900-1, comunica que de acuerdo a Resolución en ACTA DE CONSEJO DIRECTIVO, de fecha 23/05/2026 en las instalaciones del club U.D. SAN JOSE, se convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 29 de junio de 2026 a las 20:30 hs en las Instalaciones del CLUB ANDES TALLERES, sito en calle Belgrano N° 1547,

Godoy Cruz, MENDOZA, con la siguiente Orden del Día: 1- Lectura y aprobación del acta anterior. 2- Designación de dos asambleístas, para que junto con el sr. presidente, secretario y secretario de actas firmen el acta. 3- Lectura y aprobación de memoria y balance 2025. 4- Notas

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACION CIVIL LOS JUANES convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Junio de 2026 a las 16,00 en primera convocatoria y a las 17,00 en segunda convocatoria, en el salón de la sede del Club Social y Deportivo La Libertad, sita en Ruta 62 s/n, esquina Oratorio, distrito La Libertad, departamento de Rivadavia, provincia de Mendoza para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1º) Designación de dos socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de la asamblea. 2) Motivos por los cuales esta asamblea se realizó fuera de los términos establecidos en el estatuto. 3) Designación de la totalidad de los integrantes de la Comisión directiva por vencimiento del mandato de los actuales. 4) Designación de la totalidad de los integrantes de la Comisión Revisora de cuentas por vencimiento del mandato de los actuales. 5) Designación de las personas autorizadas a presentar e inscribir ante los órganos de contralor lo resuelto en la asamblea

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN CIVIL RAÍCES DE IDENTIDAD**, con sede social en Barrio San Miguel manzana C casa 31, Distrito El Resguardo, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza, inscrita en el Legajo N° 10.419 de Asociaciones Civiles, expediente EX-2024-09741897- -GDEMZA-DPJ#MGTYJ, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se celebrará el día LUNES 15 DE JUNIO DE 2026, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social de la entidad, a fin de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA Designación de dos (2) asociados para suscribir el acta junto con el Presidente y el Secretario. Consideración y aprobación de la modificación parcial del Artículo 4° del Estatuto Social, ampliándose el objeto de la Asociación con la incorporación de actividades vinculadas al uso terapéutico, medicinal y paliativo del dolor de la planta de Cannabis y sus derivados, en el marco de la Ley Nacional N° 27.350 y la Ley Provincial N° 9.617. Aprobación del texto ordenado del Estatuto Social reformado. Autorizaciones para la tramitación ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza. Conforme lo dispone el Artículo 20° del Estatuto Social, transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea sesionará válidamente con el número de asociados presentes con derecho a voto. La documentación a considerar se encuentra a disposición de los asociados en la sede social.

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

“ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE JUBILADOS REFUGIO HUARPES III - CARRODILLA”, La Comisión Directiva convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de junio de 2026 a las 16.00 horas en primera convocatoria y a las 17.00 horas en segunda convocatoria, sito en el domicilio Barrio Huarpes III M: C - C: 10, Distrito Carrodilla, Departamento Luján De Cuyo, de la Provincia Mendoza; con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1- Designación de dos Socios, para que firmen el Acta en forma conjunta con la Presidente y la Secretaria; 2- Consideración y Aprobación de las Memorias, que van: a) desde el día 01/01/2023 al día 31/12/2023, b) desde el día 01/01/2024 al día 31/12/2024, y c) desde el día 01/01/2025 al día 31/12/2025; 3- Consideración de los Informes de los Revisores de Cuentas y Aprobación de los Balances Generales, cerrados: a) al día 31/12/2023, b) al día 31/12/2024, y c) al día 31/12/2025; y 4- Elección de Miembros de la Comisión Directiva y Miembros de la Comisión de Revisores de Cuentas.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN CIVIL MENDOCANN. Se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 05 de Junio de 2026, a las 11:00 horas, en primera convocatoria, y a las 12:00 horas en segunda convocatoria en el domicilio de la sede social para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1º) Elección de 2 asociados para que junto a la Presidente y Secretaria firmen el acta. 2º) Ratificar todo lo decidido y aprobado en la Asamblea Ordinaria N° 2. No existiendo más temas para tratar, todo es aprobado por unanimidad y se cierra el acta siendo las 11:00 hs. del día de la fecha.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN MUTUAL DE ESTATALES PROVINCIALES Y NACIONALES (A.M.E.P.y N.)** conforme lo establecido en el artículo 30 del Estatuto social y lo resuelto en Comisión Directiva de fecha 22 de Mayo de 2026, CONVOCA a todos los asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 28 de Junio de 2026 a las 10:00 hs en la sede social de calle Montecaseros 2443, Ciudad, Mendoza, a fin de tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA 1) Elección de 2 asociados para que junto al Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea. - 2) Explicaciones de la convocatoria fuera de termino. - 3) Consideración y aprobación de la memoria, del Inventario, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, proyecto de distribución de excedentes, Informe de la junta fiscalizadora e informe del contador (auditor) correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2025.- 4) Consideración y aprobación de todo lo actuado por Comisión Directiva durante al período cerrado al 31 de diciembre de 2025. - ARTICULO 37º: El quórum para cualquier tipo de asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros directivos y de fiscalización. -

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

EMEPA S.A. El directorio convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 12 de junio de 2026 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria en el domicilio cito en calle Presidente Quintana N°875, Perdriel, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; para tratar el siguiente orden del día: I. FIJACIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBRO(S) TITULAR(ES) Y SUPLENTE(S) QUE INTEGRARÁN EL PRÓXIMO DIRECTORIO; II. ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE DIRECTORIO CONFORME A LO RESUELTO EN EL PUNTO PRECEDENTE; III. ELECCIÓN DE SÍNDICO TITULAR Y SÍNDICO SUPLENTE IV. SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA POR TODOS LOS PRESENTES. Los titulares de acciones deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres (3) días de anticipación a la realización de la Asamblea.

S/Cargo
26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

BODEGA NORTON SA. Convoca a Asamblea General Ordinaria, en el domicilio sito en calle Dr. J.E. Serú N° 338 de la Ciudad de Mendoza, para el día 16 de Junio del 2026 a las 12.30 horas, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Dia: 1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2.- Consideración y aprobación de los documentos establecidos por el Art. 234 Inc. 1 de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio cerrado al 30.06.2025. 3.- . Tratamiento de la renuncia efectuada por el Director Sr. Stephan Posch y consecuentemente tratamiento de la composición del directorio o designación de un nuevo Director Titular. 4.- Tratamiento y consideración de las acciones judiciales en

relación a la gestión del directorio, en ejercicio hasta el 20 de diciembre del 2023. Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberán comunicar asistencia en el plazo previsto en el artículo 238 de la Ley 19.550, pudiendo hacerlo indistintamente en forma personal en calle Perú 99, Ciudad, Mendoza, o bien por mail a estudionotarial.rosales@gmail.com. Estados Contables, Memoria e Informes a disposición de los Sres. Accionistas en la sede social. El Directorio.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

PUCON SA. Convoca a los señores accionistas a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 12 de Junio del 2026 a las trece (13:00) horas en primer convocatoria y a las catorce (14:00) horas en segunda convocatoria, a realizarse en la calle Dr. J. E. Serú N° 338 de la Ciudad de Mendoza, domicilio establecido dentro de la jurisdicción del domicilio social sito en la Provincia de Mendoza y bajo la modalidad prevista dentro de los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes de los organismos de contralor, Resolución 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, por medio de la plataforma "Zoom" y/o "Google meet", cuyo link de acceso e instrucciones serán provistos a aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea (conforme art. 238 LGS) al domicilio que se indica como domicilio de realización de la asamblea en cualquier día hábil de 10 hs. a 14 hs. o, en caso contrario, a la dirección de correo electrónico estudio@perezcaton.com.ar; para dar tratamiento al siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) ELECCIÓN DE ACCIONISTAS PARA QUE CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE SUSCRIBAN EL ACTA DE ASAMBLEA. 2) CONSIDERACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE PREVISTA EN EL ARTICULO 234 INCISO 1 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO REGULAR CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 y 31 DE DICIEMBRE DEL 2025. 3) CONSIDERACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO Y HONORARIOS DE DIRECTORIO. 4) CONSIDERACIÓN DE LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO. 5) INFORME DE GESTIÓN, TRATAMIENTO DE LA SIBUTACION ECONOMICO FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE CUESTIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN, 6) TRATAMIENTO DE AUMENTO DE CAPITAL, 7) ELECCIÓN DE DIRECTORES TITULAR Y SUPLENTE POR EL TERMINO ESTATUTARIO. El directorio.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

"LA CAPILLA S.A." CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA El Perito Contador Saltaleggio Miguel Angel titular del documento Nacional de Identidad 30.076.205 Matricula N°5970 designado en autos, actuando con el carácter y las facultades de Oficial de Justicia AD-HOC otorgadas por el Tercer Tribunal de Gestión Asociada de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en la causa "SUAREZ MARCELO JOSE C/ ALESSANDRELLI RICARDO TEODORO P/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA" 13-07590321-3((012053-320512)) convoca a los señores accionistas de "LA CAPILLA S.A." a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el próximo jueves 11 de Junio de 2026. El acto tendrá lugar en el domicilio sito en calle Espejo n°65, 2do piso, OF "F" de la Ciudad de Mendoza, de la Provincia de Mendoza. La reunión se convoca en Primera Convocatoria a las 19:00 horas, y en Segunda Convocatoria para las 20:00 horas del mismo día, a fin de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1.Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. 2.Toma de razón de la orden judicial de convocatoria y del ejercicio de las facultades de imperio del Oficial de Justicia ad-hoc interviniente ante la rebeldía del órgano de administración. 3.Tratamiento de la responsabilidad del Directorio de la sociedad LA CAPILLA S.A. y regularidad de su gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 234, inciso 3) de la Ley General de Sociedades (Ley N° 19.550) y según lo ordenado en la resolución judicial de autos. NOTA GENERAL Y APERCIBIMIENTO: Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán comunicar su asistencia a fin de ser registrados con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración del acto (Art. 238 de la Ley N° 19.550), debiendo cursar obligatoriamente dicha comunicación en el domicilio del aquí convocado hasta el día viernes 5 de junio de 2026 inclusive. Se hace saber expresamente a los accionistas que, ante la

incomparecencia de los administradores y/o la falta de puesta a disposición de los libros sociales, la asamblea se constituirá válidamente en Segunda Convocatoria a las 20:00 hs cualquiera sea el número de acciones presentes. Las deliberaciones se resolverán con las constancias judiciales obrantes en el expediente y los elementos registrales emitidos por la Dirección de Personas Jurídicas (DPJ), labrándose acta formal de todo lo acontecido por el funcionario judicial firmante.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

SANATORIO POLICLÍNICO GENERAL ALVEAR S.A.: Por resolución del Directorio de fecha 21 de mayo de 2026, se convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día 24 de junio de 2026, a las 22:00 horas, en la sede social sita en Diagonal Carlos Pellegrini N.º 501 de la ciudad de General Alvear, Provincia de Mendoza, para considerar el siguiente: Orden del día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. 2. Consideración y ratificación de los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital efectuados y/o a efectuarse por los accionistas, destinados a afrontar inversiones realizadas para la Unidad de Terapia Intensiva y al fortalecimiento operativo y financiero de la sociedad. 3. Consideración del tratamiento contable y patrimonial de los aportes irrevocables recibidos. 4. Facultar al Directorio para instrumentar toda documentación complementaria necesaria para la correcta registración societaria y contable de los aportes efectuados.

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza (EDEMSA) De conformidad con lo dispuesto en reunión de directorio de 20/05/2026, se dispuso a convocar a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en la sede social de EDEMSA, sita en calle Belgrano 815 de la Ciudad de Mendoza, el día 16 de junio de 2026 a las 12 horas a fin de brindar tratamiento al siguiente Orden del Día: "1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Consideración del aumento del monto máximo en circulación del "Programa Global para la emisión de Obligaciones Negociables de la Sociedad por un monto máximo en circulación de US\$ 400.000.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor o medida)" (el "Programa") por hasta un monto máximo en circulación de US\$ 500.000.000 (dólares estadounidenses quinientos millones), a los efectos de atender a los criterios regulatorios aplicables; 3) Consideración de la delegación en el Directorio con las más amplias facultades para implementar los actos aprobados en punto 2 del orden día.

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

TECNICORP S.A."ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA". El Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 18 de Junio de 2026, a las 10.00 horas a celebrarse en el domicilio de Alberdi 1061, San José, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza, con el objeto de considerar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente del Directorio. 2) Razones del llamado de la Asamblea fuera de término. 3) Consideración del Estado de Situación Patrimonial, por el ejercicio cerrado al 31/12/2025 (comparativo con el ejercicio anterior), Estado de Resultado por el período comprendido entre el 01/01/2025 y el 31/12/2025 (comparativo con el ejercicio anterior), Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el período comprendido entre el 01/01/2025 y el 31/12/2025 (comparativo con el ejercicio anterior), Estado de Flujo de Efectivo por el ejercicio cerrado el 31/12/2025 (comparativo con el ejercicio anterior), Informe del Síndico y Dictamen del Auditor Externo. 4) Consideración de la Gestión de los Directores por el ejercicio cerrado al 31/12/2025. 5) Tratamiento del Proyecto de Distribución de Utilidades del ejercicio 2025. 6) Elección de representantes de Tecnicorp S.A. en el directorio de Gas del Sur S.A. 7) Comunicación a la asamblea, del penoso fallecimiento del socio fundador Sr. José Luis Frassón, quien ocupaba el cargo de Vicepresidente, en su memoria se rinde un minuto de silencio. Nota:

Se recuerda la obligación establecida por el art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19550 (conforme a la modificación Ley 22903) que debe comunicarse la concurrencia a la Asamblea con no menos de 3 (Tres) días hábiles de anticipación a su celebración para la Inscripción en el Libro de Asistencia.

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

SYA S.A. El Directorio de SYA S.A., convoca a los señores accionistas de la sociedad, a Asamblea General Ordinaria (Art. 234 de la LGS), en primera convocatoria, para el día 11 de junio de 2026, a las 16 horas, en forma presencial en el domicilio social de la sociedad, sito en Ruta Provincial 50, nro. 2852, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas (uno por clase de acciones) para suscribir el acta de la Asamblea en forma conjunta con el presidente. 2) Consideración de aspectos operativos y comerciales esenciales para el futuro de la sociedad, tales como fijación de alquileres y políticas de uso y aprovechamiento integral de las tierras, uso del agua, aprovechamiento económico de activos de la sociedad, y similares. Se deja constancia que: 1) La Asamblea podrá celebrarse válidamente en segunda convocatoria una hora después de la fijada en el presente, cualquiera sea el número de accionistas presentes; 2) Los accionistas que participen a través de representantes deberán aportar los poderes respectivos de conformidad a lo dispuesto en la LGS; 3) Los accionistas que deseen participar deberán depositar sus acciones dentro de las 72 horas anteriores a la fecha de la Asamblea, en forma presencial en el domicilio de la sociedad en horario de 9 hs a 13 horas de lunes a viernes, o a través de correo electrónico a la siguiente dirección: mariaasanchez@live.com.ar

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

TUAREG SOCIEDAD ANÓNIMA Convócase a los Señores Accionistas de TUAREG SOCIEDAD ANÓNIMA a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de junio de 2026, a las 09:00 hs en primera convocatoria y a las 09:30 hs en segunda convocatoria, a celebrarse en la sede social sita en Calle Necochea 571, 2° Piso, Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. 2. Tratamiento y consideración de las razones que motivaron la convocatoria fuera del plazo legal establecido por el artículo 234 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. 3. Consideración de los documentos previstos en el artículo 234, inciso 1°, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, correspondientes al ejercicio económico iniciado el 1° de enero de 2024 y finalizado el 31 de diciembre de 2025. 4. Consideración del resultado del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025. Destino del resultado. Constitución de la Reserva Legal. 5. Consideración de la gestión del Directorio y fijación de su remuneración, conforme al artículo 261 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. 6. Informe sobre el estado de avance del proceso de transformación de Unión Transitoria de Empresas a Agrupación de Colaboración Empresaria. Consideración y resolución al respecto. 7. Otorgamiento de facultades y autorizaciones para la realización de los trámites necesarios ante la Dirección de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio de la Provincia de Mendoza, designándose a tal efecto al Dr. Pablo Marcelo Corvalán, D.N.I. N° 12.954.471, y al Dr. Juan Martín Tercero, D.N.I. N° 18.500.207, en forma conjunta, separada, alternada o indistinta. Para asistir a la asamblea, los Señores Accionistas deberán cursar comunicación de asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme al artículo 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Los accionistas que concurren por representación deberán acreditar su personería mediante carta poder con firma certificada, en la que conste la autorización para representar al accionista en la presente asamblea y el Orden del Día a tratar. La documentación a tratar se encuentra a disposición de los accionistas en la sede social. EL DIRECTORIO

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

(*)

Irrigación. Expte.EX-2023-04977666- -GDEMZA-DGIRR, MORAS, CLAUDIO GILBERTO Y MORAS, ROXANA JAQUELINE. Perforó 30 m de profundidad y en 4 pulgadas de diámetro, en su propiedad, ubicada en, Rawson N° 5101, El Cerrito, San Rafael, NC: NC:17-99-00-0200-160700-1. Uso: Recreativo. Para toma de conocimiento de interesados a quienes pueda afectar la solicitud. Término de oposición: 10 días

S/Cargo

28-29/05/2026 (2 Pub.)

EX-2025-00115781-GDEMZA-MINERIA S/PERMISO DE EXPLORACIÓN E-AREX MINING S.A.-MALARGÜE. AL NUMERO DE ORDEN 2, OBRA PRESENTACIÓN DE FECHA 6 DE ENERO DEL 2025, ANTE EL ESCRIBANO DE MINAS POR LA CUAL SE SOLICITA PERMISO DE EXPLORACIÓN, SUSTANCIAS DE PRIMERA CATEGORÍA, EN EL DEPARTAMENTO LAS HERAS, DE ESTA PROVINCIA, DE PROPIETARIOS DESCONOCIDOS. AL NUMERO DE ORDEN 9: CATASTRO MINERO INFORMA QUE EL PRESENTE PEDIDO SE UBICA EN LÁMINA:3369-4 DTO. MINERO: 28, DEPARTAMENTO LAS HERAS. TEMPORADA DE TRABAJO: DESDE EL MES DE NOVIEMBRE A MES DE ABRIL INCLUSIVE. FUERA DE ÁREAS DE RESERVA. COORDENADAS REGISTRADAS - CAMPO INCHAUSPE 69, PUNTO 1: X= 2502081, Y= 6447334, PUNTO 2: X=2502081, Y= 6438782, PUNTO 3: X= 2504236, Y= 6438782, PUNTO 4: X= 2504236, Y= 6437652, PUNTO 5: X= 2507856,98 , Y=6437651,94, PUNTO 6 ; X=2507851,09 , Y=6429917,74, PUNTO 7: X= 2502550, Y= 6429906, PUNTO 8: X= 2502550, Y= 6433400, PUNTO 9: X= 2501146,88, Y= 6433400, PUNTO 10: X= 2501244, Y= 6435557, PUNTO 11: X= 2501257 , Y=6439018, PUNTO 12: X= 2501513, Y= 6445481, PUNTO 13: X= 2501894,01, Y= 6447345,15, SUPERFICIE APROXIMADA: 3369-4 HAS. 28 M2.- COORDENADAS SISTEMA POSGAR 07-FAJA2: PUNTO 1: X= 2501991,56, Y= 6447127,63, PUNTO 2: X= 2501991,56, Y= 6438575,67,PUNTO 3 : X=2504146,55, Y= 6438575,67, PUNTO 4; X= 2504146,55, Y= 6437445,67, PUNTO 5 : X=2507767,52, Y= 6437445,61, PUNTO 6: X= 2507761,63, Y= 6429711,45, PUNTO 7: X=2502460,56, Y= 6429699,7, PUNTO 8:X= 2502460,56, Y= 6433193,69, PUNTO 9: X=2501057,44, Y= 6433193,69, PUNTO 10: X= 2501154,56, Y= 6435350,68, PUNTO 11: X=2501167,56, Y= 6438811,67, PUNTO 12: X= 2501423,56, Y= 6445274,64, PUNTO 13: X=2501804,57, Y= 6447138,79 OBSERVACIONES: SE PROCEDIÓ A GRAFICAR EL SIGUIENTEPEDIMENTO CONFORME LO ORDENADO EN EL EXPEDIENTE N° 2025-00115781 ATENTO A LO SOLICITADO A ORDEN 7 , EL PEDIMENTO PRESENTA UN POLÍGONO REGULAR Y NO PRESENTA SUPERPOSICIÓN CON OTRO PEDIMENTO, QUEDANDO ASÍ CORRECTAMENTE GRAFICADO DE ACUERDO A LO SOLICITADO SE ADJUNTA INFORME DEL NUEVO SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL (NSIT) DE LAS PARCELAS OBRANTES EN LOS REGISTROS CATASTRALES EN LA ZONA DE LA CANTERA DE REFERENCIA ORDEN 9, EL INFORME DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO INFORMA QUE SEGÚN COORDENADAS INFORMADAS EN EXPEDIENTE DE REFERENCIA LOS TITULARES: :PROELITE S.A. CUIT :30-70836934-5, : RIZZO ROSA CUIT :27-03169251-8 POSEEDORES NO CONTIENE, SE PROVEE ORDEN 16 , PUBLÍQUESE, EDICTOS POR EL TÉRMINO DE DOS (2) VECES EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN EL MISMO ACTO NOTIFICAR A LOS TITULARES SUPERFICIARIOS INFORMADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EN ORDEN CONFORME A LOS ARTS. 27 DEL CÓDIGO DE MINERÍA Y ART. 66 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MINERO (ACOMPAÑESE COPIA DEL EDICTO A PUBLICAR). ASÍ TAMBIÉN, NOTIFÍQUESE A ÉL/LOS SUPERFICARIO/S SOBRE EL PRESENTE PEDIDO, HACIÉNDOLE SABER LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN CONFORME AL CÓDIGO DE MINERÍA DE LA NACIÓN (ART. 32) Y DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MINERO (AR. 56 DE LA LEY 9529). NOTIFÍQUESE AL DOMICILIO REAL O SOCIAL, CONFORME AL ART. 28 Y 29 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MINERO. ESCRIBANIA DE MINAS- DIRECCION DE MINERIA- GOB DE MENDOZA- MENDOZA, 29/07/2025

S/Cargo

18-28/05/2026 (2 Pub.)

EX-2025-00115781- -GDEMZA-MINERIA S/PERMISO DE EXPLORACIÓN E-AREX MINING S.A.- MALARGÜE. AL NUMERO DE ORDEN 2, OBRA PRESENTACIÓN DE FECHA 6 DE ENERO DEL 2025, ANTE EL ESCRIBANO DE MINAS POR LA CUAL SE SOLICITA PERMISO DE EXPLORACIÓN, SUSTANCIAS DE PRIMERA CATEGORÍA, EN EL DEPARTAMENTO LAS HERAS, DE ESTA PROVINCIA, DE PROPIETARIOS DESCONOCIDOS. AL NUMERO DE ORDEN 9: CATASTRO MINERO INFORMA QUE EL PRESENTE PEDIDO SE UBICA EN LÁMINA: 3369-4 DTO. MINERO: 28, DEPARTAMENTO LAS HERAS. TEMPORADA DE TRABAJO: DESDE EL MES DE NOVIEMBRE A MES DE ABRIL INCLUSIVE. FUERA DE ÁREAS DE RESERVA. COORDENADAS REGISTRADAS - CAMPO INCHAUSPE 69, PUNTO 1: X= 2502081, Y= 6447334, PUNTO 2: X= 2502081, Y= 6438782, PUNTO 3: X= 2504236, Y= 6438782, PUNTO 4: X= 2504236, Y= 6437652, PUNTO 5: X= 2507856,98 , Y=6437651,94, PUNTO 6 ; X=2507851,09 , Y=6429917,74, PUNTO 7: X= 2502550, Y= 6429906, PUNTO 8: X= 2502550, Y= 6433400, PUNTO 9: X= 2501146,88, Y= 6433400, PUNTO 10: X= 2501244, Y= 6435557, PUNTO 11: X= 2501257 , Y= 6439018, PUNTO 12: X=2501513, Y= 6445481, PUNTO 13: X= 2501894,01, Y= 6447345,15, SUPERFICIE APROXIMADA: 3369-4 HAS. 28M2.- COORDENADAS SISTEMA POSGAR 07-FAJA2: PUNTO 1: X= 2501991,56, Y= 6447127,63, PUNTO 2: X= 2501991,56, Y= 6438575,67, PUNTO 3 :X=2504146,55, Y= 6438575,67, PUNTO 4; X= 2504146,55, Y= 6437445,67, PUNTO 5 : X=2507767,52, Y= 6437445,61, PUNTO 6: X= 2507761,63, Y= 6429711,45, PUNTO 7: X= 2502460,56, Y= 6429699,7, PUNTO 8: X= 2502460,56, Y= 6433193,69, PUNTO 9: X= 2501057,44, Y= 6433193,69, PUNTO 10: X= 2501154,56, Y= 6435350,68, PUNTO 11: X= 2501167,56, Y= 6438811,67, PUNTO 12: X= 2501423,56, Y= 6445274,64, PUNTO 13: X= 2501804,57, Y= 6447138,79 OBSERVACIONES: SE PROCEDIÓ A GRAFICAR EL SIGUIENTE PEDIMENTO CONFORME LO ORDENADO EN EL EXPEDIENTE N° 2025-00115781 ATENTO A LO SOLICITADO A ORDEN 7 , EL PEDIMENTO PRESENTA UN POLÍGONO REGULAR Y NO PRESENTA SUPERPOSICIÓN CON OTRO PEDIMENTO, QUEDANDO ASÍ CORRECTAMENTE GRAFICADO DE ACUERDO A LO SOLICITADO SE ADJUNTA INFORME DEL NUEVO SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL (NSIT) DE LAS PARCELAS OBRANTES EN LOS REGISTROS CATASTRALES EN LA ZONA DE LA CANTERA DE REFERENCIA ORDEN 9, EL INFORME DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO INFORMA QUE SEGÚN COORDENADAS INFORMADAS EN EXPEDIENTE DE REFERENCIA LOS TITULARES: :PROELITE S.A. CUIT :30-70836934-5, : RIZZO ROSA CUIT :27-03169251-8 POSEEDORES NO CONTIENE, SE PROVEE ORDEN 16 , PUBLÍQUESE, EDICTOS POR EL TÉRMINO DE DOS (2) VECES EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN EL MISMO ACTO NOTIFICAR A LOS TITULARES SUPERFICIARIOS INFORMADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EN ORDEN CONFORME A LOS ARTS. 27 DEL CÓDIGO DE MINERÍA Y ART. 66 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MINERO (ACOMPÁÑESE COPIA DEL EDICTO A PUBLICAR). ASÍ TAMBIÉN, NOTIFÍQUESE A ÉL/LOS SUPERFICIARIO/S SOBRE EL PRESENTE PEDIDO, HACIÉNDOLE SABER LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN CONFORME AL CÓDIGO DE MINERÍA DE LA NACIÓN (ART. 32) Y DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MINERO (AR. 56 DE LA LEY 9529). NOTIFÍQUESE AL DOMICILIO REAL O SOCIAL, CONFORME AL ART. 28 Y 29 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MINERO. ESCRIBANIA DE MINAS- DIRECCION DE MINERIA- GOB DE MENDOZA- MENDOZA, 29/07/2025

S/Cargo

18-28/05/2026 (2 Pub.)

Irrigación. Expte: EX-2026-03872022--GDEMZA-DGIRR, ORBIGO SA, tramita Sustitución de Pozo, Resol. N° 899/17. Pozo N° 17/1703 Expte.: 181255-S-1985. Perforará a 100m de profundidad en 12" de diámetro para Uso Agrícola, en su propiedad ubicada en RNN° 171 S/N° - Km 24 ,Real del Padre, San Rafael, Mendoza. NC: 17-09-88-5400-149608-1. Para toma de conocimiento de interesados a quienes pueda afectar la solicitud. Término de oposición: 10 días.

S/Cargo

27-28/05/2026 (2 Pub.)

REMATES

(*)

WALTER DANIEL CAPARROS, Martillero Público, matrícula 2.909, por Orden del TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ PRIMERO - 2DA CIRCUNSCRIPCIÓN, a cargo de la Juez Dra. ANDREA SILVINA MEDAURA ITURRE, secretario Dr. MARCOS GABRIEL TOMASSETTI, en AUTOS N° 8985, caratulado "SURCRED SRL C/ SASTRE ALDO JORGE RAMON P/ EJECUCIÓN PRENDARIA" REMATARÁ DIA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (05/06/2026) A LAS ONCE HORAS (11:00hs), en el Subsuelo del Edificio de Tribunales, en el espacio interno de dicho sector, el cual rodea el Salón Auditorio. -Sector Este-. ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, MODALIDAD A VIVA VOZ, CON BASE DE \$24.000.000 (PESOS VEINTICUATRO MILLONES CON 00/100) con incrementos mínimos entre las eventuales posturas de \$ 100.000 (pesos cien mil con 00/100), Y AL MEJOR POSTOR. Se trata de un automotor 100% propiedad del demandado dominio: AD056ID, marca: CHEVROLET, Tipo PICK-UP CABINA DOBLE, Modelo: S10 2.8TD 4X2 LS, marca del motor: CHEVROLET, N° de motor: LWNF181091241, marca de chasis: CHEVROLET, N° de chasis: 9BG148CK0KC404457, modelo año: 2018. Vehículo con cuatro cubiertas armadas (sin auxilio); parabrisas trizado; con dos espejos laterales; cobertor de lona en carrocería y barra anti-vuelco; con los rayones propios del uso en su pintura blanca; con matafuego, gato y una llave. DEUDAS Y GRAVÁMENES: 1) DEUDA DE ATM: en concepto de impuesto del automotor NO REGISTRA DEUDA por el año 2025 y cuota 1 del año 2026; 2) PRENDA: en primer grado, Acreedor Prendario: SURCRED SRL Cuit: 30-67215957-8; fecha de inscripción: 13/02/2025; por un monto de \$ 24.164.400 (pesos veinticuatro millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100); Deudor: SASTRE, ALDO JORGE RAMÓN CUIT: 20-12843596-5; 3) EMBARGO: N° Orden 1, fecha de inscripción: 06/04/2026, monto \$31.723.300; AUTOS N° 8985 "SURCRED S.R.L. C/ SASTRE ALDO JORGE RAMON P/ EJECUCION PRENDARIA". PRECIO DE SEÑA E IMPUESTOS: Deberá abonar el adquirente en el acto de subasta 10% de seña, 10% de comisión al martillero en EFECTIVO CHEQUE CERTIFICADO O TRANSFERENCIA BANCARIA- la que deberá acreditarse en un plazo de 5 minutos de terminado el acto-; el saldo y el 4,25 % de impuesto a la compra de bienes en subasta, deberá depositarse al momento en que quede firme el auto de aprobación del remate y antes de la inscripción del automotor a nombre del comprador, bajo apercibimiento de o dispuesto por el art. 254 del CPCCT. PROHIBICIÓN DE COMPRA EN COMISIÓN. (ART. 268 INC. I DEL CPCCT).- SUSTITUCIÓN DEL COMPRADOR: La cesión de un bien comprado en subasta judicial debe realizarse por medio de escritura pública. EXHIBICIÓN DEL BIEN: Calle Barcala 33 de esta Ciudad, de lunes a viernes de 16:30 hs a 20:30 hs. MÁS INFORMES: Secretaría autorizante o Martillero: Calle Chile N°462, San Rafael, Mza. Tel.: 0260-154808592, e-mail: walterdanielcaparros@yahoo.com

S/Cargo

28/05 01/06/2026 (2 Pub.)

(*)

El Martillero Francisco E. Cavalca, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.bidbit.ar, El DIA 18 de JUNIO de 2026 a partir de las 11:0 horas, subastara 1 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: OCHOA, MARCELA VIVIANA A 255 ABM BAJAJ / ROUSER 200 / MOTOCICLETA 2024 \$ 9.457.988.67 en el estado que se encuentran y exhiben en la Av. Mitre 2160/62, Crucecita, partido de Avellaneda, prov de Buenos Aires. Los días 15 y 16 de junio inclusive de 2026 de 11 a 17 hs, en. La puesta en marcha de las unidades será el día 16 de junio a partir de las 14.00 hs. Chequear en portal www.bidbit.ar. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada en ambos depósitos. Esto sumado a la modalidad virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.bidbit.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal de referencia y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor

postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL BIDBIT. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.bidbit.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el transcurso de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. En la Ciudad de Buenos Aires, 21 de mayo de 2026.- FRANCISCO E. CAVALCA, MARTILLERO PUBLICO NACIONAL, F 77 L 80

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

VICTOR HUGO D'ACCURZIO, Martillero Público, matrícula N° 2481, orden TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA N° 1, autos N° 9.758, caratulados "NASELLI, JHOSE P/SUCESION", rematará a viva voz el 10/06/26, hora 10.00, Oficina de Subastas Judiciales, San Martín 322 Planta Baja Mendoza, 100% inmuebles que componen el acervo hereditario, ubicados en calle Pascual Segura 3364 LAS HERAS – MENDOZA. Inscripciones: 1° INMUEBLE Registro de la Propiedad: 107.556 Folio Real; ATM: Padrón N° 03-65204-7, Nomenclatura Catastral N° 03-09-09-0004-000359-0000-1; Municipalidad Padrón N° 041315. Deudas: ATM al 27/02/26 \$ 91.119,47, Municipalidad al 12/02/26 Sin Deuda. Vialidad Provincial informa que la propiedad se encuentra exenta de pagos por contribuciones y/o mejoras. Las deudas mencionadas sujetas a reajuste al momento efectivo pago. Superficie Según Título 1.308,91 mts2 y Según Plano 10272,73 mts2. Límites: N: Antonio Rinaldi y Juan Carlos Pérez en un punto; S: Fracción B en 6,81 mts. y Fracción A en 11,38 mts.; E: Antonio Rinaldi en 169,88 mts. y O: Pasillo Comunero en 10 mts., Fracción B en 76.33 mts., Dante Marlia en 8,51 mts., Marcos Fideli en 13,65 mts., Juan Claudio en 13,68 mts., Carlos Siloni en 27,23 mts. y Juan Carlos Perez en 19,02 mts. Mejoras: Se ingresa al inmueble por un pasillo comunero. En el ingreso hay una construcción de material compuesta por cocina comedor, dos

dormitorios con placard, baño con inodoro bidet, rectángulo para ducha y lavabo. Lavandería integrada a la cocina. Paredes con revoques. Techo machimbre. Pisos revestidos con cerámicos. Marcos de puertas y ventanas y puertas y ventanas de madera y metal. Ventanas con rejas. La vivienda se encuentra oculada por la Sra. María Angélica Pérez y su grupo familiar.- A continuación, hay una construcción sismo resistente que consta de cocina comedor, baño con inodoro, bidet, rectángulo para ducha y lavabo. Escalera metálica a la planta alta donde hay dos habitaciones de material liviano, sin terminar y sin habitar. El techo de la planta baja es de rollizo y madera, paredes pintadas, piso de cerámico. Baño con paredes recubiertas de cerámicos. Techo planta alta de metal. Marcos de puertas y ventanas y puertas y ventanas de madera y metal. Ventana con rejas. Ocupada por Jonatan Abel Noselli y su grupo familiar.- A continuación, hay una vivienda de material que consta de cocina-living comedor amplio. Baño con inodoro y ducha. Paredes con revoque, techo de rollizo y machimbre. Piso cemento llaneado. Marcos de puertas y ventanas y puertas y ventanas de madera y metal. La vivienda se encuentra ocupada por Jorge Luis Cassino Naselli y su grupo familiar.- Cuenta en su totalidad el inmueble agua y luz.- Gravámenes: Sin Gravámenes. Avalúo Fiscal \$ 10.484.066.- Base de la subasta \$ 15.000.000.- Incremento mínimo entre posturas \$ 100.000.- Títulos, deudas y plano agregados en autos no aceptándose reclamo alguno por falta o defecto de los mismos. 2° INMUEBLE que ubica en calle Martín Zapata 345 LAS HERAS - MENDOZA. Inscripciones: Registro de la Propiedad Registro de la Propiedad: T° 41, Asiento N° 8442, Fs. 493/94 LAS HERAS. Hoy SIRC N° 300571869; ATM Padrón N° 03-08704-6; N:C: N° 03-09-09-0004-000054-0000-1; Municipalidad Padrón N° 041294.-. Deudas: ATM Exento (art.148 Jubilados); Municipalidad al 12/02/26 \$ 366.446,77. Vialidad Provincial informa que la propiedad se encuentra exenta de pagos por contribuciones y/o mejoras. Las deudas mencionadas sujetas a reajuste al momento efectivo pago. Superficie Según Título 425,52 mts2. Límites: N: Antonio Goterdi y Otro en 35,46 mts.; S: Eusebia Muñoz de Gelis y Otro en 35,46 mts.; E: Carlos Malvezzi en 12,00 mts. y O: Calle Martín Zapata en 12,00 mts. Mejoras: Pisa sobre el terreno casa de material, compuesta por cocina comedor, dos dormitorios con placard, baño con inodoro, bidet, rectángulo para ducha y lavabo, cocina comedor. Pisos con cerámicos, paredes pintadas, Techo losa a dos aguas recubiertos con tejas. Lavandería al exterior bajo techo. Marcos de puertas y ventanas y puertas y ventanas de madera y metal. Ventanas con rejas. Portón madera. Cuenta con agua, luz, gas y cloacas. El inmueble se encuentra ocupado por el Luis Rodolfo Nasseli. A continuación, hay un departamento de material compuesto por cocina comedor, un dormitorio amplio, baño con inodoro, ducha y lavandería incluida. Techo en un sector de machimbre y otro de caña. Paredes algunas pintadas. Piso baldosa calcárea. Marcos de puertas y ventanas y puertas y ventanas de madera y metal. Ocupado por María del Carmen Nasseli y su hijo. Cuenta con agua, luz y cloacas. A continuación, hay otro departamento de material en sus paredes lindantes y con división de material liviano en su interior, que cuenta con Estar comedor, dos dormitorios, cocina-lavandería y baño con inodoro, bidet, rectángulo para ducha y lavabo. Paredes algunas pintadas y otras sin terminar. Todos los ambientes con ventanas al exterior. Pisos cerámicos techo madera con rollizo y otro con tirantes metálicos. Cuenta con agua, luz y cloacas. Se encuentra ocupado por José Tomás Cassino Nosseli y su grupo familiar. Gravámenes: sin gravámenes. Avalúo Fiscal \$ 7.663.923.- Base de la Subasta \$ 12.000.000.- Incremento mínimo de postura \$ 100.000.- Títulos, deudas y plano agregados en autos no aceptándose reclamo alguno por falta o defecto de los mismos. . La obtención del plano de mensura y certificado catastral será a cargo del adquirente; Está expresamente prohibida la compra en comisión. Comprador depositará en dicho acto 10 % de seña, 3% Comisión en dinero efectivo y el 4,5% Impuesto Fiscal quedará a cargo del adquirente debiendo acreditarlo con el comprobante de pago correspondiente conjuntamente con el saldo del precio al momento de quedar ejecutoriada la resolución que aprueba el remate en el plazo de ley (art. 287 del CPCCyT. Informes Secretaría del Tribunal o Martillero Pedro Molina 277 Mendoza Tel 261-5079047. Cinco (5) publicaciones alternadas Boletín Oficial Diario Los Andes 28/05;01;03;05;09/06

S/Cargo

28/05 01-03-05-09/06/2026 (5 Pub.)

(*)

RONALDO MARTIN PEREZ, martillero Mat 3129 rematará el día OCHO DE JUNIO DE 2026 a las DIEZ HORAS TREINTA MINUTOS (10:30 hs.), la modalidad de subasta será "SUBASTA A VIVA VOZ", en

autos CUIJ: 13-07858629-4 ((011751-9517)); Caratulado" PIETROFARMA SRL C/ LA PIEDRA PINTADA S.A.S. P/ CAMBIARIA" por orden de TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ Y CONTRAVENCIONAL DE LUJAN DE CUYO de Mendoza, en la Oficina de Subastas Judiciales (Edificio II Del Poder Judicial de Mendoza, Planta Baja, sito en calle San Martín N° 322, Ciudad, Mendoza-), el que será autorizado por el Encargado de dicha oficina. Se subasta en un único lote las siguientes bebidas alcohólicas: Botellas de: 1) 2 (DOS) CAJAS FERNET BRANCA, 2) 4 BOTELLAS VINO CABERNET ANGÉLICA ZAPATA, 3) 1 CAJA DE MADERA CON 6 BOTELLAS DE VINO GRAN ENEMIGO GUALTALLARY, 4) 23 BOTELLAS VINO SANTA JULIA MALBEC 2023 RESERVA, 5) 6 VINOS MAGNA 2020 SANTA JULIA, 6) 2 WHISKY THE GLEN LEVET 12 VERDE, 7) 3 WHISKY THE GLEN LIVET RESERVA AZUL, 8) 5 WHISKY JAMERSON BLACK BARREL NEGRO, 9) 2 WHISKY BALLATINES 12 NEGRO, 10) 2 WHISKY WILD TURKEY 101, 11) 1 WHISKY EVAN WILLIAMS HONEY, 12) 3 WHISKY EVAN WILLIAMS ETIQUETA NEGRA, 13) 6 WHISKY JIM BEAM VANILLA, 14) 3 WHISKY JIM BEAM VANILLA HONEY, 15) 2 WHISKY JEREMY WALKER RED LABEL, 16) 4 WHISKY JEMERSON TRIPLE DISTELLED, 17) 6 WHISKY JB RAME BLEND, 18) 3 WHISKY OLD SMUGGLER DOS DE 750ML Y UNA DE LITRO, 19) 2 WHISKY CRIADORES, 20) 3 WHISKY SEAGRAMS, 21) 8 VINOS ESPUMOSOS SANTA JULIA CLASIC CUVEE, 22) 5 VINOS TRIVENTO GOLDEN RESERVA, 23) 3 VINOS 1895 NORTON, 24) 4 VINOS SANTA JULIA, 25) 7 VINOS ÁLAMOS CABERNET, 26) 4 VINOS EL BURRO MALBEC, 27) 4 VINOS LOS HAROLDOS STATE, 28) 4 VINOS NORTON RESERVA, 29) 5 VINOS SALETEIN NUMINA, 30) 1 VINO 1895 NORTON RED BLEND, 31) 3 VINOS SANTA JULIA MALBEC, 32) 3 VINOS SANTA JULIA SIRAH, 33) 4 VINOS SANTA JULIA MALBEC-CABERNET, 34) 1 VINO SANTA JULIA CANERNET SUAVIGNON, 35) 8 VINOS KILLKA CANERNET SUAVIGNON, 36) 2 VINOS LUIGI BOSCA MALBEC, 37) 4 VINOS LOS HAROLDOS RESERVA, 38) 4 VINOS BRAZOS BLEND, 39) 4 VINOS VUELO ANDINO PETTIT, 40) 4 VINOS VUELO ANDINO CHARDONAY, 41) 3 VINOS SAN FELIPE TINTO, 42) 2 VINOS 1895 NORTON, 43) 3 CHAMPAGNE BIANCHI EXTRA BRUT, 44) 2 CHAMPAGNE ALAMBRADO BLANC, 45) 1 CHAMPAGNE BIANCHI, 46) 1 CHAMPAGNE NORTON COSECHA ESPECIAL BRUT NATURE. 47) 1 CHAMPAGNE NORTON COSECHA ESPECIAL EXTRA BRUT, 48) 2 VINOS MONTAÑA POLÍGONOS TUPUNGATO MALBEC. 49) 6 VINOS MOSQUITA MUERTA BLANC CABERNET, 50) 2 VINO RUTTINI COLECCIÓN MALBEC, 51) 5 VINO MALAMADO MALBEC, 52) 6 VINO ZUCCARDI Q CABERNET, 53) 2 VINO EL ENEMIGO BONARDA, 54) 1 VINO GRAN RESERVA AZUL, 55) 4 DEEPEATER LONDON BLONDE ORANGE, 56) 3 BEQUEATER LONDON PINK, 57) 2 GIN BEEFEATER LONDON, 58) 2 RON BARCCELÓ GRAN AÑEJO, 59) 2 RON BARCELO BLANCO AÑEJO, 60) GIN MIL BING PINK, 61) GIN MIL BING LONDON, 62) 1 TEQUILA CUERVO ESPECIAL, 63) 10 VINO TUMPETER RUTINI RESERVA, 64) 5 VINOS ATAMISQUE MALBEC, 65) 4 VINOS TRIVENTO GOLDEN RESERVA, 66) 4 VINOS EL ZORRITO CHARDONAY, 67) 4 VINO LAS PERDICES, 68) 4 VINOS PERDRIEL SERIES, 69) 3 VINOS NOIR, 70) 3 VINOS TUMPETER RUTINI MERLOT, 71) 3 VINOS CALLEJON DEL CRIMEN, 72) 4 VINOS DV CATENA MALBEC, 73) 4 VINOS BLANC, 74) 2 VINOS TOMERO SUAVIÑONG BLANCO, 75) 2 VINOS MARCELO PELLERETI SIGNATURE, 76) 2 VINOS ALBARIÑO, 77) 2 VINOS LUIGI BOSCA SUVIGNON BLANC, 78) 2 VINOS MALAMADO MALBEC, 79) 1 CHAMPAGNE MOSQUITA MUERTA BLEND, 80) 1 VINO SALEINTEIN REDERVA, 81) 1 CAJA FERNET BRANCA, 82) 2 WHISKY CHIVAS REGAL, 83) 13 WHISKY JAMERSON ESTACION 1780, 84) 3 LICOR AMARULA CREM, 85) 2 RON HAVANA CLUB AÑEJO 3 AÑOS, 86) 1 JOSÉ CUERVO ESPECIAL BLUE, 87) 1 GANCIA, 88) 4 RON HAVANA CLUB AÑEJO 3 AÑOS, 89) 2 RON BACARDI CARTA ORO, 90) 2 RON BACARDI CARTA BLANCA, 91) 1 RON BRIGHTON TEMPORINE, 92) 1 GIN PRÍNCIPE DE LOS APÓSTOLES, 93) 2 GIN TANQUERAY SEVILLA, 94) 1 GIN TANQUERAY LONDON, 95) 3 GIN HILBING MALBEC, 96) 2 GIN HILBING PINK, 97) 2 GIN HILBING PINK, 98) 2 GIN HILBING MALBEC, 99) 2 GIN HILBING LONDON DRY. Al momento de la subasta el adquirente deberá abonar, sin excepción, 10% de seña, 10% de comisión martillero y 1% de impuesto fiscal y el saldo de precio al aprobarse la subasta. El pago se deberá realizar en efectivo y que en ningún caso se admitirá la compra en comisión. Atento la liquidación aprobada, en caso de resultar adjudicatario el actor, exímase de consignar hasta el monto aprobado de la misma. La base de la subasta será de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) con incrementos mínimos entre las posturas de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000). EXHIBICION: VIERNES 05/06/26 de 18:30 hs a 20:00 hs, calle Cabañero 573, La Primavera, Guaymallén, Mendoza. Informes: Secretaría del Tribunal o Martillero actuante, Cel. N° 2615358297 o al número 2613610821.

S/Cargo
28/05 01-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

HECTOR JORGE GOMEZ, Martillero Público, matrícula N° 1737, orden TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, auto N° 1.022.677 caratulados "KURI EMIR FABRICIO P/QUIEBRA DEUDOR-DIGITAL", rematará día VEINTICION DE JUNIO PROXIMO, a las NUEVE TREINTA, en Oficina de Subastas Judiciales, calle San Martín 322, Planta Baja, Ciudad, conforme procedimiento previsto art. 277 CPCCT y lineamientos determinados por Acordada 19.863 del 8-11-2006 y N° 22.070 del 30-06-2009 y Resolución de Presidencia 20.565 del 20-11-2006 de la Suprema Corte de Justicia para subasta en sobre cerrado, Las ofertas deberán presentarse con los requisitos y en formularios exigidos por el reglamento citado, los que se encuentran disponibles en página web del Poder Judicial <http://www2.jus.mendoza.gov.ar/subastas/index.htm> ; y serán recepcionadas en la Secretaría del Juzgado, hasta las 09,30. hs. del día 22 DE JUNIO DE 2026. Los oferentes deberán acompañar el 10% de la base en garantía de la oferta, mediante depósito judicial o transferencia bancaria a la cuenta obrante en el Banco de la Nación Argentina - Suc. Tribunales, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a estos autos, adentro del sobre y entregarlo cerrado (art. 277 ap. I) CPCCT). Cuenta bancaria n°9939810968; CBU:0110606650099398109685; Código Juzgado: 52073440030; CUIT cuenta: 70308113440). Bien a subastar: Un automotor marca CHEVROLET, modelo C-10 CUS, Tipo Pick-up, con motor Chevrolet N° 6001959, chasis N° GC3001922, año 1.986, dominio SHW-262, con 4 ruedas armadas, en el estado material, jurídico y registral en que se encuentra conforme constancias del expediente. GRAVÁMENES Y DEUDAS: No registra. BASE \$ 3.000.000.- Efectuada la apertura de sobres, las tres (3) posturas más altas, seguidamente podrán pujar entre sí con un incremento mínimo de \$ 200.000, con intervención del Martillero y Secretario, hasta lograr la adjudicación (arts. 266 ap. d) y 277 ap. IV) CPCCT). No se admitirá compra en comisión, ni cesión de los derechos del adquirente (arts. 46 y 268 ap. I) CPCCT). Disponer que el oferente que no se encuentre presente en el acto de apertura de sobres o que de algún otro modo retire su oferta, perderá en favor de la quiebra la suma depositada como señal o arras (art. 1059 CCC). Hágase saber a los oferentes que quien resulte adquirente deberá abonar los eventuales gastos de traslado y entrega del rodados; así como los que demande la inscripción de transferencia registral (levantamiento de inhibiciones, embargos, etc.). Comprador deberá abonar 10% comisión Martillero, e integrar el 10% del precio -en su caso- EL SALDO SEL PRECIO Y EL COMPROBANTE QUE ACREDITE EL PAGO DEL 4,25% DEL Impuesto de Sellos deberá ser depositado dentro de los cinco días de notificado de la aprobación de la subasta (art. 287 CPCCYT). Se aclara que el depósito en garantía será mantenido a la orden del Tribunal en estos autos en concepto de seña. EXHIBICION DÍA : 16 de junio de 2026 de 16:30 a 17:30 hs. en calle BERUTI 233, GUTIERREZ, MAIPU, MENDOZA. No se admitirá cuestión alguna por falta o defectos de los mismos posterior a la subasta. Informes Juzgado o Martillero Mitre 521, 2° Piso, Oficina 21/23 de Ciudad, teléfono celular: 2613690669.-

S/Cargo
28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

(*)

VICTOR ADALBERTO BELARDE, Martillero Público Mat.1681 rematará orden autos CUIJ: 13-06893386-7 (011903-1021679) Carat." CASTRO ALBERTO GUILLERMO P/ QUIEBRA DEUDOR DIGITAL día 22 junio 2026 a las 9,30 hs. bien propiedad de la fallida, con base al mejor postor en sobre cerrado, en el estado que se encuentra: para que tenga lugar motovehículo DOMINIO A027ZLW, Marca Coven, Modelo Triax 150 Año 2017 de titularidad del fallido BASE DE VENTA PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00), conforme al procedimiento previsto por el art. 277 C.P.C.C.T. y a los lineamientos impuestos por la Acordada N° 19.863 del 8-11- 2.006 y Resolución de Presidencia N° 20.565 del 20-11-2.006 de la Suprema Corte de Justicia para subastas en sobre cerrado, la que se llevará a cabo en San Martín 322, 1° piso, Ciudad, Mza., Oficina de Subastas Judiciales. Las ofertas deberán presentarse con los requisitos y en los formularios exigidos por el art. 2 del reglamento citado, los que se encuentran disponibles en la página de Internet del Poder Judicial (<http://www2.jus.mendoza.gov.ar/subastas/index.htm>); Serán recepcionadas en la Secretaría del

Juzgado, hasta las 9,30 hs. del DIECISIETE DE JUNIO 2026 .Los oferentes deberán acompañar el 10% de la base en garantía de oferta mediante depósito judicial o transferencia bancaria a la cuenta obrante en el Banco de la Nación Argentina – Suc. Tribunales, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a estos autos, adentro del sobre y entregarlo cerrado (art. 277 ap. I) CPCCT). (Datos: Cuenta bancaria N°9938133587; CBU:0110606650099381335875; Código Juzgado: 52073440030; CUIT cuenta: 70286949442). Una vez efectuada la apertura de sobres, se individualizará a aquellos oferentes que hayan efectuado las tres (3) posturas más altas, quienes acto seguido podrán pujar entre sí con un incremento mínimo de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000), con intervención del Martillero actuante y en presencia del secretario, hasta lograr la adjudicación (arts. 266 ap. d) y 277 ap. IV) CPCCT). A fin de evitar actitudes especulativas, conductas que perjudiquen el buen desarrollo del acto de venta y con el objetivo de alcanzar el mejor precio posible, así como permitir la participación de verdaderos interesados en este tipo de enajenaciones judiciales; conforme lo dispuesto por art. 1059 CCC, se dispone que el oferente que no se encuentre presente en el acto de apertura de sobres o que de algún otro modo retire su oferta, perderá en favor de la quiebra la suma depositada como señal o arras. Quien resulte adquirente deberá pagar el 10% por comisión del Martillero, el 4,25% por impuesto de sellos y depositar el saldo del precio a los cinco días de notificado de la aprobación de la subasta. Se aclara que el depósito en garantía será mantenido a la orden del Tribunal en estos autos en concepto de seña. No se admitirá la compra en comisión, ni la cesión de los derechos del adquirente (arts. 46 y 268, inc. I) C.P.C.C.T.). III. Hágase saber a los oferentes que serán a su cuenta y cargo los gastos que demanden todos los trámites necesarios para inscribir la transferencia dominial del vehículo por ante el Registro Nacional del Automotor de Mendoza que corresponda, bajo apercibimiento de ley (levantamiento de inhabilitaciones, embargos, etc.) (art. 271 inc. j) C.P.C.C.T.). Exhibición: Condominio Corredor del Oeste Mzana V Casa 23 El Challao Las Heras Mendoza el 11/06/2026 de 10,00 a 12,30 hs. Informes Juzgado o Martillero 2612177300.

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-07429401-9 261480 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL HONDA DOMINIO 524-CRI P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 3 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 524 CRI. Marca: HONDA. Modelo: C105 BIZ. Modelo año: 2005. Tipo: Motocicleta. Motor N° HA07E65003558. Cuadro N° 9C2HA07605R003558. Titular: COLE CACERES NELSON GUILLERMO. Deudas: ATM debe \$ 10.464,22. Este importe es valido hasta el 15/03/2024 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 3.138.411,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Octavo Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-07921203-7 263064 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR YAMAHA DOMINIO 495 JKX P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 3 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 495 JKX. Marca:

YAMAHA. Modelo: YBR 125ED. Modelo año: 2013. Tipo: Motocicleta. Motor N° E3H6E-052336. Cuadro N° 8C6KE1694D0016017. Titular: Calderón Luis Emiliano. Deudas: ATM debe \$ 8.345,67. Este importe es válido hasta el 29/5/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 12.984.454,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

28/05 01/06/2026 (2 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Octavo Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-07413691-9 261923 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL GUERRRERO DOMINIO A016NYX P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 3 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: A016NYX. Marca: GUERRRERO. Modelo: GR1. Modelo año: 2016. Tipo: Motocicleta. Motor N° LX162FMJQP129761. Cuadro N° 8A2XCKLLXGA001436. Titular: Melendre Pablo Orlando. Deudas: ATM debe \$ 3.177,82. Este importe es válido hasta el 29/5/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 2.672.449,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

28/05 01/06/2026 (2 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07727866-9 24356 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR ZANELLA DOMINIO 404-HWD P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 3 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 404HWD. Marca: ZANELLA. Modelo: RX 125 SPORT. Modelo año: 2011. Tipo: Motocicleta. Motor N° LC157FMIJA090467. Cuadro N° 8A6MAVRXZCC500543. Titular: DEL VALLE DIEGO ANTONIO. Deudas: ATM debe \$ 1.066,95. Este importe es valido hasta el 20/05/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 1.719.365,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo
28/05 01/06/2026 (2 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07431681-0 20860 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL YAMAHA DOMINIO 302 CUU P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 3 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 302 CUU. Marca: YAMAHA. Modelo: T105 CRYPTON. Modelo año: 2006. Tipo: Motocicleta. Motor N° 5AV-612302. Cuadro N° LAPXCHLA860012352. Titular: Villa Mario Miguel. Deudas: ATM debe \$ 1.274,24. Este importe es válido hasta el 29/04/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 3.332.521,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo
28/05 01/06/2026 (2 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07462553-8 21140 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL KELLER DOMINIO A115HJJ P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 3 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: A115HJJ. Marca: KELLER. Modelo: KN110-8. Modelo año: 2020. Tipo: Motocicleta. Motor N° KN152FMHK0008310. Cuadro N° 8E71CDA71L0006165. Titular: Gómez Francisco Guillermo. Deudas: ATM debe \$ 2.181,60. Este importe es válido hasta el 29-4-26 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 446.048,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo
28/05 01/06/2026 (2 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07428889-2 20800 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL MOTOMEL DOMINIO 258 KUP P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 3 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 258 KUP. Marca: MOTOMEL. Modelo: B125. Modelo año: 2014. Tipo: Motocicleta. Motor N° D027559. Cuadro N° 8ELM32125DB027559. Titular: Agüero Micaela Andrea. Deudas: ATM debe \$ 2.106,94. Este importe es válido hasta el 29-4-26 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo

ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 3.109.874,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

28/05 01/06/2026 (2 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07727893-6 24372 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR ZANELLA DOMINIO 634 KZG P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 3 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 634 KZG. Marca: ZANELLA. Modelo: ZB 110. Modelo año: 2015. Tipo: Motocicleta. Motor N° 1P52FMHE1065576. Cuadro N° 8A6MBSCACFC204524. Titular: Rivera Andrea Carolina. Deudas: ATM debe \$ 4.829,75. Este importe es válido hasta el 28/5/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 2.089.068,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

28/05 01/06/2026 (2 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07727870-7 24358 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR YAMAHA DOMINIO 722-ILT P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 3 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 722 ILT. Marca: YAMAHA. Modelo: YBR 125. Modelo año: 2012. Tipo: Motocicleta. Motor N° E3D5E-100593. Cuadro N° 8C6KE1279C0065278. Titular: VILLARROEL DANIEL MOISES. Deudas: ATM debe \$ 5.031,25. Este importe es valido hasta el 29/04/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 1.704.662,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

28/05 01/06/2026 (2 Pub.)

Rubén Becerra, martillero matricula 2.638, orden CÁMARA LABORAL SEGUNDA DE SAN RAFAEL, SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, Autos 13.347, caratulados "MEMBRIVE MATÍAS c/ RUGOSO ALDO Y OTROS p/ DESPIDO", REMATARÁ el DÍA NUEVE DE JUNIO DE 2026, DIEZ HORAS. El remate se efectuará en el edificio de Tribunales (calle Emilio Civit N° 257 Intersección Calle Maza de la Ciudad de San Rafael), Subsuelo costado Este al lado del Auditorio del Poder Judicial. CON BASE, AL MEJOR POSTOR Y A VIVA VOZ. UN CUARTO (1/4) del bien inmueble Matrícula N° 10869/17 perteneciente al Sr. ALDO RUGOSO, DNI N° 10.553.931, ubicado en Adolfo Calle esquina Spinelli, El Cerrito, superficie según título de 4.386,775 m2, límites: Norte en 73,30 metros con calle Spinelli, Sur en 73,57 con lote 2, Este en 59,70 metros con Ángel César Torti, Oeste en 59,80 metros con calle Adolfo Calle. Terreno baldío, solamente con arbustos naturales (malezas), sin cierre perimetral, y sin servicios (en la zona hay servicio de luz y agua). INSCRIPCIONES Y DEUDAS; Registro de la Propiedad, registrado como asiento A-1 de la matrícula N° 10.869/17.- A.T.M. Padrón territorial N° 17-402660, Sin deuda al día 04/12/25; Municipalidad de San Rafael, cuenta N° 0550428. Sin deuda al día 04/12/25. Departamento General de Irrigación: cuenta N° C.C 4029 P.P 1297. Sin deuda al 31/03/25 y no posee pozo de agua, según informe de Martillero (fs. 439). Dirección Provincial de Vialidad, Exento del pago por contribución de mejoras de caminos pavimentados al 31/03/2026. COPROPIETARIOS: Son copropietarios del inmueble en 1 /4 cada uno, STELLA MARIS RUGOSO DE SAROME, DNI N° 6.157.664, AURORA SIMÓN DE MICHELI, DNI N° 12.833.353, BERNARDO JOSÉ SIMÓN, DNI N° 11.580.628, todos con domicilio en calle Adolfo Calle S/N, El Cerrito San Rafael. GRAVAMENES: B-1.- USUFRUCTO, USO Y HABITACIÓN a favor de Bernardo Simón y Josefa Santisteban de Simón, DNI N° 8.582.358, con domicilio en calle Adolfo Calle S/N, El Cerrito San Rafael, vitalicio con derecho de acrecer, entrada 489 del 10/02/1981; B-5.- EMBARGO: en estos autos en la que se ordena subasta por \$22.416.179,82 capital con más \$11.265.000 provisorio para intereses y costas, registrado a fs. 170 T° 189 de Embargos, entrada N° 355375 del 16/10/2025.- Afecta la parte de Aldo Rugoso. BASE SUBASTA: \$6.580.125.- Hágase saber que los incrementos mínimos entre las eventuales posturas deberán ser de un mínimo de \$100.000. El comprador deberá abonar en el acto del remate el 10% de seña y el 3% de comisión del Martillero, en dinero efectivo (art. 250, ap. 7 in fine del CPCCT). El saldo del precio y el impuesto de sellos (2%) en la Ley Impositiva Provincial (Ley 9680 art. 6), dentro del TERCER DÍA de quedar firme el auto de aprobación de la subasta. El saldo del precio deberá abonarse al martillero. El importe correspondiente a la Ley Impositiva Provincial deberá depositarse en la Administración Tributaria Mendoza (Dirección General de Rentas), Sección Sellos, acompañándose en autos el comprobante de pago correspondiente, todo bajo apercibimiento de ley. Asimismo, deberá el comprador abonar impuesto a las ganancias, conforme a informe de ARCA de fs. 426, según corresponda, con base en el precio obtenido en la subasta, y en caso de que el precio obtenido en la subasta fuera inferior al del avalúo fiscal, se deberá considerar como precio, este último. Dicho importe deberá ser pagado ante ARCA dentro del TERCER DÍA de quedar firme el auto de aprobación de subasta, acompañándose en autos el comprobante de pago bajo apercibimiento de ley. Queda prohibida la compra por comisión. Hágase saber que las deudas que devengue el bien serán a cargo del comprador a partir del auto de aprobación de subasta. Título y plano agregados al expediente donde podrán ser consultados, no aceptándose reclamos por falta o defectos luego de realizada la subasta. Informes: Secretaría autorizante o Martillero Lisandro de la Torre 920 teléfono 4-427516 o 2604-581702.-

S/Cargo

26-28/05 01-03-05/06/2026 (5 Pub.)

Orden Quinta Cámara Laboral, Primera Circunscripción, Martillero Matrícula 1972. Autos: "163467, caratulados: "MARINO GRACIELA ANTONIA Y OTS. EN J. N° 157474 C/ COOP. AGRÍCOLA VITIVINÍCOLA GUAYMALLÉN LTDA. P/ EJEC. DE SENTENCIA Y HONORARIOS", CUIJ. 13-06859140-0((010405-163467)).- Venta del 100% de un inmueble con mejoras: Bodega, vivienda y oficinas; compuesto por tres fracciones, superficie unificada s/Mensura n°04-51564 de 6414,43m2 y s/Tit.: 6473,96m2. Inmueble embargado perteneciente a la demandada COOP. AGRÍCOLA VITIVINÍCOLA GUAYMALLÉN LTDA. CUIT: 30-51786719-1. Rematará el Día 29 de Mayo de 2026, a las 11.00 hs.; en Oficina de Subastas Judiciales sito San Martín 322, Planta Baja, Ciudad, será autorizado por el Sr. Jefe de la misma. A Viva voz, Mejor Postor, Base y Estado en que se encuentra. La subasta se

hará conforme lo dispuesto por la Acordada N°19.863 y Acordada N°22.070 (modificatoria del Ac.19.863), a viva voz. Fracciones embargadas inscriptas Registro Público: Título "A", 3ra. Insc. As. 96266, fs.795, T°101"C" Guaymallén, continuación Matrícula FR. SIRC.0400591468, Superficie Título y plano: 4.869,90m2. Esc. 115, Venta. Miguel López Puga y otros a Cooperativa Agrc. Vitiv. Gmlén Ltda. Fecha: 31/07/1969. Escb. Emilio Fluixa, reg. 104 Capital. Título "B", inscripto a FR. SIRC: 0400011524. Superficie Título: 1408,14m2. Esc. 239, Venta.- Manuel Hernández y ots. A Coop. Agríc. Vitivinícola Gmlén. Limitada. fecha 09/09/1974, Escribana Celia Oberti, a cargo interinamente del registro 104 de Capital. Título "C", Folio Real SIRC.0400059134, Superficie Título y plano: 195,92m2. Esc.373, "Venta".- Emilio Sebastián Hernández y otros-aCooperativa Agric. Vitiv. Gmlén Ltda. Protocolo Gral. Fecha 05/12/1986, Pedro Felipe Vacas, Abogado en función Notarial, Titular registro 204 de Capital.- Inmueble unificado ubicado en calle Buenos Vecinos N° 618, Distrito Rodeo de la Cruz, Kilómetro 11, Dpto. Guaymallén, Mendoza. Límites, Norte con Manuel Hernández (pto.1-4), en 144,60m. Sur: Antonio Galmes, (pto.2-3) en 144,27m. Este: Calle Buenos Vecinos, (ptos.1-2) en 45,35m. Oeste: Manuel Hernández e Hijos, (ptos.3-4), en 44,27m. Padrón Municipal: Fracción A: 40.075, (actual baja); Fracción B y C: 34352. Derecho de Riego: C.C.1068, Título A , Eventual, sup. 4.870m2, por Rio Mendoza. Canal Cacique Gmlén. Rama Mathus Hoyos, Higuera Confín Desagüe. PG. 222111 PP.175. Plano 5151-C. Tiene Pozos 04/1587 de 4pulg. y 04/1925 de 6pulg. Superficie Mensura: 6.414,43m2. Sup cubierta 3.600m2. Capacidad Bodega: 65.000 hlts., mampostería; según plano Mensura y Unificación 04/51564, D.P.Catastro.- Nomenclatura 049900040047247600008, Padrón Territorial: 04-102760. Avalúo 2026 \$118.796.258.- GRAVÁMENES: la Matrícula SIRC.0400591468; ubica Embargo (2-B): \$2.395.504. Por oficio en J: 163.467, estos autos. Reg. A fs. 200 T°608, Embargos Generales, entrada 19/04/2023.- Matric. SIRC. 0400011524. Embargo (5-B): \$100.000.-, en Juicio FMZ 29489/T/A/2015, "AFIP C/Coop. Agrícola Vitivinícola Guaymallén Ltda.P/ Ejecución Fiscal". 4to. Juzgado Federal, Mza. Reg. a fs.79 T°595, Embargos Generales, entrada 08/07/2021.- Embargo (6-B): \$10.000. Por oficio Juicio FMZ 7499/2013, "AFIP C/Coop. Agrícola Vitivinícola Guaymallén Ltda.P/ Ejecución Fiscal". Juzgado Federal n°4, Mza. Reg. fs.178 T°597, Embargos Generales, entrada 28/10/2021.- Embargo preventivo (7-B): \$2.307.000.- , en J: 157.539, Sánchez Marcela E., C/Coop. Agrícola Vitivinícola Guaymallén Ltda. P/Despido. Cuarta Cámara Laboral, Primera Circ. Judicial, Mza. Reg. fs.39 T°600, Embargos Generales, entrada 16/02/2022.- Embargo (8-B): \$ 2.395.504.-, en J:163.467, estos autos. Reg. fs.75 T°602, Embargos Generales, entrada 13/05/2022.- Embargo (9-B): \$47.908,70.-, en J:FMZ 1715/2017, "OSPAV C/Coop. Agrícola Vitivinícola Guaymallén Ltda. S/ Ejecución Fiscal". Juzgado Federal n°2, Sec.3, Mza. Reg. fs.162 T°605, Embargos Generales, entrada 04/11/2022.- Embargo Ejecutivo (10-B): \$156.160,36, en J: 1393554, "D.G.I. C/COOPERATIVA AGRICOLA VITIVINICOLA GLEN P/APREMIO"; Tribunal de Gestión Asociada en lo Tributario n°2, Sec.3, Mza. Reg. fs. 89 T° 620, Embargos Grales., entrada13/12/2024.- Matrícula SIRC.0400059134. (1-B): Embargo preventivo \$950.000.-, en J:157.140, "Casanova Carlos A. y otros, C/Coop. Agrícola. P/ Despido". Sexta Cámara Laboral, Primera Circ. Judicial, Mza. Reg. fs.03 T°554, Embargos Generales, entrada 08/06/2017.- (3-B) Embargo: \$792.000, en J. 157539, "SANCHEZ MARCELA C/COOPERATIVA AGRICOLA VITIVINICOLA GUAYMALLEN LTDA P/DESPIDO", 4°Cam. del Trabajo Mza., Reg. fs. 20 Tomo 562, Embargos generales, entrada 12/12/2017, PROVISIONAL POR 180 DIAS por falta del sello aclaratorio de la firma del Juez y/o Secretario. (4-B). Embargo por Ampliación, relac. As. B-1 por \$3.500.000.-, en J:157.140, "Casanova Carlos A. y otros, C/Coop. Agrícola Vitivinícola Guaymallén. P/Despido". Sexta Cámara Laboral, Primera Circ. Judicial, Mza. Reg. fs.143 T°597, Embargos Generales, entrada 20/10/2021.- (5-B). Aclaración: se convierte en definitivo el Embargo Preventivo relac. con As. B-1, en J:157.140, "Casanova Carlos A. y otros, C/Coop. Agrícola Vitivinícola Guaymallén P/Despido". Sexta Cámara Laboral, Primera Circ. Judicial, Mza. Reg. A fs.190 T°54, Aclaraciones Generales, entrada 20/10/2021.- (6-B). Embargo \$2.395.504.-, en J:163.467, estos autos. Reg. fs.199 T°608, Embargos Generales, entrada 19/04/2023.- Observaciones D-1, 1 Aclaración: Autos 157140, 6ta. Cam. Laboral, 1ra. Circ. Mza., donde se ordenó as. B-4, se aclara que Cooperativa Agrícola Vitivinícola Guaymallén y Cooperativa Agrícola Vitivinícola Guaymallén Limitada, son la misma persona Jurídica, reg. Fs.185, t°56 de Aclaraciones. Entrada 28/09/22. Matrículas actualizadas al 08/10/24.- INHIBICIONES: Entrada: 2337268. Fecha ing.: 14/12/2022. Fecha Vto.: 14/12/2027. Motivo: Inhib. Común Gral. Tomo:3470. Foja:146. Expediente: 1.000.095. Municipalidad de Gmlén.C/ Coop. Agric. Vitiv. Gmlén p/ Apremio. 1er. Tribunal de Gestión Asociada, Tribunales Tributarios , 1ra. Circ.- Entrada: 2331552. Fecha ing.: 30/11/2022. Fecha Vto.:

30/11/2027. Inhib. Común Gral. Tomo:3460. Foja:131. Expediente: 1.391.470. Caja Forense C/ Coop. Agric. Vitiv. Gmlén Ltda. p/ Apremio. 1er. Tribunal de Gestión Asociada, Tribunales Tributarios, 1ra. Circ.- Entrada: 2573431. Fecha ing.: 01/07/2024. Fecha Vto.: 01/07/2029. Inhib. Común Gral. Tomo:3855. Foja:38. Expediente: 1.872.933. DGI.C/ Coop. Vit. Gllén. Ltda. p/ Ap. 1er. Tribunal de Gestión Asociada, Tribunales Tributarios, 1ra. Circ.- Entrada:2.567.937. Fecha ing.: 13/06/2024. Fecha Vto.: 13/06/2029. Inhib. Común Gral. Tomo:3846. Foja:109. Expediente: 1.128.968. Municipalidad de Gmlén. C/ Cooperata. Agric. Vitiv. Gmlén. Ltda. p/ Ap. 1er. Tribunal Gestión Asociada, Tribunales Tributarios, 1ra. Circ.- Entrada:2.295.789. Fecha i08.: 08/09/2022. Fecha Vto.: 10/09/2027. Inhib. Común Gral. Tomo:3398. Foja:82. Expediente: 1.294.949. Dpto. Gral. Irrigación C/ Cooperativa Agrícola p/AP. 1er. Tribunal Gestión Asociada, Tribunales Tributarios, 1ra. Circ.- DEUDAS: Aguas Mendocinas, AYSAM S.A: No posee cuenta asociada, no registra deuda.- Vialidad Provincial: Exento de pago.- Irrigación: fecha 27/04/2026, adeuda: \$3.541.496,52. Distribuidora Gas Cuyana, fecha 07/05/2026. Cuenta 20345475, deuda: \$73.592,99.- EDEMSA.: fecha 07/05/2026, Número de NIC. 1502994 no posee deuda.- Municipalidad Guaymallén: fecha 27/04/2026. Padrón 34352, deuda: \$1.730.843,98.- A.T.M.: fecha 27/04/2026, registra deuda de: \$1.875.859,85. Deudas detalladas ajustables fecha efectivo pago. MEJORAS: El inmueble es ocupado en calidad de cuidadora por la Sra. Triana Chacón DNI. 42.670.936, junto con su grupo familiar. En general todo el predio se encuentra en regular estado de conservación y tiene las siguientes mejoras: un sector de vivienda, otro de oficina, la Bodega y patio de maniobras, todo en avanzado estado de abandono y deterioro. Desde la calle, con frente vista al Este, se ubican dos galpones de doble altura, unidos entre sí, con paredes de ladrillos pintadas de color terracota, negro y crema, dice: "Vinos TRASLAVIÑA"; tres entradas vehiculares protegidas con portones de chapa metálica, una entrada peatonal que conduce a la vivienda y ventanas con protecciones metálicas; veredas sin contra piso y puente con hormigón molido y deteriorado. Hacia atrás tres galpones más adosados a los anteriores. Los galpones algunos con cabreadas y correas en madera sustentando la cubierta de chapa metálica y otros con arcos metálicos sustentando la chapa metálica; columnas metálicas reticuladas y de cemento. Hacia atrás dos galpones más ubicando los lagares. Ingresando al interior de la parcela a través del portón metálico pintado con letras, se encuentra patio en partes de tierra y cemento con vegetación malvones y rastrojos; una balanza de pesado, Báscula. Al costado norte del patio, se encuentran agrupadas la vivienda, oficinas, hacia el fondo, el patio de Maniobras. En el interior de la bodega se aprecian distintas altimetrías comunicadas por escaleras de hormigón, dando lugar al tránsito de las distintas actividades, las escaleras están muy deterioradas, por lo que se hace imposible transitarlas. Vasijas vinarias y piletas dispuestas entre pasillos de circulación interna, repartidos en tres niveles de altura: 3,30m., 2,80m. y 2,00m., también se aprecian las construcciones de las vasijas, algunas de concreto de hormigón y ladrillos, metálicas acero inoxidable y otras de madera, tipo tonel o barricas; piletas de contención. Tanque de agua de hormigón. Se observa pozo en desuso, tapado con placas de cemento, interno encausado por cañerías y tubos metálicos; no se puede precisar su numeración. Los pisos son de cemento alisado. La vivienda, oficinas, escritorio, laboratorio, baños para el personal, depósitos, gaceta de control, están dentro de los galpones en condiciones de deterioro y abandono. La vivienda: compuesta por cocina, baño, pasillo y dos habitaciones; paredes revocadas y pintadas, pisos calcáreos y cerámicos, cielo raso de lienzo suspendido, carpintería de madera con puertas placas y de tablero, también se reitera, en mal estado de conservación. El baño con ducha, inodoro bidet, sin lavatorio, con una abertura en el techo para ventilación. Cocina - comedor: alacenas, con bacha para lavado y grifería metálica embutida, ventana de ventilación hacia el exterior. Dos dormitorios y pasillo, pisos cerámicos, cielo raso de lienzo, paredes revocadas y pintadas. Oficinas, baños, escritorios, se encuentran dispuestos detrás y a continuación de la vivienda. Los baños con letrinas lavatorios y otros con inodoros. Puertas placas de madera pisos calcáreos y enlucidos. Cielos rasos en concreto, losa pintados y otras con soleras y machihombre de madera visto. Habitación que fue usada como laboratorio. Capacidad de la bodega según plano de mensura 65.000,00hls. Detrás de los galpones ubica el patio de maniobras, del cual no se pudo ingresar, dado que los accesos al mismo por medio de portones metálicos, están sellados, soldados para impedir el acceso y por medidas de seguridad; por una ventana pequeña se obtuvieron fotos del patio. NO tiene Servicios en funcionamiento. La zona tiene servicio de cloacas alumbrado público y recolección de basura cada 15 días, asfalto sin cordón. CONDICIONES: Subasta conforme lo dispuesto por Ac. 19.863 y Ac. 22.070, a viva voz, PESOS CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 (\$118.796.258,00) DE BASE al mejor postor, con

incrementos mínimos entre las eventuales posturas de PESOS CIENTO MIL CON 00/100 (\$100.000,00), debiendo depositarse en el acto el 10% de seña, con más el 3% comisión martillero, el 4,5% de impuesto fiscal y el saldo una vez aprobada la misma. Se encuentra a cargo del adquirente el pago de deudas y servicios que afecten la propiedad a subastar, pendientes hasta la fecha de remate, con los fondos provenientes de la misma.- Obtención del certificado catastral a cargo del adquirente. - No se admitirá la compra en comisión. Designase al Sr. Encargado de la Oficina de Subastas Judiciales para que autorice el acto de remate. Títulos, informes y fotografías agregadas en autos donde podrán compulsarse, no admitiéndose reclamos posteriores a la subasta por falta, falla o defectos de los mismos, como así también de los edictos publicados. Posterior al acto de remate. Informes: Cámara autorizante y/o Martillero, cel. 2616346878, Godoy Cruz 2501, Guaymallén, Mendoza.

S/Cargo

18-20-22-26-28/05/2026 (5 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo Germán Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.668 caratulados: "OLMOS PATRICIA ALEJANDRA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 06 de abril de 2026, se ha declarado la quiebra a PATRICIA ALEJANDRA OLMOS, con D.N.I. N° 21.379.239. Síndico designado en autos, Contadora LORENA TERESA ABDALA, con domicilio legal físico constituido en Almirante Brown 401 y Patricias Mendocinas, San Martín, Mendoza y de atención en Tres Acequias S/N, Medrano, Rivadavia, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 08.00 hs. a 12.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono fijo 263-4491031 y teléfono celular 2634537383. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico lorenaabdala@hotmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley. -

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.707 caratulados: "LABELLA LUIS ELIAS SALVADOR P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 04 de mayo de 2026, se ha declarado la quiebra a LUIS ELIAS SALVADOR LABELLA, con D.N.I. N° 28.443.866. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio legal y de atención en calle French 57, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención miércoles y viernes de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4671071. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que

tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico carlosgdascenzi75@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

(*)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales –Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-08071443-7 ((011903-1023465)) caratulados: “CALAFELL GUILLERMO LUIS P/CONCURSO CONSUMIDOR DIGITAL” Se hace saber: 1) En fecha 18/05/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. GUILLERMO LUIS CALAFELL, DNI N°33.369.386, CUIL/T N°20-33369386-1, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 27/03/2026. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 03/08/2026 (arts.363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 18/08/2026 (art.366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 15/10/2026 a las 11:00hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art.370CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr.Pablo González Masanés. Juez.-

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

(*)

Primer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos CUIJ: 13-08077664-5 (011901-1255253) ISOARDI PAMELA LUCIANA P/CONCURSO CONSUMIDOR hace saber: 1) en fecha 18/05/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a la Sra. PAMELA LUCIANA ISOARDI, DNI 29.327.147, CUIL 27-29327147-5, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación: 07/04/2026; 3) en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 06/08/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 21/08/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día 23/12/2026 a las 11. Fdo. DRA. LUCIA RAQUEL SOSA - Jueza.

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

(*)

Primer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos CUIJ:

13-08075604-0 (011901-1255250) ALBORNOZ SUSANA BEATRIZ P/CONCURSO CONSUMIDOR, hace saber: 1) en fecha 18/05/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a la Sra. SUSANA BEATRIZ ALBORNOZ, DNI 17.649.563, CUIL 23-17649563-4, conforme lo establecido por artículos 359 a 372 CPCCT.; 2) fecha de presentación: 01/04/2026; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 06/08/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 21/08/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día 23/12/2026 a las 10. Fdo. DRA. LUCIA RAQUEL SOSA - Jueza.

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.675 caratulados: "BONARRICO DI SILVESTRE FLORENCIA GISEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 30 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a FLORENCIA GISEL BONARRICO DI SILVESTRE, con D.N.I. N° 38.187.040. Síndico designado en autos, Contador JUAN MARIA MILORDO, con domicilio legal físico y domicilio de atención en Coronel Isidro Suarez N° 459, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención lunes, martes y jueves de 09:00 hs. a 12:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-154654944. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico cpnmilordo@gmail.com., debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, GENERAL ALVEAR, MENDOZA, A CARGO DEL DR. LUCAS A. RIO ALLAIME- JUEZ, hace saber que en Autos N° 44.426 caratulados "VALERIA INES S/QUIEBRA DIRECTA", se ha dictado la siguiente resolución a fs.1: "General Alvear, Mendoza, 05 de Mayo de 2.026. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: II.- III.- Declarar la QUIEBRA de la Sra. Valeria Inés BOGADO, argentina, DNI N° 27.874.633, mayor de edad, divorciada, empleada de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, con Domicilio Real en Almafuerde N°899, B° Docente, Departamento de General Alvear, Mendoza, mail vicono03@gmail.com. Constituyendo domicilio legal en calle Independencia N° 376, de la Ciudad de General Alvear, Mendoza, y domicilio electrónico fertorreslynch@yahoo.com.ar (...) IV. Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse al mismo para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que se designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en tres ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en

el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar. (...) VII. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS al fallido, los que será ineficaces en caso de hacerse los mismos. (...)XII.- Fijar el día VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522. Síndico designado en autos: C.P.N. José Luis Nieto con domicilio en calle Paso De Los Andes N° 635, General Alvear, Mendoza y electrónico: jose_nieto81@hotmail.com. Teléfono: 2604407435. Oficina abierta al público días Martes, Miércoles y Jueves de 09:00 a 13:00 hs. y el día de vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24:00 hs.

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ 13-08064894-9 ((011902-4360011) caratulado "CERDA CLAUDIA BEATRIZ P/CONCURSO CONSUMIDOR". Fecha de apertura: 15/05/2026. Hágase saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a CERDA, CLAUDIA BEATRIZ; D.N.I.N°20.809.491; C.U.I.L.N°27-20809491-8. 2) Fecha de presentación 17/03/26; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración de acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 06/08/2026; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 21/08/2026. 7). Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día 04/11/2026 a las 10hs para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art.370 CPCCT) en forma presencial. Fdo. DRA.GLORIA E. CORTEZ-Juez-.

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ 13-08064818-3 ((011902-4360010)) caratulados "AGUILAR RICARDO ENRIQUE P/CONCURSO CONSUMIDOR". Fecha de apertura: 19/05/2026. Hágase saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a AGUILAR, RICARDO ENRIQUE; D.N.I.N°16.868.354; C.U.I.L.N°20-16868354-6. 2) Fecha de presentación 17/03/26; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración de acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 07/08/2026; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 24/08/2026. 7). Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día 04/11/2026 a las 11hs para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art.370 CPCCT) en forma presencial. DRA.GLORIA E. CORTEZ-Juez-

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023463 caratulados "HERRERA FERNANDO DANIEL P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 12/05/2026 la declaración de quiebra de FERNANDO DANIEL HERRERA DNI N°33.822.608, CUIL: 20-33822608-0...y se ha dispuesto conforme resolución de fs.78...V. Fijar el día TREINTA DE JULIO DE

2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día TRECE DE AGOSTO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día ONCE DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTICINCO DE SETIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: ALBERTO LADISLAO ABACA. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y JUEVES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal SAN MARTÍN 1425, CUARTO PISO, OFICINA 48, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2615887871, mail: albertolabaca@hotmail.com

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 40/50 y 94/95 autos Nº13-07837925-6 caratulados: "PALLERES CLAUDIA MERCEDES P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 28 de agosto de 2025. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de CLAUDIA MERCEDES PALLERES, DNI 26.305.856, CUIL 27-26305856-4 con domicilio en Guisasola 579, Tunuyán, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse... Con fecha 22 de Mayo de 2026 se resolvió: a) Fijar el día TRECE DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico vía correo electrónico (art. 200 Ley 24522); b) Pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación hasta el día UNO DE DICIEMBRE DE 2026 formular las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, las impugnaciones recibidas para ser incorporadas (art. 279 Ley 24522). c) Fijar el día DOS DE FEBRERO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día CUATRO DE MARZO DE 2027 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día SIETE DE ABRIL DE 2027 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el

día VEINTIUNO DE ABRIL DE 2027 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día CINCO DE MAYO DE 2027 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día TRES DE JUNIO DE 2027 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). ..Fdo. Dra. LAURA PATRICIA ENGLER ANDRÉ Secretario SINDICO: Cdora. MORALES, LILIANA ESTER DOMICILIO: Alem 1477, Dorrego, Guaymallén, Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: lilianaesmo@yahoo.com.ar HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 horas.

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ: 13-08069252-2 ((011903-1023458)), caratulados "LAMANTIA DIEGO ANDRÉS P/ CONCURSO PEQUEÑO-DIGITAL". Fecha de presentación en concurso del Sr. LAMANTIA DIEGO ANDRÉS, DNI 28.893.349, CUIL 23-28893349-9: 25/03/2026. Fecha de apertura de concurso: 29/04/2026. Cronograma: Hasta 06/07/2026 verificación de crédito (Art. 32 LCQ) y hasta 05/08/2026 impugnaciones (Art. 34 LCQ). El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado ante Sindicatura en soporte papel o digital. Síndico: Ctdra. SÁNCHEZ LETICIA GLORIA. Domicilio Legal: Manuel A. Saenz n° 608, Ciudad, Mendoza. Tel.: 2614681829. Correo electrónico: lgsz@hotmail.com. Atención: martes, jueves y viernes de 16 a 20 horas. Para presentaciones presenciales se habilita al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas. Acceso al expediente:<http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurixonline/public/ingresoPublico.xhtml> . Fdo.: Dr. Pablo González Masanés – Juez. Dra. María Candelaria Pulenta – Secretaria.-

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-08076258-9 ((011903-1023482)), caratulados: "CABEZAS MARIO RICARDO P/ CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL" Se hace saber: 1) En fecha 15/05/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. MARIO RICARDO CABEZAS, DNI 20.753.475, CUIL 20-20753475-8, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 06/04/2026. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 31/07/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 14/08/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 13/10/2026 a las 10:30 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370 CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, San Rafael, Mza., Autos N° 48.002, caratulados "GIL FACUNDO NICOLAS POR CONCURSO PREVENTIVO", Fecha de presentación: 11/05/2026. Fecha de apertura: 14/05/2026. Concursado: Señor GIL FACUNDO NICOLÁS, D.N.I N° 38.208.373, C.U.I.L. N° 20-38208373-4, argentino, con domicilio real en Calle Chubut n° 2915, de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.- Fechas fijadas: hasta el día 29/07/2026 para presentación de pedidos de verificación ante el síndico (Art. 14 inc.3 LCQ) y hasta el día 12/08/2026 para revisión de legajos (Art. 34). Síndico: Contador OMAR JORGE ZAPATA, M.P 4547, con domicilio legal en calle Castelli 903 de la

ciudad de San Rafael, Mendoza, y dirección de correo electrónico en: estudiozeta@hotmail.com. Atención: Martes, Miércoles y Jueves de 17:30 horas a 21:30 horas, y el día del vencimiento del período de verificación de créditos hasta las 24:00 hs. (Acuerdo N° 219 del 02/08/2019 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones de esta Ciudad).- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio - Juez.

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 77/87 autos N°13-08062048-3 caratulados: "QUIROGA NATALIA NOEMI P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 05 de Mayo de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de QUIROGA, NATALIA NOEMI, DNI 30.836.113, CUIL 27-30836113-1 con domicilio en B° Canales Mendocinos, Mzna. H, casa 12, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)... 5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15º) Fijar el día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 28 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 27 DE NOVIEMBRE DE 2026. 17º) Fijar el día 30 DE DICIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 16 DE FEBRERO DE 2027. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 02 DE MARZO DE 2027 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 05 DE ABRIL DE 2027. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior... COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. BUCCIARELLI MARCOS HERNÁN DOMICILIO: Santiago del Estero 1200 local 1, Edificio El Marqués, Godoy Cruz, Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: estudiobucciarelli@gmail.com HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA. CUIJ: 13-08041945- 1 (011902-4359962) caratulado: "MIRON DANIEL ALEJANDRO P/ CONCURSO PEQUEÑO". Fecha de presentación: 20/02/2026. Fecha de apertura de concurso: 20/04/2026 del Sr. MIRON, DANIEL ALEJANDRO; DNI N° 38.101.346; CUIT N° 20-38101346-5. Fechas Fijadas: hasta 25/06/2026 fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art. 14 inc. 3 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien

a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Hasta 24/07/2026 como fecha hasta la cual la deudora y los acreedores podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Síndico: YACIOFANO, SILVINA, DOMICILIO ELECTRÓNICO: silviyaciofano@hotmail.com. Celular: 2615462927. Domicilio Legal: Mitre 870, piso 1°, Of 3, Ciudad, Mendoza. Días de atención lunes, miércoles y jueves de 8hs a 12hs. Se habilita al efecto, dos horas más del día hábil siguiente en el horario (Acordada 02/07/2019-Excma. Primera Cámara de Apelaciones). de 8 hs. a 10 hs. Fdo. Gloria E. Cortez-Juez.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023437 caratulados "FERNANDEZ PATRICIA NATALIA P/ QUIEBRA DEUDOR-DIGITAL" se ha dictado con fecha 05/05/2026 la declaración de quiebra de PATRICIA NATALIA FERNANDEZ, DNI N° 30.207.791, CUIL: 27-30207791-1...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 59...V. Fijar el día 28 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 11 DE AGOSTO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 09 DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 23 DE SETIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 22 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 05 DE NOVIEMBRE DE 2026. VIII. Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: POLIMENI MARCELA BEATRIZ. Días y horarios de atención MARTES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal EUSEBIO BLANCO 566, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2612792269, mail: mbpolimeni@gmail.com.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PÉREZ, hace saber en los autos N° 48.003 caratulados "SERRANO VERÓNICA INÉS P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 14 de mayo de 2.026 AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA de la SRA.

VERÓNICA INÉS SERRANO, D.N.I. N° 27.190.889, C.U.I.L. N° 27-27190889-5, argentina, mayor de edad, con domicilio real en calle Avellaneda S/N, Goudge, San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DÍAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día treinta y uno de julio del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día catorce de agosto del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez.- Síndico designado en autos: Cdr. JAVIER ERASO con domicilio en calle LAS HERAS N° 140 y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo contadorjaviereraso@gmail.com con días de atención al público: Lunes, Martes y Jueves de 16:00 a 20:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales -Primera Circunscripción Judicial. CUIJ:13-08079717-0 ((011902-4360045)) caratulados "OLIVARES LUCIA PILAR P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 15 de Mayo de 2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a OLIVARES, LUCIA PILAR; D.N.I.N°37.625.445; C.U.I.L.N°27-37625445-9, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 09/04/2026 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día CINCO DE AGOSTO DE 2026 (arts.363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día VEINTE DE AGOSTO DE 2026 (art.366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2026 a las 11:00hs. en forma presencial. Fdo. DRA.GLORIA E. CORTEZ. Juez.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que con fecha 08/07/2025 de los autos CUIJ N° 13-07800489-9 (011902-4359627) caratulados: "CABRERA FABIANA ROSA P/ QUIEBRA DEUDOR ", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 08 de Julio de 2025. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de CABRERA FABIANA ROSA, D.N.I. N° 25.067.066. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y con fecha 21 de mayo de 2026 se ha dispuesto lo siguiente: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fecha 08/07/2025 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día VEINTICUATRO DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día SIETE DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y

observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.VII. Fijar el día SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día UNO DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2026". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. SOSA, JUAN ATILIO con dirección de correo electrónico: juanatilio@sosaconsultores.com.ar; y domicilio legal en calle San Martín N.º 1.432, Piso N.º 1, Of. D, Ciudad, Mza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES de 8 A 12 HS. horas. TEL. 02614259512/02615592906. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.706 caratulados: "MEDINA GONZALO ALBERTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 20 de abril de 2026, se ha declarado la quiebra a GONZALO ALBERTO MEDINA, con D.N.I. N° 30.689.421. Síndico designado en autos, Contador EDGARDO MARIO CONSOLINI, con domicilio legal y de atención en calle 9 de Julio 385, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 17 hs. a 20 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4552090 y teléfono fijo: 263-4421002. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico econsolini@hotmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.727 caratulados: "BECERRA MARIA DEL CARMEN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 20 de abril de 2026, se ha declarado la quiebra a MARIA DEL CARMEN BECERRA, con D.N.I. N° 30.509.257. Síndico designado en autos, Contadora LORENA TERESA ABDALA, con domicilio legal físico constituido en Almirante Brown 401 y Patricias Mendocinas, San Martín, Mendoza y de atención en

Tres Acequias S/N, Medrano, Rivadavia, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 08.00 hs. a 12.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono fijo 263-4491031 y teléfono celular 2634537383. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico lorenaabdala@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023316 caratulados "CAMPINO ARANDA PATRICIA HORTENCIA P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 10/04/2026 la declaración de quiebra de PATRICIA HORTENCIA CAMPINO ARANDA DNI N° 93.628.608, CUIL: 27-93628608-4...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 49...V. Fijar el día 16 DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 30 DE JUNIO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 13 DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 28 DE AGOSTO DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 25 DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 09 DE OCTUBRE DE 2026. VIII. Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal.. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: MARIA LAURA CASTRO. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y JUEVES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal COLON 998, GODOY CRUZ, MENDOZA, teléfono 2615947020, mail: castroestudiocontable@gmail.com

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 52 de los autos CUIJ N° 13-08049646-4 (011902-4359975), caratulados: "PEREIRA DANIEL RAMON P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 28 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. PEREIRA, DANIEL RAMON, DNI 24.551.187, CUIL 20-24551187-7. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador CARLOS JOSÉ ESPINA, con dirección de correo electrónico: ctdorcarlosespina@yahoo.com.ar, Domicilio: España 820 – 3º piso – dpto. 7, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES y JUEVES de 16:00 a 20:00 hs. TEL. 261-155560992. Fdo. Dra. Daniela Nuñez Porolli. Prosecretaria.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 53 de los autos CUIJ N° 13-08074416-6 (011902-4360031), caratulados: "CORDOBA JAVIER ALEJANDRO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 28 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA del Sr. CORDOBA, JAVIER ALEJANDRO, DNI 32.352.738, CUIL 20-32352738-6. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE

DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador PEDRO EDUARDO FERNANDEZ, con dirección de correo electrónico: fernandezpedro53@gmail.com, Domicilio: Av. España 551 Piso: 1, Depto.: 1, Ciudad Mendoza, Provincia de Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 16 a 20 horas. TEL. 261-4252221 - 261-6935310. Fdo. Dra. Daniela Nuñez Porolli. Prosecretaria.

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.653 caratulados: "BONINO ARRIGO ENRIQUE EDUARDO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 26 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a ENRIQUE EDUARDO BONINO ARRIGO, con D.N.I. N° 11.487.601. Síndico designado en autos, Contador JOSE MIGUEL MARIN, con domicilio legal físico y de atención en San Isidro 423, Rivadavia, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 16 hs. a 20 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. celular, 2634-313884. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jmmarinsanto@gmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley. -

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.707 caratulados: "DOMINGUEZ JULIO SEBASTIAN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 27 de abril de 2026, se ha declarado la quiebra a JULIO SEBASTIAN DOMINGUEZ, con D.N.I. N° 30.096.118. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio domicilio legal y de atención en calle French 57, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención miércoles y viernes de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4671071. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico carlosgdascenzi75@gmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo

acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.701 caratulados: "MORALEJO TALIA GISELA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 20 de abril de 2026, se ha declarado la quiebra a TALIA GISELA MORALEJO, con D.N.I. N° 27.847.858. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio domicilio legal y de atención en calle French 57, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención miércoles y viernes de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4671071. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico carlosgdascenzi75@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos N° 47.999 caratulados "CISTERNA SAMUEL FABIAN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 11 de mayo de 2026 AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA del SR. SAMUEL FABIAN CISTERNA, D.N.I. N° 38.415.260, C.U.I.L. N° 20-38415260-1, argentino, mayor de edad, con domicilio real en Callejón Sierra s/n (al fondo), continuación de Calle Atencio Rosas, pasando calle Gutiérrez, Rama Caída, San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día veintiocho de julio del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de

Sindicatura hasta el día once de agosto del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez.- Síndico designado en autos: Cdor. EDUARDO PEREZ con domicilio en calle VENEZUELA N° 385 y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo perezbel94@gmail.com con días de atención al público: Lunes Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA. CUIJ: 13-08041945- 1 (011902-4359962) caratulado: "MIRON DANIEL ALEJANDRO P/ CONCURSO PEQUEÑO". Fecha de presentación: 20/02/2026. Fecha de apertura de concurso: 20/04/2026 del Sr. MIRON, DANIEL ALEJANDRO; DNI N° 38.101.346; CUIT N° 20-38101346-5. Fechas Fijadas: hasta 25/06/2026 fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art. 14 inc. 3 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Hasta 24/07/2026 como fecha hasta la cual la deudora y los acreedores podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Síndico: YACIOFANO, SILVINA, DOMICILIO ELECTRÓNICO: silviyaciofano@hotmail.com. Celular: 2615462927. Domicilio Legal: Mitre 870, piso 1°, Of 3, Ciudad, Mendoza. Días de atención lunes, miércoles y jueves de 8hs a 12hs. Se habilita al efecto, dos horas más del día hábil siguiente en el horario (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones). de 8 hs. a 10 hs. Fdo. Gloria E. Cortez-Juez.

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales -Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ:13-08071462-3 ((011902-4360022)) caratulados "BERARDINELLI SHEILA ANABELA P/CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 15 de Mayo de 2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a BERARDINELLI, SHEILA ANABELA; D.N.I.N°40.594.579; C.U.I.L.N°27-40594579-2, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 27/03/26 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día VEINTINUEVE DE JULIO DE 2026 (arts.363 y 364 CPCCT); 6)los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día DOCE DE AGOSTO DE 2026 (art.366 CPCCT); 7)se fija audiencia de conciliación presencial para el día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2026 a las 10:00hs. (art.370 CPCCT), en forma presencial. Fdo. DRA.GLORIA E.CORTEZ. Juez.

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES. PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA CUIJ: N°13-08005316-3 ((011902-4359906)) caratulado "PISONERO JULIA p/ CONCURSO PEQUEÑO". Fecha de Presentación 12/12/25 Fecha de apertura de concurso preventivo: 30/03/26 de la Sra. PISONERO, JULIA, DNI N° 24.057.594 ; CUIT N° 27-24057594-4 Reprogramación de fechas: 14/05/26. Fechas fijadas: hasta 6/07/26, fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art.14 inc. 3 LCQ). Las mismas podrán ser

remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Hasta 04/08/26 como fecha hasta la cual la deudora y los acreedores podrán presentar al síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores Síndico/a: contador: RODRIGUEZ JULIO OSCAR DNI N° 13.184.387 Domicilio electrónico: estudio.sindicaturas@gmail.com Celular: 261609400 Domicilio Legal: España 512, 2° Piso, Oficina 2; Ciudad, Mendoza. Días de atención: LUNES - MIÉRCOLES – JUEVES. De 8 a 12 hs. Se habilita al efecto, dos horas más del día hábil siguiente en el horario (Acordada 02/07/2019 – Excma. Primera Cámara de Apelaciones) De 9 a 11 horas. Fdo. : Dra. Gloria E. Cortez, JUEZ.-

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 58 de los autos CUIJ N° 13-08072216-2 (011902-4360024), caratulados: "SANCHEZ TANIA MICAELA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 30 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. SANCHEZ, TANIA MICAELA, DNI 39.020.931, CUIL 27-39020931-8. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortez - Juez - Síndico Contador CARLOS EXEQUIEL FRIAS, con dirección de correo electrónico: estudio.sindicaturas@gmail.com, Domicilio: España 522, 2° Piso, Oficina 2, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 261 556 1812 y 261 509 0736 . Fdo. Dra. Daniela Nuñez Porolli. Prosecretaria.

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 80 de los autos CUIJ N° 13-07962496-3 (011902-4359839), caratulados: "CAGLIERO ARIEL ALEJANDRO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 28 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA del Sr. CAGLIERO, ARIEL ALEJANDRO, DNI 36.999.931, CUIL 20-36999931-2. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE

2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador LUIS MANZUR, con dirección de correo electrónico: estudio.sidicaturas@gmail.com, Domicilio: España 512, 2 piso, Of. 2, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES y JUEVES de 16 a 20 horas. TEL. 261 556 1812. Fdo. Dra. Daniela Nuñez Porolli. Prosecretaria.

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 48/58 y 123 de autos N°13-07527093-8 caratulados: "OLIVA SILVIA ALEJANDRA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 2 de agosto de 2024. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de SILVIA ALEJANDRA OLIVA, DNI 21.840.630, CUIL 27-21840630-6 con domicilio en Ejército Libertador 742, Barrio Chacabuco, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)... 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse....Con fecha 18 de Mayo de 2026 se resolvió: a) Fijar el día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico vía correo electrónico (art. 200 Ley 24522); b) Pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación hasta el día ONCE DE NOVIEMBRE DE 2026 formular las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, las impugnaciones recibidas para ser incorporadas (art. 279 Ley 24522). c) Fijar el día CATORCE DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día DIECISEIS DE FEBRERO DE 2027 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día DIECISEIS DE MARZO DE 2027 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día CINCO DE ABRIL DE 2027 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día DICIENUEVE DE ABRIL DE 2027 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día DIECISIETE DE MAYO DE 2027 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ)...Fdo. Dra. LAURA PATRICIA ENGLER ANDRÉ Secretario SINDICO: Cdor. BALLESTEROS MIGUEL ÁNGEL DOMICILIO: Colon 430, 2° Piso, Oficina A, Ciudad, Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: ballesterosferreyra@uolsinectis.com.ar HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 45 de los autos CUIJ N° 13-08072312-6 (011902-4360027), caratulados: "FERRER MANUEL ALEJANDRO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 29 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA del Sr. FERRER, MANUEL ALEJANDRO, DNI 35.547.469, CUIL 20-35547469-1. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador MATIAS SEBASTIAN LOVAGNINI, con dirección de correo electrónico: estudiobucciarelli@gmail.com. Domicilio: Santiago del Estero 1200 local 1, Edificio El Marqués, Godoy Cruz, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 2614679214. Fdo. Dra. Daniela Nuñez Porolli. Prosecretaria.

S/Cargo
21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 59 de los autos CUIJ N° 13-08066311-5 (011902-4360013), caratulados: "MACACARO LAUREANO EMMANUEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 24 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA del Sr. MACACARO, LAUREANO EMMANUEL, DNI 41.794.300, CUIL 20-41794300-6. V. Fijar el día SEIS DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DOCE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2026.

Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador JOSE MIGUEL MARIN, con dirección de correo electrónico: jmmarinsanto@gmail.com, Domicilio: Martín Zapata 428, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de 16 a 20 horas. TEL. 2634-313884. Fdo. Dra. Daniela Nuñez Porolli – Prosecretaria.

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 53 de los autos CUIJ N° 13-08021011-0 (011902-4359920), caratulados: "GOMEZ ADELA DE LOURDES P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 27 de Abril de 2026. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. GOMEZ, ADELA DE LOURDES DNI 10.736.522, CUIL 27-10736522-8. V. Fijar el día SEIS DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DOCE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Jueza - Síndica Contadora SANDRA BIBIANA MERINO, con dirección de correo electrónico: bbmerino2311@hotmail.com, Domicilio: Almirante Brown 1221 Dpto 4 – Godoy Cruz Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 2613381549. Fdo. Dra. Daniela Nuñez Porolli. Prosecretaria.

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos N° 48.000 caratulados "BASILI GERMAN ALFREDO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 12 de mayo de 2.026 AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA del SR. GERMAN ALFREDO BASILI, D.N.I. N° 27.892.537, C.U.I.L. N° 20-27892537-5, argentino, mayor de edad, con domicilio real en Nueva S/N, Cuadro Nacional, San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día veintinueve de julio del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos

anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día doce de agosto del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez.- Síndico designado en autos: Cdora. LAURA RADA con domicilio en calle GODOY CRUZ N° 551 y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo laurarada7@hotmail.com con días de atención al público: Lunes Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ N° 13-08068478-3 ((011902-4360017)) caratulados CORRO FRANCO ALEXIS P/ CONCURSO CONSUMIDOR. Fecha de apertura: 04/05/2026. Hágase saber: 1) Declarar la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a CORRO, FRANCO ALEXIS; D.N.I. N°37.513.986; C.U.I.L. N° 20-37513986-4. 2) Fecha de presentación: 20/03/2026; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 07/07/2026; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 05/08/2026 (art. 366 CPCCT) 7) Se fija audiencia conciliatoria para el día 07/10/2026 a las 10:00hs. en forma presencial. DRA. GLORIA E. CORTEZ. Juez

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 58 de los autos CUIJ N° 13-08074358-5 (011902-4360030), caratulados: "SAA CAMILA CONSUELO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 04 de Mayo de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. SAÁ, CAMILA CONSUELO, DNI 40.218.226, CUIL 27-40218226-7. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador DIEGO HUGO DEL FAVERO, con dirección de correo electrónico: diegodelfavero@hotmail.com, Domicilio: Olascoaga 1646, Sexta Sección, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 0261-4230187 y 2616536424. Fdo. Dra. Daniel Nuñez Porolli. Prosecretaria.

S/Cargo
21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

Cuarto Juzgado Civil de la Tercera Circunscripción Judicial Autos N°10.551 caratulados "MORALES JUAN LUIS p/CONC. PREV." Fecha apertura concurso preventivo 06/04/2026 de JUAN LUIS MORALES, DNI N°D.N.I.14.670.977, CUIL N°20-14670977-0, con domicilio real Manzana A Casa 11, Barrio Valentini, San Martin, Mendoza. Fecha presentación 17/11/25. Fechas fijadas: 19/06/26 hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art.14 Inc.3 LCQ) y los días 19/08/26 y 29/09/26, como fechas hasta las cuales el Sr. Síndico deberá presentar los informes individual y general, respectivamente. Síndico: contador ALEJANDRO GARBUIO, con domicilio legal en Pasaje 3 Local 55 C.C.E.Y Casas, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención Lunes, Miércoles y Viernes de 08:30 a 12:30hs., Tel. 261-6599953, correo electrónico alejan-drog@garbuiolopez.com.ar. Firmado: Dr.Pablo Germán Bellene, Juez.

S/Cargo
21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

El Juzgado en lo Civil y Comercial N°8 de Morón a cargo del Dr. Christian Mariano Magnoni, Secretariaúnica, a cargo de la Dra. Valeria Fernanda Sacaba, sito en calle Almirante Brown intersección Colón - Piso2, sector B, de Morón, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "BINSER SA S/ CONCURSO PREVENTIVO (GRANDE)" (MO- 23586-2025), comunica por cinco días que con fecha 13/03/2026 se fijó el vencimiento del periodo de exclusividad para el día 12 DE AGOSTO DE 2026, y la Audiencia Informativa a la que habrán de asistir el deudor, la sindicatura y los restantes acreedores que deseen y el comité de control para el día 5 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 11:00 horas. Firmado Dr. MAGNONI, Christian Mariano, Juez.- El presente edicto debe publicarse por el término de 5 días en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Morón, de mayo de 2026.-

S/Cargo
21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023411 caratulados "MORALES GUSTAVO DARIO P/QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 22/04/2026 la declaración de quiebra de GUSTAVO DARIO MORALES, DNI N° 26.406.192, CUIL: 20-26406192-0...y se ha dispuesto conforme resolución de fs... V. Fijar el día 26 DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 28 DE JULIO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 26 DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 09 DE SETIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 07 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 22 DE OCTUBRE DE 2026. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la

PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: SANDRA BIBIANA MERINO. Días y horarios de atención MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal ALMIRANTE BROWN 1221, DEPTO 4, GODOY CRUZ, MENDOZA, teléfono 2613381549, mail: bbmerino2311@hotmail.com.

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 40/50 autos Nº13-07952577-9 caratulados: "RIQUELME ADRIAN GERMAN P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 02 de febrero de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de RIQUELME, ADRIÁN GERMÁN, DNI 26.623.083, CUIL 20-26623083-5 con domicilio en Barrio Cordón del Plata, calle Suyai 2598, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). .. 5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15º) Fijar el día 2 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 31 DE JULIO DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 31 DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026. 17º) Fijar el día 27 DE OCTUBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 10 DE NOVIEMBRE DE 2026. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 26 DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 29 DE DICIEMBRE DE 2026. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. . COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. GIANINA FLORENCIA DOMINGUEZ BISOGNO DOMICILIO: Almirante Brown 1564, Piso 1º Of. A, Godoy Cruz, Mza DOMICILIO ELECTRÓNICO: estudiocedominguezbisogno@gmail.com HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que con fecha 19/09/2023 de los autos CUIJ Nº 13-07318608-5 (011902-4359238) caratulados: "MUÑOZ MARIA DE FATIMA P/ QUIEBRA DEUDOR ", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 19 de Septiembre de 2023. Y

VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de MUÑOZ MARIA DE FATIMA, D.N.I. N° 37.640.567. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y con fecha 20 de mayo de 2026 se ha dispuesto lo siguiente: "I. Modificar las fechas dispuestas en el auto de de reprogramación de fecha 06/02/2024 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día VEINTICUATRO DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día SIETE DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.VII. Fijar el día SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día UNO DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2026". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. ODORICO, LAURA BEATRIZ con dirección de correo electrónico: oa.estudiocontable@gmail.com; y domicilio legal en calle Almirante Brown N.º 2.076, Godoy Cruz, Mza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES de 8 A 12 HS. horas. TEL. 02616978633. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA- CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN, EN LOS AUTOS N° CUIJ: 13-08100390-9 ((042051-4285)) CARATULADOS SOSA ALFREDO GILBERTO C/ ALONSO DANIEL Y OTROS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, CITA Y NOTIFICA A POSIBLES INTERESADOS la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Sarmiento y San Martín del distrito Colonia las Rosas, Tunuyan, provincia de Mendoza. La resolución en su parte pertinente expresa: Mendoza, 19 de Mayo de 2026 Téngase al Dr. Lucas Nuarte, por el Sr. ALFREDO GILBERTO SOSA, por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. Conforme lo solicitado, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria GENARO ALONSO SANCHEZ por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. Dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del inmueble objeto de autos, inscripto en la matrícula 435316, de Tunuyan, debiendo librarse por medio del correspondiente formulario 8 (art, 1905 último párrafo del CCyC). NOTIFÍQUESE. Dra. Loschiavo Natalia Paola – Jueza A PUBLICAR 5 VECES EN FORMA ALTERNADA.

S/Cargo

28/05 02-04-09-11/06/2026 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-CUARTO PODER JUDICIAL MENDOZA EN AUTOS

CUIJ: 13-07715323-8 ((012054-419987)) FORCHINO ALEJANDRO LUIS C/COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y ANEXOS "EL HORNERO LIMITADA" P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA cita y notifica a POSIBLES TERCEROS INTERESADOS, sobre el bien que se pretende usucapir, ubicado en calle Cacique Ycano N° 1911, Barrio Hornero II, Manzana I Lotes N° 5,6 y 7, Distrito Capilla del Rosario, Departamento Guaymallén, matrícula de Folio Real N° 48928, Padrón n° 04-06626-2, nomenclatura catastral N° 04-08-15-0001-00018-000041 y Padrón municipal N° 37656, lo que el tribunal resolvió a FS. 8. Mendoza, 17 de Diciembre de 2025. Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir, ubicado en calle Cacique Ycano N° 1911, Barrio Hornero II, Manzana I Lotes N° 5,6 y 7, Distrito Capilla del Rosario, Departamento Guaymallén, matrícula de Folio Real N° 48928, Padrón n° 04-06626-2, nomenclatura catastral N° 04-08-15-0001-00018-000041 y Padrón municipal N° 37656, la iniciación del presente proceso, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el mismo, a comparecer en el término de VEINTE (20) DÍAS. A sus efectos, PUBLÍQUENSE EDICTOS por CINCO DÍAS EN FORMA ALTERNADA en el Boletín Oficial y Diario Los Andes (Art. 209 ap. II inc a) C.P.C.C.T.) Vencido el plazo precedente DÉSE INTERVENCIÓN a la Defensoría Civil que por turno corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados. Fdo: Dra. DEBLASI Erica Andrea, JUEZ.-

S/Cargo

28/05 01-03-05-09/06/2026 (5 Pub.)

Primer Tribunal de Gestión Asociada de San Rafael, en autos n° 212292 GARCÍA TULIO JOSÉ C/ CASTILLO BENÍTEZ FRANCISCA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", notifica a los Sres. JOSÉ MORENO y FRANCISCO MORENO, en el carácter de sucesores de la titular registral Sra. Francisca Castillo Benítez; CLARA CARRASCO y ANTONIO MORENO, en el carácter de sucesores del Sr. Antonio Moreno Castillo, sucesor de la titular registral Sra. Francisca Castillo Benítez y JOSEFA CAMACHO y JOSEFA MORENO CAMACHO, en carácter de presuntos sucesores del Sr. Juan Moreno Castillo, sucesor de la titular registral, Sra. Francisca Castillo Benítez; de domicilio ignorado y a los posibles interesados para que en el plazo de veinte (20) días posteriores a la última publicación edictal, comparezcan, respondan, ofrezcan prueba, denuncien dirección electrónica y constituyan domicilio procesal electrónico (arts. 21, 160, 161, ss. y concs. del CPCCT), bajo apercibimiento de ser representados ex lege por la Señora Defensora Oficial, en relación al inmueble objeto de autos, ubicado en calle Álvarez Condarco N° 1084 de San Rafael, Mendoza, constante de una superficie según título, 170,27 m2 y según mensura 173,86 m2, inscripto en el Folio Real de la Ciudad de San Rafael, en el T° 45, Fs. 498 Segunda Inscripción N° 5921, titular registral Francisca Castillo Benítez.

S/Cargo

22-28/05 02-05-10/06/2026 (5 Pub.)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N°272.505 caratulados "ROJAS ESPINOZA DANIEL NICOLAS Y FERNANDEZ RITA VALERIA C/GROISMAN ERNESTO Y WELLER LUISA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución de fs.4: "Mendoza, 14 de Marzo de 2022. Téngase presente informe de dominio y plano de mensura acompañados. De la demanda instaurada, TRASLADO a los demandados GRACIELA LEILA GROISMAN, CLAUDIA MÓNICA GROISMAN, MARCELO MARCOS GROISMAN, ARTURO CESAR GROISMAN y HORACIO PABLO GROISMAN por el término de VEINTE días para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art.21,74,209 y conc. CPCCYT). Dése intervención a FISCALÍA DE ESTADO por el plazo de veinte días a fin de que informe si existe interés fiscal en el bien a usucapir. Cítese a la Municipalidad de Guaymallén y al Gobierno de la Provincia de Mendoza por el plazo de veinte días a fin de que informe si existe interés municipal en el bien a usucapir. Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en calle Humahuaca 9391, lote 7 manzana "J", loteo "Villa Graciela", Rodeo de la Cruz, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza.la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes.

Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados. NOTIFÍQUESE. Comuníquese la promoción de la presente demanda al Registro de la Propiedad Inmueble, al solo efecto de la anotación de litis prevista por el art.1905 del C.C.Y.C.N. y art. 209 inc. c) del C.P.C.C.Y.T. OFICIESE....- MC Dra. CECILIA LANDABURU –Juez.” Link traslado demanda: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/WBPYC271047> Ubicación: calle Humahuaca 9391, lote 7 manzana “J”, loteo “Villa Graciela”, Rodeo de la Cruz, Departamento de Guaymallén Datos de Inscripción: cuarta inscripción y marginal al N°3122. Fs.389 y 782 del tomo 76 Y 106 A de Guaymallén Titular Registral: Ernesto Groisman y Luisa Weller de Groisman

S/Cargo

26-28/05 01-03-05/06/2026 (5 Pub.)

DR. DARIO PENISSE. Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA PRIMERO en autos N 284802)) TERRERO LUIS ALBERTO - TERRERO LEONARDO FABIAN - TERRERO BELEN AYELEN Y ROJAS CHAVEZ KEVIN IRENE C/ CORONEL EVARISTO Y CORONEL ULADISLAO PEDRO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA notifica a los posibles interesados lo siguiente resolución fs. 2, Mendoza, 19 de Febrero de 2026.(...) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle El Alto 6310, Barracas, Maipú, Mendoza Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. (...) FDO. Dr. JUAN DARIO PENISSE – JUEZ.- DR. FERNANDO LOPEZ LENTZ SECRETARIO

S/Cargo

26-28/05 01-03-05/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN MENDOZA en los autos nª CUIJ: 13-07960553-5 ((012054-422541)) STUART MILNE FEDERICA WINIFRED - STUART MILNE JUAN EMILIO Y STUART MILNE MARÍA JENNIFER C/ ISAAC KOLTON INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, cita y notifica a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en Av. España N° 934, piso 3, departamento 6, 2da Sección, de la Ciudad de Mendoza, del decreto de fs 8 en su parte pertinente: Mendoza, 15 de Abril de 2026.Atento a lo expuesto, de la demanda por PRESCRIPCION ADQUISITIVA, córrase TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal (arts. 209 del C.P.C.C. y T., art. 24 Ley 14. 159 y art. 1.897 del C.C.C.N.) .Publíquense edictos CINCO DIÁS en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario UNO, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley. (Art. 209 AP. II, a) cc. Art. 72 inc. III del C.P.C.C. y T.)

S/Cargo

21-26-28/05 01-03/06/2026 (5 Pub.)

SR. JUEZ, CUARTO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° CUIJ: 13-07975875-7 ((012054-422734)) MOYANO GRACIELA DEL VALLE C/ ZARATE RUBÉN ERNESTO Y INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución fs 9, “Mendoza, 25 de Febrero de 2026. Proveyendo Cargos N. ° 10696396/2026 – 10699890/2026: Por acreditada la personería invocada a mérito de la ratificación acompañada. Téngase presente lo expuesto, para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Conforme se solicita, de la demanda instaurada, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS a fin de que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio procesal electrónico dentro del radio del Tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. C.P.C.C.T). NOTIFÍQUESE. Atento resultar co-demandado el Instituto Provincial de la Vivienda y, a fin de que informe si existe interés fiscal en el bien a usucapir, DÉSE INTERVENCIÓN a

Fiscalía de Estado. A tal fin, NOTIFÍQUESE el traslado dispuesto precedentemente. CÍTESE a la Municipalidad del Departamento de Las Heras, por el plazo de VEINTE (20) DÍAS a fin de que informe si existe interés municipal en el bien a usucapir. NOTIFÍQUESE. Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir, ubicado en calle calle 33 orientales, S/N, Manzana G, casa 6 del Barrio Primero de Setiembre, Las Heras, Mendoza ,inscripto bajo el N.º 24.114, fs. 453, Tomo 57-B de dicho departamento, la iniciación del presente proceso, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el mismo, a comparecer en el término de VEINTE (20) DÍAS. PUBLÍQUENSE EDICTOS por CINCO DÍAS EN FORMA ALTERNADA en el Boletín Oficial y Diario Los Andes (Art. 209 ap. II inc a) C.P.C.C.T.). Vencido el plazo precedente DÉSE INTERVENCIÓN a la Defensoría Civil que por turno corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados. Firmado: DEBLASI Erica Andrea

S/Cargo

21-26-28/05 01-03/06/2026 (5 Pub.)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N°282627 caratulados "VILLEGAS MARÍA ADRIANA -CARDOZO VILLEGAS GABRIELA DENISE Y CARDOZO VILLEGAS FACUNDO GASTÓN C/SUCESORES DE FIGUEROA LUIS Y VALDIVIA MARÍA DE FIGUEROA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución: "Mendoza, 03 de Diciembre de 2024. Téngase a VILLEGAS MARÍA ADRIANA y CARDOZO VILLEGAS FACUNDO GASTÓN por presentados, parte y domiciliados en el carácter invocado a mérito del escrito ratificatorio acomapañado. Téngase presentes los mails personales denunciados (adri_mav@hotmail.com y Pequeecz@gmail.com). De la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria LUIS MIGUEL FIGUEROA DNI.11.805.388 y PATRICIA LAURA FIGUEROA DE GOMEZ DNI.12.681.142, en carácter de herederos de LUIS FIGUEROA M.I N°:6.831.857 y VALDIVIA MARÍA DE FIGUEROA L.I N°:210.314, por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21,72 inc.III, 74,75,160,209,210 del CPCCyT)... Oportunamente, dése intervención al Defensor Oficial en turno.... DRA. ROSANA MORETTI –JUEZ SUBROGANTE" y lo ordenado a fs.10: "Mendoza, 24 de Octubre de 2025. Atento las constancias del expediente y como medida de mejor proveer (art.46 del CPCCYT), advirtiendo un error en el decreto de fs.7 por cuanto el mismo se encuentra ubicado en el departameo de Guaymallén y no de Lavalle corresponde la corrección del sexto y octavo párrafo los que quedarán redatados de la siguiente forma: "Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle AZCUENAGA S/N LOTE SAN FRANCISCO DEL MONTE LOTES 10, 11 Y 12 MANZANA A, GUAYMALLÉN MENDOZA, dominio inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en la MATRICULA 64749/4, SAN FRANCISCO DEL MONTE, departamento de Guaymallén, Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario UNO por CINCO(5) VECES en forma alterada (art.209 ap II inc.a) CPCCyT". "Oportunamente, CÍTESE al Gobierno de la Provincia de Mendoza en la persona del Sr. Gobernador y del Sr. Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de Guaymallén en la persona del Sr. Intendente. Notifíquese al Sr. Fiscal de Estado con el expediente en su despacho". EV DR. CARLOS DALLA MORA –JUEZ" Link traslado demanda: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/ESUZN311027>

S/Cargo

19-21-26-28/05 01/06/2026 (5 Pub.)

"Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Tunuyán Mendoza, en autos N°1817 (13-07243247-3) caratulados "MAYA FLORITA DORI P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", cita a posibles interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble pretendido, a comparecer a juicio, haciéndole saber que con fecha 01 de Junio de 2023, la Sra Florita Dori Maya D.N.I.N°:13.769.194. solicita PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA sobre el inmueble a usucapir ubicado en Barrio Urquiza, calle Olazabal N°238 y Derqui S/N, de la Ciudad del departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza-Inmueble pretendido según Plano Mensura N°: Expte N° EX-2020-04330030-GDEMZA-DGCAT_ATM. Con datos de inscripción de dominio: Folio Real: Mat N°238422 Asiento A1, Dto: Tunuyán, fecha:

18/06/1976, fecha de escrituración: 23/02/1976, Titular: Fuentes Miguel Wenceslao y Otro, inscripto en el Padrón de Rentas bajo el N°65-42868-2, NOM CAT: 15-01-01-0016-000014-0000-4, Padrón Municipal: 1006, superficie según mensura de trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados con treinta centímetros (384,30m²) y según título de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados con ocho centímetros (355,08m²); límites y medidas perimetrales del inmueble: 1-2 =11,39m n 77°41'6" e; 2-3=36,80m s 11°51'33" w; 3-4=11,50m s 77°51'9"; 4-1=36,81m n 12°2'12" e; coordenadas geográficas gps 33°34'57.0"s 69°02'14.0"w.- Que el inmueble limita al NORTE: con calle pública Olazabal, SUR: con calle pública Derqui, OESTE: con la propiedad cuyo titular registral es el Sr. Rojas de Merlo Josefa, ESTE: con la propiedad cuyo titular registral es el Sr. Diego Alejandro González Ulloa. Tunuyán, Mendoza 11 de Mayo de 2026.-

S/Cargo

19-21-26-28/05 01/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEXTO JUZGADO CIVIL DE LA CIUDAD DE MALARGÜE, en autos n° 4890 caratulados "NAVARRO MARÍA DEL VALLE, NAVARRO CARINA Y NAVARRO CLAUDIO ALEJANDRO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" hace saber a terceros posibles interesados, la iniciación del presente proceso cuyo objeto es la fracción de un terreno ubicado en Ruta 40 Norte s/n inscripto bajo la titularidad del gobierno de la provincia de Mendoza al tomo N° 136, fs. 57, T° 2 de Malargüe del Regiatio de la propiedad inmueble, conforme al plano de mensura para título supletorio N° 19-3799, visado por la Dirección Provincial de Catastro, cuyos límites son Al Norte con Gobierno de Mendoza en 107,59 m, Observatorio Pierre Auger ;al Sur con Gobierno de Mendoza en 105,36 m, Colegio San José; al Oeste con Ruta Nacional N° 40 en 43,66 m.; al Este con Gobierno de Mendoza, en 42,05 m. Ello de conformidad con lo prescripto por los arts. 72 inc III y 209 del CPCCyT.

S/Cargo

14-19-21-26-28/05/2026 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de FERNANDEZ LILIANA ALICIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261262

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de RIVERO CLAUDIO GERONIMO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261263

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de NUÑEZ CAROLA JOSEFA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261266

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CUELLO MARIELA MARCELA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261264

S/Cargo
28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de QUIROGA ROSALBA ESTER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261265

S/Cargo
28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

(*)
La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, de conformidad con lo que establece el Art. 3° del Decreto N° 567/75, cita por el término de cinco (5) días a beneficiarios del ex agente CHACON, ALEJANDRO ALBERTO, para reclamos de Haberes pendientes e Indemnización por Fallecimiento - Exptes. Electrónicos Nro. EE-7541-2026 y EE-7550-2026.

S/Cargo
28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de OLMOS BEATRIZ CARMEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261267

S/Cargo
28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PONCE JULIO ARNOLDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261268

S/Cargo
28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

(*)
Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BAQUEL ALBA EDITH Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261269

S/Cargo
28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

(*)
A HEREDEROS DE LUCERO OSVALDO EDUARDO CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2025-6836656

S/Cargo
28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

(*)
JUEZ G.E.J.U.A.F. CAPITAL NOTIFICA ROBERTO VICTORIO VALLEJO, D.N.I. 10.271.260 DE IGNORADO DOMICILIO EN AUTOS 13-07797195-9 (47808/2025) GEJUAF CAPITAL "VARGAS, ANGELA ALICIA C/ VALLEJO, ROBERTO VICTORIO P/ DIVORCIO UNILATERAL - (47808/25/7F) - PROCESO ESPECIAL" SENTENCIA DE AUTOS DICE: "Mendoza, 13 de Mayo de 2026. Y VISTOS:... RESULTA:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- Decretar el DIVORCIO de la Sra. ANGELA ALICIA VARGAS, D.N.I. 11.091.426 y el Sr. ROBERTO VICTORIO VALLEJO, D.N.I. 10.271.260, quienes

contrajeron matrimonio por Acta N° 463, fs. 72 vta, Libro Registro 4669, del Año 1971, en la oficina Dalmacio Vélez Sársfield, Departamento de Capital, del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Mendoza, conforme a lo dispuesto por los Art. 437, sig. y cc del C.C. y C. N., declarando extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo al 1 de noviembre de 1975 (Art. 480 del C.C. y C.N.). II.- Omitir imposición de costas y regulación de honorarios por haber intervenido Defensa Oficial. III.- Notificar la presente resolución mediante edictos a publicarse por UN DIA en el Boletín Oficial. Arts. 69, 68 inc. 1 y 72 inc. II del C.P.C.C.yT. IV.- FIRME que se encuentre la presente, a los fines de la inscripción en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, acompañese oficio en formato Word editable con transcripción íntegra de la sentencia. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE a la 20° defensoría por la actora. Cumplido lo dispuesto en el resolutive III, NOTIFÍQUESE a la 3° defensoría por el demandado. Oportunamente, OFICIESE. Rc Dra. María Florencia Castro Jueza de Familia y Violencia Familiar”

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

Tribunal: TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA CIVIL- TUNUYAN- 4TA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA Notificar a: VERONICA ANDREA UGARTE, ORLANDO G. UGARTE Y TERCEROS INTERESADOS Lo que se proveyó en los AUTOS N°CUIJ:13-06776184-1 ((042051-598)), caratulados “BARRERA CARLOS IGNACIO C/UGARTE OLGA HAYDEE Y OTROS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” a fs.146 , Mendoza, 05 de Mayo de 2026.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO: I.-... II.-...RESUELVO: RESUELVO: I.-Admitir la pretensión contenida en la demanda promovida por CARLOS IGNACIO BARRERA DNI Nro.36.746.556 y en consecuencia, declarar que se ha operado a su favor la prescripción adquisitiva del inmueble ubicado en calle Miguel Silva s/nro. Las Pintadas, Departamento de Tunuyán, Provincia de Mendoza, con una superficie según plano de mensura de 16has. 9.421,86m² inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Inscripción 3° al Nro.35.226, fs.460 del Tomo 36 de Tunuyán; Determinando el día 08/12/2012 como fecha de cumplimiento del plazo de la prescripción adquisitiva (Art.1.905 del código Civil y Comercial de la Nación), todo en virtud de las consideraciones expuestas.- II.-Firme que quede la presente, y previo pago de los impuestos y tasas correspondientes, y agregada que sea la conformidad profesional de los profesionales que han intervenido en la presente causa, inscribese en las reparticiones públicas pertinentes y protocolícese. Fecho, gírese oficio a la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, debiendo dejar sin efecto el dominio anterior a los fines de evitar la duplicidad de matrículas y registraciones.- III.-Imponer las costas a la parte demandada con la salvedad establecida en el art.210 inc.c) de CPCCYT. (Arts.35 y 36 del CPCCYT). IV.-Diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta tanto se encuentren elementos necesarios para su determinación. V.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora y demandada, a la Defensoría Oficial Civil por los interesados ausentes, por remisión a su despacho; A los demás herederos demandados incomparecientes en domicilio real. Por último, a terceros interesados, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por una vez.- VI.-Rechazar la acción reivindicatoria incoada por los demandados reconvinientes en contra del Sr. Carlos Ignacio Barrera, por lo considerado. VII-Imponer las costas a los demandados reconvinientes vencidos. (arts.35 y 36 del CPCCYT).- VIII.-Diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta tanto se encuentren elementos necesarios para su determinación. NOTIFÍQUESE. REGISTRESE.

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

La Junta de Disciplina para la Educación Secundaria de la Dirección General de Escuelas NOTIFICA a: AGÜERO DIEGO ARMANDO, DNI N°35.877.381 de la Resolución 047 JDES 2026, la que establece en su Artículo 1º: OTORGAR Y EMPLAZAR EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EX-2024-07931462- -GDEMZA-MESA#DGE, caratulado: “INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS” al Profesor AGUERO, DIEGO, con documento de identidad DNI N° AGUERO, DIEGO DNI 35.877.381, en

el plazo de 10 días hábiles, para que presente ALEGATOS FINALES conforme a lo prescripto en el artículo 40 inciso 2 de Resolución RESOL N°6642 -DGE- REGLAMENTO DE SUMARIOS Y PROCESOS DISCIPLINARIOS 2024. Artículo 2°: NOTIFÍQUESE.

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

(*)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA N° 3, Autos N° 302475 CUIJ 13-045259166 "PEREG GIL C/ PEREZ DUEÑAS EDUARDO DAVID – NAODA CONSTRUCCIONES - MABUL ESTUDIO DE ARQUITECTURA - BAZAR ANDES SA - ANTARES SA - PEREZ JAIME MARIO - CUYOBRAS SA - COHEN RICARDO Y VUANELLO SERGIO ANTONIO P/ DAÑOS DERIVADOS DE CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES". NOTIFICA A: presuntos herederos del actor, lo decretado a Fs. 162: "Mendoza, 31 de Octubre de 2024. ... EMPLAZÁSE a los SUCESORES del Sr. Gilad GIL PEREG en el plazo de QUINCE (15) DÍAS a que comparezcan, acreditando su carácter de tales y unifiquen personería. Suspéndanse los procedimientos principales hasta que sean notificados los sucesores y venza el plazo acordado. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Eugenia Guzmán, Juez". Y lo decretado a fs. 170: "Mendoza, 30 de Junio de 2025. De la liquidación acompañada a los fines regulatorios, vista a los interesados por el término de TRES (3) DÍAS (artículo 297 del Código Procesal Civil C yT). Notifíquese. Fdo. Dra. Rosi Elsa Gabriela – Secretaria".

S/Cargo

28/05 02-05/06/2026 (3 Pub.)

(*)

JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO Y CONVENCIONAL DE MAIPÚ, sito en calle Padre Vásquez y Sarmiento de la Ciudad de Maipú, en los autos N° 71471, caratulados "MONTAÑA WALTER ABRHAM C/ VALLEJO CRISTOBAL ERNESTO Y OTROS. P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", que tramitan ante este Tribunal, cita y emplaza conforme lo ordenado a fs. 25 y fs. 144, al Sr. CRISTOBAL ERNESTO VALLEJO (D.N.I.: 35.861.130), para que en el término de VEINTE (20) DIAS hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que constituya domicilio, comparezca y responda, bajo apercibimiento de ley. (arts. 74, 75 160 y cc. del CPCCT). A fs. 25 el Tribunal resolvió: "Maipú, 5 de septiembre de 2024. Concédase al presentante el plazo del art. 29 CPCCT para acreditar la personería invocada. Atento lo peticionado y constancias de autos,, corresponde proveer. Téngase presente la documentación acompañada. Téngase presente las pruebas ofrecidas y lo demás expuesto en cuanto hubiere lugar y por derecho corresponda. Cítese en garantía a ORBIS SEGUROS conforme lo normado por el art. 25 del CPCCT y notifíquesele a la misma el traslado de la demanda. De la demanda interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el término de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que constituya domicilio, comparezca y responda, bajo apercibimiento de ley. (arts. 74, 75 160 y cc. del CPCCT). NOTIFÍQUESE. Téngase presente que juntos con los presentes autos la parte actora ha iniciado BLSG, bajo el N° 71.472.-. HZGEXKY302335 - AWNEVUV302335 LE. Fdo. Dra. Beatriz Fornies, Juez."- A FS.144: "20 de abril de 2026, AUTOS Y VISTOS (...) RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos, por la que se acredita, que CRISTOBAL ERNESTO VALLEJO, D.N.I. 35.861.130, es persona de ignorado domicilio. II- Notificar el presente junto con la resolución de fs. 25 por edictos que deberán ser publicados por tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario Uno. III- Oportunamente, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. NOTIFIQUESE. Fdo. Andrea Liliana Lourdes Llanos"

S/Cargo

28/05 02-05/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Dra. María Paula Ferrara, JUEZA JUZGADO DE FAMILIA DE GESTIÓN ASOCIADA DE LAS HERAS, en autos N° 178667/2026, caratulados: "ETI LAS HERAS POR LOS NIÑOS ORTIZ GOMEZ, ZAHIRA

MILAGROS; GOMEZ, MORENA; ORTIZ GOMEZ, BENJAMIN DARIO; ORTIZ GOMEZ, BRANDO JOAQUIN; ORTIZ GOMEZ, DIEGO EZEQUIEL Y ORTIZ GOMEZ, JUAN IGNACIO P/ - CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN” notifico a la Sra. Verónica Noemí Gómez DNI N.º 35.673.826 y al Sr. Rubén Darío Ortiz DNI N.º 27.411.200, de la resolución en su parte pertinente recaída en autos: “Las Heras; 19 de Mayo de 2026 ... RESUELVO: I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar el ignorado domicilio de la Sra. Verónica Noemí Gómez DNI N.º 35.673.826, y del Sr. Rubén Darío Ortiz DNI N.º 27.411.200. II.- Atento al estado de las presentes, de lo actuado en autos correr VISTA por TRES DÍAS a la Sra. Verónica Noemí Gómez DNI N.º 35.673.826 y al Sr. Rubén Darío Ortiz DNI N.º 27.411.200. III.- Notificar mediante la publicación de edictos por TRES VECES con intervalo de dos días en el Boletín Oficial la presente resolución. Asimismo, hacer saber a la Sra. Verónica Noemí Gómez y al Sr. Rubén Darío Ortiz que deberán comparecer el día hábil posterior a su notificación, a este GEJUAF LAS HERAS sito en calle Dr. Moreno 2468, Las Heras a efectos de obtener copia de la actuación N° 250523/2026 y de los presentes autos; y ejercer su derecho de defensa. Se hace saber que el plazo de la vista ordenada en el apartado II comienza a correr el último día de la publicación edictal, que por el presente se ordena.- IV.- Cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada ut supra, y firme que se encuentre la presente resolución, dar intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda a fin que asuma la representación de los demandados. V.- Fecho, y atento al estado de las presentes, VUELVAN a Secretaria a los fines de proveer lo que corresponda. REMÍTASE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.CÚMPLASE Dra. Maria Paula Ferrara Jueza de familia GEJUAF LAS HERAS”

S/Cargo

28/05 02-05/06/2026 (3 Pub.)

(*)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2025-02754344- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº COOP. ZAHIR- MANZANA-A-CASA-22- notificar a la Sra. SÁNCHEZ VERÓNICA VANESA DNI N° 32.879.827 y el Sr. MERCADO CARLOS RAMÓN DNI N° 34.373.194 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio COOP. ZAHIR- MANZANA-A- CASA-22 – del Departamento LUJAN DE CUYO de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 22250100022 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE CON 83/100 (\$ 33.859.509.83) equivalente a 85 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

(*)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2025-02761118- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº COOP. ZAHIR- MANZANA-A-CASA-25- notificar a la Sra. PIÑA STEFANIA EMILIA DNI N° 38.474.150 y el Sr. ESCOBAR GUSTAVO RICARDO DNI N° 33.445.658 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio COOP. ZAHIR- MANZANA-A- CASA-25 – del Departamento LUJAN DE CUYO de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 22250100025 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 60/100 (\$ 7.801.596.60) equivalente a 30 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de

Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

(*)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2025-02761857- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº COOP. ZAHIR- MANZANA-A-CASA-26- notificar a la Sra. MAURE GABRIELA VERÓNICA DNI N° 27.325.338 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio COOP. ZAHIR- MANZANA-A- CASA-26 – del Departamento LUJAN DE CUYO de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 22250100026 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS SIETE MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 43/100 (\$ 32.009.483.43) equivalente a 81 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

(*)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2025-02790458- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº COOP. ZAHIR- MANZANA-B-CASA-05- notificar a la Sra. NEGRETE KATHERINA JANET DNI N° 37.624.681 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio COOP. ZAHIR- MANZANA-B- CASA-05 – del Departamento LUJAN DE CUYO de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 22250200005 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 97/100 (\$ 14.143.945.97) equivalente a 59 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

(*)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2024-00564209- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº COOP. ZAHIR- MANZANA-B-CASA-06- notificar a la Sra. ASTOR CAROLINA ELIZABETH DNI N° 25.585.050 y el SR. PEDRO RICARDO IVÁN DNI N° 28.165.364 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio COOP. ZAHIR- MANZANA-B- CASA-06 – del Departamento LUJAN DE CUYO de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 22250200006 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 88/100 (\$ 13.551.557.88) equivalente a 54 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo

apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

(*)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2025-02801535- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº COOP. ZAHIR- MANZANA-B-CASA-08- notificar a la Sra. ROJAS JOHANNA MARIANELA DNI Nº 34.041.077 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio COOP. ZAHIR- MANZANA-B- CASA-08 – del Departamento LUJAN DE CUYO de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 22250200008 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UNO CON 08/100 (\$ 14.187.801.08) equivalente a 55 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

(*)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2023-04396809- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº JUAN A. MAZA- 2º ETAPA- MANZANA-B-CASA-12- notificar a la Sra. CORREA GLADYS ISABEL DNI Nº 16.509.959 y el Sr. ROLLANO CARMELO RAUL DNI Nº 10.273.168 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio JUAN A. MAZA- 2º ETAPA- MANZANA-B-CASA-12 – del Departamento LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 27020200012 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 57/100 (\$ 18.676.169.57) equivalente a 77 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77

S/Cargo
28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

(*)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-03555670- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº SOLARES DEL ENCUENTRO-3º ETAPA- MANZANA-B-CASA-03- notificar al Sr. VALDEZ FABIAN MARTIN DNI Nº 29.326.742 y la Sra. RAMIREZ SANDRA EDITH DNI Nº 24.289.742 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio SOLARES DEL ENCUENTRO-3º ETAPA- MANZANA-B- CASA-03 – del Departamento LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 26580200003 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL

SEISCIENTOS SESENTA CON 83/100 (\$ 13.410.660.83) equivalente a 48 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

(*)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2024-03419958- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº SOLARES DEL ENCUENTRO-3º ETAPA- MANZANA-B-CASA-07- notificar a la Sra. ARAYA ROSA GABRIELA DNI Nº 31.846.467 y el Sr. OZAN DIEGO JAVIER DNI Nº 29.746.434 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio SOLARES DEL ENCUENTRO-3º ETAPA- MANZANA-B- CASA-07 – del Departamento LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 26580200007 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO ONCE CON 47/100 (\$ 3.525.111.47) equivalente a 43 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

(*)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2024-06550017- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº GRUPO PROMOTOR-25 DE MAYO-FRACCION I- notificar al Sr. AGÜERO WALTER ANIBAL DNI Nº 25.472.277 y la Sra. DIAZ BEATRIZ NOEMI DNI Nº 25.514.699 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio GRUPO PROMOTOR-25 DE MAYO-FRACCION I- del Departamento SANTA ROSA de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 28360900000 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 51/100 (\$ 992.874.51) equivalente a 13 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

(*)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2025-01327581- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº VILLA NUEVA IV-MANZANA-I-CASA-07- notificar a la Sra. PEREZ NORMA BEATRIZ DNI Nº 30.304.110 y el Sr. PAEZ RICARDO JAVIER DNI Nº 27.982.891 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio VILLA NUEVA IV- MANZANA-I-CASA-07 del Departamento LA PAZ de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 2915900007 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo

término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 37/100 (\$ 720.482.37) equivalente a 10 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77

S/Cargo
28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

(*)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-09918236- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº VILLA NUEVA IV-MANZANA-J-CASA-01- notificar a la Sra. LUCERO GABRIELA DEOLINDA DNI Nº 38.582.244 y el Sr. SELMAN YAIR ELIAS DNI Nº 35.515.07 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio VILLA NUEVA IV- MANZANA-J-CASA-01 del Departamento LA PAZ de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 29151000001 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 82/100 (\$ 9.498.938.82) equivalente a 51 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

(*)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2025-01323959- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº VILLA NUEVA IV-MANZANA-J-CASA-13- notificar a la Sra. GAUNA ANA GRACIELA DNI Nº 35626.855 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio VILLA NUEVA IV- MANZANA-J-CASA-13 del Departamento LA PAZ de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 29151000013 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 40/100 (\$ 9.437.583.40) equivalente a 46 cuotas, actualizada al día 27/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

(*)

En la Provincia de Mendoza, en la Capital Humano en la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General, Servicio Penitenciario de Mendoza, dependiente del Ministerio de Seguridad, Gobierno de Mendoza, a los 27 días del mes de mayo del año 2026, ante el funcionario que suscribe, se procede a notificar al Oficial Subadjutor S.C.P.A. GARCIA SALLES, LUIS EDUARDO DNI 17621183, de lo dispuesto por Señor Director del Servicio Penitenciario de Mendoza, mediante Resolución nº 547 de 19/05/2026, con relación a las actuaciones administrativas identificadas como Expediente Administrativo Nº EX-2026-03447653- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, y resolutive que reza en su Artículo 1º - DISPONER el pase a Revista Pasiva del Subadjutor S.C.P.A LUIS EDUARDO GARCIA SALLES, D.N.I. Nº 17.621.183, conforme lo previsto en el Artículo 46 inciso 6 de la Ley Nº 7493, a partir del 24 de Abril del año 2026, conforme constancia de notificación de la Resolución Nº 256/26 - I.G.S, Ad Referéndum de

la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad y Justicia. Artículo 2º - Mediante Unidad de Recursos Humanos, notifíquese al personal de lo dispuesto en la presente, como así también, de lo establecido en la Resolución N° 256/26 - I.G.S. -, debiendo dejar registro en el sistema informático ABM, archivar la notificación que se practique y girar copia a División Liquidaciones, a sus efectos, Ad Referéndum de la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad y Justicia. Artículos 3º y 4º son de forma. Asimismo se informa al notificado que ante la presente se pueden articular los siguientes recursos contemplados en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 9003: Aclaratoria (art. 176) en el plazo de 15 días hábiles; Revocatoria (arts. 177, 178 y 182) en el plazo de 15 días hábiles; y Jerárquico (arts. 179 a 182) en el plazo de 15 días hábiles. Ley 7493: Reconsideración (art. 93) en el plazo de 5 días hábiles y Apelación (art.96) en el plazo de 10 días hábiles. Conforme lo estipulado en los Artículos 47, inciso c) y 149, 150, 151 de la ley N° 9003, de la provincia de Mendoza, se deja constancia de la entrega de la presente cédula de notificación y copia fiel de Resolución, en el domicilio legal electrónico oficial del notificado: luisegarcia.spp@mendoza.gov.ar registrado en su legajo personal del sistema informático ABM del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, mediante acta de constitución de domicilio legal electrónico, oportunamente suscripto. Tomado debido conocimiento, enterado, se da por finalizado el presente acto.

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

JUEZ DE TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CUARTO- PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA. AUTOS N° 422008 caratulados MARTINEZ RODRIGO NICOLAS C/ ROJAS ASMAT MATIAS EZEQUIEL P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO” cita y notifica al Sr. MATIAS EZEQUIEL ROJAS ASMAT, D.N.I. N° 39.533.461, demandado de ignorado domicilio, lo que el Juzgado proveyó: “Mendoza, 17 de Abril de 2026. VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. II.- Declarar como persona de ignorado domicilio, al Sr. MATIAS EZEQUIEL ROJAS ASMAT, D.N.I. N° 39.533.461 . III.- Ordenar se notifique al mismo, la presente y el traslado de la demanda, por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL y en DIARIO LOS ANDES, por el término de TRES DÍAS, CON DOS DÍAS DE INTERVALO, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los artículos 69 y 72 del C.P.C.C.T. IV.- Efectuadas las publicaciones y vencidos los términos conferidos, dése intervención a la Defensoría Civil que por turno corresponda. REGÍSTRESE - NOTIFÍQUESE. RMS” También se acompaña el decreto de traslado de demanda que se transcribe a continuación: “Mendoza, 01 de Septiembre de 2025. Proveyendo al Cargo IOL N.º 10125699/2025: Téngase a la dra María Fernanda Bagatolli por el Sr. Rodrigo Nicolás Martínez por presentada, parte y domiciliada en el carácter invocado a mérito del escrito ratificadorio que acompaña. Téngase presente el domicilio legal, procesal y procesal electrónico constituido a sus efectos. Ténganse presente los datos de contacto denunciados a sus efectos. Téngase presente el trámite por beneficio de litigar sin gastos iniciado en autos N° 422.007. Téngase presente el acta de cierre de Conciliación Obligatoria acompañada. De la demanda interpuesta, TRASLADO a la parte demandada con citación y emplazamiento de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-CUARTO PODER JUDICIAL MENDOZA ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- “Política de notificaciones accesibles” cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial. Téngase presente lo demás manifestado y la prueba ofrecida para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Como se solicita cítese en garantía a TRIUNFO SEGUROS, para que en el término de VEINTE (20) DÍAS comparezca, responda, TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-CUARTO PODER JUDICIAL MENDOZA ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T y art. 118 de la Ley de Seguros). NOTIFÍQUESE. OFÍCIESE a cargo de parte interesada al Juzgado Administrativo de Tránsito Municipalidad de Guaymallén a fin de que remita Acta originada en el accidente sufrido por el actor el día 02/05/2025 (Acta de Siniestro Vial 27905). OFÍCIESE a cargo de parte interesada al Hospital Español de Mendoza e Imagen Diagnóstica a fin de que remitan a este Tribunal antecedentes médicos e historia clínica del actor Sr. Rodrigo Nicolás Martínez a raíz del accidente vial ocurrido el día 02/02/2025. Sin

perjuicio de la admisibilidad de la prueba ofrecida, HAGASE SABER a los Sres. Abogados, que podrán hacer uso de las facultades conferidas por el Art. 34 inc. 7 del C.P.C.C. y T.-Ley 9.001, a los efectos de tramitar la prueba INFORMATIVA ofrecida.- Requerir a los profesionales de la parte Actora y Demandado que informen su mail y teléfono de contacto y el de sus representados.- (Art. 22 y 34 CPCCYT). RMS".
Publicación: TRES VECES CON DOS DÍAS DE INTERVALOS EN EL BOLETÍN OFICIAL CMB

S/Cargo

22-28/05 02/06/2026 (3 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CUARTO- MARTIN VASSELLUCCI – JUEZ: expediente CUIJ: 13-07633839-0 (012054-419010), caratulado: GHILARDI EDGARDO ESTEBAN C/ GALLARDO ROBERTO SEBASTIAN - GALLARDO SERGIO HERMES Y GALLARDO MARIELA ANAHI P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, T.G.J.A. n° 4°, 1° Circunscripción Judicial Mendoza, CITA Y NOTIFICA a SERGIO HERMES GALLARDO, DNI 21.824.060, las resoluciones que se transcriben: Fojas. 2: "Mendoza, 11 de Septiembre de 2024. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada GALLARDO SERGIO HERMES y GALLARDO MARIELA ANAHÍ por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). NOTIFÍQUESE. ... Fdo. DR. COBO OSVALDO DANIEL. JUEZ. Fojas. 3: "Mendoza, 13 de Septiembre de 2024. Atento a lo solicitado, se advierte una omisión en el decreto que antecede, por tanto se amplía el párrafo cuarto del mismo del siguiente modo: "De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada GALLARDO ROBERTO SEBASTIÁN, GALLARDO SERGIO HERMES y GALLARDO MARIELA ANAHÍ por el plazo de VEINTE (20) DÍAS concitación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). NOTIFÍQUESE." NOTIFÍQUESE el presente decreto conjuntamente con el de fojas 2. Fdo. DR. COBO OSVALDO DANIEL. JUEZ. Fojas 19: Mendoza, 24 de Abril de 2026....RESUELVO: I.- Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos.- II.- Declarar como persona de ignorado domicilio al Sr. SERGIO HERMES GALLARDO, DNI 21.824.060.- III.- Ordenar se notifique al mismo el presente auto y el traslado de la demanda, por medio de edictos a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL y en DIARIO LOS ANDES, por el término de TRES DÍAS, CON DOS DÍAS DE INTERVALO, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los artículos 69 y 72 del CPCCyT.- Fdo: Martín Vassellucci. Juez"

S/Cargo

22-28/05 03/06/2026 (3 Pub.)

EX-2026-01483115-GDEMZA-IGS#MSEG, CARATULADO "AV FALTA GENERICA INVOLUCRA AGENTE SCS GUTIERREZ PALMA, JOSUE DANIEL 35937610". VISTO el presente, fíjese audiencia de Declaración Indagatoria para Sr. GUTIERREZ PALMA, JOSUE DANIEL, DNI 35937610 que le será requerida Declaración Indagatoria para el día Lunes 01/06/2026 a las 11:00 hs en sede de esta Inspección General de Seguridad, San Martín 1027 - Primer Piso – Unidad 5 –Galería Piazza -Mendoza CPM5500,www.igs.mendoza.gov. Fdo. DRA. MARIANA ALMIRALL- INSTRUCTOR SUMARIANTE-INSPECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD". Mediante Resolución 301/2026 del Directorio de la Inspección General de Seguridad, dispuso: MENDOZA, 30 DE ABRIL DE 2026.-RESOLUCION N° 301/2026.-VISTO: EL EXPEDIENTE EX-2026-01483115-GDEMZA-IGS#MSEG, CARATULADO AV FALTA GENERICA INVOLUCRA AGENTE SCS GUTIERREZ PALMA JOSUE DANIEL 35937610" Y...CONSIDERANDO:Que, Que, se inician los presentes con un mail de Ceo Penitenciaria, informan una novedad con el Agente S.C.S. Josué Gutiérrez en el CENTRO DE ALOJAMIENTO PERMANENTE ES.TRA.D.A. el día 24/02/2026. Que, siendo las 16:30 hs, al momento del ingreso al Ce.A.P. ES.TRA.D.A. el previo a retirarse de franco, se procedió a la requisa de sus pertenencias, detectándose cuatro (4) teléfonos celulares, los que le fueron secuestrados. Que, a fs. 02 obra comunicación Ceo Penitenciaria. Que a fs. 05 el Directorio de la Inspección General de Seguridad decreta Información Sumaria y a fs. 08 Avoque de la instrucción. Que, a fs. 09 se requiere a Dirección General del Servicio

Penitenciario remita actuaciones administrativas (Informe Preventivo, actas, constancias, etc.) relativas al hecho objeto de la presente causa. Que, a fs. 10 DIVISIÓN SEGURIDAD INTERNA, remite informe Trámite Interno N° 171-A/2026 Procedimiento requisa: "Quien suscribe Oficial Adjutor Principal S.C.S. Iván Fabri, en funciones como encargado de despacho de División Seguridad Interna del Complejo Penitenciario de Alojamiento Permanente San Felipe, siendo las 16:00 horas del día 24 del mes de Febrero del año 2026, procede a labrar el presente con el fin de respetuosamente exponer: Que viene por este medio a fin de llevar a su conocimiento que debido a información recaudada de origen humano por personal de esta División Seguridad Interna, en la cual el Agente S.C.S. Josué Gutiérrez, personal numerario de Unidad de Seguridad y Traslados, División Comparendo Judiciales, efectuaría el ingreso de elementos no autorizados (teléfonos celulares) en momentos de ingresar al interior del Establecimiento por el ducto de circulación subterráneo, proveniente del Centro de Alojamiento Transitorio- Estación Transitoria de Detenidos y Aprehendidos, cuando retornaba custodiando PPL provenientes de audiencias judiciales. Que siendo las 15:00 horas aproximadamente, por orden del Señor Jefe de Departamento de Seguridad Oficial Alcaide S.C.S. Gastón Cárdenas quien mantiene comunicación de forma coordinada con la Oficial Alcaide S.C.S. Belén Torino Directora A/C de ES.TRA.DA, se hace presente en el portón de acceso al ducto de circulación subterráneo, ubicado en el interior del Establecimiento quien suscribe, el Oficial Adjutor Principal S.C.S. Hernán González y un pelotón del Se.R.P. Bajo las órdenes del Oficial Adjutor Principal S.C.S. Leandro Bondi. Que siendo aproximadamente las 15:06 horas, ingresa al interior del Establecimiento a través del ducto subterráneo el efectivo Gutiérrez en conjunto con el Agente S.C.S. Marcos Ávila, numerario de Unidad de Seguridad y Traslados, División Comparendo Judiciales, ambos reintegrando comparendos judiciales, momento en el cual son interceptados por el personal del Se.R.P., quienes proceden a requisar a las personas privadas de libertad y al personal y al momento de requisar al efectivo Gutiérrez este de forma espontánea extrae de sus prendas la cantidad de 04 teléfonos celulares, 01 marca LG, 01 marca Samsung y 02 marca Motorola, los cuales proceden a ser retenidos quedando bajo la custodia del Oficial Bondi, destacando que el procedimiento de requisa al efectivo Ávila y a las P.P.L., finalizan sin novedad, continuando Ávila con el reintegro de audiencias. Que en relación al efectivo Gutiérrez, este es trasladado bajo custodia del personal del Se.R.P., bajo soporte fílmico quedando en el Departamento de Seguridad a la espera de directivas. Que se hace presente el señor Director de este Establecimiento Oficial Alcaide Mayor S.C.S. Carlos Castro y el señor Director de la Unidad de Seguridad y Traslados Oficial Alcaide Mayor S.C.S. Carlos Vegas, quienes proceden a entrevistar al efectivo Gutiérrez conjuntamente con el Señor Jefe de Departamento de Seguridad, siendo retirado posteriormente del Complejo en custodia del Oficial Vegas. Que toma debido conocimiento de lo acontecido el señor Director Principal de Seguridad Oficial Prefecto S.C.P. y A. Diego Asensio, el Oficial Alcaide Mayor S.C.P. y A. ® Marcelo García perteneciente a la Inspección General de Seguridad y personal del C.I.P. Que visto y teniendo en cuenta el accionar del Agente S.C.S. Josué Gutiérrez, le solicito salvo su más elevado criterio se le inicien las actuaciones administrativas correspondientes.(...) Que, a fs.11 rola Resolución nro 180/2026 del Director General del Servicio Penitenciario por la que se dispone el pase a Disponibilidad del efectivo AGENTE SCS GUTIERREZ PALMA JOSUE DANIEL 35937610. Que, a fs. 12 luce Acta de entrega de secuestros para depósito en División Comunicaciones. Que, a fs. 19 obra TI 2006-S informe de Seguridad y Traslados comunicando novedad. Que, a fs.22 y 23 luce decreto para descargo y su notificación. Que, a fs.24 rola Resolución 194/2026 por la que se designa nuevo instructor. Que, a fs.27 rola avoque de la Instrucción. Que, a fs.28 rola formulación de descargo y ofrecimiento de pruebas. Que, a fs.29 rola Decreto de cambio de Instructor y a fs. 31 su notificación. Que, a fs. 30 obra decreto de la Instrucción por la que se pronuncia sobre las pruebas y a fs.31 su notificación. Analizando los elementos obrantes, se considera que hay pruebas suficientes para afirmar "prima facie" que el efectivo AGENTE SCS GUTIERREZ PALMA JOSUE DANIEL DNI 35937610, habría incumplido los deberes dispuestos por el por el art. 8 incs. a , b y , l de la Ley 7493, artículos 143, 167 y 169 del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N° 143-T) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia. En vista de que el efectivo AGENTE SCS GUTIERREZ PALMA JOSUE DANIEL se le endilga tomar servicio llevando consigo teléfonos celulares, introduciendo de esta forma, elementos prohibidos que pueden ser utilizados como instrumentos que afecten la seguridad del establecimiento, u otros que pudieran facilitar una fuga o evasión. Por ello, y en uso de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales, EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD,RESUELVE: Artículo 1°: ORDÉNESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO

en sede de esta Inspección, al funcionario penitenciario AGENTE S.C.S.GUTIERREZ PALMA JOSUE DANIEL DNI 35937610, quien habría incurrido en la comisión de faltas administrativas al incumplir los deberes dispuestos por el por el art. 8 incs. a , b y , l de la Ley 7493, artículos 143, 167 y 169 del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N° 143-T) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia. Artículo 2º: Desígnese Instructor Sumariante Dra. Mariana Almirall, conforme lo dispone la Ley 7493, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en la misma. Artículo 3º: Notifíquese personalmente al Instructor Sumariante, insértese en el Libro de Resoluciones-FDO: Dr. Marcelo Puertas, Dr. Miguén A. Bondino Dra. Analia Rodríguez. Por ello, en este acto también se le notifica que puede abstenerse a prestar declaración indagatoria administrativa sin que ello presuma en su contra y del derecho de contar con un profesional abogado. (Art. 273 del C.P.P. Libertad de declarar: “El imputado podrá declarar o no. En ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra el coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconveniciones tendientes a abstenerse su confección. La inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda.” (Cons. Art 259 CPP Cba: Art.296 CPP Mza. parcial). También, que la ley 7493, en su artículo 59 dispone: “Prestada la declaración indagatoria, se correrá vista por ocho (8) días al sumariado para que proponga las medidas probatorias que creyere oportunas para su defensa.” Notifíquese que, en caso de no concurrir el día y hora fijados, y transcurrido ese periodo, se pasará a la siguiente etapa del procedimiento sumarial del Art. 75/76 de la Ley 7493. Asimismo, se le hace conocer al sumariado que en virtud del artículo 232 de la ley 7493, resulta de aplicación supletoria las normas del código procesal penal de la Provincia de Mendoza, por lo que en función de lo dispuesto por el artículo 5 del C.P.P. en virtud del principio de solución de conflictos, podrá solicitar suspensión de sumario a prueba o sumario abreviado inicial, en caso de corresponder. Por ello, se lo notifica que en caso de que su voluntad sea acogerse a un criterio de oportunidad previsto deberá remitir escrito solicitando el mismo al correo oficial mentradas-igs@mendoza.gov. AL NOTIFICADO QUE ANTE LA PRESENTE SE PUEDEN ARTICULAR LOS SIGUIENTES RECURSOS CONTEMPLADO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LEY 9.003, ACLARATORIA (ART.176) EN EL PLAZO DE 15 DIAS HABILES; REVOCATORIA (ARTS.177,178, Y 182) EN EL PLAZO DE 15 DIAS HABILES; Y JERARQUICO (ARTS. 179 Y 182) EN EL PLAZO DE 15 DIAS HABILES. Firmado: Dra Mariana Almirall. Abogado. Instructor Sumariante. Inspección General de Seguridad. Ministerio de Seguridad de Mendoza.-

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

Juez Octavo Juzgado de Paz Letrado de Mendoza, en autos N° 263.078, caratulados: “ALBERTI RIVAS, MARCO ALFREDO y GOMEZ, LAURA EDITH C/MARTINEZ, FABRICIO LEONEL /PROCESOS DE CONSUMO”, NOTIFICA a MARTINEZ , FABRICIO LEONEL D.N.I. 42862365, de ignorado domicilio, lo siguiente: “Mendoza, 18 de Septiembre de 2025... De la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de DIEZ DIAS, con citación y emplazamiento a fin de que comparezca, constituya domicilio legal, responda y ofrezca prueba, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 68, 74, 75 y 206 del CPCCyT). NOTIFÍQUESE. Firmado: Dr. Fernando Vecilla –Juez. Traslados: DEMANDA: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/DQRZP131418> DOCUMENTACIÓN: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/OPCIH131418>. Asimismo proveyó: “Mendoza, 21 de Abril de 2026. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO: ... RESUELVO:... III.- Declarar como de ignorado domicilio al demandado MARTINEZ , FABRICIO LEONEL D.N.I. 42862365 IV.- Ordenar se notifique a la demandada del traslado corrido a fs.250918 con mas los links correspondientes, por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL y diario de mayor circulación (Diario Los Andes) por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo apercibimiento de ley (Art. 72 CPCCyT). Firmado: Dr. Fernando Vecilla –Juez”

S/Cargo

22-28/05 02/06/2026 (3 Pub.)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA CIVIL- TUNUYAN -4TA CIRC. PODER JUDICIAL

MENDOZA. AUTOS CUIJ:13-07538381-3 ((042051-2705)). Caratulado, "GUAJARDO INGRID ESTEFANIA Y GUAJARDO CAROLINA DANIELA C/CUELLO MARTIN P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Por este Tribunal, en su resolutorio de fs.27, que a continuación se transcribe, RESUELVO:- I.-Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio al Sr. MARTÍN CUELLO y a los presuntos herederos de éste en caso de corresponder, quienes deberán ser notificados bajo responsabilidad de la parte actora mediante publicación de edictos de conformidad a lo preceptuado por el art.69 y 72 apartado IV del C.P.C.CyT., es decir, se publicará el edicto tres veces, con dos días de intervalo, en el Boletín Oficial y en el diario los Andes.por cinco días en forma alternada (Art.72 Ap.IV y Art.209 Ap.II sub a) del C.P.C.C.Y T.).- II-Realizada la publicación de edictos dese intervención al defensor Oficial conforme art.75 tercer párrafo, del C.P.C.C.yT.- NOTIFIQUESE. PUBLIQUESE. OPORTUNAMENTE DESE VISTA AL DEFENSOR OFICIAL. AABC.

S/Cargo

22-28/05 02/06/2026 (3 Pub.)

Juez TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA TERCERO de Mendoza en autos N° 318663, caratulados "BUCOLO PATRICIA Y OTRA C/ CIRUELO ELIAS Y OTROS S/ Título Supletorio", NOTIFICA a los Sres. JULIO EDUARDO GARCIA y VERONICA CECILIA BERGAZ, heredera de ORLANDO BERGAZ, personas de ignorado domicilio, los siguientes proveídos: Fojas: 5 "Mendoza, 28 de Febrero de 2024. Ténganse presentes las boletas de pago acompañadas. I.- Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. III.- Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de VEINTE (20) DÍAS y TRES DIAS MAS en razón de la distancia para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. ...NOTIFIQUESE AD..". Y a fs. 67 proveyó: "Mendoza, 07 de Mayo de 2026.... RESUELVO: .. II- Declarar personas inciertas a los herederos de JULIO EDUARDO GARCIA (art. 69 C.P.C.C.yT. y concordantes). III.- Declarar a VERONICA CECILIA BERGAZ, persona de ignorado domicilio (art. 69 del C.P.C.C. y T.). IV- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. V- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. PUBLIQUESE."

S/Cargo

22-28/05 02/06/2026 (3 Pub.)

Por disposición del señor Juez Dra. Graciela Simon del PRIMER TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA de la Primera Circunscripción judicial de la Provincia de Mendoza, en autos N°284015, caratulados "OROZCO OLGUIN JOAQUIN EMANUEL C/GONZALEZ GOMEZ ABRAHAM ELIAS -GONZALEZ VASQUEZ WALTER JOEL Y TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", se ha dispuesto notificar al demandado Sr. GONZALEZ GOMEZ ABRAHAM ELIAS DNI N°34676945 la siguiente resolución: Se hace saber que a fs.4 y fs.23 de estos autos el Juzgado decretó: "Mendoza, 24 de Septiembre de 2025. Proveyendo la presentación correspondiente la siguiente cargo 10227236 Téngase presente la constancia de fracaso de la conciliación ante al OCC.- Téngase por presentado parte y domiciliado en el carácter invocado.- Téngase por constituido el domicilio legal y el procesal electrónico denunciado Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE(20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21,74,75,160,161 y concordantes del CPCCT nro.9001). Como se solicita, cítase en garantía a TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS para que en el plazo de VEINTE(20) DIAS comparezca , responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ley (articulos 21,74,75,160,161, del C.P.C.C.yT y 118 de la ley de seguros)

NOTIFIQUESE .- Oficiese a MAIPUMED, DIAGNOSTICO SAN JUAN a fin de que remita a este Juzgado la historia clínica que obre en sus registros o archivos, conforme se solicita . (art.46 punto I inc.5 del CPCCT). Oficiese al Registro Automotor con el fin de que informe titular registral del vehículo automotor FIAT PALIO dominio EAK 468 y CHEVROLET PRISMA JOY (TAXI) dominio AC 845 OZ (art.46 punto I inc.1 y 5 del CPCCT). Hágase saber a las partes que la no obtención de los oficios no impedirá la realización de la audiencia inicial (art.46 punto I inc.1 y 5 del CPC, 172 y cc del CPCCT). (...)NOTIFIQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-“Política de notificaciones accesibles –Fdo. Dra. Graciela Simon -Juez” A fs.23: “Mendoza, 04 de Mayo de 2026 (...)RESUELVO: I-Declarar al Sr. GONZALEZ GOMEZ ABRAHAM ELIAS DNI N°34676945 persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO XXXX por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art.69 y 72 del Código Procesal Civil. III-Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. PUBLÍQUESE..- av Fdo: Dra.DRA. GRACIELA SIMON JUEZ.”

S/Cargo

22-28/05 02/06/2026 (3 Pub.)

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS-SEXTO-Primera Circunscripción Judicial Mendoza, en autos 262.760, caratulados "ARANCIBIA MIATELLO EZEQUIEL AGUSTIN C/ PATRON ABRAHAM MARIAM CECILIA Y TELLO FERNANDEZ JUAN MANUEL P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", notifica a TELLO FERNANDEZ JUAN MANUEL, DNI N° 32.377.997 y a PATRON ABRAHAM MARIAM CECILIA, DNI N° 38.908.764, demandados, personas de domicilio ignorado, el decreto de traslado de la demanda, y el auto que resuelve la información sumaria, como persona de ignorado domicilio, obrante en autos a fs. 23 y 40 respectivamente, que en sus partes pertinentes dicen: "Mendoza, 20 de Febrero de 2026. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. Téngase presente la ratificación expuesta. De la demanda traslado al/los demandado/s con citación y emplazamiento de VEINTE DIAS para que comparezca/n, fije/n domicilio legal y responda/n bajo apercibimiento de ley (art. 31, 64, 74, 157, 158. 160, 161 y cc. del C.P.C.C y T). Citase de garantía a SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA. en la persona de su representante legal para que en el término de VEINTE DIAS de notificada, comparezca, responda y constituya domicilio legal (arts. 21, 25, 26, 27, 63, 74 y 75 del C.P.C.C.y T).Téngase presente la documentación digitalizada y la prueba ofrecida, para su oportunidad. Otorgase a los accionantes el beneficio de litigar sin gastos en esta causa, atento a haber reunido los requisitos de ley, conforme constancia que se adjunta. NOTIFIQUESE. DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ Juez. DEMANDA: Identificador: https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=TBLPJKK181048 JTTNUUN181048 Link https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=JTTNUUN181048; de PRUEBA: TBLPJKK181048 Identificador: Descarga: Y el auto interlocutorio de fs. 40, "Mendoza, 29 de Abril de 2026. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- Atento a las constancias obrantes en autos, declárase de ignorado domicilio a los Sres. TELLO FERNANDEZ JUAN MANUEL, DNI N° 32.377.997 y PATRON ABRAHAM MARIAM CECILIA, DNI N° 38.908.764. II.- Procédase a notificar las actuaciones obrantes en autos por medio de publicaciones edictales en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES (tres veces con dos días de intervalo), de conformidad a lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.yT) - III.- FECHO: Notifíquese al Señor Defensor Oficial en turno a los fines de su toma de intervención, de conformidad a lo dispuesto por el art. 75, última parte.- NOTIFIQUESE. DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ. Juez

S/Cargo

22-28/05 02/06/2026 (3 Pub.)

DR. DARIO PENISSE. JUEZ. TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA-PRIMERO. PODER JUDICIAL MENDOZA. CUIJ: 13-07740333-1 (012051-282067). Autos: "ALCOVER DIEGO BARTOLOME C/ PEÑALOZA GIL KEVIN ROMAN P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO". NOTIFICA A: Kevin Roman Peñaloza Gil, DNI N° 48.052.631 de las siguientes resoluciones Foja 2: Mendoza, 07 de febrero de 2025. (...)De la demanda de conocimiento interpuesta, TRASLADO a la parte demandada por

el plazo de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CCCyT nro. 9001 y según Acordada n° 30.985 SCJM.) Asimismo, CÍTASE EN GARANTÍA a SEGUROS AGROSALTA COOPERATIVA LIMITADA, para que en el plazo de VEINTE (20) DÍAS comparezca, responda, ofrezca prueba, constituya domicilio procesal electrónico y domicilio legal dentro del radio del Tribunal (arts. 21, 22, 25, 160, 161 y concordantes del CPCCyT y art. 118 de la Ley de Seguros). (...) Fdo.Dra. Fabiana Martinelli, Jueza Subrogante. Foja 22. "Mendoza, 14 de mayo de 2026. (...) RESUELVO: I) Declarar al Sr. Kevin Roman Peñaloza Gil, DNI N° 48.052.631, persona de domicilio ignorado. II) Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES (3) DÍAS, con dos (2) días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza. III) Oportunamente, dese intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE.Fdo.Dr.Dario Penisse.Juez."

S/Cargo

22-28/05 02/06/2026 (3 Pub.)

Juez de la SEGUNDA CAMARA DEL TRABAJO, DE PAZ Y TRIBUTARIA de la Tercera Circunscripción Judicial, DR. OSCAR ALBERTO CORRADINI, en los AUTOS N° 22635 caratulados "SOLOA GUILLERMO ARIEL C/ PIZARRO DORA MARIA Y OTROS P/ DESPIDO" , cita y notifica al Sr. Pablo Serrano DNI N° 16.367.522 , persona de domicilio ignorado, lo proveído a fs. 167 : "Gral. San Martín, Mendoza, 20 de Mayo de 2025. Téngase presente el carácter del domicilio de la demanda que se denuncia en la presentación que se acompaña. TÉNGASE al DR. STOISA MAURICIO por presentado y parte en el carácter indicado, en mérito al poder acompañado y por constituido el domicilio procesal electrónico en la matrícula N°5396. NOTIFIQUESE De la demanda que se promueve, traslado a la accionada por el plazo de OCHO DIAS, para que comparezca, responda y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts.45, 46 y 26 del Cód. Proc. Laboral y 21 del C.P.C.C.T).- Téngase presente la prueba ofrecida, para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. NOTIFIQUESE"y lo resuelto a fs. 185: "Gral. San Martín, Mendoza, 31 de Marzo de 2026. Aprobar la información sumaria rendida y declarar, bajo la responsabilidad de la parte peticionante, que el codemandado, Sr. Pablo Serrano DNI N° 16.367.522 , es persona de ignorado domicilio. II. En consecuencia, disponer que, mediante edicto que se publicará, gratuitamente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, se notifique el decreto de fs. 153 por CINCO DIAS (art. 36 del C.P.L.). Notifíquese. Oficiése."

S/Cargo

22-28/05 02-05-10/06/2026 (5 Pub.)

NOTIFICAR A: WALTER JUAN LEAL, DNI 34.675.717, demandado foja: 14 CUIJ: 13-07753985-3 ((011851-24694)) RACCA PAOLA NATALIA FATIMA C/ LEAL WALTER JUAN P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Mendoza, 19 de Febrero de 2025. De la demanda interpuesta TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (Arts. 21, 74, 75 y 160 del CPCCT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. ID DEMANDA: ZFRPGAG7168 ID PRUEBA: NDZBXYM7168

S/Cargo

21-28-29/05/2026 (3 Pub.)

Se notifica y hace saber que el GEJAF DE GODOY CRUZ en los autos N° 93480/2024 caratulados ETI GODOY CRUZ POR CARDOZO, MIA NAZARENA P/ - Control de legalidad de medidas de excepción" proveyó notificar edictalmente lo resuelto que se transcribe a continuación: Mendoza, 4 de Mayo de 2026. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Que los presentes autos puestos en estado de resolver el ignorado domicilio de Caterina Alejandra Graneli DNI N.º 42.668.902. ... RESUELVO: I- Aprobar la

información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio a la Sra. Caterina Alejandra Graneli DNI N.º 42.668.902 a los términos y efectos del art. 69 del C.P.C.C.yT. II.- De la medida de excepción adoptada por ETI Godoy Cruz, córrase traslado a la Sra. Caterina Alejandra Graneli DNI N.º 42.668.902, por el término de TRES DÍAS a los fines dispuestos por el art. 106 de Ley 9.120. Hágase saber a la progenitora la posibilidad de ser asistida por un Co-defensor de Familia, abogado ad hoc provisto gratuitamente por el Estado (solicitando turno urgente llamando al N° 160) o cualquier otro abogado de la matrícula. III.- Notifíquese mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial (arts. 69 y 68 inc. I del C.P.C.C.yT.). IV.- Fecho y vencido el plazo para comparecer, dese intervención al Defensor Oficial en lo Civil que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del C.P.C.C.yT. V.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Sra. Asesora. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE.- FO Dra. Eleonora Saez Jueza de Familia Notificar por TRES VECES con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial y en la pagina web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados art. 72 del CPCyT

S/Cargo

22-28/05 01/06/2026 (3 Pub.)

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS Y CONTRAVENCIONALES MAIPU de la primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos 73417 COORDILLERA ANDINA SRL C/ MORSUCCI LEONARDO FEDERICO P/ MONITORIO a fs. 11 de autos, dictó sentencia en fecha Maipú, 05 de Mayo de 2025. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO RESUELVO: I Hacer lugar a la demanda interpuesta por COORDILLERA ANDINA S.R.L contra LEONARDO FEDERICO MORSUCCI mandando seguir la ejecución adelante hasta que la actora se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000) con más la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000) con más el 7% mensual de intereses legales (Tasa Activa BNA) desde el 10/01/2025, IVA sobre intereses y costas hasta el efectivo pago.II Hágase saber al ejecutado que dentro de los CINCO DIAS HABLES contados desde su notificación deberá constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria o puede deducir oposición escrita, bajo apercibimiento de tenerlo REBELDE sin más trámite y considerarse firme la presente y continuar con su ejecución (arts. 21,74,75,235 y CPCCT).III En caso de corresponder ORDENAR trabar embargo sobre bienes de propiedad del demandado susceptibles de tal medida hasta cubrir la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.350.000) presupuestada provisoriamente para responder a capital, intereses y costas (art. 254 CPCCT) IV Imponer las costas al demandado vencido (arts. 35 y 36 CPCCT.) V Regular los honorarios profesionales del Dr. ERICO LOWY en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$270.000) con más las acreencias que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago (arts. 19,2Ley 9131 y art. 33 inc.III del CPCCT).VI Cumpla con lo normado por el art. 234 inc. III del CPCCT NOTIFIQUESE. FDO DRA. BEATRIZ FORNIES- a fs. 46 Maipú, 17 de marzo de 2026 se resolvió Aprobar la información sumaria rendida en autos, por la que se acredita que LEONARDO FEDERICO MORSUCCI DNI 27529632 es persona de ignorado domicilio. II Notificar el presente conjuntamente con la sentencia de fs. 11 por edictos que deberán ser publicados por tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES Notifíquese. FDO. DRA. Andrea Liliana Lourdes LLANOS

S/Cargo

22-28/05 02/06/2026 (3 Pub.)

JUEZ DEL GEJUAF GODOY CRUZ - MENDOZA, VERDI, JESUS FRANCO NICOLAS C/ MARTINEZ CENTENO, SOFIA DANIELA P/ Divorcio unilateral, ESP J-13-07873585-0/2025-0, Nro. De expediente: 151830/2025-0. De la resolución que a continuación se transcribe: "Godoy Cruz; 24 de Abril de 2026.- AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO....RESUELVO: 1.- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio a la Sra. Sofía Daniela Martínez Centeno, DNI N° 42.510.188 a los términos y efectos del art. 69 del CPCCYT II.- Notifíquese mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial la presente resolución, juntamente con el traslado de la pretensión ordenada en el proveído de fecha 28 de Julio de 2025 .- (Arts. 69 y 68 inc. I del CPCCYT.) III.- Fecho y vencido el plazo para comparecer, dese intervención al Defensor de Pobres y

Ausentes en lo Civil que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del CPCCYT. COPIESE, NOTIFIQUESE.- Dra. Daniela Peralta JUEZ GEJUAF Godoy Cruz. "Mendoza, 28 de Julio de 2025 Téngase por presentado, parte y domiciliado. Agréguese y téngase presente la documentación acompañada. Por abonadas gabelas de ley. De la petición de DIVORCIO, lo expresado respecto de los efectos del mismo y la fecha de separación de hecho denunciada, córrase traslado a MARTINEZ CENTENO, SOFIA DANIELA por el término de CINCO DÍAS a los fines dispuestos por el art. 438 del C. C. y C. (Arts. 171 y cctes. del C.P.F. y V.F.)....."NOTIFIQUESE. Dra. Daniela Peralta JUEZ GEJUAF Godoy Cruz.

S/Cargo

22-28/05 02/06/2026 (3 Pub.)

DR. FERNANDO GAMES. JUEZ. Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas de Mendoza, en los autos N.º 283948, caratulados 'ZANON MIGUEL ANGEL Y JUAN CARLOS C/ SAVINA EDUARDO Y OTS. P/ PROCESO ESPECIAL Y AUTÓNOMO', conforme lo ordenado en la resolución de fecha 08 de Abril de 2026, cita y emplaza a los señores: EDUARDO SAVINA, CONCEPCIÓN SAVINA, JOSEFA SAVINA, ENRIQUETA SAVINA, ROSA SAVINA, ANTONIO SAVINA, ADELINA SAVINA, FILOMENA SAVINA, CARMEN SAVINA, MARÍA SAVINA Y FRANCISCO SAVINA, y a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en Calle Lamadrid 263, Luján de Cuyo, Mendoza, Nomenclatura Catastral N.º 06-99-00-0100-600322-0000-4, pretendido en usucapión por los actores, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de diez días de la última publicación, bajo apercibimiento de ley (Art. 159 CPCCyT). Conforme lo que el Tribunal resolvió Fs 7: "Mendoza, 31 de Octubre de 2025.(...) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Lamadrid N°263 Lujan de Cuyo , Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT.(...)LI.Fdo.Dr.Fernando Games.Juez."

S/Cargo

26-28/05 01-03-05/06/2026 (5 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2021-06936221-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta D 1277 + Infracción + Productos Vencidos + 05/2019 + 226/2020 + CUIT: 23-23173990-4 + Lieurto S.A" Se NOTIFICA a el comercio propiedad de "LIEVITO S.A." CUIT: 30-71576063-7 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 04 de mayo de 2026 RESOLUCION N° 160- EX/ 2026 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a "LIEVITO S.A." CUIT: 30-71576063-7, propietario del comercio con nombre de fantasía "Pizza City", la sanción de MULTA equivalente a PESOS DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 200.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. y por violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 226/2020 D.D.C. encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5547- Cód. Tax 017-925 (art. 61 Ley 5547), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. En el siguiente link podrá visualizar el instructivo https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/gobiernoinfraestructura/t_ramites ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar o habilitacionddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa (art. 41 Ley 9314, modificado por Ley 9580) y el obligado deberá

depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 5º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 6º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 7º - NOTIFICAR la presente Resolución, por intermedio de la Oficina de Notificaciones, al sancionado "LIEVITO S.A." CUIT: 30-71576063-7 en el domicilio real: Rivadavia N° 135, Ciudad (5500), Mendoza. ARTICULO 8º - ARCHIVAR. ...Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2022-07345850-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Acta D N° 1949 Wine Explorers S.A.S" . Se NOTIFICA a el comercio propiedad de "WINE EXPLORERS S.A.S." CUIT: 30-71624887-5 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 05 de mayo de 2026 RESOLUCION N° 162- EX/ 2026 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a proveedor "WINE EXPLORERS S.A.S." CUIT: 30-71624887-5, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 180.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C y por la violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 226/2020 de la D.D.C., encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2º - IMPONER a proveedor "WINE EXPLORERS S.A.S." CUIT: 30-71624887-5, propietario del local con nombre de fantasía "Restaurant", la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 250.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 8º de la Ley N° 8.750, por violación de los artículos 1º y 2º del mismo cuerpo legal. ARTICULO 3º - INTIMAR por la presente al pago de las multas impuestas, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5547- Cód. Tax 017-925 (art. 61 Ley 5547), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. En el siguiente link podrá visualizar el instructivo https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/gobiernoinfraestructura/t_ramites ARTICULO 4º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar, habilitacionddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa (art. 41 Ley 9314, modificado por Ley 9580) y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR por intermedio de la Oficina de Notificaciones, la presente Resolución al sancionado "WINE EXPLORERS S.A.S." CUIT: 30-71624887-5 en el domicilio real: Espejo N° 529, Ciudad, Mendoza. ARTICULO 9º - ARCHIVAR. ...Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

EX-2025-06027054-GDEMZA-DGSERP#MSEG caratulado "S/Abandono de Servicio Agente S.C.S. CORTEZ, GISELA VANINA DNI 36753733". Vía Boletín Oficial, conforme artículo 152º de la Ley 9003.

Que a orden 45 la instrucción sumaria ha sugerido la sanción de CESANTÍA a la AGENTE S.C.S. CORTEZ GISELA VANINA, PIN 5281, DNI 36.753.733, por haber transgredido "prima facie" lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 7493 y 208 de la Resolución 143-T, por infracción al artículo 8 incisos a), b), c), k) y l) de la Ley 7493, en función del artículo 126 del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario, Resolución 143-T del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 54: "MENDOZA, 22 DE ABRIL DE 2.026.- Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante.- 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 75 de la Ley 7.493/06)).- 3- Notifíquese al interesado en forma legal.- 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina.-" FDO. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL. Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

EX-2024-04432897-GDEMZA-DGSRP#MSEG caratulado "S/ ABANDONO DE SERVICIO DEL AGENTE SCS JOSE FERRERO D.N.I: 34.237.625". Vía Boletín Oficial, conforme artículo 152° de la Ley 9003. Que a orden 41 la instrucción sumaria ha sugerido la sanción de CESANTÍA al AGENTE S. C. S. FERRERO ARCIDIACONO, JOSÉ LUIS, DNI: 34.237.625, prevista por el artículo 35 de la ley 7493 y 208 de la Resolución 143-T; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 50: "MENDOZA, 09 DE ABRIL DE 2.026.- Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante.- 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 75 de la Ley 7.493/06)).- 3- Notifíquese al interesado en forma legal.- 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina.-" FDO. DRA. ANALIA RODRIGUEZ. DIRECTOR VOCAL. Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

EX-2025-02343556-GDEMZA-IGS#MSEG caratulado "AV FALTA GENERICA SUBAYTE MARTINEZ HEREDIA JONATHAN DAVID 31845299". Vía Boletín Oficial, conforme artículo 152° de la Ley 9003. Que a orden 46 la instrucción sumaria ha sugerido la sanción de CESANTÍA al SUBOFICIAL SUBAYUDANTE S.C.S. MARTINEZ HEREDIA JONATHAN DAVID, PIN 3691, DNI 31.845.299, por infracción, prima facie, al artículo 8 incisos a), b), c), k) y l) de la Ley 7493, en función del artículo 126 del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Resolución N° 143-T) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 55: "MENDOZA, 28 DE ABRIL DE 2.026.- Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante.- 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 75 de la Ley 7.493/06)).- 3- Notifíquese al interesado en forma legal.- 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina.-" FDO. DRA. ANALIA RODRIGUEZ. DIRECTOR VOCAL. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

EX-2025-04506522-GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado "COMPULSA DE EX-2024-06259195- -GDEMZA-IGS#MSEG, AGENTE S.C.S CORBALAN FRIAS VICTOR DANIEL 26045789". NOTIFÍQUESE al efectivo penitenciario Agente S. C. S. CORBALAN FRÍAS, VICTOR DANIEL, DNI: 26.045.789. En este sentido hágase saber a los efectos que pueda concurrir y ejercer su derecho de defensa lo dispuesto por

el Directorio de Inspección General de Seguridad en la Resolución N° 332/26. Se procede a transcribir la citada Resolución: "MENDOZA, 12 DE MAYO DE 2026. RESOLUCION N° 332/2026. VISTO: EL EX-2025-04506522- -GDEMZA-IGS#MSEG, CARATULADO: "COMPULSA DE EX-2024-06259195- -GDEMZA-IGS#MSEG, AGENTE S.C.S CORBALAN FRIAS VICTOR DANIEL 26045789". CONSIDERANDO: El estado procesal de la causa y la naturaleza de los hechos endilgados al funcionario en la misma. Que, a su vez, surge la existencia de los autos N° EX-2024-06259195- -GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado: "AV ABANDONO DE SERVICIO AGENTE S.C.S CORBALAN FRIAS, VICTOR DANIEL 26045789", tramitados por esta Instrucción Sumaria, encontrándose involucrado el mismo funcionario que en la presente y atento que el hecho investigado encuadra en el Artículo 126 de la Resolución 143-T (Abandono de Servicio). Que, por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales: EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1º: ORDÉNESE LA SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO respecto de los autos EX-2025-04506522- -GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado: "COMPULSA DE EX-2024-06259195- -GDEMZA-IGS#MSEG, AGENTE S.C.S CORBALAN FRIAS VICTOR DANIEL 26045789". Artículo 2º: Insértese en el Libro de Resoluciones y oportunamente archívese la presente Resolución". ADEMÁS SE HACE SABER AL NOTIFICADO QUE ANTE LA PRESENTE SE PUEDEN ARTICULAR LOS SIGUIENTES RECURSOS CONTEMPLADO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LEY 9.003, ACLARATORIA (ART.176) EN EL PLAZO DE 15 DIAS HABILES; REVOCATORIA (ARTS. 177,178, Y 182) EN EL PLAZO DE 15 DIAS HABILES; Y JERARQUICO (ARTS. 179 Y 182) EN EL PLAZO DE 15 DIAS HABILES. Se hace saber que a todos los efectos de que ejerza su derecho de defensa puede remitir toda la información al mail mentradas-igs@mendoza.gov.ar. Cúmplase. FDO. DR. LAUTARO FOZZATTI.-

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

EX-2025-06147199-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG caratulado "IGS/C. OF. INSPECTOR P.P LAZO GATICA NELSON ALBERTO, CON D.N.I 34.015.644". Vía Boletín Oficial, conforme artículo 152° de la Ley 9003. Que a orden 91 la instrucción sumaria ha sugerido la sanción de CESANTÍA al OFICIAL INSPECTOR P.P LAZO GATICA, NELSON ALBERTO, CON D.N.I 34.015.644, por infracción, prima facie, al Art. 100º inc. 03), en función con el Art. 8º Primera Parte, en concordancia con el Art. 43º inc.3) y 4), artículo 70, con el agravante del artículo 88 inciso 1) y 11) de la Ley 6722/99 y sus modificatorias, sujeto al artículo 99 del mismo cuerpo legal; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 100: "MENDOZA, 16 DE ABRIL DE 2.026.- Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante.- 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 138 de la Ley 6.722/99).- 3- Notifíquese al interesado en forma legal.- 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina.-" FDO. DRA. ANALIA RODRIGUEZ. DIRECTOR VOCAL. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos del fallecido RETA QUIROGA, RAFAEL NICOLAS FF 22/02/1976, sepultado pileta N° 105 – SR- C11 – F8 del cementerio de Palmira, quien será REDUCIDO, quedando en el mismo lugar. De no mediar oposición.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

JUEZ DE TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CUARTO- PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA. AUTOS N° 422008 caratulados MARTINEZ RODRIGO NICOLAS C/ ROJAS ASMAT MATIAS EZEQUIEL P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" cita y notifica al Sr.

MATIAS EZEQUIEL ROJAS ASMAT, D.N.I. N° 39.533.461, demandado de ignorado domicilio, lo que el Juzgado proveyó: "Mendoza, 17 de Abril de 2026. VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. II.- Declarar como persona de ignorado domicilio, al Sr. MATIAS EZEQUIEL ROJAS ASMAT, D.N.I. N° 39.533.461 . III.- Ordenar se notifique al mismo, la presente y el traslado de la demanda, por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL y en DIARIO LOS ANDES, por el término de TRES DÍAS, CON DOS DÍAS DE INTERVALO, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los artículos 69 y 72 del C.P.C.C.T. IV.- Efectuadas las publicaciones y vencidos los términos conferidos, dése intervención a la Defensoría Civil que por turno corresponda. REGÍSTRESE - NOTIFÍQUESE. RMS" También se acompaña el decreto de traslado de demanda que se transcribe a continuación: "Mendoza, 01 de Septiembre de 2025. Proveyendo al Cargo IOL N.º 10125699/2025: Téngase a la dra María Fernanda Bagatolli por el Sr. Rodrigo Nicolás Martínez por presentada, parte y domiciliada en el carácter invocado a mérito del escrito ratificatorio que acompaña. Téngase presente el domicilio legal, procesal y procesal electrónico constituido a sus efectos. Ténganse presente los datos de contacto denunciados a sus efectos. Téngase presente el trámite por beneficio de litigar sin gastos iniciado en autos N° 422.007. Téngase presente el acta de cierre de Conciliación Obligatoria acompañada. De la demanda interpuesta, TRASLADO a la parte demandada con citación y emplazamiento de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-CUARTO PODER JUDICIAL MENDOZA ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- "Política de notificaciones accesibles" cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial. Téngase presente lo demás manifestado y la prueba ofrecida para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Como se solicita cítese en garantía a TRIUNFO SEGUROS, para que en el término de VEINTE (20) DÍAS comparezca, responda, TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-CUARTO PODER JUDICIAL MENDOZA ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T y art. 118 de la Ley de Seguros). NOTIFÍQUESE. OFÍCIASE a cargo de parte interesada al Juzgado Administrativo de Tránsito Municipalidad de Guaymallén a fin de que remita Acta originada en el accidente sufrido por el actor el día 02/05/2025 (Acta de Siniestro Vial 27905). OFÍCIASE a cargo de parte interesada al Hospital Español de Mendoza e Imagen Diagnóstica a fin de que remitan a este Tribunal antecedentes médicos e historia clínica del actor Sr. Rodrigo Nicolás Martínez a raíz del accidente vial ocurrido el día 02/02/2025. Sin perjuicio de la admisibilidad de la prueba ofrecida, HAGASE SABER a los Sres. Abogados, que podrán hacer uso de las facultades conferidas por el Art. 34 inc. 7 del C.P.C.C. y T.-Ley 9.001, a los efectos de tramitar la prueba INFORMATIVA ofrecida.- Requerir a los profesionales de la parte Actora y Demandado que informen su mail y teléfono de contacto y el de sus representados.- (Art. 22 y 34 CPCCYT). RMS".
Publicación: TRES VECES CON DOS DÍAS DE INTERVALOS EN EL BOLETÍN OFICIAL CMB

S/Cargo

19-22-28/05/2026 (3 Pub.)

JUEZ G.E.J.U.A.F. LUJAN NOTIFICA JOSÉ GABRIEL AGUILERA, D.N.I. N° 45.448.460 DE IGNORADO DOMICILIO EN AUTOS 13-07839192-2 (145456/2025) GEJUAF LUJAN "IBARRA, SOFIA CAMILA C/ AGUILERA, JOSE GABRIEL P/ Divorcio unilateral - PROCESO ESPECIAL" DECRETO DE AUTOS DICE: "Luján de Cuyo, 6 de Mayo de 2026. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar al Sr. JOSÉ GABRIEL AGUILERA, D.N.I. N° 45.448.460, como persona de ignorado domicilio; en consecuencia, ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. II. Notificar edictalmente la presente resolución conjuntamente con lo ordenado en fecha 27/05/2025 tres veces con intervalo de dos días en el Boletín Oficial (art. 72 inc. IV C.P.C.C.T.). III. Cumplido que sea lo ordenado precedentemente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en lo Civil que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del C.P.C.C.T. y 105 bis de la Ley Orgánica de Tribunales. REMÍTASE. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE.- Dra. María Daniela Alma Juez de Familia" "Mendoza, 27 de Mayo de 2025 Proveyendo la presentación bajo N.º 799717: Téngase por recibido el correo electrónico de la Cámara Nacional Electoral y la Policía Científica Mendoza, donde se informa sobre el último domicilio conocido

del demandado. Proveyendo la presentación bajo N.º 799894: Téngase presente el último, domicilio real del Sr. AGUILERA JOSÉ GABRIEL. Por presentada, parte y domiciliada. Téngase presente lo manifestado por la Defensora Oficial en el punto IX de la demanda, en relación al BLSG, en función de la normativa vigente, a sus efectos correspondientes. Téngase presente lo expuesto, y documentación adjuntada, propuesta formulada sobre los efectos de divorcio y fecha de separación denunciada, para su oportunidad. De la petición de divorcio y de la propuesta reguladora presentada, córrase TRASLADO por CINCO DÍAS al otro cónyuge a fin de que se presente, constituya domicilio procesal, conteste, y se expida sobre la propuesta presentada o presente propuesta diferenciada, bajo apercibimiento de ley. (Art. 20, 21 y cc del C.P.C.C. y T.; art. 438 del C.C.C.N.; art. 174 del C.P.F.). NOTIFÍQUESE. Hágase saber a la parte demandada que en el supuesto de presentarse en este expediente que deberá concurrir con la asistencia de un abogado (patrocinio letrado) y denunciar su domicilio real físico y correo electrónico y constituir domicilio procesal electrónico, y en caso de no tener recursos económicos, podrá solicitar la asistencia de un abogado gratuito a la LÍNEA 160 (art. 21 y 33 Código Procesal Civil Comercial y Tributario Ley N° 9001). Notifíquese/ Cúmplase por intermedio de la oficina que corresponda. Link para visualizar la demanda: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/NNRZM201629> Dra. Natalia Velázquez Secretaria de Procesos”

S/Cargo

19-22-28/05/2026 (3 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA N°3 EN LO CIVIL COMERCIAL MINAS, AUTOS N° 325.843 "OPFI SA C/ DESCONOCIDO P/ EMPLAZAMIENTO PARA INICIAR SUCESIÓN".- notifica a presuntos herederos de SALINAS MIGUEL ANGEL con DNI N 7.889.253 la siguiente resolución: "Mendoza, 29 de Abril de 2026... AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: I- Téngase al Dr PABLO MARTIN GALARZA (Mat 8637) por presentado, parte en el carácter invocado (tercero interesado) y domiciliado, en nombre y representación de OPFI SA, de conformidad con el Poder General para juicios. II- EMPLAZASE a los herederos/hijos de SALINAS MIGUEL ÁNGEL con DNI N° 7.889.253 por el término de TREINTA (30) DIAS a fin de que inicien el juicio sucesorio del mismo, bajo apercibimiento de declarar la apertura de la sucesión a instancia del tercero peticionante. III- NOTIFÍQUESE el presente emplazamiento a los presuntos herederos de SALINAS MIGUEL ÁNGEL con DNI N° 7.889.253 en el último domicilio del causante sito en Barrio Antártida Argentina II Manzana F Casa 1, Maipú, Mendoza. V- De conformidad con lo prescripto por el art. 325 inc. II del CPCCYT, publíquese edictos por TRES VECES EN UN MES en el Boletín Oficial, a fin de notificar a los herederos desconocidos o de ignorado domicilio, el emplazamiento precedente..... CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE. Fdo. Dra. Verónica Vacas – Juez”

S/Cargo

19-22-28/05/2026 (3 Pub.)

Primer Tribunal de Gestión Civil de Gral. San Martín de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza en los autos n.º 13-05143758-0 ((032001-58686)) caratulados "AZCURRA, ROBERTO DAMIAN C/ BODEGAS Y VIÑEDOS DUMIT SOCIEDAD ANONIMA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", cita a BODEGAS Y VIÑEDOS DUMIT S.A. declarada persona ideal de ignorado domicilio, por el término de VEINTE DÍAS, para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de Ley (Arts. 21, 69, 72, 74, 75, 152, 160, 209 y conc. del C.P.C.C. y T como recaudo se transcribe la resolución en su parte pertinente: "Gral. San Martín, Mendoza, 27 de Febrero de 2026 (...)) II.-Disponer que se publiquen edictos en el Boletín Oficial y Diario Los Andes TRES VECES con DOS DIAS de intervalo, conforme lo dispone el Art. 72 Inc. II del C.P.C.C. y T., a BODEGAS Y VIÑEDOS DUMIT S.A. declarada persona ideal de ignorado domicilio, por el término de VEINTE DÍAS, para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de Ley (Arts. 21, 69, 72, 74, 75, 152, 160, 209 y conc. del C.P.C.C. y T.). NOTIFÍQUESE. FDO: DERIMAS Maria Violeta, Juez.-”

S/Cargo

19-22-28/05/2026 (3 Pub.)

SEGUNDA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA PODER JUDICIAL MENDOZA - CUIJ: 13-07977522-8 / LORENZO YOSELIN EN J. N° 164749 C/ GRUINI FLAVIA SUSANA P/ EJECUCION DE SENTENCIAS Y HONORARIOS Mendoza, 23 de Febrero de 2026. RESUELVE: II. Hacer lugar la demanda POR EJECUCION iniciada por GARCÍA HIRAMATSU SELENE y MIRANDA JUAN PABLO contra el demandado GRUINI FLAVIA, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que se haga integro la actora el pago de los honorarios reclamados de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES CON 85/100 (\$3.648.033,85) más la estimada provisoriamente para responder a intereses y costas, la que resultará de la liquidación definitiva a practicarse en autos. III. Trábase embargo sobre bienes de propiedad del demandado y hasta cubrir la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$4.800.000) presupuestada. IV. Hágase saber al demandado que dentro de los TRES DIAS de notificado de la presente puede deducir oposición escrita a la presente sentencia monitoria. Art- 235 del C.P.C.C. y T. RESUELVE: II. Hacer lugar la demanda POR EJECUCION iniciada por LORENZO YOSELIN contra el demandado GRUINI FLAVIA SUSANA, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que se haga integro la actora el pago del capital reclamado de PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 05/100 (\$ 15.200.141,05) más la estimada provisoriamente para responder a intereses y costas, la que resultará de la liquidación definitiva a practicarse en autos. III. Trábase embargo sobre bienes de propiedad del demandado y hasta cubrir la suma de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$19.800.000.-) presupuestada. IV. Hágase saber al demandado que dentro de los TRES DIAS de notificado de la presente puede deducir oposición escrita a la presente sentencia monitoria. Art- 235 del C.P.C.C. y T.

S/Cargo

19-22-28/05/2026 (3 Pub.)

JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO Y CONVENCIONAL DE MAIPÚ, sito en calle Padre Vásquez y Sarmiento de la Ciudad de Maipú, en los autos N° 71471, caratulados "MONTAÑA WALTER ABRHAM C/ VALLEJO CRISTOBAL ERNESTO Y OTROS. P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", que tramitan ante este Tribunal, cita y emplaza conforme lo ordenado a fs. 25 y fs. 144, al Sr. CRISTOBAL ERNESTO VALLEJO (D.N.I.: 35.861.130), para que en el término de VEINTE (20) DIAS hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que constituya domicilio, comparezca y responda, bajo apercibimiento de ley. (arts. 74, 75 160 y cc. del CPCCT). A fs. 25 el Tribunal resolvió: "Maipú, 5 de septiembre de 2024. Concédase al presentante el plazo del art. 29 CPCCT para acreditar la personería invocada. Atento lo peticionado y constancias de autos,, corresponde proveer. Téngase presente la documentación acompañada. Téngase presente las pruebas ofrecidas y lo demás expuesto en cuanto hubiere lugar y por derecho corresponda. Cítese en garantía a ORBIS SEGUROS conforme lo normado por el art. 25 del CPCCT y notifíquesele a la misma el traslado de la demanda. De la demanda interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el término de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que constituya domicilio, comparezca y responda, bajo apercibimiento de ley. (arts. 74, 75 160 y cc. del CPCCT). NOTIFÍQUESE. Téngase presente que juntos con los presentes autos la parte actora ha iniciado BLSG, bajo el N° 71.472.-.HZGEXKY302335 - AWNEVUV302335 LE. Fdo. Dra. Beatriz Fornies, Juez."- A FS.144: "20 de abril de 2026, AUTOS Y VISTOS (...) RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos, por la que se acredita, que CRISTOBAL ERNESTO VALLEJO, D.N.I. 35.861.130, es persona de ignorado domicilio. II- Notificar el presente junto con la resolución de fs. 25 por edictos que deberán ser publicados por tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario Uno. III- Oportunamente, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. NOTIFIQUESE. Fdo. Andrea Liliana Lourdes Llanos" PUBLIQUESE POR TRES VECES CON DOS DÍAS DE INTERVALO EN BOLETIN OFICIAL Y DIARIO UNO.

S/Cargo

21-26-28/05/2026 (3 Pub.)

JUEZ GEJUAF MAIPU en autos N.º 79343/2023-0 (13-07353239-0/2023-0) "NIEVA, MARIA NOEMI C/ SUAREZ, DARIO SEBASTIAN Y PELAYES, PAMELA ALEJANDRA P/Tutela" notifica a PELAYES PAMELA ALEJANDRA DNI N° 29.649.882 de ignorado domicilio la siguiente resolución: "Maipú; 7 de Mayo de 2026. VISTOS: ... RESULTA: ... RESUELVO: 1).- Tener por acreditadas sumariamente las circunstancias exigidas por el art. 69 del del CPCCyT y en consecuencia, bajo responsabilidad de la parte actora, téngase a la Sra. PELAYES PAMELA ALEJANDRA DNI N° 29.649.882, por declarada como persona de ignorado domicilio. 2).- De la demanda interpuesta, córrase traslado a la contraria por el término de CINCO DÍAS, para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ley. (arts 20, 21, 74, 75 y cc del CPCCyT, arts, 13, 174, y cc CPFliA). 3).- Ordenar se notifique edictalmente a la accionada el presente resolutivo, tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y en las páginas web del Colegio de Abogados y Procuradores de la circunscripción que corresponda (art. 72 inc. II y IV del CPCCyT.) CÚMPLASE a cargo de parte interesada. 4) Notifíquese al actor en su domicilio procesal constituido junto a su patrocinante Dra. Maria Fabiana Garcia COFAM02. PASE A RECEPTOR. 5) REMÍTASE al Ministerio Publico Fiscal para su notificación. CÚMPLASE. 6) Una vez cumplidas las notificaciones edictales, y vencido el plazo del apartado 2) sin que haya comparecido el demandado, dése intervención a la defensoría civil en turno. CÚMPLASE. COPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. CÚMPLASE Fdo. Dra. Natalia Lorena Vila Juez de Familia GE.JU.A.F Maipú Se adjunta Link <https://ccn.pjm.gov.ar/descargas/KAjPqt>

S/Cargo

19-22-28/05/2026 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos de la fallecida RIBAS, CATALINA FF 11/01/2005, sepultada en Nicho SI-Nº70 del cementerio de Palmira, quien será TRASLADADA a pileta F3 -C2- ST -Nº 79, del mismo Cementerio. De no mediar oposición.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos de la fallecida CIPRIANO CAYLA FF 9/11/1999, sepultada en Nicho SF-Nº230 del cementerio de Palmira, quien será TRASLADADO a pileta F3 -C2- ST -Nº 79, del mismo Cementerio. De no mediar oposición.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2023-07550923- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº LAS PAREDES- MANZANA-C- CASA-38- notificar a la Sra. GIMENEZ CELESTE MARISOL DNI N° 36.927.105 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio LAS PAREDES -MANZANA-C-CASA-38- del Departamento SAN CARLOS de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 27070300038 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 57/100 (\$ 1.260.528.57) equivalente a 21 cuotas, actualizada al día 21/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

La Municipalidad de Rivadavia cita a derechos habientes de la Sra. ANGELA GLADYS MALOVINI, MARÍA ANTONIA MALOVINI y ROSA CRISTINA MALOVINI en su carácter de titular, conjuntamente con su cotitular Sra. CATALINA ROMELIA MALOVINI de la pileta bajo nivel NO 13 del cuadro NO 1 del Cementerio Municipal "Gerardo Noé Ferreyra", para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad del mismo, pretendido por la Sra. CLAUDIA MONICA DIAZ y SILVIA CRISTINA DIAZ, tramitado mediante Expte.: N02025-01959-3-D, debiendo presentarse los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mendoza, de lunes a viernes en horario de 7 a 13 hs..Fdo. Lucio A. Gutierrez. Secretario de Gobierno. Municipalidad de Rivadavia.-

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

EX-2026-00803874-GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado "AV FALTA GENERICA INVOLUCRA AUXILIAR SOSA HLOSKA DANIEL OSCAR 32455585"; solicito a Ud., tenga a bien disponer se publique en el Boletín Oficial a su digno cargo y por el término de TRES (03) DÍAS CONSECUTIVOS, el siguiente DECRETO: MENDOZA, 21 DE MAYO DE 2026: VISTO: EL EXPEDIENTE N° EX-2026-00803874-GDEMZA-IGS#MSEG CARATULADO "AV FALTA GENERICA INVOLUCRA AUXILIAR SOSA HLOSKA DANIEL OSCAR 32455585" Y.... CONSIDERANDO: Que, en los mismos obran constancias de haberse agotado las instancias para su notificación con resultado negativo. Por esta situación y siguiendo lineamientos en vigencia corresponde proceder a la notificación de estilo por medio del Boletín Oficial de la Provincia, debiendo para tal caso fijar fecha y hora de audiencia de Declaración Indagatoria Administrativa, conforme lo establece el art. 119 de Ley 6722/99. Por ello, la Instrucción Sumaria que suscribe seguidamente; DECRETA: Art. 1ro.- Fijar fecha y hora de audiencia para el próximo día 01/06/26, a las 10 horas, a fin de notificar formalmente al AUXILIAR P.P. SOSA HLOSKA, Daniel Oscar, D.N.I. N° 32.455.585, quién deberá presentarse en la Delegación Zona Este de la Inspección General de Seguridad, sito en calle Román Cano 163 de Junín Mendoza, a fin de que preste Declaración Indagatoria Administrativa.-Art. 2do.- Hacer saber que conforme RESOLUCION N° 288/2.026, del Directorio de la Inspección General de Seguridad, su conducta en el presente Sumario Administrativo, ha sido encuadrada como trasgresión "prima facie" al 100 inciso 3, Artículo 8 primera parte, Artículo 43 inciso 3, concordante con el Art. 70 y con las circunstancias agravantes del Artículo 88 incisos 11, todos de la Ley 6722, sin perjuicio de lo que oportunamente resulte de la aplicación de lo previsto en el Art. 99 de la Ley 6722/99, toda vez que: el día 09/01/26 desde División Sanidad Policial le es otorgada alta médica para tareas operativas con modalidad arma en guarda, con turno de control para el día 09/02/26 (citado en forma personal en ficha médica), otorgándole desde la Dirección General de Policías, como destino Comisaría 19, donde el efectivo se presenta pero manifiesta no querer trabajar en dicho lugar por un problema judicial anterior, por lo que dicha Dirección General de Policías lo cita el día 28/01/26 y le otorga como nuevo destino la Subcomisaria Lara, manifestando su desacuerdo en trabajar en dicho destino y retirándose del lugar, no presentándose en el nuevo destino asignado, donde el día 29/01/26 se presenta en comisaría 13 y hace entrega voluntaria de chaleco antibalas y arma reglamentaria provista, donde ese mismo día es citado para que concurra a Sanidad Policial el día 30/01/26, citación a la que no comparece estando debidamente citado, también se lo cita para que concurra los días 05 y 06 de febrero de 2026 a Sanidad Policial, tampoco compareciendo en dichas ocasiones ni habiendo regularizado hasta el momento su situación administrativa. Que en su contra existen las siguientes pruebas: Todo lo obrado en el presente. Que a número de orden 2, corre Informe preventivo de comisaría 19. Que a número de orden 7, se agrega extracción copia de ficha médica del Auxiliar Sosa, donde se observa que se ha hecho presente como última vez el día 09/01/26 donde se le da el alta a tareas operativas con modalidad de arma en guarda. Que a número de orden 10, obra nota de la Dirección General de Policías, donde se adjunta documentación varia referido a la conducta del Auxiliar Sosa Daniel. Que a número de orden 22, obra decreto Art 147 de ofrecimiento de descargo Administrativo. Que a número de orden 25, corre informe del Dirección de Capital Humano informando que a la fecha 11/03/26 el efectivo no se ha presentado a regularizar su situación laboral/administrativa. Que a número de orden 26, corre informe de Sanidad Policial donde se da cuenta que el efectivo no ha regularizado su situación a la fecha 11/03/26. Que a número de orden 27, obra notificación personal del

Auxiliar Sosa Daniel sobre citación a descargo administrativo. Que a orden 28, obra constancia administrativa de fracaso de audiencia de descargo administrativo para el Auxiliar Sosa. Que a orden 29, obra remisión de cédula de notificación de ofrecimiento de descargo administrativo para el Auxiliar Sosa al correo electrónico oficial del mismo no habiendo respondido hasta el momento.- Que a número de orden 30, se agrega conclusión de la instrucción. Que a número de orden 35, se agrega el dictamen de elevación a sumario. Que a orden 38 se agrega resolución 288/26 del Directorio de la IGS. Art. 3ro.- Hacer conocer a la imputada que en caso de no comparecer a la audiencia fijada se le otorgan en forma automática, cinco días hábiles para la presentación de pruebas de descargo, conforme lo establece el Art. 120 de la Ley 6722/99, tiempo durante el cual tendrá vistas del expediente, como así también que podrá ser patrocinado por un abogado de la matrícula o por un Oficial retirado de la Policías de la Provincia.-Art. 4to.- Mediante Oficio de estilo solicitar la colaboración del Señor Director del Boletín Oficial de la Provincia a efectos que durante tres días consecutivos proceda a la publicación del presente resolutivo. Art. 5to.- Por secretaría cumplimentese las medidas ordenadas. FIRMADO: Daniela Hidalgo -Secretaria de Actuación; Juan Pablo Fernández – Instructor Sumariante-

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2024-00556082- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº GRUPO PROMOTOR 25 DE MAYO- FRACCION-G- notificar al Sr. SILVA CEFERINO EMANUEL DNI Nº 34.853.740 y la Sra. AGUILERA DALILA ROSA DNI Nº 35.840.773 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio GRUPO PROMOTOR 25 DE MAYO – FRACCIÓN-G- del Departamento SANTA ROSA de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 28360700000 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160 y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 99/100 (\$) 11.924.945.99) equivalente a 55 cuotas, actualizada al día 22/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

EX-2025-07944556-GDEMZA-DGSERP#MSEG caratulado "Inspección General de Seguridad: Compulsa de EX-2025-06081230- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, Descripción "DIVISIÓN VISITA Y CONSERJERÍA-NOVEDAD AGENTE S.C.S BRUNO ROBLEDO-COMPLEJO PENITENCIARIO DE ALOJAMIENTO PERMANENTE ALMEFUERTE". Vía Boletín Oficial, conforme artículo 152º de la Ley 9003. Que, a orden 39 la instrucción sumaria ha sugerido la sanción de CESANTÍA al Agente S.C.S. Robledo Bruno Nicolás, PIN 6158, DNI 46.060.169, por haber transgredido "prima facie" lo dispuesto en el artículo 8, inciso a), b) y l) de la ley 7493, en función de los artículos 56 y 143 de la Resolución 143 T, Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 48: "MENDOZA, 22 DE ABRIL DE 2.026.- Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante.- 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 75 de la Ley 7.493/06).- 3- Notifíquese al interesado en forma legal.- 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina.-" FDO. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL. Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

EX-2025-05779137-GDEMZA-DGSERP#MSEG caratulado "S/Abandono de Servicio Agente S.C.S BARBALIS, OSCAR HUMBERTO, DNI 41443146". Vía Boletín Oficial, conforme artículo 152° de la Ley 9003. Que, a orden 58 la instrucción sumaria ha sugerido la sanción de CESANTÍA al Agente S.C.S BARBALIS, OSCAR HUMBERTO DNI 41.443.146, por haber transgredido "prima facie" lo dispuesto en el art. 8 incs. a), b), k) y l) de la Ley 7493, artículo 126 del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N.º 143-T) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 67: "MENDOZA, 23 DE ABRIL DE 2.026.- Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante.- 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 75 de la Ley 7.493/06).- 3- Notifíquese al interesado en forma legal.- 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina.-" FDO. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL. Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de LEROUX NORMA ESTER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261249

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ROMAN RICARDO REGINO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261251

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de TORO MARCELO WALTER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261250

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ROSSELOT MIRIAM VIRGINIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261252

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de HENRIQUEZ GLADYS MARIA LUISA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261254

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PELLICCIARI LILIA SILVIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261255

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de FIGUEROA JUSTO LUIS Fdo.

ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261257

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de LABRADOR CARLOS JULIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261256

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de QUITLLET SILVIA ELIZABETH Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261258

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

QUINTA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA PODER JUDICIAL MENDOZA, dispone: "Foja: 3. CUIJ: 13-07970312-9 ((010405-169482)). BORDON SERGIO FABIAN C/ SANJURJO ALICIA INES P/ DESPIDO. *107060385*. Mendoza, 20 de Noviembre de 2025. Hágase saber a las partes que a fin de visualizar los escritos presentados en IURIX IOL deberá acceder con su usuario y contraseña a través del enlace <https://iol.jus.mendoza.gov.ar/iolui/p/inicio>, buscar el expediente y hacer clic en la pestaña Expediente electrónico, donde podrán ver los proveídos y escritos. Proveyendo escrito presentado bajo el cargo N.º 10454272: Téngase presente la documentación acompañada y por cumplido lo dispuesto previamente en autos. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. Córrase TRASLADO DE LA DEMANDA a la Sra. SANJURJO ALICIA INÉS CUIT/CUIL 00-11091762-0. La DEMANDADA dispondrá del plazo de OCHO (8) DÍAS hábiles a contar desde su notificación para comparecer, contestar, ofrecer pruebas y fijar domicilio legal, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía. Acceda a la documentación correspondiente al presente decreto desde el enlace: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/HQGDJ201152>. siguiente Las partes deberán denunciar número de celular y correo electrónico propio y de los testigos ofrecidos. El Tribunal se comunicará en forma oficial desde la casilla de correo electrónico: camlab5-pri@jus.mendoza.gov.ar. La normativa legal aplicable se encuentra a su disposición en este enlace. En las presentes actuaciones entenderá la Sala Unipersonal Nro. 1 a cargo de la Dra. Viviana Gil, conforme Resolución Interna del Tribunal Nro. 1 año 2019 y art. 1 ap. III CPL. NOTIFÍQUESE al domicilio denunciado de la demandada. Para su mayor claridad (Acordada N°28243 sobre Notificaciones Accesibles): La presente es una notificación de demanda interpuesta en su contra y tiene plazos de contestación. Deberá contar con la asistencia de un abogado para proceder a la defensa y prueba de sus intereses. En caso de no contestar demanda, el juicio continuará sin su participación pudiéndose dictar sentencia, la cual será notificada a este mismo domicilio. El Tribunal se encuentra ubicado en calle San Martín 322 cuarto piso, Ciudad de Mendoza. Ante cualquier duda podrá concurrir a la Oficina de Informes ubicada en Hall Central del Edificio II (San Martín 322, Ciudad) o llamar a la línea gratuita 0800-666-5878. MMSS. DRA. MARIAM LORENA JALIFF -Secretaria-Secretario." QUINTA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA. PODER JUDICIAL MENDOZA. Foja: 16. CUIJ: 13-07970312-9 ((010405169482)). BORDON SERGIO FABIAN C/ SANJURJO ALICIA INES P/ DESPIDO. *107060385*. Mendoza, 13 de Abril de 2026. AUTOS Y VISTOS: Estos obrados precedentemente intitulados y atento lo normado por el artículo 69 del Código Procesal Civil, habiéndose producido la prueba pertinente a fines de determinar que la demandada, SANJURJO ALICIA INES, DNI 11.091.762 es persona de domicilio desconocido y no habiéndose deducido oposición por Fiscalía de Cámaras, debe accederse a lo solicitado y notificar a la demandada mediante comunicación edictal, a tenor de lo normado por el artículo 36 del Código Procesal Laboral. Por ello el Tribunal: RESUELVE: Tener a la demandada ALICIA INES SANJURJO, D.N.I. 11.091.762 como persona de domicilio desconocido, bajo responsabilidad de la parte actora. Notifíquese a los mismos el traslado de demanda ordenado a fojas 3, mediante publicación edictal, bajo responsabilidad de la parte actora. Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DÍAS con dos días de intervalo. (artículo

69 del Código Procesal Civil y 36 del Código Procesal Laboral). Cumplido y vencido el término otorgado precedentemente, dése intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en turno correspondiente. CÓPIESE. NOTIFÍQUESE”.

S/Cargo

15-20-26-28/05 02/06/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de GOMEZ LUCIANO AURELIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261261

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de ZARATE JOSE OMAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261260

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Aguas y Saneamiento Mendoza SAPEM (en adelante, AySAM), NOTIFICA a la Sra. MARTHA CAROLINA LEAL DE CARIDE, DNI.4.114.122, que ha iniciado procedimiento expropiatorio de una fracción de un inmueble de su propiedad, declarado de Utilidad Pública por el EPAS mediante Resolución 82/2024 -leyes 9.589 (durante su vigencia, Ley 6.044) y 1447/75 (arts.12 y 13)-. Por dicha resolución AYSAM se encuentra autorizada a realizar todos los actos útiles y necesarios para gestionar la transferencia a favor de la Provincia de Mendoza con miras a obras de infraestructura a obtener las servidumbres, donación y/o expropiación del inmueble que se detalla a continuación: Terreno I: lote 11. Nomenclatura catastral 04-08-16-0037-000327-0000-0, INSCRIPTO MATRICULA 203.489, asiento A1, conjuntamente con matrícula 400349924 A-1 con ubicación en CCIF con salida a calle Cochabamba N°2.973 Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza. De la superficie Total: 970,17M2, S/MENSURA 970,17M2, la Superficie a afectar será: 180,12M2 según plano que se acompaña como anexo de la Resol.82/2024 y ampliado. Con base a la normativa aplicable AYSAM OFRECE la suma de \$3.751.555,57. en concepto de indemnización por la EXPROPIACIÓN de la servidumbre y ocupación temporánea para realizar la obra de saneamiento (art.11, 1447/75). En este mismo acto EMPLAZA a que en el término de VEINTE(20) días desde la última publicación, se expida aceptando o rechazando la oferta y constituya domicilio legal. En el último caso, deberá estimar el monto de la indemnización a que se considere con derecho y aportar los elementos de juicio y documentación justificativos de la suma que pretende. En esa misma oportunidad, con carácter de declaración jurada, como propietaria del bien deberá manifestar los gravámenes que pesan sobre el mismo y los derechos reales o personales que terceros pudieran tener con respecto a dicho bien, denunciando en este caso el nombre, apellido y domicilio de los titulares de tales derechos (art.12,1.447/75). Si no compareciere, o no efectuare estimación fundada del valor del bien, en el supuesto de estar en desacuerdo con la indemnización ofrecida, esta se tendrá por aceptada a los efectos del juicio respectivo (art.14, 1.447/75). Ud. podrá acceder a los antecedentes del procedimiento expropiatorio y demás documentación en el siguiente link de Google Drive: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=6a0496b01759c511ec72e04a> DOMICILIO AYSAM: Av. Belgrano 920, Ciudad de Mendoza, Argentina.

S/Cargo

19-21-26-28/05 01/06/2026 (5 Pub.)

Aguas y Saneamiento Mendoza SAPEM (en adelante, AySAM), NOTIFICA a la Sra. MARMOLEJO MARÍA CELINA, DNI.26.936.434, que ha iniciado procedimiento expropiatorio de una fracción de un inmueble de su propiedad, declarado de Utilidad Pública por el EPAS mediante Resolución 82/2024 -leyes 9.589 (durante su vigencia, Ley 6.044) y 1447/75 (arts.12 y 13)-. Por dicha resolución AYSAM se encuentra autorizada a realizar todos los actos útiles y necesarios para gestionar la transferencia a favor

de la Provincia de Mendoza con miras a obras de infraestructura a obtener las servidumbres, donación y/o expropiación del inmueble que se detalla a continuación: Terreno II: lote 14. Nomenclatura catastral 04-08-16-0037-000329-0000-9, INSCRIPTO MATRICULA 400380436, asiento 4, con ubicación en CCIF con salida a calle Cochabamba N°2.973 Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza. De la superficie Total: 714.95M2, S/MENSURA 714.95M2, la Superficie a afectar será: 61,75M2 según plano que se acompaña como anexo de la Resol. Nro.82/24 EPAS y ampliado. Con base a la normativa aplicable AYSAM OFRECE la suma de: \$1.286.296,39- en concepto de indemnización por la EXPROPIACIÓN de la servidumbre y ocupación temporánea para realizar la obra de saneamiento (art.11,1447/75). En este mismo acto EMPLAZA a que en el término de VEINTE(20) días desde la última publicación, se expida aceptando o rechazando la oferta y constituya domicilio legal. En el último caso, deberá estimar el monto de la indemnización a que se considere con derecho y aportar los elementos de juicio y documentación justificativos de la suma que pretende. En esa misma oportunidad, con carácter de declaración jurada, como propietaria del bien deberá manifestar los gravámenes que pesan sobre el mismo y los derechos reales o personales que terceros pudieran tener con respecto a dicho bien, denunciando en este caso el nombre, apellido y domicilio de los titulares de tales derechos (art.12,1.447/75). Si no compareciere, o no efectuare estimación fundada del valor del bien, en el supuesto de estar en desacuerdo con la indemnización ofrecida, esta se tendrá por aceptada a los efectos del juicio respectivo (art.14,1.447/75). Ud. podrá acceder a los antecedentes del procedimiento expropiatorio y demás documentación en el siguiente [link](http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=6a0644921759c511ec7311d3) de Google Drive: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=6a0644921759c511ec7311d3> DOMICILIO AYSAM: Av. Belgrano 920, Ciudad de Mendoza, Argentina.

S/Cargo

19-21-26-28/05 01/06/2026 (5 Pub.)

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes en EX-2026-03836017 - GDEMZA-SANRAFAEL#MSDSYD, Cita por (5) días a herederos de la Sra. ANGELINA FLAVIA ROSANA MIRANDA, D.N.I. N° 27.763.385 quien cumplía funciones en el Ministerio de Salud, por reclamo indemnización por fallecimiento, art. 33 Decreto-Ley 560/73, bajo apercibimiento de liquidar el beneficio a quienes lo reclamen.

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

SEGUNDA CÁMARA DEL TRABAJO - TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, en los autos N° 22.109, caratulados "PONTI ARIEL EDGARDO C/ PIRANI JORGE GINO P/ DESPIDO", NOTIFICA al Sr. JORGE GINO PIRANI DNI N° 7.889.601, es persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución: "San Martín Mendoza, 16 de Septiembre de 2025 De la acción que se promueve, traslado a la parte demandada por el plazo de OCHO DIAS, para que comparezca, responda y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts.45, 46 y 26 del Cód. Proc. Laboral y 21 del C.P.C.C.T). Téngase presente la prueba ofrecida, para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. NOTIFÍQUESE. INTÍMASE, a la parte ACTORA y a los letrados que oportunamente representen a la demandada, para que en el plazo de TRES DÍAS y al momento de su presentación cumplan con lo dispuesto por el art.2 de la Resolución General 689/99 de A.F.I.P., acompañando al proceso, copia de la constancia de inscripción, emitida por dicho organismo, a fin de acreditar el carácter que revisten frente al I.V.A., bajo apercibimiento de ley. NOTIFÍQUESELE. DRA. ZAIDA ALEJANDRA LANDINI Juez de Cámara"

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

QUINTA CAMARA DEL TRABAJO PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MENDOZA, en autos n° 165747 caratulados "GODOY GABRIELA ANABEL C/ EMPRENDIMIENTOS SORCO S.A. Y OTROS P/ DESPIDO" NOTIFICAR al Sr. JORGE DANIEL ERNESTO ALCARAZ, D.N.I. 23.180.548 persona de

ignorado domicilio la resolución de fs. 23 que expresa: “Mendoza, 11 de Marzo de 2026. VISTOS Y CONSIDERANDO...RESUELVO: 1) Tener a la demandada ALCARAZ JORGE DANIEL ERNESTO, DNI 23.180.548 como persona de domicilio desconocido, bajo responsabilidad de la parte actora. 2) Notifíquese el mismo el traslado de demanda ordenado a fs 2, mediante publicación edictal, bajo responsabilidad de la parte actora. 3) Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DÍAS con dos días de intervalo.(artículo 69 del Código Procesal Civil y 36 del Código Procesal Laboral). 4) Cumplido y vencido el término otorgado precedentemente, dése intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en turno correspondiente. NOTIFIQUESE DR. RODRIGO EMILIANO GAUNA HENRIQUEZ- Juez de Cámara”.-. A fs.30 La Cámara proveyó: Mendoza, 28 de Abril de 2026.Atento a lo solicitado, advirtiendo el Tribunal un error involuntario de tipeo en el resolutive de fs 23, en lo que concierne al DNI del Sr JORGE DANIEL ERNESTO ALCARAZ, siendo el correcto el número de DNI 23.180.548 y haciendo uso de las facultades conferidas por el Art 46 cpcpyt, modifíquese el resolutive del decreto de fs 23 en su parte pertinente, dejando incólume el resto del decreto y en su lugar se decreta: 1) Tener a la demandada ALCARAZ JORGE DANIEL ERNESTO, DNI 23.180.548 como persona de domicilio desconocido, bajo responsabilidad de la parte actora. 2) Notifíquese el mismo el traslado de demanda ordenado a fs 2, mediante publicación edictal, bajo responsabilidad de la parte actora. 3) Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DÍAS con dos días de intervalo.(artículo 69 del Código Procesal Civil y 36 del Código Procesal Laboral). 4) Cumplido y vencido el término otorgado precedentemente, dése intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en turno correspondiente. NOTIFIQUESE. A fs. 2 La Cámara proveyó: Mendoza, 29 de Agosto de 2023. Téngase a la parte actora por presentada, parte y domiciliada. De la demanda interpuesta, córrase traslado a la parte demandada por el término de OCHO (8) DÍAS hábiles posteriores al de su notificación , perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, conteste, ofrezca pruebas y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, denuncie número de celular y domicilio electrónico personal del demandado debiendo crear uno al efecto de ser necesario, y denuncie número de celular y correo electrónico personal de los testigos que ofrezca, en los que serán válidas todas las notificaciones realizadas en el mismo por el Tribunal desde la siguiente dirección electrónica : camlab5-pri@jus.mendoza.gov.ar., todo ello bajo apercibimiento de ley (artículos 26 y 45 del Código Procesal Laboral, y arts. 21, 64 , 74, 156, 172 inc. 2 y 185 ap III y V del Código Procesal Civil).Notifíquese. Hágase saber a la parte demandada que el único medio a fin de visualizar el traslado de demanda y el presente proveído es a través del Portal de Gestión de Causas Judiciales a través del siguiente link: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/portal-de-gestion-decausasjudiciales> debiendo ingresar al apartado expediente. Hágase saber al profesional que en cumplimiento de lo normado por el art. el art. 21 inc. I y 156 , 172 inc 2 y 185 ap III y V del Código Procesal Civil, deberá denunciar número de celular y correo electrónico personal del actor debiendo crear una al efecto de ser necesario, y número de celular y correo electrónico personal de los testigos ofrecidos, en los que serán válidas todas las notificaciones realizadas en el mismo por el Tribunal desde la siguiente dirección electrónica: camlab5-pri@jus.mendoza.gov.ar. Hágase saber a la parte demandada que junto con la contestación, deberá acompañar copia digitalizada de la cédula de notificación. De conformidad con lo establecido en la Resolución Interna del Tribunal Nro. 1 año 2019, hágase saber a las partes que en las presentes actuaciones, entenderá la Sala Unipersonal Nro. III a cargo del Dr. Gauna Rodrigo, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 1 ap. III CPL. LGLL Firmado: Dra. MARIAM LORENA JALIFF Secretaria Ad Hoc Secretario Dra. PAULA MUNAFO Secretaria Vespertina Ad Hoc Secretario.-

S/Cargo

11-14-19-22-28/05/2026 (5 Pub.)

La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, de conformidad con lo que establece el Art. 3° del Decreto N° 567/75, cita por el término de cinco (5) días a beneficiarios del ex agente TELLO, FRANCO, para reclamos de Haberes pendientes e Indemnización por Fallecimiento - Exptes. Electrónicos Nro. EE-16253-2026 y EE-16261-2026

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

"CUERPO MÉDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano N° 179 y Virgen del Carmen de Cuyo de Ciudad, teléfonos 3487704; 3487705 y 3487706; cita en un plazo de 5 (cinco) días a herederos, familiares o personas en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de Marcelino ARAYA, D.N.I. N° M8.030.724 de 79 años de edad, nacido el día 02/06/1946 en Mendoza, talla 1,61 mt., peso 55 kg. aprox., raza blanca, color de piel blanco, 2 (dos) cicatrices lineales quirúrgicas en cara posterior de antebrazo derecho, ojos: iris color marrón, cabello canoso, barba y bigote de 0,5 cm., con domicilio en calle Elpidio González N° 1.263 de Dorrego, Guaymallén, Mendoza, Expte. P-44.554/26 de la Oficina Fiscal de Godoy Cruz y Legajo N° 251/26 en el Cuerpo Médico Forense y Criminalístico, con fecha de ingreso el día 24/04/2026; fallecido el día 24/04/2026; de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el Cementerio de Capital de la Provincia de Mendoza, donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición".

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

"CUERPO MÉDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano N° 179 y Virgen del Carmen de Cuyo de Ciudad, teléfonos 3487704; 3487705 y 3487706; cita en un plazo de 5 (cinco) días a herederos, familiares o personas en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de Damasio Baltasar FARIAS, D.N.I. N° M6.878.079 de 88 años de edad, nacido el día 11/02/1938 en Mendoza, domicilio según D.N.I. en calle Granaderos de San Martín N° 1.875 de San José, Guaymallén, lugar del hallazgo en calle San Lorenzo N° 1.368 de San José, Guaymallén, Mendoza, talla 1,68 mt., raza blanca, color de piel trigueño, cicatrices: 1-mediana supraumbilical de 23 cm y 2-irregular de 4 x 4 cm. en región infraclavicular izquierda, ojos: iris color marrón, cabello canosos, calvicie frontal, barba y bigote de 1,5 cm., Expte. P-44.970/26 de la Oficina Fiscal N° 1 de Guaymallén y Legajo N° 256/26 en el Cuerpo Médico Forense y Criminalístico, con fecha de ingreso el día 25/04/2026; fallecido el día 25/04/2026; de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el Cementerio de Capital de la Provincia de Mendoza, donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición".

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

"CUERPO MÉDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano N° 179 y Virgen del Carmen de Cuyo de Ciudad, teléfonos 3487704; 3487705 y 3487706; cita en un plazo de 5 (cinco) días a herederos, familiares o persona en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de Nilda Leonor ALBA, D.N.I. N° F4.117.522 de 84 años, nacida el día 01/07/1941 en Mendoza, domiciliada en calle Falucho N° 1.071 de Dorrego, Guaymallén, Mendoza, talla 1,64 mt., peso 80 kg., raza blanca, color de piel trigueño, Expte. P-53.455/26 de la Oficina Fiscal N° 1 de Guaymallén y Legajo N° 299/26 en el CMFyC, con fecha de ingreso el día 16/05/2026; fallecida entre el día 01 y 05/05/2026 aprox., de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el Cementerio de Capital de la Provincia de Mendoza, donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición".

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

DRA. ROXANA ALAMO – JUEZA – PRIMER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA PODER JUDICIAL MENDOZA, en los Autos N° CUIJ: 13-07946697-7 ((012051-284260)) MUNICIPALIDAD DE MAIPU C/ SANTA CECILIA DE CUYO SA P/ EXPROPIACIÓN", cita y notifica a todos los posibles interesados en el inmueble a expropiar, ubicado frente a carril Ozamis sin número Distrito Russell, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, cuya inscripción Dominial surge de la Matrícula como mayor extensión al Asiento A-I de la Matrícula 93.716/7 en fecha 25 de Febrero de 1994, conforme lo decretado a fs 10, que en su parte pertinente expresa: "Mendoza, 24 de Febrero de 2026.-. (...) Atento a lo solicitado, de la demanda por expropiación interpuesta, dese traslado a SANTA CECILIA DE CUYO SA y a todos cuantos tengan o aleguen tener derechos reales o contratos sobre el bien a expropiar por el plazo de DIEZ (10) DIAS para

que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio procesal electrónico (arts. 21,74, 75 del CPCCYT y arts. 19, 25 y ccs. del Decreto ley 1447/75). NOTIFIQUESE. Publíquense EDICTOS por DIEZ (10) DÍAS alternados en el Boletín Oficial y Diario Los Andes citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble identificadas como Fracción "A" y Fracción "B" ambas con frente a carril Ozamis sin número Distrito Russell, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, cuya inscripción Dominial surge de la Matricula como mayor extensión al Asiento A-I de la Matricula 93.716/7 en fecha 25 de Febrero de 1994 para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley (art. 26 Decreto Ley 1447/75)". Fdo. Dra. Roxana Alamo Jueza"

S/Cargo

13-15-18-20-22-26-28/05 01-03-08/06/2026 (10 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 1 cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. LIDIA ELENA CALCAGNO, con D.N.I. N.º 5.962.600, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 285.969.

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 4, EXPTE N.º 012054-421763 "VEGA RAUL ANTONIO P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Sr. RAUL ANTONIO VEGA con D.N.I. N.º 6.894.255, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dr. Mariano Urrutia – Juez.

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N.º: 4297 "VIDELA MIGUEL ANTONIO P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. VIDELA MIGUEL ANTONIO DNI N.º 8.025.686, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.-

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N.º: 4257 "SAVINA TERESA ÁNGELA P/SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. ANGELA TERESA SAVINA, DNI 8.784.481, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.-

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, EXPTE. N.º 423.750 "SOSA MARCELO ALEJANDRO P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Sr. MARCELO ALEJANDRO SOSA DNI: 24.116.484 que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. MARIA PAULA CALAFELL- Juez.-

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 1 cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. DOMINGO EDUARDO MESURA, con D.N.I. N.º 5.700.643, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 285.477.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. NIETO VÍCTOR NICOLÁS, DNI N.º 12.146.113, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º (012051-260312).-

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N.º 9047 caratulados "CORIA RAMONA ANTONIA P/ SUCESIÓN", CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CORIA RAMONA ANTONIA, DNI: F 1.787.495, para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.-

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante, GRACIELA ROXANA SILVA, D.N.I. N.º 22.407.170, haciéndoles saber que deben presentarse en los autos N.º 285.061 acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N.º: 042051-4222 "SPIGATINI MABEL ANA P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante, SPIGATINI MABEL ANA, con DNI 13.818.335 , a los efectos de

comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 9202 caratulados "MIGLIORELLI NORBERTO P/ SUCESIÓN", CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MIGLIORELLI NORBERTO, con DNI 7.626.494, para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.-

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos N° 325821, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ROSA EDELMIRA ASCURRA, DNI N° 11629415, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C. Fdo.: DRA. MARIA ANGELICA GAMBOA -JUEZ

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 212.832, caratulados: "MÁRQUEZ ELIO P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Elio Márquez (DNI 6.923.251) para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Pablo Augusto Moretti Penner – Juez.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 212.858, caratulados: "SANTI RICARDO LUIS P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Ricardo Luis Santi (DNI 6.282.106) para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona Innat – Juez.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra MARCELA PAOLA LUJAN PUERTO, en autos N° 280.565 "OCHOA JULIO RAFAEL P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes OCHOA JULIO RAFAEL DNI 13.992.922, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación

se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. EDUARDO CASADO – JUEZ, en autos N° 288.093 “ARMENDARIZ MIGUEL ANGEL P/SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante ARMENDARIZ MIGUEL ANGEL DNI: 6.563.932, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N y 60 del CPCCyT. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. CARLOS DALLA MORA en autos N° 288100 “GARCIA ROLDAN ANDRES ESTEBAN P/SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante GARCÍA ANDRES ESTEBAN, D.N.I. N° 30.244.939 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. y 60 del CPCCyT en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. CARLOS DALLA MORA en autos N° 287817 “RETTA MARTIN P/SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante RETTA MARTIN DNI 3.335.173 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2340 CCCN y 60 del CPCCT en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.-

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA Dr. EDUARDO CASADO – JUEZ, en autos N° 288.004 “LANATTI FRANCISCA ROSARIO P/SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante LANATTI FRANCISCA ROSARIO DNI: 8.365.014, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N y 60 del CPCCyT. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y

a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. MORENO CELSO CAYETANO con D.N.I. N° 6.876.754, VARGAS ROSA ARGENTINA con D.N.I. N° 4.262.743 y MORENO SEBASTIAN CELSO con D.N.I. N° 28.228.042, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 325707. Fdo.: DRA. CAROLINA DI PIETRO- Juez-

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. CARLOS DALLA MORA en autos N° 287806 “CONDE JOSEFA P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante JOSEFA CONDE, D.N.I N° 8.308.282 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. y 60 del CPCCyT en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)
DR ALFREDO DANTIACQ Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. VILLEGAS MERCEDES DORA con D.N.I N° 6382245, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 326044 “VILLEGAS MERCEDES DORA P/ SUCESIÓN”.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)
DRA SILVANA MARQUEZ MOROSINI Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. MUÑOZ OSCAR, con DNI 10476885, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 323795 “MUÑOZ OSCAR P/ SUCESIÓN”.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. CRISTIAN ALEJANDRO GARCIA DNI 28.024.155, haciéndoles saber que deben presentar escrito digital ante el Tribunal acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-08061294-4 ((012054-423625)). GARCIA CRISTIAN ALEJANDRO P/ SUCESIÓN. Fdo. Dr. Martín Miguel Vassellucci. Juez.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

DRA CAROLINA DI PIETRO Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. NARVAEZ ANGEL JESUS con D.N.I N° 12117884, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 325944 "NARVAEZ ANGEL JESUS P/ SUCESIÓN".

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 212.813, caratulados: "SCHIAVONE IRIS IRENE P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Iris Irene Schiavone (DNI 3.676.833) para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dra. María Gabriela Muros – Juez.

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N° 288007 "CAIRO CARLOS ALBERTO P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante CAIRO CARLOS ALBERTO DNI 11.629.186 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2340 CCCN y 60 del CPCCT en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.-Publíquese edicto UNA VEZ en el Boletín Oficial.- DRA. MELISA FRESCO – SECRETARIA

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

DR ALFREDO DANTIACQ Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. AYALA VICTOR HUGO, con DNI 12378544, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 326114 "AYALA VICTOR HUGO P/ SUCESIÓN".

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 212762 caratulados "PÉREZ OSCAR JAVIER P/ SUCESIÓN " cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Oscar Javier PÉREZ (DNI N° 24.474.869) para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Pablo Augusto Moretti Penner – Juez.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 44.375 caratulados: "BASSINO MIGUEL y VACHINO ANGELA ROSA P/ SUCESION", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR LOS CAUSANTES MIGUEL BASSINO (L.E. N° 127.423) y ANGELA ROSA VACHINO (L.C. N.º 1.925.527) PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. FDO. DR. LUCAS RIO ALLAIME - JUEZ..

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 212.595, caratulados: "CALISE EDGARDO OMAR P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Edgardo Omar Calise (DNI 6.934.617) para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona Innat – Juez.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. TRIONE LEONARDO HORACIO, con D.N.I. N.º 6.885.346, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 326007. Fdo.: DR. ALFREDO DANTIACQ SANCHEZ- Juez-

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

MENSURAS

(*)

Orlando Rodriguez agrimensor mensurará,398,47 m2 S/T de LUIS RAIA ubicada en Calle Coronel Olascoaga 2366 Ciudad Capital . 06 de junio 11 hs. EX-2026- 04034099-GDEMZA-DGCAT-ATM

S/Cargo
28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Jorge Strappazzon mensurará Titulo A : 725,98 m2 y Titulo B : 190,67 m2 Propietario LIBORIO Aroldo Nicito Calle Sarmiento 1.241 Ciudad Rivadavia Junio: 06 Hora 11:00 Expediente Catastro EE - 35056 - 2026

S/Cargo
28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrim. Claudio Fasceto mediará 6638.00 m² de VIVIANA ALICIA MARTINEZ CCIF S/N^o costado Sur a 163m al Oeste de calle Cornejo Lencinas S/N^o y este a 1220 m al Suroeste del camino a Vallecitos. Potrerillos, Lujan de Cuyo. Se citan a los condóminos del callejón. Junio 6. Hora: 10.00. EX-2026-03864022- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Sergio Mortaro, Agrimensor, mediará 259,38 m². Propietarios: Miguel VILLEGAS; Carmen ELIA ARIAS de VILLEGAS, ubicada sobre calle Alem n^o1125, B^o CIANCIO, Ciudad, Maipú. Junio 6. Hora: 10:00. EX 2026-03950160-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Ricardo Utrero, Mediará Parte de Mayor Extensión propietaria ROSA EDITH VIDAL de FEDERICONI, superficie 3 ha 1.015,57 m², ubicada en calle General Martin Güemes, esquina con calle Publica s/n^o, Ciudad, Tupungato. Junio 8. Hora: 12:00. EE-22612-2024.

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Diego Alberto Gramajo Mediará 5 Ha. 2238.80 m² aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: CAMEL SERGIO NAHIM y MARIO YEMIL NAHIM. Pretendida por: VON BIBOW ROSA MARIA y VON BIBOW FATIMA ROMINA, Límites: Norte y Oeste: Pablo Raúl Cruz, Sur: El Capacho S.A. y Este: Antigua Ruta Nacional n^o 40, ubicada en Antigua Ruta Nacional n^o 40 s/n^o, desde la intersección de Ruta Nacional n^o 40 y puente cruce del Arroyo Negro, 70 metros hacia el Norte por RN 40 hasta calle pública sin nombre que sale en dirección al oeste, por esta 320 metros hacia el suroeste donde finaliza con el cruce de la Antigua Ruta Nacional n^o 40, luego en dirección Sur por esta última 1100 metros costado Oeste, La Consulta, San Carlos, Mza. Expte. EX-2026-04068948-GDEMZA-DGCAT_ATM. 6 de Junio, Hora 11

S/Cargo

28-29/05 01/06/2026 (3 Pub.)

Ingeniero agrimensor Sergio Aruani mediará para gestión de título supletorio ley 14159 y modificatorias 11ha aproximadamente. Titular FELIPE MUSRI pretendiente OMAR ISMAEL MUSERE, ITALO DAVID MUSERE Y NORA DEL CARMEN MUSERE. Ubicación calle Balderrama s/n, esquina calle Pública A (esquina suroeste), Cordón del Plata, Tupungato. Límites SUR MUSERE DAVID AMED, Norte calle A, ESTE calle Balderrama, Oeste Calle Pública. EX-2026-04012100- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Fecha: Junio 03, 2026. Hora: 10:30hs

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Juan Carlos Ferlaza, mediará 376.24 m², aproximadamente, Parte de mayor Extensión. Propietario GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236, inc. 1, Código Civil y Comercial), Gestión Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Pretendiente SEBASTIAN ESMIR LUCERO. Ruta Provincial N^o 62, 230.00 m al Este de Callejón Toro, costado norte, La Libertad, Rivadavia. Límites: Norte, Este y Oeste: Gobierno de La Provincia de Mendoza, Sur: Ruta Provincial N^o 62.

EX-2026-03187329-GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio 03, hora: 10:20.

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

Enrique Guerra Agrimensor, mensurará 270,85 m2, de MARÍA OSMAN Y OTROS, Berutti 590, Coronel Dorrego, Guaymallen. Junio 4. Hora 9:00. EX-2026-03976580-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

Matías Maulén Ingeniero Agrimensor, mensurará 192 m2 aproximadamente, para obtención de Título Supletorio, Ley 14.159 y Modificatorias, de ASOCIACION MUTUAL DE TECNICOS Y EMPLEADOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD A LA AERONAVEGACION SECCIONAL MENDOZA, pretendida por ALEJANDRO FABIÁN GÓMEZ, ubicada en B° Tamarindos III Manzana E Casa 7, El Zapallar, Las Heras. Límites: Norte: Calle Daniel F. Manzotti; Sur y Oeste: con Propietario; Este: Calle Crucero General Belgrano. Junio 03, hora 10:30. Expediente EX-2026-03876746-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

Enrique Segura. Ingeniero Agrimensor mensurará y fraccionará, Fracción (B) Sup. 10714,30m2 propietario ATILIO AVENA E HIJOS S.A. Calle Justo José de Urquiza n° 1650, Buena Nueva-Guaymallen. Junio 4; Hora...10:45; EX- 2026-04000563-GDEMZA

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

Facundo Giner, ingeniero agrimensor, mensurará aproximadamente parte mayor extensión 7.023,75 m². Propietario MARIA ANGELICA ASUNCION GONZALEZ MORENO. Manzana "F" Barrio Portal del Lago, calles N° 2, 3 y 4 S/N°. El Carrizal. Luján de Cuyo. Punto de reunión intersección Rutas N° 16 y N° 61. Junio 3. Hora 17. EE-34258-2026.

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

Fernando Ariel Caciamani Ingeniero Agrimensor mensurará 1.200,00m2, propiedad de ELVA NANCY MAZZANTINI de ALDERISI, Ubicada en calle Alvear N° 252, Ciudad, General San Martín. Junio 3. Hora: 13:15. EX-2026-03948046-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

ANDRÉS ZAMORA, Ingeniero Agrimensor, Mensurará 8.521886 HA aproximadamente. Titular: ROMERO DELIA NOEMÍ. Ubicación: Calle PÚBLICA N°1 o CALLE PRADIN NORTE s/n°, 565 m al este de calle INGENIERO BLANCH, margen sur, VILLA ATUUEL, San Rafael. 03 de Junio de 2026; Hora 10.00.- EX-2026-03998164- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

Zulma Canuto agrimensora, mensurará 1 ha 0834,54 m2 superficie libre de la propiedad de REBOLLOSO MIGUEL ANGEL Y GARCIA LILIANA MARIA DE BELEN, ubicada con frente a calles Rodríguez Peña, Tirasso y Avda Telles Meneses, Ciudad de San Rafael Mendoza. 03 de Junio/26. Hora 11.30 Expte.

EE-34530-2026.

S/Cargo
27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Jorge Strappazon medurar 553,78 m2. Propietario GLORIA IRIS LAGGINI Calle Felix Yoben 636 Ciudad Rivadavia Junio: 03 Hora 09.00 Expediente Catastro EX-2026-04000917-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Nicolas Testori medurar 122,2353 m2 de BORIS, CARMEN ISABEL, ubicados en calle Patricias Mendocinas N361, Centro, Godoy Cruz. 3 de Junio. 9:30hs. Expediente N EX-2026-03996865- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Juan Carlos Ferlaza, medurar 567.00 m2, aproximadamente, Parte de mayor Extensin. Propietario GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236, inc. 1, Cdigo Civil y Comercial), Gestin Ttulo Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Pretendiente JUAN FRANCISCO VILLEGAS y DANIELA LUCIA OTTOBELLO. Ruta Provincial N 62, 210.00 m al Este de Callejn Toro, Por acceso 1, 60.00 m, acceso 3, 50.00 m y acceso 2, 30.00 m al norte, costado Este, La Libertad, Rivadavia. Lmites: Norte, Este y sur: Gobierno de La Provincia de Mendoza, Oeste: acceso pblico 2. Expediente EX-2025-04895596-GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio 03, hora 08:50.

S/Cargo
27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Juan Carlos Ferlaza, medurar 373.53 m2, aproximadamente, Parte de mayor Extensin. Propietario GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236, inc. 1, Cdigo Civil y Comercial), Gestin Ttulo Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Pretendiente ROCIO MAGALI FLORES. Ruta Provincial N 62, 210.00 m al Este de Callejn Toro, por acceso 1, 60.00 m, acceso 3, 50.00 m y acceso 2 al norte, 10.00 m, costado Este, La Libertad, Rivadavia. Lmites: Norte, Este y sur: Gobierno de La Provincia de Mendoza, Oeste: acceso pblico 2. Expediente EX-2025-09108445-GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio 03, hora 09:00.

S/Cargo
27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Juan Carlos Ferlaza, medurar 366.00 m2, aproximadamente, Parte de mayor Extensin. Propietario GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236, inc. 1, Cdigo Civil y Comercial), Gestin Ttulo Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Pretendiente MARCOS LEONARDO PEREYRA y JESICA DAIANA MORALES. RUTA PROVINCIAL N 62, 210.00 m al Este de Callejn Toro, por Acceso 1, 60.00 m; Acceso 3, 50.00 m y Acceso 2; 65.00 m al norte, costado este, La Libertad, Rivadavia. Lmites: Norte, Este y sur: Gobierno de La Provincia de Mendoza, Oeste: acceso pblico 2. Expediente EX-2025-09108357-GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio 03, hora 09:20.

S/Cargo
27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Juan Carlos Ferlaza, medurar 369.00 m2, aproximadamente, Parte de mayor Extensin. Propietario GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236, inc. 1, Cdigo Civil y Comercial),

Gestión Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Pretendiente MARIA ROSA ALBELO. Ruta Provincial Nº 62, 210.00 m al Este de Callejón Toro, por Acceso 1, 60.00 m al norte; Acceso 3, 50.00 m y Acceso 2, 110.00 m al norte, costado Este, La Libertad, Rivadavia. Límites: Norte, Este y sur: Gobierno de La Provincia de Mendoza, Oeste: acceso público 2. Expediente EX-2025-09108515-GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio 03, hora 09:40.

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Juan Carlos Ferlaza, mediará 650.00 m², aproximadamente, Parte de mayor Extensión. Propietario GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236, inc. 1, Código Civil y Comercial), Gestión Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Pretendiente VALENTIN LEANDRO COLONIA. Ruta Provincial Nº 62, 210.00 m al Este de Callejón Toro, por Acceso 1, 240.00 m al norte; costado Este, La Libertad, Rivadavia. Límites: Norte, Este y sur: Gobierno de La Provincia de Mendoza, Oeste: acceso público 1. Expediente EX-2025-09150554-GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio 03, hora 10:00.

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Juan Carlos Ferlaza, mediará 310.00 m², aproximadamente, Parte de mayor Extensión. Propietario GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236, inc. 1, Código Civil y Comercial), Gestión Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Pretendiente JULIO ELIAS MOYA y MARIA ESTHER LOPEZ. Ruta Provincial Nº 62, 210.00 m al Este de Callejón Toro, por Acceso 1, 30.00 m al norte; costado Este, La Libertad, Rivadavia. Límites: Norte, Este y sur: Gobierno de La Provincia de Mendoza, Oeste: acceso público 1. EX-2026-03188688-GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio 03, hora: 11:00.

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Cesar Chaves mediará aproximadamente 1001,07 m², comprendidos en: Título 1: propiedad de JUAN JOSE CELAYA, Superficie: 417,23 m² y Título 2: propiedad de JUAN JOSE CELAYA, Superficie: 583,84 m²; pretendidos por RUBEN EDGARDO FERNANDEZ, para la obtención de título supletorio Ley 14159 y modificatorias, ubicados en Callejón Las Mellizas con salida a Ruta Panamericana S/Nº, Las Compuertas, Lujan de Cuyo. Punto de encuentro en Ruta Panamericana Nº 11.771. Límites: Norte: Juan Jose Celaya; Sur: Juan José Celaya; Este: Salustriana Alida Toro, Jorge Horacio Aranguéz, Raúl Eusebio Contreras, Ángel Félix Villegas, Gerardo Augusto Reinoso, Julio Cesar Lara y Olga Alicia Calza; Oeste: Juan José Celaya. Junio 03, hora 14:30. Expediente: EE-34615-2026.

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

Ing Agrimensor Rene Rodríguez mediará aproximadamente 304.58 m², para obtención de Título supletorio, Ley 14159 y modificatorias, propiedad de SABINO TAPIA. pretendida por GUSTAVO GABRIEL FARFAN Y MARINA ISABEL GRIMALDO, de la propiedad ubicada en Calle Los Cuatro, lado Oeste, a 89 m de Calle Sánchez y a 976 m de la Calle El Álamo. Hora 12:00. Junio 03. Ciudad: Cordón del Plata, Tupungato. Límites Norte: Simón Bestani, Horacio Fohet Bestani, Alejandro Bestani; Sur: Simon Bestani, Horacio Fohet Bestani, Alejandro Bestani y Sabino Tapia; Este: Calle Los Cuatro; Oeste: Simón Bestani, Horacio Fohet Bestani, Alejandro Bestani. EX-2026-03907054-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

Jorge Sesto Ingeniero Agrimensor mediará 1.259,07 m², propietario FRANCISCO LOBATO MAÑAS ubicación Callejón Comunero de Indivisión Forzosa Los Vendimiadores S/Nº con salida a Calle

Cervantes S/N°, Fray Luis Beltrán, Maipú. Punto de encuentro C.C.I.F. Los Vendimiadores 65 m al Oeste de Calle Cervantes vereda Sur, Fray Luis Beltrán, Maipú. Se cita a interesados y condóminos del callejón. Expediente EX-2026-01731152-GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio 02, 9:30 horas.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

Carlos Santander Ingeniero Agrimensor mensurará 4.200 m2 aproximadamente parte mayor extensión propiedad PROVINCIA DE MENDOZA, Ruta Nacional N° 7 y calle Cerro Chacay, esquina Sur-Oeste, Uspallata, Las Heras. Junio 02, hora 11:00. Expediente EE-33867-2026.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor José Fernando Rodríguez, mensurará 156,98 m2 de NUÑEZ JUAN ANTONIO. Calle 2° Cabo M. Alfaro n° 2319, El Plumerillo, Las Heras. EX-2026-03860078-GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio 02, 11:00 horas.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

Eduardo Rodriguez, Ingeniero Agrimensor, mensurará 333,56 m2, de OSVALDO TIBURCIO TOTERA y OTRA, en Liniers 547, Centro, Godoy Cruz. Junio 02, hora 10:00. EX-2026-03812823-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Marcelo Bugarin Cita a condóminos de Acceso Comunero de Indivisión Forzosa, con salida a Calle Francia N° 465, Villa Hipódromo, Godoy Cruz, ya que realizara la mensura y división en Propiedad Horizontal de la fracción 3, ubicada sobre el extremo norte de dicho acceso a 35,00 m al norte de Calle Francia. Propietario LUCAS RICCARDI PANIAGUA, Superficie 186,44 m2. Expediente EX-2025-08719913-GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio 02, hora 13:00.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

Oscar Greco Agrimensor mensurará 1 ha. 8150,45 m2, propiedad de PIRÁMIDE S.A., Calle Berutti N° 815, Ciudad, Las Heras, Mendoza. Junio 03, Hora 12:00. EX-2025-08229437-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

Martin García agrimensor, mensurará 931.47 m2, propietario ALVERO ANDRÉS, ubicación calle San Isidro y 20 de Junio esq sureste, Las Paredes. San Rafael. Expediente 2026-03904639-DGCAT, junio: 02 hora: 9.45

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

Zulma Canuto agrimensora, mensurará 8.992,33 m2 superficie libre de la propiedad de HERNANDEZ VIZCAYA CAROLINA, ubicada con frente a calles Sargento Cabral, Pringles y Francisco Cuartara. Junio. 02 2026. Hora 10.00 Expte. EE-25887-2026.

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

Juan Rossello Ingeniero Agrimensor, mensurará y unificará aproximadamente 3226,90 m² propietario MARIO ROBERTO ALTARE ubicada calle Rio Negro y Mathus Hoyos esquina SurEste Pedro Molina Guaymallen. Junio: 02 Hora 17 EX-2026-03936075-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Jonathan Izquierdo mensurará 497.98m² de (Dominio Fiduciario Art. 1684, C.C.C.N. Fideicomiso "LAS TACAS") ARAUJO, CARLOS ALBERTO ubicados en Barrio Las Tacas, Lote 1, calle Elpidio Gonzalez N° 2213, San Francisco del Monte, Guaymallén. Punto de encuentro portal del ingreso sobre Elpidio Gonzalez N° 2213. Junio 2. 09:30hs. EX-2026-03962053- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Hernan Seresoli mensurará Titulo1: 182.27m² y Titulo2: 141.01m², propiedad de AS PROPAGANDA SOCIEDAD ANONIMA. Ubicación: Calle Rioja n°1093 (tit.1) y n°1083 (tit.2), Ciudad, Capital. EX-2026-03959482-GDEMZA-DGCAT_ATM, Junio 3, 8:00hs.

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Hernan Seresoli mensurará Titulo1: 1028.50m², Titulo2: 276.70m², Titulo3: 236.30m² y Titulo4: 220.28m², propiedad de A&H INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA. Ubicación: Calle Peru n°1631 (tit.1) y Calle General Paz n°651 (tit.2), n°671 (tit.3) y n°681 (tit.4), Ciudad, Capital. EX-2026- 03961145-GDEMZA-DGCAT_ATM, Junio 3, 8:30hs.

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

Facundo Giner, ingeniero agrimensor, mensurará 372ha7.139,67 m². Propietario SANTIAGO EZEQUIEL GARCIA. Ubicación Ruta Provincial N° 86, costado Norte 6000m al Oeste de calle Cobos, Cacheuta, Luján de Cuyo. Junio 2. Hora: 10:00. EX-2026-03904458- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

Walter Carrasco Agrimensor mensurará aproximadamente 540,00 m², propiedad de COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANIZACION SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LOS CAMPAMENTOS LIMITADA, pretendida por AGUIRRE IGNACIO NICOLAS, ubicada en calle N° 1 S/N° a 88, 56 metros al Norte de calle Florida, costado Oeste Los Campamentos, Barrio Los Campamentos, Rivadavia. Para obtención Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Límites: Norte y Sur: Cooperativa de Vivienda Urbanización Servicios Públicos y Consumo Los Campamentos Limitada; Este: calle N° 1; Oeste: Anna Maria Furlani. Junio 02, 2026, 12 horas. EX-2023-093944773-GDEMZA-DCAT_ATM.

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

(*)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 2 de la Ley 11.867, se hace saber al público en general que el

Sr. Adrián Andrés Giménez, DNI N° 35.663.053, domiciliado en calle Alberdi N° 1206 de San Rafael, Mendoza, y la Sra. Norma Gladys Pérez, DNI N° 14.351.394, domiciliada en calle Fray Inalacán N° 209 de San Rafael, Mendoza, ceden y transfieren a la Sra. Claudia Milena Giménez DNI: 30.108.698, domiciliada en calle Alberdi N° 1206 de San Rafael, Mendoza, el fondo de comercio denominado "PANADERÍA BON JOUR", rubro panadería y confitería, sito en calle Alberdi N° 1206 de San Rafael, Mendoza. Reclamos y oposiciones de ley en calle Alberdi N° 1206, San Rafael, Mendoza.

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, el Sr. JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ, DNI N° 39.236.256, con domicilio en Coronel Plaza 385, piso 5, departamento 4, Ciudad de Mendoza, anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de BIGSYS WEB S.A.S., CUIT 33-71860458-9, con domicilio legal en Patricias Mendocinas 617, 4º piso, oficina 2, Ciudad de Mendoza. El mismo funciona en calle San Martín 312, Godoy Cruz, Mendoza, padrón municipal N° 803341. Para reclamos de ley se fija domicilio en el mismo establecimiento dentro del término legal.

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

HORACIO JESUS PEREZ GONZALEZ. En cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la Ley 11.867, se informa que el SR. HORACIO JESUS PEREZ GONZALEZ, C.U.I.T. N° 96.212.617, D.N.I. N° 96.212.617, con domicilio en calle Ugarte 450, La Puntilla, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, anuncia la TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO de "YES KIOSCOS ÚNICOS 24HS", cuya ubicación se halla en Barraquero intersección Av. San Martín con numeración principal 1901 PB, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, destinado a la venta de productos de kiosco, almacén, tabaquería, bebidas y otros productos de conveniencia, con personal, a INVESTMENTS TAKER S.A.S., C.U.I.T. N° 30-71934645-2, domiciliada en calle Roque Sáenz Peña 961, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.- Para reclamos se fija domicilio en calle Ugarte 450, La Puntilla, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza.-

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

VIÉC S.A.- Comunica que por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 8 del 26 de Marzo de 2.026 y Acta de Directorio N° 22 del 27 de Marzo de 2.026 resultaron electas las siguientes autoridades: Presidente: Claudia Alejandra Carrasco Yunes, DNI N° 17.986.550 y Director Suplente: Marcos Nicolás Vuanello, DNI N° 33.463.109.-

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

HIGEA S.A., por acta de Asamblea General Ordinaria del 26 de marzo de 2026 designó nuevas autoridades con mandato hasta el 31 de diciembre de 2028. Presidente Sebastián Gutiérrez, D.N.I. N° 25.180.767 con domicilio real en Agustín Delgado 228, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza y director Suplente Elizabeth Salua Badui, D.N.I 16.278.381 con domicilio real en Javier Molina 54, Palmira, San Martín, Provincia de Mendoza. EL DIRECTORIO

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

LAGUNA DEL ROSARIO S.A.S. Por Vista de DPJ Rectifica Publicación de fecha 15 de mayo de 2026, de acuerdo a Acta Subsanaatoria Contrato Constitutivo de fecha 26 de mayo de 2026. CONSTITUCIÓN: el día 12 de mayo de 2026.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

INMOBILIARIA APDM SOCIEDAD ANONIMA Comunica: En Acta de Directorio, celebrada el día 16 de Marzo de 2.026, a las 16:00 hs se decidió realizar el cambio de la sede administrativa, legal, fiscal por lo que se fijo la misma en la calle Emilio Civit 396 3° Piso Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. El Directorio

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

MARSEB SOCIEDAD ANÓNIMA Se hace saber que por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 12 de marzo de 2026, se nombró el nuevo Directorio de la Sociedad. Fueron designados como directora titular y presidente a la Sra. NORA LUCIA LOURDES ROSATO D.N.I. N° 12.162.142 y como director Suplente al EDGARDO RUBÉN TORRE D.N.I. 11.486.192, por el término de tres ejercicios.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

GRUPO DDM S.A. comunica que por decisión expresada en acta de directorio del 25/03/2025 decidió constituir una sucursal en calle Av. Colón 102, local 2, esquina 9 de Julio, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. El representante designado es el Sr. Daniel Horacio Mendoza, DNI. 12.370.708.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

ALCIC SOCIEDAD ANÓNIMA Se hace saber que por Acta número nueve de Asamblea General Ordinaria Unánime, realizada el 28 de abril de 2026, se nombró el nuevo Directorio de la sociedad. Se designó como director titular y presidente al Sr. EMILIO ENRIQUE CICERO, DNI 20.111.639 y como director Suplente al Sr. JUAN JOSÉ COSIO DNI 27.143.370, por el término de tres ejercicios.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

AZIZA S.A Se hace saber que por Acta número nueve de Asamblea General Ordinaria Unánime, realizada el 28 de abril de 2026, se nombró el nuevo Directorio de la sociedad. Se designó como Director titular y Presidente al Sr. EMILIO ENRIQUE CICERO, DNI 20.111.639 y como Directora Suplente a la Srta. VALENTINA CICERO ALVAREZ DNI 41.004.106, por el término de tres ejercicios.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

FORESTAL S.R.L. AUMENTO DE CAPITAL. MODIFICACIÓN ESTATUTO SOCIAL. Se hace saber que por Reunión de Socios de fecha 4 de Junio de 2025, se resolvió por unanimidad aprobar un aumento del

capital social de la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$46.446.000) a la suma de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$214.446.000), mediante capitalización de deuda. En la misma Reunión de Socios, y como consecuencia de lo anterior, se resolvió por unanimidad modificar el Artículo Sexto del Estatuto Social, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO SEXTO: El capital social es de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$214.446.000), dividido en 2.144.460 cuotas totalmente suscriptas, de un valor nominal de PESOS CIEN (\$100) cada una.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

TERRAMORE S.A.: Conforme al artículo 60 de la ley 19.550, se comunica que con fecha 25 de marzo del 2.026 se realizó la Asamblea General Ordinaria Unánime, en la cual se procedió a designar a los miembros del Directorio, y por Acta de Directorio de fecha de 30 de marzo del 2026, se distribuyeron los cargos, quedando conformado de la siguiente forma: Director Titular: TERRAZA RICARDO DANIEL D.N.I. N° 14.858.312, con domicilio en calle Palmas de Mallorca N° 2.538, Barrio Palmares, Gobernador Benegas, departamento: Godoy Cruz, provincia de Mendoza, Argentina y Director Suplente: MOREIRA GONZALO GASTON, D.N.I. N° 30.542.114, con domicilio en calle Los Filtros, Manzana A, Lote 7, Complejo Las Paredes, departamento: San Rafael, provincia de Mendoza. Los mencionados mandatos durarán de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la sociedad.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

ORBITRIX ARGENTINA S.A.S.- Con el objeto de dar cumplimiento a la publicación dispuesta por el inciso b) del Art. 10 de la Ley 19550, Orbitrix Argentina S.A.S. comunica que en el acta de reunión de socios N°1 del 04 de febrero de 2026, se resolvió modificar el domicilio de la sede social y constituir domicilio fiscal y legal de ORBITRIX ARGENTINA S.A.S. en calle Juan B. Justo 651, 5ta sección, Ciudad de Mendoza, Provincia Mendoza, quedando, en consecuencia, la CLÁUSULA TERCERA del Acta Constitutiva, en su parte pertinente, redactado de la siguiente manera: "CLÁUSULA TERCERA: Que fija domicilio de sede social y domicilio fiscal en calle Juan B. Justo 651, 5ta Sección, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza."

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

AWS GROUP S.A Se informa que por Asamblea General Ordinaria nro. 04 de fecha 23 de Abril de 2026 fue elegido el siguiente directorio por el término de tres ejercicios: Presidente del Directorio de AWS GROUP S.A. al Sr. Claudio Dario Gomez, D.N.I. 22.136.102, CUIT 20-22136102-5, edad 55 años, estado civil casado, nacido el 02 04 1971, nacionalidad Argentina, profesión Licenciado en Turismo, domiciliado en Calle Roque Saenz Peña Nro. 2254, Vistalba, Lujan de Cuyo, Mendoza y, fijando domicilio especial en Calle San Martín Nro. 2770, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza y; como Director Suplente al Sr. José Luis Bellino, D.N.I. 23.143.513, CUIT 20-23143513-2, edad 53 años, estado civil casado, nacido el 04 02 1973, nacionalidad Argentina, profesión Licenciado en Comercio Internacional domiciliado en Barrio Liceo 2, Carrodilla, Lote E 14, Calle Boedo y Vieytes, Russel, Maipu, Mendoza, fijando domicilio especial en Calle San Martín Nro. 2770, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza; cuyos mandatos fenecerán en la fecha de la Asamblea General Ordinaria que trate los Estados Contables al 31 de Diciembre de 2028.

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

FUNDACIÓN VILLAVICENCIO – Comunica y hace saber que conforme lo dispuesto por Acta de Consejo de Administración de fecha 1 de agosto de 2023, se resolvió por unanimidad: (i) fijar en cinco (5) el número de los miembros del Consejo de Administración de la Fundación; (ii) designar a los Sres. Mauricio Esteban Pedretti como Presidente, Martin Facundo Chávez como Vicepresidente. Mariana Fernández como Tesorera, Diego Buranello como Secretario y a Agustín González Avalis como Vocal Titular; y (iii) dejar constancia que los miembros de Consejo de Administración de la Fundación designados permanecerán en sus cargos hasta la reunión del Consejo de Administración de la Fundación que considere los estados contables al 31 de diciembre de 2023.

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

FUNDACIÓN VILLAVICENCIO – Comunica y hace saber que conforme lo dispuesto por Acta de Consejo de Administración de fecha 26 de junio de 2024, se resolvió por unanimidad: (i) fijar en cinco (5) el número de los miembros del Consejo de Administración de la Fundación; (ii) designar a los Sres. Mauricio Esteban Pedretti como Presidente, Martin Facundo Chávez como Vicepresidente. Mariana Fernández como Tesorera, Diego Buranello como Secretario y a Agustín González Avalis como Vocal Titular; y (iii) dejar constancia que los miembros de Consejo de Administración de la Fundación designados permanecerán en sus cargos hasta la reunión del Consejo de Administración de la Fundación que considere los estados contables al 31 de diciembre de 2024.

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

FUNDACIÓN VILLAVICENCIO – Comunica y hace saber que conforme lo dispuesto por Acta de Consejo de Administración de fecha 16 de julio de 2025, se resolvió por unanimidad: (i) fijar en cinco (5) el número de los miembros del Consejo de Administración de la Fundación; (ii) designar a los Sres. Mauricio Esteban Pedretti como Presidente, Martin Facundo Chávez como Vicepresidente. Mariana Fernández como Tesorera, Diego Buranello como Secretario y a Agustín González Avalis como Vocal Titular; y (iii) dejar constancia que los miembros de Consejo de Administración de la Fundación designados permanecerán en sus cargos hasta la reunión del Consejo de Administración de la Fundación que considere los estados contables al 31 de diciembre de 2025.

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

MZA. EDUTECH SAS CUIT 30-71900502-7 hace saber que mediante ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° 1 de fecha 29/04/2026, por razones comerciales vinculadas al objeto social, se resuelve trasladar la jurisdicción de la sociedad desde la Provincia de Córdoba a la Provincia de Mendoza y se fija como nuevo domicilio legal de la sociedad el sito en calle Avellaneda 176, Primer Piso, Ciudad de General San Martín, Provincia de Mendoza. Seguidamente, se modifica el Artículo 2 del estatuto social en virtud del cambio de jurisdicción aprobado precedentemente, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2: La sociedad tiene su domicilio social en jurisdicción de la Provincia de Mendoza, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital." La Sra. GABRIELA SOLEDAD LUCONI, DNI 25.222.397, argentina, en su carácter de Administradora de la sociedad, fija domicilio especial en la Provincia de Mendoza en calle Avellaneda 176, Primer Piso, Ciudad de General San Martín, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones vinculadas al ejercicio de su cargo.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

SIBIU S.A. comunica que por acta de Asamblea Ordinaria de accionistas del 27 de abril de 2.026 se resolvió por unanimidad designar como Director Titular y Presidente a la Sra Alexia Cristina Chirca Kevorkian DNI 30.055.064 y como Directores Suplentes a la Sra. Anahi Paula Chirca Kevorkian DNI 25.292.259 y al Sr. Juan Octavio Chirca Kevorkian DNI 26.936.650 quienes encontrándose presentes aceptan el cargo para el cual han sido designados y la duración del mandato será hasta la asamblea que apruebe el balance del ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2028.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

BOMBAL Y TABANERA SRL. Comuníquese por convenio de CESION DE CUOTAS SOCIALES de fecha 27 de Mayo 2026 que se procedió a la venta de cuotas sociales. La Sra. NIMIS MICAELA SOLEDAD, DNI: 40.220.127 cede a SOSA RAUL EDGARDO, DNI: 27.892.447, 4000 (CUATRO MIL) cuotas sociales que representan el 50% del capital social. El capital de la sociedad queda conformado con esta cesión de la siguiente manera: SOSA RAUL EDGARDO posee 4.000 (cuatro mil) cuotas sociales que representan el 50% del capital social y la Sra SERPA MIRNA ANAHI 4.000 (cuatro mil) cuotas sociales que representan el 50% del capital social.

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

WHT S.A. hace saber que, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2026, se resolvió aprobar el aumento del capital social dentro del quíntuplo previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y el artículo sexto del Estatuto Social, mediante la emisión de 2.935.204 acciones ordinarias, correspondiendo 2.054.643 acciones ordinarias Clase "A" y 880.561 acciones ordinarias Clase "B", nominativas no endosables, de valor nominal UN PESO (\$ 1) cada una, con derecho a un voto por acción y con una prima de emisión de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 78691043/100000000 (\$ 275,78691043) por acción. Se deja constancia de que los accionistas gozarán del derecho de preferencia y de acrecer en proporción a sus respectivas tenencias accionarias, conforme lo dispuesto por los artículos 194 y concordantes de la Ley General de Sociedades y el artículo octavo del Estatuto Social. Asimismo, se establece que el derecho de acrecer corresponderá prioritariamente a los accionistas titulares de acciones de la misma clase que aquellas cuya suscripción no hubiere sido ejercida. En caso de no ejercerse íntegramente dicho derecho por los accionistas de la respectiva clase, el remanente podrá ser suscripto por los accionistas titulares de la otra clase de acciones. En el supuesto de concurrir más de un accionista al ejercicio del derecho de acrecer respecto de acciones disponibles, la adjudicación se efectuará en proporción a las respectivas tenencias accionarias de los accionistas interesados. El derecho de preferencia podrá ejercerse dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la última publicación del presente edicto. La suscripción de acciones deberá efectuarse mediante carta documento dirigida a la sede social de la empresa, con Constancia de remisión anterior al trigésimo día de la última publicación del presente edicto. La integración de las acciones deberá efectuarse conforme las condiciones aprobadas por la Asamblea y reglamentadas por el Directorio.

S/Cargo
26-27-28-29/05/2026 (4 Pub.)

LICITACIONES

(*)

MUNICIPALIDAD SAN CARLOS

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 34/26
EXPEDIENTE N°: EE-2405/2026
APERTURA: 12/06/2026
HORA: 12:00
OBJETO: LICITACIÓN PÚBLICA N°34/26 – “ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA VACACIONES DE INVIERNO”
VALOR DEL PLIEGO: \$ 12.000,00
P.B.O: \$ 12.524.741,00
PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRIGIRSE A LA SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES, O BIEN COMUNICARSE POR MAIL mscdtolicitaciones@gmail.com

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613
LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA
LICITACIÓN PÚBLICA N°: 32/26
EXPEDIENTE N°: EE-2482/2026
APERTURA: 18/06/2026
HORA: 11:00
OBJETO: LICITACIÓN PÚBLICA N°32/26 – “CONTRATACIÓN DE VIAJES DE BATEA PARA TRASLADO DE ÁRIDOS”
VALOR DEL PLIEGO: \$ 55.000,00
P.B.O: \$ 55.660.000,00
PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRIGIRSE A LA SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES, O BIEN COMUNICARSE POR MAIL mscdtolicitaciones@gmail.com

S/Cargo
28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD TUPUNGATO

Licitación Pública N° 28/2.026
Objeto: “CONTRATACIÓN DE LEASING FINANCIERO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS VARIOS”
Expte.: EG-4.225-2.026
Apertura: 09 de Junio de 2.026
Hora: 09:00 hs
Lugar de Apertura: Av. M. Belgrano 348 – Tupungato.
Presupuesto Oficial: PESOS: DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 64/100 (\$2.294.523.680,64)
Consultas y Venta de Pliegos: Av. Belgrano 348 Tupungato. Tel. 02622- 488097 ó en nuestra página web www.tupungato.gov.ar

S/Cargo
28-29/05/2026 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613

LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 33/26

EXPEDIENTE N°: EE-2448/2026

APERTURA: 17/06/2026

HORA: 11:00

OBJETO: LICITACIÓN PÚBLICA N°33/26 – “CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE PARA DEPORTE”

VALOR DEL PLIEGO: \$ 171.800,00

P.B.O: \$ 171.800.000,00

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRIGIRSE A LA SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES, O BIEN COMUNICARSE POR MAIL mscdtolicitaciones@gmail.com

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GENERAL ALVEAR

LICITACIÓN PÚBLICA

EX-2026- 03800534- -GDEMZA-SECOBYSERV#ALVEAR

Llámesese a Licitación Pública para el día 12 de junio de 2026 a las 10:00 horas, con el objeto de la contratación del servicio de: “PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE CANCHAS DE PADEL EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DEPORTISTAS ALVEARENSES, SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVEAR”; según pliegos de condiciones y demás constancias obrantes en el Expediente citado.

Presupuesto Oficial \$ 62.500.000,00. Valor del Pliego: \$ 62.500,00.

Los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares podrán ser adquiridos en Subdirección de Compras y Suministros ubicada en Planta Alta del Municipio, todos los días hábiles en horario de 8:00 a 12:30. Teléfono: 0800-222-8533 interno 1480 o adquiridos por la página web de la Municipalidad de Gral. Alvear (<https://alvearmendoza.gob.ar/>) en Rentas / Trámites Varios

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GENERAL ALVEAR

LICITACIÓN PÚBLICA

EX-2026-03440424-GDEMZA-SECGOB#ALVEAR

Llámesese a Licitación Pública para el día 08 de junio de 2026 a las 10:00 horas, con el objeto de la adquisición de: “PC DE ESCRITORIO Y MONITORES CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA, MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVEAR”; según pliegos de condiciones y demás constancias obrantes en el Expediente citado.

Presupuesto Oficial \$ 8.394.000,00. Valor del Pliego: \$ 8.300,00.

Los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares podrán ser adquiridos en Subdirección de Compras y Suministros ubicada en Planta Alta del Municipio, todos los días hábiles en horario de 8:00 a 12:30. Teléfono: 0800-222-8533 interno 1480 o adquiridos por la página web de la Municipalidad de Gral. Alvear (<https://alvearmendoza.gob.ar/>) en Rentas / Trámites Varios

S/Cargo

28/05/2026 (1 Pub.)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Secretaría de Gestión Económica y de Servicios Coordinación de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios

EXP: 24575/2025

Licitación Pública N° 03/2026

LP - OBRA: MENDOZA - UCUYO - COLEGIO DEL MAGISTERIO - MAG-4-B-3 - REMOD. SANITARIOS BLOQUE NORTE Y SUR

Presupuesto Oficial DE SEPTIEMBRE 2025: \$ 231.594.444,04

Garantía de Licitación: \$ 2.315.944,44

Valor del pliego: \$93.000,00

ACTO DE APERTURA: el día 01 DE JULIO, a las 11:00 hs

Sistema de contratación: Ajuste Alzado

Solicitud de pliegos: licitaciones.cims@uncuyo.edu.ar

<https://licitaciones.uncuyo.edu.ar>

Presentación de ofertas: Dirección de Logística y Administración, Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, Planta Baja, Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 hs y hasta las 10:00 hs, del día 01 de julio de 2026.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01-02-03-04-05-08/06/2026 (10 Pub.)

=====
Firmado digitalmente por:

BOE - Boletín Oficial Electrónico
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo
Territorial
Gobierno de Mendoza

Emitido por:

Autoridad Certificante de Firma Digital
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
Secretaría de Gestión

Válido desde:

26/08/2025 15:06:03

Válido hasta:

17/11/2027 10:25:39
=====